

Axat, Julián

Una voz no menor: Apuntes etnográficos sobre la justicia penal juvenil

**Tesis presentada para la obtención del grado de
Magíster en Ciencias Sociales**

Director: Rodríguez Alzueta, Esteban

CITA SUGERIDA:

Axat, J. (2013). Una voz no menor: Apuntes etnográficos sobre la justicia penal juvenil [en línea]. Tesis de posgrado. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. En Memoria Académica. Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1016/te.1016.pdf>

Documento disponible para su consulta y descarga en **Memoria Académica**, repositorio institucional de la **Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (FaHCE)** de la **Universidad Nacional de La Plata**. Gestionado por **Bibhuma**, biblioteca de la FaHCE.

Para más información consulte los sitios:

<http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar>

<http://www.bibhuma.fahce.unlp.edu.ar>



Esta obra está bajo licencia 2.5 de Creative Commons Argentina.
Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 2.5



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE POSGRADO

UNA VOZ NO MENOR

Apuntes etnográficos sobre la justicia penal juvenil

Julián Axat

Tesis para optar por el grado de Magíster en Ciencias Sociales
Director Esteban Rodríguez Alzueta, Universidad Nacional de La Plata

La Plata, 21 de Agosto de 2013

*“La supervivencia y el orgullo en los bajos fondos dependen del teatro,
un teatro en el que cada cual se afirma representándose llamativamente
a sí mismo, pero en el que, al mismo tiempo, la supervivencia de cada uno
puede depender de su discreción, de su no dejarse ver.
La tensión resultante produce un tipo especial de urgencia expresiva
en la cual los gestos ocupan todo el espacio disponible,
en la cual el deseo de toda una vida podría muy bien expresarse
con una simple mirada.”*

John Berger
Páginas de la herida

a los pibes del conurbano,

Resumen:

Esta tesis se inscribe dentro del campo de la sociología jurídica y del sistema penal juvenil, específicamente en el área de estudios sobre control socio-penal de niños, niñas y adolescentes. En la misma intento desarrollar distintos tópicos relacionados a mi lugar como Defensor Oficial Penal Juvenil y desde el cual propongo puntos de vista empíricos y teóricos como análisis reflexológicos para la performance que fui desplegando desde julio de 2008 hasta la fecha en el Fuero Penal Juvenil de La Plata. Para ello, parto del problema del nativo y de la ruptura epistemológica con el propio campo de acción, a la vez que utilizo una estrategia de investigación cualitativa y “autorreflexiva”, combinando distintas técnicas, tales como observación participante, entrevistas, análisis de documentos, estadísticas, relevamientos cuantitativos. Si bien cada capítulo puede que muestre cierta disparidad de temáticas, se trata de temas que están relacionados en algún punto o inquietud del recorrido, y que proponen una mirada crítica de la visión formalista, escolástica o judicialista que caracteriza el punto de vista de los abogados, funcionarios o juristas. En definitiva, se trata de exponer la trama de relaciones, que construye a este tipo de agencia judicial, basada en una en un ritual de asignación moral y sospecha donde jóvenes infractores quedan enmarañados como agentes pasivos-expectantes de su destino; o bien por su capacidad performática, alcanzan a modificar los rituales convirtiéndose en actores activos que negocian, suspenden, neutralizan el tipo de sospecha o moralidad asignada.

Palabras claves

Performance juvenil, etnografía de la justicia, defensa penal juvenil en Argentina, campo judicial, olfato judicial.

Introducción

“Que lo mejor que yo podría escribir siempre se quedaría siempre solo en anotaciones filosóficas; que mis pensamientos desfallecían tan pronto como intentaba obligarlos a proseguir, contra su inclinación natural, en una sola dirección. –Y esto estaba conectado, ciertamente, con la naturaleza misma de la investigación. Ella misma nos obliga a atravesar en zigzag un amplio dominio de pensamiento en todas las direcciones”.

Ludwig Wittgenstein, Investigaciones Filosóficas.

a. El ingreso al campo

Antes de trazar los puntos centrales que llevaron a esta tesis, formulé un conjunto de inquietudes que dieron lugar a una serie de investigaciones y trabajos anteriores¹ cuya propuesta terminó cristalizada en un proyecto de tesina para la Maestría en Ciencias Sociales de la UNLP entre 2003 - 2005 aprobado por el Consejo de la Maestría, pero que -más tarde- quedó inconcluso. Aquel proyecto buscaba analizar prácticas y rituales de abogados penalistas (operadores del derecho penal) en todos los campos de acción, sin importar el rol; ello bajo el título *“El Cuerpo de la Toga- performance de abogados penalistas”*. Como todo trabajo de investigación de un joven principiante, al principio los objetivos son ambiciosos, pero luego llega el momento de recorte. Entonces el viejo proyecto de tesis *“El Cuerpo de la Toga”* tuvo un final más feliz, fue reescrito como una obra de teatro.²

Éste trabajo que aquí presento, si bien contiene parte de aquella primigenia idea, es efecto de un recorrido en el cual los objetivos e hipótesis del comienzo fueron transformándose y redefiniéndose al calor de las cosas que me iban ocurriendo en mi vida.

¹ Así, “La Radicalidad de las formas jurídicas”, Notas sobre la destrucción del derecho. Comps. Edit. Hijos-La grieta, La Plata 2001.

² *El cuerpo de la toga, drama en tres actos*. Véase la obra de teatro completa en: <http://poesiaypolitica.blogspot.com.ar/2011/08/julian-axat-y-el-cuerpo-de-la-toga-1.html>

Una de esas cosas fue que en el año 2007 decidí presentarme al concurso ante el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires para ocupar cargos del nuevo Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil que se creaba a partir de la ley 13.634.³ Dada mi experiencia como abogado de defensorías públicas penales de adultos, luego de ocho años de carrera judicial (Kolker, Gutierrez y Alvarez, 2011), pasando por varios cargos, pensé en probar suerte para acceder al cargo de defensor penal juvenil.

Sin poseer mayor experiencia con niños y adolescentes infractores, realicé un estudio aproximativo de acuerdo a las temáticas básicas que compendia el programa de estudio para el concurso, en función de la llamada *Doctrina de La Protección Integral de los Derechos del Niño y Adolescente*. El examen lo rendí en julio de 2007. Y recién a principios de 2008 me comunican que su resultado positivo, lo que me permitía continuar la fase del concurso.⁴

Poco después, ignorante de los pasos a seguir, colegas del mismo Poder Judicial y el propio “pasilleo” fueron poleas transmisoras del “*know how*” para definir la composición de las ternas de candidatos al cargo dependían de un “padrinazgo” que influyera en algún Consejero (de la Magistratura) para así reducir los 356 aspirantes a defensor a un margen de 9 candidatos (tres defensores para La Plata, significaban tres ternas de tres candidatos cada uno).⁵ Con lo cual, a través de un allegado, accedí a una entrevista con el secretario de un miembro Consejero quien, sin decirme mucho, me aseguró un lugar en la terna incluso antes de llegar a una entrevista formal. Es decir, terminé haciendo el único recorrido posible para pertenecer a la magistratura que, al decir de M. Gutiérrez y E. Kolker, solo se logra por este tipo de sesgo o “apoyo” desde “adentro” del sistema de selección. Es el contacto de padrinazgo político, que le permite a los miembros del poder judicial en ascenso auto-reproducirse como casta, y mantener un tipo de privilegio oculto que estos

³ Art. 19, 20, 22, 23 ley 13.634

⁴ El puntaje máximo era 200 puntos (teórico y práctico), obtuve 180 puntos.

⁵ Sobre las reglas para acceder al cargo de magistrado en la Provincia de Buenos Aires, véanse artículos 175, y 189 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Sobre el funcionamiento del Consejo de la Magistratura de la Provincia, véase la ley 11.868 y su respectivo reglamento. Sobre la ley que rige a los fiscales y defensores, véase ley 14442.

autores han denominado: *“la construcción de la trama política del Poder Judicial”* (Kolker, Gutierrez y Alvarez, 2011)

Así fue como en abril de 2008 ingresé a una terna de 9 candidatos en función de la ley 13634 que se pondría en funcionamiento en cuatro meses, por decisión de la Corte local. Ahora sí, los mismos compañeros de terna con los cuales pude conversar en las entrevistas previas al envío del llamado “pliego final” (la mayoría de los “ternados” trabajaban como yo en otras defensorías o dependencias aledañas al Poder Judicial Penal) y comentaban o explicaban ese “know-how o cómo hacer” para ser elegido en el “pliego”.

El sistema de “influencias” y “padrinazgos” políticos que terminan definiendo un pliego hacia el Poder Ejecutivo Provincial hace que muchas veces los candidatos hagan valer sus influencias, se crucen y “saquen los ojos” (frase de pasillo), (Kolker, Gutierrez y Alvarez, 2011). Dado que yo no tenía mayor llegada a un padrinazgo en esta fase, ví disminuida toda esperanza, hasta que un día en forma casual, le comenté al pasar mi situación a un viejo amigo de mi padre, quien me dijo que no me hiciera problema, que otro (“íntimo” dijo) amigo era muy amigo de un Ministro. Entonces me sugirió que esperase, que mi situación se definiría en pocos días una vez que él hablase con él.⁶ Fue así como en esos días me mandó a llamar el propio Ministro a su despacho, quien expresó su deseo de que “yo fuera su candidato”, y que mi designación ya estaba en marcha; que “se lo debía” a su amigo. El “amigueo” y el padrinazgo ritual, definieron el lugar al que iba a acceder, y me terminaría colocando en la posición necesaria para el tipo de investigación que yo entonces (no antes) pensé en llevar a cabo.⁷

Este breve recorrido que he realizado viene a cuento, a fin de hacer consciente sobre la forma en la que ingreso o accedo al campo de mi estudio, ocupando un lugar en el mismo, y desde el cual, un día, decidí comenzar a realizar anotaciones y registro de campo

⁶ Toda esta historia fue tergiversada y aprovechada políticamente años después por una agencia de noticias perteneciente al primer padrino político que me aseguró el ingreso a la terna: <http://www.lettrap.com.ar/blog/2013/04/12/axat-el-defensor-que-mendigo-apoyo-para-llegar-al-cargo/>

⁷ Antes solo me interesaba por investigar aspectos puntuales de la distancia judicial, así como lo expresé en “el cuerpo de la toga”.

de las situaciones que iba viviendo-participando. Mis inquietudes antropológicas e interactivas excedían la mera observación, y me colocaban en situaciones metodológicas problemáticas, pues yo había elegido ser un funcionario judicial, pero a la vez nacía en mí la necesidad de investigarme en interacción, de manera que también explicase –cualitativamente- la lógica del campo en el que estaba inmerso.

La presente investigación es el resultado de la descripción de rituales y la observación de performances y practicas en las que yo observé y participé como nativo. Un trabajo de acción y observación desarrollado a partir de julio de 2008,⁸ cuando quien aquí escribe accede al cargo de Defensor Oficial por ante el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil de la ciudad de La Plata. Como ya dijera, si bien la misma se enmarca en inquietudes anteriores vinculadas a la representación y construcción social simbólico-jurídica de las burocracias judiciales (*el cuerpo de la toga*), más tarde se transforma en una inquietud emparentada, pero específica. Un conjunto de anotaciones en tiempo y espacio sobre la propia práctica y la de los “otros”, como resultado directo de una participación-observación, y que llegado cierto punto comenzaron a tener su propia hilación.

b. ¿Sobre qué aspectos se interesa esta tesis y desde qué lugar habla?

La presente tesis desarrolla un conjunto de observaciones sobre despliegue y activismo judicial en el Fuero especializado de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina, edificio histórico del Sistema Penal local, ubicado en la calle 8 entre 56 y 57. El tiempo de la investigación trasunta entre julio de 2008 y julio de 2013; es decir, un período de cinco años. Cada 1 (un) mes la defensoría se encontraba de turno. En otras palabras, esto quiere decir: “estar de guardia”, por lo que recibe o atiende a jóvenes detenidos por la policía por el hecho presunto de ser infractores de delitos. El trabajo consiste en ir al lugar de la detención, asistirlos, y prepararlos en todos los actos del proceso penal en el que estará involucrado. Especialmente cada vez que tenga que enfrentarse a otros actores

⁸ Sobre el lanzamiento del Fuero Penal Juvenil, véase: <http://www.notibonaerense.com/notasimp.aspx?idn=111518&ffo=20080530>; o bien: <http://www.eldia.com.ar/edis/20080715/tapa9.htm>

judiciales: Fiscales y Jueces. Durante cada uno de estos turnos, cada de una de las audiencias, cada entrevista, o encuentro con defendidos y demás actores fui tomando notas de lo que observaba.⁹ De los movimientos, de los guiños, de los comentarios, de los entretelones y anécdotas que conformaban cierta micro-cultura o mundillo simbólico que, una persona ajena al campo, difícilmente podría dar parte.¹⁰

La investigación que aquí presento reside, justamente, en una pesquisa sociológico-jurídica llevada a cabo por un “nativo” en las burocracias judiciales, es decir, alguien perteneciente al campo social y simbólico de actuación que se dedica a observar prácticas, representaciones y acciones de “sí mismo”, en un ida y vuelta hacia los “otros-congéneres nativos y no nativos” que conviven o se relacionan dentro o afuera de la misma burocracia o campo. Como ya señalé más arriba, mi ingreso a la esfera del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, data del año 2001, a los 23 años y como auxiliar de una defensoría oficial de personas adultas. Dos años después, ya como abogado accedí a los cargos de funcionario judicial de menor rango: Pro-secretario, y de Secretario de la misma Defensoría en la que me inicié; ello antes de concursar y acceder definitivamente en julio de 2008 al cargo de Defensor Penal Juvenil. Más allá de formar parte del sistema de justicia, el tipo de relación que traté de mantener con la agencia judicial durante el tiempo de la investigación, siempre ha sido distante y crítico, situación que me ha llevado a tener distintas tensiones con el sistema de pertenencia (aspectos que contaré durante la investigación) y que -asimismo- me han llevado a ser estigmatizado como “díscolo”, “un kamikaze” o “problemático”; o bien “alguien especial”. Traté en todo momento no ser captado por el “pacto corporativo” que asimila, normaliza y disciplina las conductas de los funcionarios judiciales para hacerlas “previsibles” “no disruptivas o activistas”, y era justamente eso (tales límites) aquello que, justamente, yo quería investigar; claro que sin dilapidar mi posición en el campo. En este sentido, la importancia de exponer parte de la trayectoria anterior y la forma de acceso al espacio simbólico de actuación que analizaré, resulta fundamental, pues el nivel de entrenamiento adquirido sobre el campo que voy a

⁹ La mayoría de las notas y antecedentes de esta tesis pueden ser halladas en mi blog: <http://elniniorizoma.wordpress.com/>

¹⁰ También he publicado un libro de poesía *Musulmán y Biopoética* (LDS, 2013)

tratar de describir; insisto, trascendental para explicar el tipo de inversión simbólica que hice como actor para medir las reacciones que desde otros campos y el propio se sucedía; a la vez que medía los guiños y *habitus*, que esas personas extrañas o foráneas al campo no entienden de entrada o no las pueden (fácilmente) captar.

En efecto, el “saber jugar el juego” dentro del campo importaba que “los otros” puedan confiar en uno y viceversa (juegos de confianza-desconfianza), se trata del sistema de roles y expectativas dado (sistema de reglas histórico del campus) frente a aquellos novatos o extraños que recién ingresan al campo y “otros” clientes que deben atravesarlo en el día a día. Desde el punto de vista de quien realiza las observaciones y apuntes, a diferencia del clásico observador que se va involucrando poco a poco en el mundo de los nativos, cuyo modelo sería la matriz de observación participante trazado por Malinowski (1965) hace ya un siglo (el modelo de lo exótico). Rosana Guber (2001) explica que, la presencia directa del nativo en la investigación es, indudablemente, una valiosa ayuda para el conocimiento social de espacios de difícil acceso, porque evita algunas mediaciones del incontrolado sentido común de terceros extraños.

El trabajo de observación participante implicó llevar a cabo una cierta tensión con el *habitus* que debía adquirir en el tiempo de entrenamiento en el campo de actuación (el *habitus* en el que se entrenaban mis pares desde el mismo punto de partida julio de 2008). En mi caso, el nivel de involucramiento pasó a ser el punto de partida de la investigación, y la forma de externalizar o romper con el propio cotidiano (distanciamiento), el desafío por tematizar una descripción que iba realizando en forma de anotaciones de campo.¹¹ Los

¹¹ Se podría sostener que existe actualmente una crisis del modelo de “lo exótico”. “Pues el trabajo de campo etnográfico se ha planteado desde sus comienzos como parte del trabajo académico occidental y por lo tanto como una tarea masculina, individual, adulta y occidental europea, ante “los Otros” –marginados por la propia sociedad, pertenecientes a culturas distintas y distantes-. Este proceso ha creado una “persona” un tanto excéntrica que, por un tiempo, se recorta de su medio y comodidades habituales para sumergirse en un medio ajeno, frecuentemente difícil y hasta peligroso, sin ningún interés material aparente. Los intentos de borrar al investigador mediante técnicas estandarizadas o por fusión con los nativos, incidió en la falta de conceptualización de su persona moral, social y política, en pos de un conocimiento altruista, impersonal y universal. Sin embargo, este giro nunca fue completamente exitoso, porque los vandalismos del siglo XX requirieron un pronunciamiento explícito de las corporaciones académicas, y porque los pueblos que solían ser objeto de investigación etnográfica protagonizaron esos mismos vandalismos como víctimas y victimarios. Los códigos de ética antropológica de las distintas comunidades académicas fueron necesarios para

“encuentros etnográficos” entre defensor y defendido es el material que me ha interesado observar y desde el cual e inferido preguntas y respuestas; así como las reacciones de otros operadores y la mirada que estos tienen sobre sí y sobre los otros. En estos procesos, no nos interesaba (como parte de la investigación) las instancias de formación de derecho, sino en tanto son parte de la trama simbólica de lo que se dice como mera “forma” y como relaciones de conocimiento (capital intelectual) entre jueces, fiscales y defensores contenido del intercambio intersubjetivo-comunicativo. En este sentido, se inscribe en el campo de interés de las ciencias sociales sobre la actividad burocrática, desde una perspectiva antropológica que documenta prácticas externas cotidianas del Estado, y que han contribuido a expandir los estudios sobre burocracia judicial como campo etnográfico independiente de otros (Moreira, 2001; Latour, 2004; Sarrabayrrouse Oliveira, 2004 y 2011; Tiscornia, 2004; Martínez, 2005; Eilbaum, 2008), Barrera, 2012).

c. Autoanálisis de campo – autoanálisis de un defensor con doble rol.

La práctica etnográfica permite construir una narrativa basada en datos obtenidos a partir del encuentro intersubjetivo prolongado en el tiempo. El “estar ahí”, la permanencia en el terreno, el encuentro directo y personal con “el otro”, no es solo una actividad sino un método o un tipo de información que se obtiene, sino que el forma de legitimación del conocimiento antropológico, y en él se trata de descentrar el marco de referencia etnocéntrico para ampliar la mirada hacia el punto de vista, los valores y las representaciones de los actores, es decir, hacia el propio universo de relaciones de estos últimos. De esta forma, y como ya hemos dicho más arriba, resulta posible indagar el fenómeno desde una perspectiva nativa, lo cual supone el esfuerzo de suspender los propios principios epistemológicos y de sentido común para comprender y hacer lugar a los lenguajes, historias, y las formas de clasificar el mundo que prevalecen entre quienes habitan y/o habitamos los ámbitos que investigamos, siendo que en el fondo también nos

sistematizar una postura de sus miembros ante una realidad compleja, problemática y cambiante. El hecho de que estos códigos no hayan cerrado el debate acerca de sí, aún con fines humanitarios, la ética sigue sosteniendo la concepción occidental e individualista de persona; y ello muestra la contradictoria realidad única y plural en la que ha crecido el trabajo de campo etnográfico”. Rosana Guber, (2001, 118-119)

estamos investigando a nosotros mismos; es decir, llevando a cabo una forma de *autoanálisis de un sociólogo*, tal como lo entiende Pierre Bourdieu (2004).

Ese esbozo de autoanálisis, no puede no reservar un lugar para la formación de las disposiciones asociadas a la posición de origen, respecto de las cuales se actualizan, y contribuyen a determinar las prácticas. Por más esfuerzos que he hecho por no contaminarme de mi propia actuación y a la vez investigación que desarrollaba, me he sentido parte del mismo teatro al que a la vez contribuía a formar. De ahí que por más que haya intentando realizar ejercicios de distancia para mantener en guardia mi propia percepción del campo judicial (en relación a los otros), nunca me he sido un entrevistador u observador distante (aun cuando me auto-fingiera serlo). Pues esta tesis se basada en la participación directa en el campo, implicado desde un rol que yo quería investigar, por lo que, desde el punto de vista metodológico, la reflexividad surge de la participación directa nativa y no con la observación des-implicada (Véase observación participante en R. Guber, 2004, 2009, 178/184). El grado de involucramiento fue tal, que en un punto me estaba investigando también a mí mismo en la fachada-máscara que yo utilizaba para ejercer mi rol de actuante-investigado.¹² Y este sesgo muestra un lugar donde el “auto-análisis”, un “juego entre lo reflexivo familiar y lo exótico” que ha sido fundamental para determinar aspectos que yo mismo naturalizaba de mi propia performance. Aunque difícil no distorsionar algunos aspectos de una mirada virgen (el entrevistador que viene de afuera y se hace nativo por permanencia), he tratado de moldear esa percepción a la vera de una trayectoria sobre el campo basado en la adquisición de disposiciones críticas y de autoconsciencia, en función de la experiencia crítica y la razón cínica (pesimismo de la razón, optimismo de la voluntad).

La importancia de exponer parte de mi trayectoria como defensor penal oficial y

¹² La pregunta acerca de si los demás sabían que mientras ejercía un rol de defensor público realizaba una tesis investigativa, es sí y no. A muchos les dije, pero a otros no. Eso no invalida el método elegido, pues no hubiera podido acceder a determinados lugares a los que llegué sin esa reserva. De todos modos, los trabajos que publicaba y que son antecedentes de esta tesis iba mostrando el avance de muchos aspectos. Aquellos que quieran ver un juego de traiciones y lealtades, podrán hacerlo. Mi interés era desnudar el campo de la justicia penal, a la vez que asumía cierto compromiso ético en relación a él. Este doble juego etnográfico modificador ético, construye un tipo de performance que trata de ser expuesto en la investigación,

gratuito de jóvenes pobres, dentro del espacio simbólico de actuación, es fundamental para explicar el cruce y enfrentamiento con pautas introyectadas o en el entrenamiento adquirido “por mí mismo” sobre el campo que describo; en tanto cruce de guiños y hábitos propios y ajenos, y con los cuales se está en constante tensión, desde que el sistema trata de normalizar, capturar, disminuir, docilizar o pasivizar la posición del rol de quien asume la defensa pública en función de continuar con el juego del castigo o con el viejo paternalismo; haciéndole saber que si se trata de “un defensor público” su rol performático debe ser reflejo y connivente (un verdadero socio) con el ejercido asignado a roles antagónicos como los del Fiscal o Juez. Vale decir, una posición de distancia, altura y juzgamiento (burocrática y de pertenencia judicial) con los propios defendidos, quienes la mayoría de las veces (si no todas las veces atento el clasismo de la selectividad imperante) carecen de medios para acceder a una defensa particular pagada o costada por ellos mismos.

La inquietud fundamental de mi investigación resultaba de introducir al campo burocrático de mi acción “breves dosis de rupturas con el juego de expectativas dado”, o bien tan solo “no funcionando como socio de fiscales y jueces”; de manera de “intervenir de manera independiente y luego medir el impacto”. Como quien realiza una suerte de “experimento” con materia química y ve las reacciones que generan, el juego de expectativas, la mezcla de la materia viva; mi idea de entrada era observar los reajustes y reacciones simbólicas de “los demás” respecto de mi intervención y la de los jóvenes a los que yo asesoraba, ambas desde un punto de vista diferencial performático. De allí que la intervención implicaba el despliegue de una defensa pública especializada a partir del rol prefigurado por ley 13634, pero que excedía ese marco formal-ritual tasado por ley, pues no asimilaba mi rol al pacto corporativo de los anteriores Asesores de menores, o como un socio paternal de jueces y fiscales.

El dilema entonces que me aquejaba era el de exponer el problema de la configuración y cincelamiento de un tipo de rol defensorista cuya performance marque una nueva posición institucional en el ámbito de los sistemas de justicia penal para la infancia

que se estaban gestando en la provincia (una estructura defensiva, como servicio de defensa público con una identidad no pendular, refleja o corporativa).

La defensa pública penal juvenil se me planteaba, al principio de mis apuntes, como una figura en crecimiento performático de alguien que hace poco ingresaba al campo pero que conocía su funcionamiento para los adultos; pero que en los hechos, más allá del conocimiento escolástico del saber jurídico, chocaba con un sistema de prácticas inveteradas que busca una defensa refleja (tradición) con capacidad para disminuir su potencia; pretendiendo generar (hacia el nuevo rol creado por ley) una crisis de identidad que vaya llevando al defensor penal juvenil hacia la vieja figura del asesor-connivente (Asesor de menores) o del defensor de adultos-reflejo; quien, a la larga, convalida todo tipo de actuación tutelar y privación de la libertad (o en nada le interesaba los niveles performáticos de sus asistidos) porque era mejor tratar de proteger y curar al niño-adolescente (rehabilitarlo junto al Juez y al Fiscal), que hacerle declamar sus derechos allí donde solo lo esperaría la calle o el abandono del que proviene.

Como veremos, las anotaciones de campo realizadas dan cuenta que allí donde existe una baja performance de defensa material y técnica, se asegura un tipo de sospecha policial con el que los jóvenes venían de la calle. Me interesaba observar, entonces, la reacción de los otros actores ya no policiales, sino los pertenecientes al campo judicial, el enfrentamiento de dos imaginarios: jóvenes y agentes judiciales en un mismo espacio-escenario. Y si el resultado de ese enfrentamiento podía poner en crisis o tensión el sistema de reglas esperado en alguno de esos dos mundos, que ahora coincidían, como tránsito especial-temporal.

Si bien el ethos de un juez, fiscal o defensor, miembros de la justicia, no suelen tener nada que ver con la cultura/subcultura juvenil actual, en los procesos de intercambio ritual que los encuentran-enfrentan por un mínimo de tiempo, con la excusa de una causa penal, se pueden inferir actitudes ricas para re-pensar el sistema punitivo de una forma más compleja. De este modo, uno de los objetivos trazados desde un inicio como

investigador-defensor, ha sido el de mostrar de qué manera a partir de *performances* de jóvenes sometidos a procesos penales en el Fuero Penal Juvenil de la Provincia de Buenos Aires, la adopción de ciertas formas de hacerse oír o mostrarse ante las autoridades judiciales, bajo supervisión del defensor técnico que los asiste, pueden mostrar aspectos de ellos mismos, pero también ilustrar disposiciones de la estructura del campo judicial, que no nacen del aislamiento, sino únicamente de la dinámica interactiva espacio-rito.

La relación que he entablado con muchos jóvenes en estos cinco años, ha sido la clave para emprender la presente investigación, analizar sus capacidades performáticas, sus potencialidades frente al sistema judicial penal y sus actores. Tal relación implica un vínculo anterior, es decir, la entrevista previa con el defensor (en mi caso también el investigador) quien, de acuerdo al componente humano ante su vista, evalúa la estrategia a seguir midiendo salidas, oportunidades, negociaciones, recursos y saberes (neutralizaciones posibles de la sospecha).

Las observaciones y entrevistas con estos jóvenes han sido grabadas muchas de las veces en audio con el consentimiento de los mismos adolescentes, o bien transcritas con posterioridad en las actas judiciales de sus declaraciones, o en el audio de las audiencias ocurridas en el edificio o palacio judicial. O directamente observaciones en la libreta de campo. Por eso esta tesis se articula prácticas e imaginarios de jóvenes en acción; sumado a prácticas e imaginarios de funcionarios judiciales que incluyen al propio investigador.

La visibilidad de estas articulaciones, su eficacia, es la materia metodológica, en función de cuatro dispositivos: lugar, los documentos, los sujetos, y el concepto de “performance” y “neutralización”. El lugar es el tribunal ubicado en la calle 8 entre 56 y 57, sede de las salas de audiencias, alcaldías, defensorías, juzgados y fiscalías. Los documentos: son el expediente y actos preparatorios de la decisión judiciales, la relaciones de poder y construcción de subjetividades. Los sujetos son los que elaboran los documentos, los actores en interacción “dentro y fuera de la escena” en la lógica burocrática o fuera de ella. Y por último el concepto de “performance” y “neutralización”,

tal como lo utilizan muchos autores (Goffman, 1998; Bauman, 2001; Butler, 1998, Matza y Sykes, 1957: entre otros) donde lo que interesa no es la dimensión de producción escolástica o jurídica reflejada en la base documental, sino –en todo caso- la dimensión escénica que asume la práctica judicial.

d. Algunas de las hipótesis de las que partimos

Una de las hipótesis de la presente investigación, y que aún conserva vigencia, se refiere al gran desconocimiento que existe acerca de lo que realmente sucede al interior de la justicia penal juvenil, y cómo ésta de alguna manera contribuye al cincelamiento de la delincuencia. Mucho se conoce sobre doctrina normativa y jurisprudencias (producción de saber escolástico formal), o algunas teorías criminológicas que hacen foco en bandas, policías o carceleros; pero poco o bajo es el estándar de conocimiento acerca del modo en que los adolescentes y jóvenes “interaccionan” o son tratados por el sistema judicial penal en nuestro país (Guemureman, 2011, 2012)

La caracterización del eslabón judicial penal, suele aparecer ante enunciados populares, trazado por mitos de la demagogia. Así, circulan mitos tales: “a la justicia los chorros entran por una puerta y salen por la otra”. Otros más académicos: “la justicia solo convalida lo que ya viene fabricado desde la calle”. Otras más posicionadas e ideológicas: “la justicia penal con respecto a los menores de edad es blanda”. Mi hipótesis es que hay que estudiar la interioridad de las estructuras judiciales a la que estos mitos refieren, desde el punto de vista interactivo (cualitativo) con los propios-ajenos, captando sus guiños y zócalos. También podría cruzarse esa información con datos cuantitativos (eso nosotros no lo hemos hecho). De esa forma quedaría expuesto el universo de recorte en su complejidad y la arbitrariedad de esos imaginarios míticos, académicos o meramente ideológicos, elaborados (desde afuera) para distorsionar una función básica del poder republicano, en función de intereses determinados.

Mi interés, por el contrario, fue llevar a cabo un estudio de profundización

netamente cualitativo, desde adentro de la estructura misma, como nativo participante y en un plazo extenso, de manera de que futuros estudios en el tema, puedan cruzarlo, discutirlo, complementarlo o refutarlo desde otras o las mismas metodologías y abordajes.

e. Contenidos de la tesis por capítulos

En el primer capítulo se desarrolla un breve repaso del estado del arte, los antecedentes sobre estas temáticas, en relación a mi investigación, haciendo un repaso crítico del marco teórico a utilizar.

En un segundo capítulo describo desde el punto de vista etnográfico el lugar en el que se han llevado a cabo las prácticas que esta tesis aborda, como así los primeros apuntes sobre el campo judicial penal juvenil; las improntas dejadas por viejas figuras y la relación que tensionan hacia la presencia de nuevos actores.

En un tercer capítulo realizamos un análisis de ciertas performances juveniles observadas en el campo, especialmente teniendo en cuenta los habitus y practicas anquilosadas y exportadas de los sistemas de defensa oficial para adultos y de las viejas asesorías de menores.

En el capítulo cuarto, relacionamos las performances juveniles con las defensivas (el aspecto externo). Trataremos algunos “casos” en los cuales hemos actuado, y que vinculan algunos de los aspectos expuestos en los capítulos precedentes.

Finalmente, en las conclusiones se condensan los resultados obtenidos de la investigación y se esboza un mapa de preocupaciones e interrogantes.

Cada capítulo cuenta con Anexos, vinculados de alguna forma a las temáticas abordadas en cada uno de ellos.

f. Advertencia previa

Cada vez que nos refiramos a defensa, será en relación a la defensa de oficio o pública; pero también comprende las defensas, ejercidas o que pueden ejercer, abogados particulares.

I. Estado de la cuestión y algunos dilemas del marco teórico

*“...la Máquina de convalidar letras y firmas
ha llegado a su fin, repito...”*

J. Axat
Servarios (2004)

El tema que se desarrolla en esta tesis, está vinculado a antecedentes académicos que reflexionan acerca de la relación entre la justicia, el derecho y la sociedad, así como otros que refieren a las prácticas judiciales, aunque no específicamente dirigidas hacia adolescentes y jóvenes, aunque nunca las hemos perdido de vista.

Los escritos de Foucault constituyen un antecedente ineludible a la hora de empezar

a investigar acerca de las prácticas de los administradores de justicia, dado que, para este autor, entre otras cuestiones, las prácticas judiciales se encuentran entre las más importantes prácticas sociales en las que el análisis histórico permite localizar la emergencia de nuevas formas de subjetividad (Foucault, 1986, 1989, 1980, 2001).

Así también, el trabajo de Renato Treves (2002), nos ha sido de mucha utilidad al dar cuenta, desde la sociología jurídica, de la relación que puede establecerse entre la sociología y el derecho, al tomar las reglas del derecho como hechos, y formular acerca de ellos preguntas diferentes, como ser por qué y cómo determinadas sociedades validan en ciertos momentos históricos determinadas reglas. Es decir, no tomando como algo dado a las reglas del derecho -cuestión que desde el campo del derecho sí suele hacerse, para buscar meramente su validez-, sino, justamente, preguntarse por los procesos a través de los cuales determinadas cuestiones aparecen como válidas.

Otros estudios que trabajan de modo crítico el ámbito de la justicia y el derecho, y desde los cuales partimos para reflexionar en esta tesis, lo constituyen los escritos de Boaventura de Souza Santos (2009, 2003, 2007), quien realiza un análisis crítico de los dispositivos de la modernidad, dentro de los cuales ubica al Derecho. Para el autor, el Derecho, como forma social de dominación, no permanece ajeno ni independiente de las reorganizaciones socioeconómicas en curso en gran parte del planeta, que están cambiando las bases del derecho moderno.

Por su parte, también desde la antropología jurídica, trabajos de autores como Laura Nader (1990, 1997), nos permiten entender la dinámica jurídica de una sociedad, comprendiendo necesariamente el sistema social en el cual esa dinámica se desarrolla. Según la autora, el proceso del litigio no es solamente un proceso para resolver problemas, sino un proceso político por medio del cual se crean o se vencen divisiones, por medio del cual se forman ideologías. Así también, los trabajos del abogado y antropólogo Brasileño Roberto Kant de Lima constituyen antecedentes de nuestra investigación, dado que el autor entiende a los sistemas de justicia penal, como “sistemas de producción de pruebas o de

verdades jurídicas” y esta producción de la verdad jurídica es el resultado de relaciones sociales, políticas y de poder entre individuos y grupos que circulan, negocian y se confrontan en este proceso. Esa verdad jurídica “antes de ser el resultado del consenso sobre los hechos producidos durante el proceso, lo es de interpretaciones autorizadas y monopolizadas por el Estado que operan sobre hechos previamente definidos y elegidos para comprobar una verdad constituida de antemano” (Kant de Lima, 1995).

El concepto de *campo* es el eje estructurador de nuestro trabajo. Los trabajos específicos de “campo judicial” tendrán para nosotros vital importancia. De ellos extraeremos muchas nociones para llevar al campo judicial específico. Así los trabajos de Pierre Bourdieu sobre el *campo judicial* (Bourdieu, 2000), resultan un antecedente teórico de vital importancia para la presente tesis, desde que propone una mirada desde el *habitus judicial*, y las disputas por un capital y reconocimiento que allí se llevan a cabo por los diferentes operadores y receptores según su posición social. El derecho para Bourdieu es un resultado de un campo de luchas que se desarrollan entre agentes especializados en competencia por el monopolio del capital jurídico, siendo la justicia el espacio de concurrencia de diversos agentes investidos de capacidad técnica y social que los habilita a interpretar –no sin conflictos- un corpus de textos legales. Para esto deben previamente aceptar reglas, leyes, y convenciones del campo jurídico, es decir, deben compartir el *habitus* y determinados elementos para la interacción social específica (de expresión y discusión) que permita disputar los sentidos.

Es decir, nos interesan los trabajos teóricos cuya perspectiva sociológica sobre lo judicial intenta poner en crisis la mirada jurídico-normativista, de corte prescriptiva y abstracta, que en buena medida colonizó los debates sobre la infancia en general y en conflicto con la ley penal en particular, con “fetichización” del discurso del discurso sobre los derechos y garantías como *leit motiv*. Esta matriz ha subestimado que los procesos de litigio judicial, son un proceso político, que crea delincuentes o invisibiliza ilegalismos, aplicando pena a discreción.

Aquí propondremos salir de la mirada “fetichizante”, y partir de una quintuple perspectiva de antecedentes teóricos que aborden la temática del “*campo*”:

a) *campo judicial* como determinado tipo de burocracia y representación en argentina;

b) *campo judicial* específicamente *penal juvenil*;

c) *campo judicial penal juvenil* atravesado por determinado tipo de *performance juvenil*, que visibilice la tensión-interacción ritual *jóvenes/casta judicial*;

d) *campo judicial penal juvenil* y despliegue de diferentes tipos de *performance defensivas* (corporativas, disruptivas, activistas, paternalistas, etc.)

e) *campo judicial penal juvenil-normativo*, meramente intelectual y discursivo jurídico sobre problemáticas de Infancia.

Toda la teoría sobre el derecho desde una mirada del acontecimiento externo, relación de poder, hecho social y empírico comprobable, nos interesa en tanto pueda vincularse con un aparato burocrático que la reproduce en un campo, a partir de los actores que juegan dentro de la escena ritual que el campo permite según su estructura histórica, según las trayectorias, *habitus* y posiciones sociales que ocupan. Pero también el tipo de relación que establecen con aquellos que son externos u ocasionales dentro de ese espacio (aun cuando esté dirigido a ellos). Por eso es que, nos interesan todos aquellos antecedentes teóricos que abordan la forma en la que se juegan los roles y los rituales dentro del campo judicial burocrático, en especial frente a adolescentes que son seleccionados por las agencias policiales-judiciales, y el tipo de tensión que se produce en su seno (particularmente en la agencia judicial). El pensamiento jurídico sobre la infancia infractora pasa a ser entonces un componente lateral (aspecto d y e mencionados arriba), más no el principal; revistiendo importancia aquellas herramientas teóricas de la sociología y antropología del *campo judicial*, como así su cruce con la sociología de la interacción e identidad juvenil (aspecto a,b,c). La relación entre la filosofía, la antropología, la sociología y el derecho ha devenido en el estudio particularizado de las cinco zonas que aquí clasificamos según el punto de vista y enfoque (a, b, c, d, e), al que hemos acudido como

antecedentes teóricos necesarios para desarrollar esta tesis. Aunque si bien el tema que he elegido no ha tenido tratamiento directo en abordajes anteriores, si ha sido objeto tangencial o indirecto en las investigaciones académicas a las que haremos referencia.

Paso a dividir esas zonas conceptuales y a mencionar algunos problemas analíticos relevantes, y que me han sido muy útiles a la hora de encarar y criticar mi abordaje:

a. El punto de vista desde la criminología y antropología de las burocracias judiciales en la Argentina:

Aunque si bien no enfocan específicamente la performance de la defensa técnica y material de los jóvenes infractores dentro del campo judicial, forman parte de nuestro punto de partida desde donde analizar la situación y ritual estructurado en las burocracias judiciales locales y nacionales; ya sea para casos de personas menores o mayores de 18 años de edad.

Un punto de partida para pensar estas burocracias lo dio el criminólogo Eugenio Zaffaroni, en su estudio *Estructuras judiciales* (1994), el mismo permite que pensemos el campo judicial desde un lugar particular dado que, asegura, la cuestión judicial es, ante todo, una cuestión política. Según el autor, el Juez resuelve los conflictos conforme a la ley, pero no se vale sólo de la ley como texto sino que, para enfrentar la conflictividad, incorpora datos de la realidad para lo cual no puede escapar a una valoración de los mismos. Los jueces son parte del sistema de autoridad dentro del Estado y, como tales, no pueden evitar ser parte del proceso de decisión política. Por otra parte, el Juez no puede practicar un “derecho libre” y resolver los conflictos como si no existiese la ley, pero de hecho el Juez no se desentiende de las consecuencias de sus sentencias. La ideología y la filiación política de los jueces se expresan en las ideas que plasman en sus sentencias.

El trabajo de Zaffaroni, ha sido profundizado desde una mirada específicamente antropológico. Uno de los primeros estudios sobre el control social, desde una mirada

antropológica de los tribunales de justicia, la lleva a cabo Manuel Moreira (2001) analizando la idea de “creencia” (la percepción aparente y evidente de los jueces sobre sí mismos y la que poseen los profanos) y de “ritual jurídico” como parte del *campo judicial* solemne, en el que se juegan ceremonias tasadas de antemano (“ritual sobrecargado de hábitos pretéritos y conservados”). Moreira, caracteriza a los juicios criminales como actos de “incomunicación ritual” donde se produce un desajuste comunicativo entre los actores (en especial durante los juramentos de decir verdad, las declaraciones de testigos, la valoración de la prueba), y que se expande hacia dentro y afuera, pues tales protagonistas (profanos) carecen de la formación para acceder a ese tipo de comunicación (lenguaje técnico). Entonces los juicios criminales serían reproductores de la opacidad de un sistema ritual, es decir “un obscuro y hermético escenario”, por no decir un galimatías o trabalenguas, desajustes causados por la inadecuación simbólica del lenguaje basadas principalmente en el temor.

También interesan aquí los trabajos académicos que surgen del Equipo de Antropología Jurídica y Política de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA con un vasto análisis sobre campos judicial y el funcionamiento de sus burocracias, en especial los trabajos de Sofía Tiscornia, María Victoria Pita, María José Sarrabayrouse Oliveira, Josefina Martínez, y Lucía Eilbaum.¹³

Así, La compilación “*Burocracias y Violencia*” (2004) es el espacio donde confluyen un conjunto de trabajos compilados por Sofía Tiscornia donde la antropología jurídica tematiza el vínculo histórico entre policía y justicia. El espacio de la justicia penal queda prácticamente absorbido (o reproduce) un sistema de prácticas policiales heredado. Será el trabajo de la misma Sofía Tiscornia (2008) la que cuatro años después analice las prácticas judiciales en relación a las policiales frente a la violencia institucional, en “*El caso Walter Bulacio – Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales*”; la

¹³ Proyecto UBACyT F141 2008-2010: “Antropología política y Jurídica de las burocracias penales y tutelares”, Directora: Sofía Tiscornia. Asimismo, cabe reconocer como antecedentes de esta tesis, investigaciones que se llevan a cabo al interior de este grupo de investigación, y que han sido plasmadas en distintas publicaciones que aquí mencionaremos.

investigación es la primera etnografía de la Corte suprema y del espacio penal y tribunalicio de Comodoro Py. Allí ya aparecen tematizados los estilos, los imaginarios, los capitales, las tecnologías de la imagen de los “cortesianos” y demás jueces, frente al activismo (profano) de los organismos de derechos humanos frente a casos de violencia estatal.

Algunas de estas ideas de Tiscornia las continuará María Victoria Pita, en *“Formas de Morir y formas de vivir, el activismo contra la violencia policial”* (2010), si bien sigue las líneas de Tiscornia, la cuestión de las burocracias judiciales pasa a un segundo lugar, y predominan la etnografía sobre prácticas de los familiares víctimas de la violencia institucional. Ambas tesis, han sido fundamentales para la mía, pues no solo recojo de ellas cantidad de abordajes, sino la idea principal de *“Activismo judicial”*, como máquina lenta pero preformativa que puede desandar escenarios de prácticas morales hegemónicas, y enfrentarlas a otras contra-morales marginales, accediendo a ciertas conquistas; pero no llevadas a cabo por organismos de DDHH o terceros; sino por miembros de la propia estructura judicial –defensores oficiales- que pueden encontrar insterticios sin quedar cooptados como organización interna refleja.

Siguiendo las pautas trazadas en *“Burocracias y Violencia”*, recién en 2007 Lucía Eilbaum, va a publicar su tesis *“Los casos de la policía en la Justicia federal en Buenos Aires, el pez por la boca muere”*. La investigación va a avanzar en el modelo etnográfico, en relación a la selectividad policial y al llamado “armado y fraguado de causas”, por lo tanto la descripción de un tipo de relación sospechosa entre el funcionario judicial y la policía (relación de dos burocracias). Luego de diversas entrevistas y observaciones de campo, Eilbaum deconstruirá la idea de “verdad judicial” que esconde la semiología de los expedientes, especialmente a partir de las reformas procesales nacionales de 1992. La gestión policial-judicial de la verdad procesal, pondrá a la vista un tipo de focalidad propia del profano, de allí que el trabajo de Eilbaum sea una forma de desnaturalizar la mirada de los juristas sobre su propio quehacer. Algo que también va a profundizar Josefina Martínez en *“Viaje a los territorios de las burocracias judiciales. Cosmovisiones jerárquicas y apropiación de espacios tribunalicios”* (2005), el análisis de las burocracias judiciales de la

Provincia de Buenos Aires, será un aporte fundamental para la investigación que nosotros vamos a emprender, pero en relación al nuevo sistema procesal penal de los adultos. La descripción que hace Martínez de los espacios tribunalicios, la familiaridad, el extrañamiento, los *hábitus* jerárquicos y la apropiación simbólica espacial de los funcionarios que extranjerizan a los profanos, resulta de la etnografía como guía o mapa observacional que uno no podrá obviar en esta tesis, aun cuando aborde la cuestión desde el punto de vista de la infancia infractora.

La línea de etnografía sobre el mundo “judicial” inaugurada por “*Burocracias y Violencia*”, a mi entender se cierra con la tesis doctoral de María José Sarrabayrouse Oliveira, “*Poder judicial y Dictadura, el caso de la Morgue*” (2011), cuyo hallazgo o clave es remontar las prácticas e imaginarios de la justicia federal, a la época de la dictadura militar. Las prácticas actuales desplegadas por la agencia judicial contienen grupos, redes de parentesco y sociabilidad estructurantes (aristocráticos) que hace al aparato de justicia y que provienen del mundo autoritario de hace décadas. La herencia de la dictadura dentro del poder judicial son huellas burocráticas que están hablando todo el tiempo. La investigación resulta fundamental para nuestro abordaje, desde que demuestra relaciones disímiles que surgen de la etnografía: magistrados-empleados; la carrera judicial, la etiqueta, los lugares de residencia de los jueces, los dones y lazos sociales para intercambiar dentro y fuera de la justicia tipos de influencia (deudas, lealtades, reposicionamientos). Y especialmente una clasificación que nos servirá para pensar a tipos de defensores públicos según la performance que adquieran en el campo judicial: los orgánicos, los independientes y los adaptados. En definitiva, la tesis de Sarrabayrouse, resulta una caja de herramientas que no perderemos de vista durante toda nuestra investigación.

Por último, la tesis doctoral de Leticia Barrera (2012), recientemente publicada, si bien repite tópicos abordados por Sofía Tiscornia y Sarrabayrouse (especialmente etnografía de Corte); abre un nuevo camino sobre el estudio sistemático y etnográfico sobre la institución judicial, en este caso sobre la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y las relaciones internas de la misma. A diferencia de nuestra tesis donde la etnografía parte de

uno de los actores del mismo campo, en la tesis de Barrera, si bien es una abogada devenida socióloga, se trata de un ingreso gradual de un outsider del espacio, lo cual le implica sortear un conjunto de trabas para acceder al mundo de vida cortesano, el tipo de relación, prácticas y percepciones que se tejen en su seno. Nuestro abordaje avanza sobre la primera instancia, por lo que compartiremos con Barrera el interés por las performance de los miembros del campo “por fuera del derecho”, las prácticas por fuera de la escena y las ceremonias rituales que capitalizan posiciones.

b. El punto de vista desde la sociología sobre burocracias judiciales en función del control social de la infancia:

Desde un punto de vista sociológico, pero ya dentro de las burocracias judiciales que tematizan específicamente el control social de la infancia, Carla Villalta avanza en el conocimiento de la estructura judicial como agencia judicial, en especial, de la parte de esta agencia que se dirige hacia las personas menores de edad, y los reconocemos como antecedentes de esta tesis. Algunos de sus trabajos donde desarrolla una mirada antropológica acerca de los jueces y su relación con tesis de licenciatura, Villalta (1999) *Justicia y menores. Taxonomías, metáforas y prácticas*, y los artículos Villalta (2001) “*Atribuciones y categorías de una justicia para la infancia y la adolescencia*”, y Villalta (la ya mencionada *Burocracias y Violencia* 2004) “*Una filantrópica posición social: los jueces en la justicia de menores*”.

Los análisis de Villalta avanzan sobre el tipo de imaginario en transición dentro de la agencia penal juvenil, aspecto que en el nuevo sistema (no tutelar) se sigue reproduciendo con la misma velocidad. La filantropía y el espíritu de tipo redencional o de “cruzada” es un aspecto del imaginario de muchos jueces o funcionarios judiciales que perviven en el nuevo sistema penal juvenil acusatorio, y que debajo de esas nuevas formas procesales siguen asumiendo un juego o teatro idéntico de “disposición, confinamiento y entrega” en nada diferente al que antes realizaban (patronato).¹⁴ Me interesa especialmente,

¹⁴ El último trabajo de Villalta, su tesis doctoral, se trata justamente de la capacidad discrecional del sistema de justicia en el rol funcional de la apropiación de niños. “*Entregas y Secuestros – El rol del Estado en la*

la posibilidad de introducir aspectos interactivos en esa trama, la capacidad de los jóvenes y de la defensa pública de intervenir o asediar la moralidad enquistada de la que habla Villalta; y medir el tipo de reacción o reacomodamiento que se produce en ese cruce.

Desde otra perspectiva A. Daroqui y S. Guemureman (2001) *La Niñez Ajusticiada*, llevan a cabo un estado de situación sobre las representaciones y practicas de un sistema argentino para la infancia, concebido desde fines del s. XIX y principios del siglo XX.¹⁵ El cruce entre técnicas de investigación cuantitativa y cualitativa da cuenta del estado de situación de la Infancia para fines del milenio, con gobernabilidad del sistema disciplinar (a la altura del estudio no en crisis), determinando una estructura de practicas e imaginarios anquilosados (más propias del autoritarismo que de la democracia) difícil de revertir desde el nuevo paradigma establecido por la CDN en 1989. Por eso cuando la retórica edulcorada refiere al niño y adolescente como sujeto de derechos, *La Niñez Ajusticiada* pone el foco en la situación real, desde una genealogía del “Menor” como institución (objeto-cosa-instrumental-figura de la historia).

La subsistencia y opacidad de organismos técnicos del patronato que gobiernan la infancia a nivel provincial-nacional; las leyes del Patronato aun vigentes (principalmente la Ley de facto 22.278/81); las instituciones de encierro-internación que mantienen estructuras y funcionamiento panópticos; las policías y sus comisarías-alcaldías; los “exorcisadores-neutralizadores” (saber-poder o policía del pensamiento conformado por la tríada psicólogos-asistentes-psiquiatras); la administración de justicia, sus imaginarios y practicas en los Tribunales de Menores. Todos estos eslabones articulados conforman una

Apropiación de Niños”, Del Puerto, CELS, 2012. En especial el capítulo 2, que aborda la posición filantrópica del poder judicial.

¹⁵ Así también, cabe mencionar los trabajos que se realizan desde el proyecto Observatorio de Adolescentes y Jóvenes, IIGG, FSOC, UBA, inscripto en el Grupo de Infancia Adolescencia y Juventud mencionado, que se encarga precisamente de avanzar en el conocimiento y mirar con lente aumentada el despliegue y funcionamiento de las agencias de control social penal orientadas hacia los jóvenes y adolescentes, y que han sido sumamente valiosos al momento de emprender este trabajo de investigación. En su sitio web se encuentran los objetivos del Observatorio: “Tiene como objetivos principales promover un espacio de reflexión y debate para todos los actores involucrados e interesados en las agencias de control ejercidas sobre los jóvenes; construir un sitio que fomente el conocimiento, análisis y reflexión de las legislaciones e investigaciones que se producen entorno a la justicia juvenil; reunir y sistematizar la información existente sobre la temática, a partir de la creación de un archivo que permita integrar la información dispersa. En síntesis, aportar a la visualización del sector infancia y adolescencia”. En: <http://observatoriojovenes.com.ar>

trama institucional que gestiona-controla la infancia vulnerable argentina bajo racionalidades bastante estables, por debajo de las retóricas progresistas que aparecen a fin de siglo, y que la justicia de menores como uno de los órganos más importantes de la trama, convalidando y diseccionando desde su propio imaginario de poder y defensa social.

La actualización de estas problemáticas trazadas en el libro (ya un clásico), ha tenido continuidad en diversas investigaciones posteriores, en especial a partir de una serie de estudios que surge del Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos, del Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, también dirigido por las autoras.¹⁶ El último interrogante que aborda la *La Niñez Ajusticiada*, me refiero a “las practicas judiciales como practicas morales (Págs. 257/314), es el punto de arranque y profundización en el que se embarca Silvia Guemureman en su tesis doctoral: “*La cartografía moral de las prácticas judiciales en los tribunales de menores de la Ciudad de Buenos Aires*” (2011).¹⁷ El libro analiza la administración de justicia penal para personas menores de edad, el tipo de relaciones que tienen lugar al interior de la justicia de menores de la capital, que se constituyen como gestora de moralidad más que de legalidad de prácticas; pero no ya en el marco de una gestión disciplinar sino en su crisis y pasaje a la sociedad de control de la que hablaba G. Deleuze.¹⁸

Es decir, aparece nuevamente el cruce entre técnicas de investigación cuantitativa y cualitativa que va a dar cuenta de otro estado de situación, a diez años de publicada *La Niñez Ajusticiada*. El estudio parte de otras herramientas teóricas y se introduce más a fondo en lugares donde se percibe la reconfiguración de dispositivos de poder, ya no basados en la gubernamentalidad disciplinar debajo de las retóricas progresistas; sino de

¹⁶ Proyecto UBACyT 2006-2009 S832: “*Sistema Penal del Siglo XXI en Argentina: Cambios en los discursos y las prácticas carcelarias*”. Directora: Silvia Guemureman. Codirectora: Alcira Daroqui. Investigación: “El “programa” de gobernabilidad penitenciaria: Un estudio sobre el despliegue del régimen disciplinario-sanciones y aislamiento, los procedimientos de requisita, los mecanismos de traslados y agresiones físicas institucionalizadas en cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense” realizada por el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPVDH) a partir de un acuerdo interinstitucional con el Comité contra la Tortura (perteneciente a la Comisión Provincial por la Memoria).

¹⁷ Edit. Del Puerto, 2011.

¹⁸ *Posdata sobre las sociedades de control*, en Christian Ferrer (Comp.) El lenguaje literario, Tº 2, Ed. Nordan, Montevideo, 1991.

otras más sutiles que surgen de la emergencia de los 90, y hacen del poder de excepción (legal) una forma de construir enemigos políticos; es decir, donde la niñez y adolescencia vulnerable es una categoría (de vacío) de suspensión del derecho (Agamben) declamado o meramente ficcional; pero que a la vez tensiona como un portador de derechos y garantías (positivos y exigibles).

Al internarse al interior del “*campo judicial penal juvenil*” Guemureman estudia en profundidad la paradoja, en el marco de trayectorias de jóvenes que lo atraviesan, y su relación con los jueces que dan sentido moral (político) a cada uno de los destinos que allí se construyen. De analizar sentencias, entrevistar a jueces, se llega a la conclusión que el juez no solo juzga, sino que se desplaza al plano moral y política a partir de la pretensión correccional y normalizadora de sus medidas, las que no son ajenas (como actos también demagógicos) a las demandas de la ciudadanía de ley y orden. Lo interesante es que las prácticas tal como surgen del análisis, no están confinadas al lineal castigo ahogándose sobre sí mismas.¹⁹

En todo caso una de las cuestiones que más me llamaron la atención de este análisis, y que yo utilizaré en mi propia investigación, es la categoría de “*contingencia*” y “*ficcionalidad*” de las prácticas judiciales como decisiones morales, en las que aparecen el orden de lo imprevisible y no de la lógica estricta predeterminada. Este intento de “humanizar” la práctica de los jueces aun cuando estas opten por tomar decisiones deshumanizantes, permite enfocar el carácter no esencial ni universal, destacando su dimensión histórica política, y con capacidad de tensionar en la lucha (histórica) por decisiones institucionales opuestas “*lo que hubiese podido suceder si no ocurrió lo que siempre ocurre*”. Si las prácticas judiciales sobre la “minoridad” se desmoralizan en la *contingencia* de los trayectos tensionados entre adolescentes, jueces, especialistas y técnicos; la capacidad del dispositivo de control de infancia está siempre en riesgo (latente) de diluirse como regla establecida históricamente en la estructura del campo judicial;

¹⁹ Ya veremos como muchos discípulos caen en este problema.

permitiendo –así- el nacimiento de otras racionalizaciones “ficcional”²⁰ o bien reconfigurando formas de control (el poder se reconfigura a toda velocidad dice Foucault) . Estas conceptualizaciones son de mucha importancia para la tesis que desarrollaremos; pues si bien Guemureman no analiza el rol de defensores públicos (están desdibujados a diferencia de los jueces) y la performance de jóvenes en las practicas judiciales (aparecen como sujetos pasivos); como veremos se trata de elementos más que dinámicos para agudizar la lucha por la contingencia dentro campo judicial. O mejor dicho, invirtiendo los términos de Guemureman, toda defensa penal juvenil puede llegar a ser (en su contingencia) un acto o practica contra-moral de las prácticas morales de la justicia dominante.

En la misma línea que los trabajos de Daroqui y Guemureman, mencionaré dos trabajos de tesis aún no publicadas y que he leído con suma atención para cruzar mi propio recorte teórico y de campo; pues, yo mismo he sido parte de entrevistas (como actor judicial-defensor) sobre las que se basan tales estudios de campo. Me refiero a las Tesis de Licenciatura y Maestría de las Lic. Ana Laura López (2010) y de Natalia Lucesole (2012). Dichas investigaciones poseen una actualidad difícil de evitar, y a la que haremos referencia oportunamente, pues el proceso de cambio de paradigma legislativo en la Provincia de Buenos Aires es la construcción de un sistema nominal garantista (leyes 13.298 y 13.634), que se torna –en los hechos- en una suerte de “fórceps eufemístico” que –por carecer de resortes institucional de promoción y protección fuertemente estructurados- encubre, prácticas y representaciones meramente punitivas y de excepción (suspensión legal), aun más corrosivas y disciplinantes que las anteriores tutelares.

En la línea de mi investigación, resulta de gran importancia el trabajo académico de Karen Jorolinsky (2011), en el que se lleva a cabo un estudio etnográfico de campo sobre las audiencias judiciales y en los “pasilleos” de los Tribunales de Menores en CABA. El abordaje de Jorolinsky que más se aproxima a nuestra tesis resulta de los capítulos IV (el nivel realizativo: los actores judiciales y sus prácticas) y el capítulo V (el nivel

²⁰ La idea de “ficcionalidad” es tomada de la literatura, y en especial del jurista Enrique Marí, “La Teoría de las Ficciones”, Eudeba; 2002. Nosotros tomaremos aspectos de esta teoría.

representativo: escenarios y rituales en las audiencias orales). Ambos capítulos se salen de la descripción normativa, y se introduce en la trama de los actores del campo judicial penal juvenil (el teatro de la infancia y su control social judicial) describiendo sus practicas en escena, y con ello al decir de la autora “si hasta ahora se describió lo que la normativa indica que ellos “deben hacer”, ahora nos introduciremos a analizar sus practicas, a través de aquello que dicen que hacen, al “ser” de ese fuero, para ver cómo sortea esa distancia entre lo que la ley estipula y lo que en la practica sucede”.

Las entrevistas a Fiscales y a defensores públicos llevadas a cabo por Jorolinsky, ponen al descubierto sus “nociones” y prejuicios”, las “dificultades materiales y morales”, en relación a las instituciones que manipulan (juicio abreviado, probation, juicio oral, especialidad y pena); también se analizan fragmentos de sentencias y actos judiciales donde se pone en evidencia la fuerza del viejo sistema tutelar sobre las practicas e imaginarios, como si no hubiera margen de maniobra en los juegos procesales (los defensores públicos son absolutamente funcionales) sobre los que solo se mide “la buena senda” de los jóvenes que transitan por su seno.

En la línea de J. Donzelot,²¹ Jorolinsky reconstruye un libreto-guión escenográfico, en el sentido teatral del término. La puesta en escena o ritual jurídico de una audiencia coloca a los actores en distintos lugares, alturas, personajes que cumplen el papel estipulado de antemano por un gran director que (a la vez) está y no está. Algo que si bien ya había sido tematizado en los trabajos académicos de Sarrabayouse y Eilbaum, como “la función

²¹ *La policía de las familias*, Pre-textos, Valencia, 2003. El ejemplo del tribunal de menores que etnografía Donzelot, resulta para nosotros sumamente ilustrativo para abordar el tipo de tecnología de la imagen desplegado por la tutela, y la -necesaria- sobreactuación ante el “menor” para mantenerlo a raya. La sala de audiencias que analizará Donzelot, como espacio que condensa “lo social”, donde se sigue de cerca a la familia desarticulada o “liberalizada”; donde los trabajadores sociales apuntan a un objetivo privilegiado: “... la patología de la infancia en su aspecto doble: la infancia en peligro, aquella que no gozó del beneficio de todos los cuidados de la crianza y de la educación deseables, y la infancia peligrosa, la de la delincuencia”, y donde se administra a niños sobre los que pesa la amenaza de un castigo, en tanto “...opera una discreta dilución de la pena en lugar de concentrarla. La acción delictiva se propone cercar el cuerpo delictivo en lugar de estigmatizarlo ostentosamente” y las medidas educativas que en ellos tienen lugar, “...al borrar la separación entre lo asistencial y lo penal, amplía la órbita de lo judicial a todas las medidas de corrección”. Esta conceptualización de los Tribunales de menores que desarrolla Donzelot, resulta un antecedente necesario desde el cual pensamos esta tesis, ello desde que los jóvenes se enfrentan al “fantasma” de un dispositivo de poder que busca obnubilarlos y, en ese efecto, los busca neutralizar.

teatral judicial”, en Jorolinsky aparece como un dispositivo propio de la audiencia penal juvenil con sus particularidades, y detalles dirigidos a obnubilar a los adolescentes, en un juego de distanciamiento y autoridad, con movimientos corpóreos tasados, y en donde todo suena a gran simulación; pues el defensor público es en los hechos “un socio” del juez y el fiscal, pues todos parecen haberse puesto de acuerdo (corporativamente) entre bambalinas, para forzar una mera apariencia en la Sala ante el adolescente y sus progenitores.²² La pregunta es si todos los funcionarios judiciales actúan de la misma forma (tan pautada) en la que Jorolinsky observó durante su etnografía como investigadora (outsider) del campo.

A diferencia de Guemureman en su tesis doctoral, advierto que la idea de “contingencia” está desdibujada en una ficcionalidad cuyo poder (teatral en este caso) no da resquicios a los actores para salirse de él. Me pregunto: ¿hay posibilidad de modificar los libretos pautados de los actores en escena teatral de la audiencia?, ¿qué margen de maniobra hay para que los jóvenes y funcionarios puedan modificarlos o bien romper los pactos judiciales detrás de la escena? ¿Siempre el defensor es un socio corporativo de las intenciones de fiscales y jueces? Estas preguntas son fundamentales para nuestra tesis, ello no implica que las investigaciones realizadas en tesis anteriores dejen de ser válidas, y hayan encontrado u observado pautas de comportamiento determinadas, o repetidas en otros lugares.²³

²² Esta idea me pareció está también desarrollada en A. Platt, “Los salvadores del Niño o la invención de la delincuencia”; especialmente en Págs. 179/180. También proviene de la doctrina de la defensa penal juvenil basada en modelos del llamado “mejor interés del cliente”, en la que la defensa no es más que un mecanismo convalidante de la decisión de “rehabilitar niños”.

²³ Un trabajo similar al de Jorolinsky, aunque sin mencionar el rol de la defensa, lo he hallado en Uruguay (“*Justicia de adolescentes ¿un campo en construcción? Un estudio desde los Juzgados Letrados de Adolescentes*”; de Nilia Viscardi y Marcia Barbero, REVISTA DE CIENCIAS SOCIALES, DS-FCS, VOL 25, N° 30, JULIO 2012). Se trata de una investigación sobre el campo judicial actual de los Juzgados letrados juveniles de la ciudad de Montevideo. El análisis se centra en el contexto de los operadores del campo jurídico penal juvenil, en especial a partir de la influencia que tienen la intervención de asistentes y psicólogos, la opinión pública, la falta de tiempo para realizar diagnósticos, la dificultad para realizar una ruptura entre “lo judicial” y “lo social” para pasar a un trabajo multidisciplinario en materia de justicia de adolescentes, y como forma de revertir violencias sociales desde un anclaje institucional. La coexistencia de viejos y nuevos actores judiciales en el campo sigue manteniendo una lógica pendular tutelar, con oscilaciones entre el forzamiento del castigo y la educación. De manera que el campo de la justicia adolescente se transforma como un área de interés menor frente a las áreas legítimas de familia y penal, transformándose en un mero campo de castigo. En este trabajo la figura del abogado defensor de adolescentes está borrada-invisibilizada. Menciono aquí un trabajo similar, en Francia: “*La evolución de la delincuencia*

He realizado una lectura del reciente libro *“Sujeto de Castigos” Hacia una sociología de la penalidad juvenil* (2012); prestando especial atención al capítulo referente a “lo judicial” (Págs. 135/155), en tanto *“eslabón judicial de la cadena punitiva”*. El trabajo de campo, focaliza la relación entre agentes judiciales y jóvenes, a partir de un cuestionario tipo entregado a jóvenes confinados en Centros de encierro de la provincia de Buenos Aires, quienes contestan preguntas puntuales acerca del trato recibido antes de llegar allí. El destino de la selectividad policial y la captura cuando es un pasaje al encierro e implica el comienzo del contacto con la agencia judicial, encargada de (así lo llaman los autores) de “refrendar” la selectividad; ello a través de un proceso de degradación conjunto-articulado que, desde la agencia judicial, es exclusivamente basado en la “incomunicación”; “extrañamiento”; “olvido”.

Entre la “técnica jurídica” (más un medio para tomar distancia de los jóvenes que una forma de comunicarse con ellos); y “la discrecionalidad practica judicial” (el poder de gestión mayor que el policial y el penitenciario) el sistema de justicia de la provincia va a pergeñar el modelo de “los beneficios judiciales” del encierro: toda una serie de decisiones que habilitan una lógica de tipo preponderantemente custodial, donde la excepción (la gratitud- piedad y no el derecho) es el otorgamiento de una libertad. Los miembros de la defensa pública en esta investigación aparecen –desde el relato juvenil relevado- como equivalentes a la figura de los jueces y fiscales (“el abogado me dijo que no declare, no me explicó los motivos, no me da ni cabida...”, “No sé si estaban hablando ellos, mi defensor y el fiscal acusándome a cada rato...”, “... más del 68 % del total nos indicó que su defensor nunca los había ido a visitar...”). De allí que en los resultados de esta investigación pareciera que la figura de la defensa pública (igual que en la tesis reseñada de Karen Jorolinsky) forma parte (como socia) de la misma corporación cuyo interés representan los jueces y fiscales.

de menores en Francia: entre la criminalización, judicialización y guetización”, de Laurent Mucchielli (Estud. Socio-jurid, Bogotá (Colombia), 14 (1): 59-93, enero-junio, 2012. El trabajo se propone demostrar por medio de datos empíricos, que el análisis de la evolución de la delincuencia de menores es inseparable de la del derecho penal, del funcionamiento de las instituciones penales, y de las evoluciones económicas y sociales que favorecen o no las integración social de jóvenes.

Sujetos de castigos quizás sea la investigación que más se acerque a mis interrogaciones, aunque la misma intenta abordar el campo judicial fuera de él; es decir, a partir de la voz de los jóvenes en otro espacio, ya confinados “tras los muros”. Con lo cual el tipo de respuestas está basado -si bien en la verdad verificada- también en un claro o lógico y/o entendible resentimiento a los agentes judiciales quienes ya tomaron una decisión o están por hacerlo en un sentido negativo (o siempre negativo según su punto de vista informado en la encuesta repartida). Por lo tanto, advierto un descriptivísimo algo naturalizante, y –como consecuencia- nihilismo epistemológico que tiñe al observador de desasosiego paralizante de una Tumba. De allí que bajo esta perspectiva, solo puede inferirse un lineal reactivismo o clasismo judicial, lo cual no deja de cierto, pero que podría ser relativizado a partir de otras observaciones que adviertan “creatividad o resistencia ritual” (la “contingencia” de la que hablaba la propia Guemureman en sus *cartografías*); o un modelo de defensa (no socia de lo corporativo sino una practica contra-moral de las prácticas morales de la justicia dominante) basado en la atención de las problemáticas negadas/silenciadas por los jóvenes confinados.

El estudio de la burocracia judicial penal juvenil que parte de una epistemología de la esperanza, evita el desasosiego sin perder de vista “lo real”, aproxima las tensiones subterráneas aun cuando las hegemonías de la crueldad sean marcadas y difíciles de romper. También advierto que el estudio de campo judicial se hace desde el campo penitenciario o de encierro, una traspolación con problema metodológico. Y esto condiciona en algún punto la esfera que se intenta objetivamente describir con riesgo de percepciones distorsionadas de quien ya no está en ese mismo lugar al que alude. Es decir, me interesa el estudio del campo judicial desde las trayectorias en ese mismo lugar, recogidas por entrevistas, observaciones, etnografía en pasillos judiciales, audiencias, despachos; y no en otros campos ajenos como las cárceles donde gobiernan otras tensiones y practicas.²⁴

²⁴ El asunto es complejo, me he encontrado que es muy común que los adolescentes ya confinados en centros de menores, con tal de mejorar su posición y salir del lugar de encierro, al ser entrevistados contestan “lo que uno quiere escuchar” (imagino que mas en una encuesta sobre el trato recibido). Eso no quiere decir que no

Me interesan las investigaciones llevadas a cabo sobre campo judicial desde el mismo campo judicial; algo que como ya mencioné más arriba llevan a cabo Guemureman y la socióloga Karen Jorolinsky en la etnografía sobre Tribunales de menores de CABA. La relación o interacción de los jóvenes aun no confinados o que están por serlo, posee otro tipo de sentidos dados, pues hemos observado (y entrevistado) –desde nuestra investigación- que determinados tipos de performances juveniles o defensivas, pueden tener cierta capacidad de incidir y relativizar algunas de las descripciones y conclusiones a las que llega el estudio “*Sujeto de Castigos*” sobre el espacio judicial.²⁵

c. El punto de vista desde las teorías de la performance juvenil, vistas desde el campo judicial y la criminología.

haya que desplegar activismos para cambiarlo; sino en todo caso, se trata de saber que cuando uno tiene una hipótesis negativa sobre determinado tema, los adolescentes encerrados la van a confirmar para posicionarse en un lugar de empatía con el entrevistador –el que creen- puede darles algún beneficio.

²⁵ Todas estas cuestiones de las que venimos hablando me recuerdan a la discusión entre el sociólogo norteamericano Albert K. Cohen (1955, *Delinquent Boys: cultur of de gang*) y la escuela de M. Sykes y David Matza (1957, *Techniques of neutralization, a theory of delinquency*), en tanto el primero niega a los sectores marginados la posibilidad de crear formas de resistencia cultural incluso dentro de las burocracias (esta no sería para que una inversión especular de la cultura media, sin originalidad); por lo tanto –en mi investigación- la reacción de los sectores medios que suelen componer los perfiles de las castas judiciales, son reproductores de ese imaginario, por lo tanto siempre sería reactiva y negativa hacia los selectivizados (me siento más cercano a la teoría Sykes y Matza, aunque desde cierta perspectiva que la relativiza en algunos momentos. Así, he observado por ejemplo, que aquellos hábitos que antes se adjudicaban a los hijos de la clase baja, hoy se han extendido a la clase media, de modo que la inversión descoloca a la casta judicial, que debe hacer esfuerzo de lupa para distinguir entre sus pares y subalternos, a la hora de desplegar la gestión punitiva de una situación o destino). No creo posible negar la producción de fenómenos reactivos en los comportamientos marginales con formas subculturales propias (toda una escuela y conjunto de trabajos académicos lo demuestran); que les permitan llevar a cabo “técnicas de neutralización”, especialmente en los casos que nosotros analizaremos- frente a la casta judicial que los va a juzgar por un delito cometido. me interesan entonces los cinco tipos de técnicas de neutralización de Sykes y Matza, que han sido sintetizados muy bien por R.E. Zaffaroni: “(1) Negación de la propia responsabilidad (fueron circunstancias; fue mi familia; la sociedad me hizo así). (2) Negación del daño (“no lastimaré a nadie”; “tiene mucho más dinero”; “no fue tan grave”; “me habían ofendido”). (3) Negación de la víctima (“me agredió”; “era un negro”; “un maricón”, etc). (4) Condenación de los condenadores (“los maestros son parciales”; “la policía es corrupta”; “los jueces son hipócritas”; “los padres son vengativos”). (5) Apelación a lealtades superiores (“no podía dejar solos a los compañeros”; “no podía fallarle al amigo”; “tenía que hacerle la gamba”). (en La Palabra de los muertos, Ediar, 2011, Págs.188.) Las técnicas de neutralización referidas, se presentarán en nuestra tesis, como una forma performática que asumen los jóvenes selectivizados, y sus defensas, hacia dentro del campo judicial penal juvenil, constituyendo (o logrando constituir por el esfuerzo neutralizador) un “procedimiento de juzgamiento diferencial”.

Antecedentes de este trabajo de investigación, también lo constituyen los escritos que se ocupan del surgimiento del concepto de “desviación juvenil” y los sistemas de burocracias judiciales que nacen en diferentes países del mundo para juzgarlos. Estos trabajos indican cómo, a través de la creación de este campo específico llamado “justicia penal juvenil”, se inventa también a la idea de delincuencia juvenil, es decir sujetos-objetos de trato y recorte a quien dicha justicia (como estructura institucional) va a estar dirigida; la que a su vez se encontrará –desde el otro lado- con acciones de sentido y mundos de vida de personas con los que generará una relación interactiva o performática de contacto-empatía-rechazo-aceptación.

La matriz teórica en la que abrevará este tipo de análisis sobre acción performática penal juvenil y sus consecuencias dentro de las burocracias (en nuestro caso la burocracia judicial), serán los textos clásicos de Erving Goffman, especialmente tres de ellos: *Internados, ensayo sobre la situación social de los enfermos mentales* (1961); *Estigma, la identidad deteriorada* (1963); *La presentación de la persona en la vida cotidiana* (1959). Este material teórico si bien no abunda sobre problemáticas entre jueces, fiscales, defensores y presos, contiene observaciones de gran valor pues la metáfora del escenario teatral de la vida cotidiana o la interacción fuera de él es fácilmente transpolable a un escenario como el “judicial” que tiene una base de teatralidad notable (Jorolinsky, 2005).

La información que traen los individuos a escena o fuera de ella, en el momento de la interacción, ayuda a predecir las conductas presentes y futuras, permite fijar expectativas de la interacción: qué respuesta podemos obtener del otro, cómo actuará, que dirá, etc. La captura de un espacio burocrático (un manicomio para Goffman, el poder judicial para nosotros a pesar de las distancias o diferencias) predetermina un tipo de conducta o trayectoria, que según el tipo de presentación y actuación estratégica de la persona, modificará o no (como negociación interactiva o ceremonia institucional) la pauta estructural del tipo de burocracia al que está confinado. Así, por ejemplo *el ritual del estigma* y los usos invertidos del *estigma* (Goffman, 1963) que los jóvenes que ingresan al

campo judicial penal llevan a cabo con sus defensores (el complemento con los discursos normativos que este último despliegue o los informes de terceros que exhiba), pondrá o no en crisis el proceso de degradación y confinamiento que suele asegurar (cristalizar) la agencia policial y judicial edificadas para esos sectores.

El libro de Howard Becker, *“Outsiders”* (2009), contiene algunos detalles que nos pueden servir para nuestro análisis, especialmente aquella parte que vincula la construcción de la idea de desviación como parte de un análisis policial-judicial. Así las observaciones de las Págs. 175/182 *“Agentes de aplicación de la norma”*, si bien más dirigidas hacia los funcionarios policiales con poder de selectividad, la creación de un nuevo conjunto de normas como consecuencia de una cruzada o empresa moral, es concomitante al total de las agencias y funcionarios para su aplicación. Del trabajo de Becker, inferimos que la creación de un sistema de justicia penal dirigido a jóvenes, es la fábrica de un tipo cliente (“producen marginales de manera selectiva”), con el cual los funcionarios judiciales (como parte de las agencias de rotulación) justifican su trabajo y aseguran mecanismos de respeto. Dice Becker (y esta idea tranquilamente forma parte del imaginario judicial penal juvenil):

“... que una persona que realiza un acto desviado sea de hecho rotulada como desviada depende de muchos factores ajenos a su accionar en sí. Depende de que los oficiales de la ley sientan que en esa oportunidad tienen que dar muestras de que están haciendo su trabajo y así justificar su empleo, de que el infractor muestre respeto y deferencia, de que haya un “arreglo” de por medio y de que el tipo de infracción que haya cometido se encuentre entre la lista de prioridades de los oficiales de la ley...”²⁶

Me interesa aquí el cruce con la idea de “arreglo de por medio”, como si el choque con el rotulado-estigmatizado permitiera un acuerdo o negociación sobre el rótulo-estigma, y no meramente un aspecto –linealmente- reactivo. Y en esto Goffman y Becker son parte de una misma relación teórica, a la que agrego la especificidad del campo judicial penal juvenil en Anthony Platt (1982), *Los salvadores del niño y la invención de la delincuencia*.²⁷ El trabajo de A. Platt resulta central como antecedente para esta tesis, desde

²⁶ Pág. 180.

²⁷ A. Platt realiza una contextualización del primer tribunal de menores creado en 1899 en Illinois, desenmascara al movimiento (cruzada moral al decir de Becker) pro-salvadores del niño, cuyas supuestas

que analiza el cambio de sistema de tratamiento de menores, a uno de tipo acusatorio, en el que el defensor de niños cobra un rol protagónico, según el tipo de estrategia que utiliza y la connivencia con otros actores del proceso. Las observaciones de A. Platt al respecto, constituyen un marco señero fundamental desde que –al igual que la creación de un nuevo fuero penal juvenil para la Provincia de Buenos Aires– se gesta (fabrica) un nuevo cliente y (con éste) una nueva forma de tratarlo-abordarlo; y en esa fricción etiquetante el tipo de cliente al que nomina (la burocracia judicial) asume (o no) el rol que el propio sistema (burocratizante) le asigna desde que fuera pensado en su ingeniería institucional, aunque los propios clientes a los que esté dirigido desborden-reconfiguren ese diseño y/o lo evadan quebrando las expectativas.²⁸ Lo importante que parece decirnos Platt, es el recambio de los paradigmas legales de control social juvenil, allí donde paradigma de salvación ha sido reemplazado por un interés más pragmático y perspicaz en la lucha contra la violencia, y las rebeliones juveniles.²⁹

El trabajo de Pedro R. David y Joseph W. Scott, *“Una comparación intercultural de delinquentes juveniles, procesos judiciales y sociales – los casos de Toledo y Rosario”* (1967) (2003). El estudio constituye un análisis comparativo no solo de pautas delictivas, sino también de los “procedimientos diferenciales” debidos a procesos de ley, estilos de vida social y factores socio-económicos que se interactúan con la delincuencia juvenil de las ciudades. Luego de analizar los aspectos económicos urbanos, los modelos legales y el poder de selectividad policial de cada ciudad, el trabajo analiza lo que llama la

intenciones eran salvar a los jóvenes de la ciudad de la delincuencia, y terminan creando nuevos Movimiento hegemónico por mujeres de sociedad que defendían los principios sagrados de la familia, la educación y la moral como pilares de la educación, métodos de control social para los jóvenes. Fundando primero centros de recreación, asistencia en recursos materiales y humanos destinados a instituciones de menores “en riesgo”, terminan creando el primer Tribunal de Menores, el cual resulta en la creación de la delincuencia. Conductas que hasta entonces eran toleradas, pasan a ser tratadas penalmente *“Ponían atención –y al hacerlo las descubrían- a nuevas categorías de malos comportamientos juveniles hasta entonces no apreciadas (...) Han aparecido categorías humanas inéditas: el menor descarriado en peligro moral, el menor irregular en cuanto a conducta y carácter, el anormal, el menor delincuente. A cada una de estas categorías han correspondido categorías jurídicas y científicas, la previsión y organización de los correspondientes espacios institucionales, la puesta a punto de modelos de intervención, etc. El resultado ha sido la existencia de una nueva área institucional compleja, que entre otras cosas produce y reproduce su nueva “clientela”, su nueva “población” a la que es preciso identificar, administrar, examinar, definir, tratar, internar, encarcelar, etc.”.*

²⁸ Así por ejemplo véase Págs. 176/186.

²⁹ Véase Pág. 189.

“persecución diferencial” o “negociación en torno a la responsabilidad penal”, es decir el rol que le cabe a la gestión judicial para convalidar la captura policial, y el sistema de reincidencias. La investigación si bien data de 1967, arroja aspectos interesantes e inferencias sobre las diferencias de paradigma legal y sociedad. Mientras un modelo de “alta negociación” dentro del campo judicial blanquea y permite bajar el nivel de sospecha, el otro mantiene un fuerte poder discrecional policial en “negro” que filtra casos que nunca llegan al poder judicial; y en aquellos que sí llegan a los estrados, la sospecha-policial casi nunca es puesta en duda por la agencia judicial, por lo tanto el nivel de su negociación es nulo.³⁰ Muchos aspectos como los analizados en aquel trabajo de David y Scott, cobran especial relevancia en estos tiempos en los que el paradigma de la “negociación procesal” (*plea bargaining* – juicios abreviados) es un institución judicial receptada por nuestra legislación (ya no muy lejana al sistema legal que por 1967 tenía Toledo), aunque actualmente continúa en discusión su uso y alcance dentro de las burocracias judiciales penales juveniles argentinas.³¹

³⁰ Dice la investigación: “*En Toledo muchos niños son inicialmente descubiertos por un delito, “registrados”, “citados” a corte por otro delito diferente y “sentenciados” por otro tipo de delito... durante cada paso del debido procedimiento de ley” de Toledo existe la oportunidad de aumentar o disminuir la gravedad del cargo. La tendencia general del defensor es a tratar de disminuir la gravedad del cargo y mientras más cercano sea el juzgamiento ante la corte, lo más probable sea que se confiese culpable. Al confesarse culpable la persona puede alegar culpabilidad a un “delito menor”... este proceso es conocido como “negociación en torno a la responsabilidad penal”...esto hace que el archivo policial de la policía de Toledo y el archivo de la Corte Juvenil difieren entre sí muy significativamente... En el proceso legal Argentino, coloca gran peso en la evidencia y testimonio policial, lo que la policía puede establecer como verdad legal generalmente es confirmado judicialmente... no existe la negociación de la responsabilidad penal juvenil en el sistema argentino... Sin embargo los cambios sistemáticos irregulares en las acusaciones desde el tiempo de las denuncias al tiempo de la disposición judicial no ocurre regularmente, con la excepción de que la familia sea influyente... Los factores de status influyen en los registros oficiales y adjudicación de los niños delincuentes. El sistema de acuerdo con dos jueces de cortes juveniles entrevistados, opera en forma que favorece a los niños de los opulentos. Un caso es en el cual aparecen en la Corte los padres o maestros ante la policía y el juez, lo que da la evidencia de mejor vigilancia futura y mejor supervisión futura. Esto da la apariencia de que los niños de los opulentos tienen más recursos favorables. En contraste, los niños huérfanos, abandonados o no defendidos, mediante la falta de esta presentación, tienen menos probabilidades de evitar la carcelación o aparición de los registros oficiales de la policía como delincuentes. Por lo tanto ocurre el perjuicio de clase en los registros estadísticos... En 1967 Toledo tiene 2,5 veces más sentencias delictivas que Rosario... Cerca del 20% de los casos de Toledo fueron “conducta desordenada” “disturbios”. Otro 20% de los casos de Toledo fueron vagancia y abuso de Alcohol. En Rosario casi todos los casos no llegan a la Corte juvenil. Tales casos van directamente a la policía para su manejo...” Págs. 118/120.*

³¹ Véase muy bien analizado el aspecto desde el punto de vista jurisprudencial, en Fallo plenario de la Cámara penal de Mar del Plata: <http://www.mpba.gov.ar/web/Resoluciones/plenario25.pdf>

Por último, sin detenerse ni enfocar el campo judicial, no puedo aquí dejar de tener en cuenta toda una serie de trabajos teóricos y empíricos de la sociología del delito juvenil, que se vienen escribiendo en Argentina y que describen las formas y rituales de los jóvenes selectivizados o en constante fricción con las agencias mediáticas-policiales-judiciales-penitenciarias.³² Estos trabajos son muy útiles para pensar los estilos, lenguajes y formas de presentación que atraviesan a los jóvenes que son llevados ante la agencia judicial, la cual también presenta su propio estilo que tensiona con el otro (formas de vestirse y presentarse ante “los otros” profanos y legos). Me interesará pensar este cruce o tensión de estilo ritual de casta judicial, como parte de la trama de negociaciones de la sospecha.³³

d. El estándar defensivo- El punto de vista desde las teorías de la performance defensivas no meramente jurídicas: el modelo corporativo, paternalista o de intereses expresados del cliente. Activismo defensista.

La historia del tratamiento del delincuente, incluye la historia de los mal llamados “menores delincuentes” como objeto de control y encierro punitivo.³⁴ Ese intento

³² Menciono algunos de esos trabajos: *Violencias, delitos y justicias*. Comp. Sandra Gayol y Gabriel Kessler. Manantial, 2002. *Sociología del delito Amateur*, Gabriel Kessler, Paidós, 2004. *Chicos en banda, los caminos de la subjetividad en el declive de las instituciones*, Silvia Duchatzky y Cristian Corea, Paidós, 2002. También *Heridas Urbanas, Violencia delictiva y Transformaciones sociales de los noventa*. coord.. Alejandro Isla y Daniel Miguez, FLACSO, 2003. *Los pibes chorros, estigma y marginación*. Daniel Miguez, Capital Intelectual, 2004. *En los márgenes de la ley, inseguridad y violencia en el cono sur*, Alejandro Isla comp. Paidós, 2007. *La violencia en los márgenes, una maestra y un sociólogo en el conurbano bonaerense*, de Javier Auyero y María Fernanda berti, Katz ediciones, 2013. El brillante texto de Sergio Tonkonoff, *Tres movimientos para explicar porqué los Pibes Chorros visten ropas deportivas*, Publicado en Sociología Ahora, Siglo xxi editores, Buenos Aires, octubre de 2007. Los trabajos de Esteban Rodríguez Alzueta, “los barderos”, en *Por los Caminos del Rock*, azulpluma editores, 2009, Pag 108 a 115. Mariana Chaves, “*Jóvenes, territorios y complicidades. Una antropología de la juventud urbana*”. Espacio editorial, 2010. Finalmente menciono aquí la reciente tesis de maestría de Eugenia Cozzi, a la que he accedido gracias a la gentileza de su tutor Enrique Font, cuyo título es “*De clanes juntas y broncas, primeras aproximaciones a una explicación plenamente social de la violencia altamente lesiva y su control, entre grupos de jóvenes, en dos barrios de la ciudad de Santa Fé*”, Universidad Nacional del Litoral, Maestría en Criminología.

³³ Muchos de los estilos de hablar, formas de presentarse y tecnologías de ostentación y ornamento, están analizados en trabajos ya reseñados como los de Sarrabayrouse Oliveira (2011) o Lucía Eilbaum (2007); pero específicamente nos interesan textos como Yvonne Deslandres, *El traje, imagen del hombre*, Tusquets, 1998; o Norbert Elías, *La sociedad Cortesana*, FCE, 1996; Pierre Bourdieu “*La distinción- criterio y bases sociales del gusto*”, Taurus, 2102. Eustaquio Barjau, *El elogio de la cortesía, La Balsa de la medusa*, 2006.

³⁴ El concepto de menor, ha sido una categoría histórica moderna formada desde el control social, y utilizada por las elites políticas e intelectuales para designar a los niños y jóvenes considerados ajenos a las pautas de

por gobernar a la infancia excedente durante el siglo XX, apuntaba al control de los hijos de los sectores subalternos a través del dispositivo tutelar basado en la expulsión del seno de familias consideradas disfuncionales y el confinamiento en reformatorios, sin tener en cuenta su expresión, opinión o punto de vista. Sin tener en cuenta su derecho de defensa en juicio (Baratta, 1998). El movimiento por los derechos del niño que tiene consagración en la Convención Internacional de 1989, ha intentado en cambio, oponer al viejo modelo tutelar, la necesidad de que las personas adultas, en especial los funcionarios que los juzgan, tengan en cuenta el debido proceso -y además- escuchen o tengan en cuenta la voz de los jóvenes antes de someterlos a cualquier tratamiento punitivo que implique restricción de sus derechos. De allí que dicho instrumento legal refuerce la afirmación identitaria del sujeto de derecho como interés superior, la necesidad de ser oído, la libertad de expresión y el derecho pleno a la defensa en juicio.

Hay un acuerdo universal bastante establecido que determina que el estándar básico de derecho de defensa en juicio de niños y jóvenes, debe ser entendido del siguiente modo:

- Derecho de ser informado sin demora y directamente, o cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa (CDN, art 40, inc.b; inc. bII, “Reglas de Beijing”, 10.1°)
- Los padres o tutores tienen derecho a participar en las actuaciones y la autoridad competente podrá requerir su presencia en defensa del menor. No obstante, la autoridad podrá denegar la participación si existen motivos para presumir la que exclusión fuese necesaria en defensa del menor (“Reglas de Beijing”, 15.2ª)
- El procedimiento ha de favorecer los intereses del menor y se sustanciará en un ambiente de comprensión que permita que el mismo participe en él y

comportamiento, localización espacial, educación, trabajo, sexualidad y relación con los adultos aceptables para su edad. Véase Ariés, P. (1981) La vida familiar en el Antiguo Régimen, Ed. Taurus, España; o bien De Mause, L. (1973) Historia de la infancia, Ed. Alianza, Madrid

- se exprese libremente (“Regla de Beijing” 14.2)
- Derecho a interrogar o hacer interrogar a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condición de igualdad (art 40 CDN).
 - Derecho a someter ante una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, la decisión que lo declare infractor de la ley penal y toda medida impuesta en consecuencia (CDN, art 40 inc. b)
 - Derecho de ser oído y atendido cualquiera que sea la forma en que se manifieste, en todos los ámbitos, máxime cuando así lo solicite. También su opinión a ser tenida en cuenta primordialmente al momento de arribar a una decisión que lo afecte (ley 26.061, art 2º in fine, inc. a, b, c).

Si bien toda la gama de trabajos académicos sobre la defensa de niños y adolescentes tienen una fuerte impronta jurídica, no antropológica; nos han servido como marco antecedente de acción o plataforma de reconocimiento sobre la cual la defensa pública (un tipo de defensa, no la única) puede elaborar un determinado tipo de perfil y *performance* en el *campo judicial penal juvenil*. De allí que sea necesario tener en cuenta (y no desconocer) los marcos normativos como límites o potenciadores de la acción social. Pues aun cuando el derecho se trata de una *ficción*, el relato y su contenido es el capital en disputa por los actores-operadores del derecho dentro del campo de justicia.³⁵ De allí que interesa aquí referenciar los antecedentes académicos que han abordado la cuestión de la defensa (en particular la pública), y el tipo de intervención que tiene o puede tener (como factor contingencia) en el *campo judicial penal juvenil*.

En este sentido, los trabajos de Kristing Henning (2005), han sido basales para esta tesis, pues permiten entender la dinámica de las performances defensivas de jóvenes, según

³⁵ Dice Pierre Bourdieu: “Habrà que movilizar, sin duda, cada vez más justificaciones y recursos técnicos y racionales para dominar, y los dominados tendrán que utilizar cada vez más la razón y los argumentos para defenderse de formas cada vez más racionales de dominación”. En *Meditaciones Pascalianas*, Anagrama, 1999, Pág112.

los modelos existentes y en disputa. El caso jurisprudencial norteamericano *In re Gault* de 1967, El Tribunal Supremo dictaminó que la cláusula del debido proceso de la Decimocuarta Enmienda, garantiza el debido proceso y asistencia legal al niño acusado de delincuencia. Desde entonces, el rol de la defensa penal juvenil ha tenido distintas interpretaciones no solo para la doctrina y jurisprudencia norteamericana, sino en el resto de Latinoamérica y el mundo. Dos posturas se han visto enfrentadas de cara al precedente *Gault*: aquella que propone un modelo de defensa penal basado en “el mejor interés del niño cliente”; y aquella que propone otro modelo basado en “los intereses expresados por el niño cliente”. Mientras la primera mantiene resabios del viejo sistema filantrópico donde el defensor realiza una performance al estilo protector (paternal judicial) cuyo objetivo principal es ajustarse a la rehabilitación gradual que pautan discrecionalmente los Tribunales juveniles (el defensor no es más que un colaborador, una suerte de socio *ad hoc* de fiscales y jueces); los segundos, al igual que con los clientes adultos, desean honrar los intereses expresados por los clientes niños-adolescentes; por lo que lejos de pactar una rehabilitación, confrontan y litigan los supuestos fácticos-delictivos, en base a la relación de confianza lograda entre defensor y niño (la colaboración no es como socio del Tribunal, sino solo del niño en una ida y vuelta).³⁶ Una exitosa colaboración entre abogado y cliente-niño-joven, no solo preserva autonomía y debido proceso del niño, sino que también aumenta la capacidad de tomar decisiones, mejorando –incluso- el juicio del niño (el representado controla las decisiones, pero el abogado ofrece consejos y estructura el proceso de defensa).³⁷

Los trabajos mencionados de Kristing Henning, o la impronta litigante del “interés expresado” que deviene del precedente *in re Gault*, se enmarcan en una cultura de la defensa de oficio, y no en una cultura de defensa pública institucional. Por lo tanto las problemáticas que abordamos en esta tesis, en particular de tipo performáticas, se

³⁶ La relación ha sido expresada por la llamada REGLA 1.4 que establece el “Rol del Abogado Defensor Juvenil, en la “delinquency court” (en Documento traducido por la Unidad de Defensa Penal Juvenil de la Defensoría Pública juvenil de Chile): “*la comunicación razonable entre el abogado y cliente es necesaria para que el cliente participe efectivamente de la representación*”. Es muy importante la tarea de la DEFENSA PÚBLICA DE CHILE, en todo lo que tiene que ver con traducción de textos, y con una historia de litigio estratégico digna de importación en otros sitios de Latinoamérica.

³⁷ Estas tensiones ya fueron advertidas por A. Platt, en su celebre trabajo mencionado ut supra.

relacionan con un tipo cultural institucional de defensa heredado. Desarrollaré aquí el punto, de manera de aclarar la cuestión.

El Estado tiene el deber de asegurar provisión de defensa idónea y efectiva en el marco de cualquier conflicto judicial, y para los casos en que las personas no puedan o no quieran costearse la misma. En los juicios penales la defensa es obligatoria.³⁸ Existen a grandes rasgos dos modelos de asistencia legal y defensa gratuito. El de “abogados de planta”, como Defensa Pública Institucional. En este modelo, los abogados de planta (empleados públicos) son parte del poder judicial, y pasan a ser funcionarios (públicos) con rango jerarquizado al igual que jueces y fiscales, y prestando únicamente sus servicios para el Servicio de Defensorías Públicas al que ha accedido por concurso o ha sido designado. En Latinoamérica, tradicionalmente se ubicó a la Defensa Pública dentro de las dependencias del Poder Judicial. A diferencia de este modelo, en Estados Unidos, Europa, Australia, Canadá, etc.; se adopta el modelo de Asistencia por abogados en practica libre o de “Defensores de oficio”, los que aseguran defensa a través de mecanismos de asistencia jurídica gratuita o para personas vulnerables, basado en “defensor de servicios prestados por abogados privados en base a honorarios predeterminados de los que se hace cargo el Estado o el Colegio de Abogados. Claro que cada modelo asume sus riesgos, mientras en el modelo de Defensa pública de abogados de planta todo el tiempo tensiona en convertirse en un cooperador de la justicia, un auxiliar, una estructura de organización refleja a la de jueces u fiscales (no verdaderamente autónoma), en desmedro de los intereses particulares y la confianza expresada por su asistido (aquí es donde el trabajo de Kristing Henning que mencionamos es una referencia inevitable como nudo de problemáticas). En el modelo de “Defensores de Oficio” corre el riesgo continuo de precarizarse en tanto su sostén económico, o depender de mecanismos de asignación aleatoria de un caso, o bien tratarse de abogados novatos, etc.³⁹

³⁸ Art. 8.2.e de la CADH.

³⁹ Toda esta cuestión ha sido muy bien desarrollada por María Fernanda López Puleio, en un Documento publicado bajo el título “*Asistencia Legal y Defensa Pública*”, para CEJA; puede accederse a él en: http://www.cumbrejudicial.org/html-cumbres/Referentes_Internacionales_de_Justicia/CJI/Documentos/Anexos_VII_Cumbre_Cortes_Supremas/Asistencia_Legal_y_Defensa_Publica.pdf

La figura del Defensor Público Penal Juvenil es reciente en nuestro país y no posee precedentes locales, pero debe ser pensada dentro de la tradición y problemáticas del modelo de Defensa Pública Argentino y Latinoamericano, tal como lo hemos mencionado “Abogados de planta”. Pese a haber sido utilizada bajo el mismo nombre “Defensoría del Menor” a fines del s. XIX y principios del siglo XX, es decir, antes de la vigencia del Patronato de la Infancia que la hizo desaparecer del todo (véase ANEXO en este capítulo – historia del primer Defensor de Menores). Su reaparición –al menos nominal- desde la aprobación de la Convención Universal de los Derechos del Niño (1989), hizo reconfigurar su rol entre otras figuras bastardas tales como el Defensor *ad litem*, o el Asesor de Menores o Incapaces. Muchas veces es también confundida con la del Abogado del Niño (Art. 27 ley 26.061). Entonces, la figura del Defensor Público Penal juvenil (creada en la provincia de Buenos Aires por ley 13634), se enmarca en el campo de la defensa pública, pero también en un campo de antecedentes espurios con los cuales puede identificarse-no identificarse. Las problemáticas que hemos mencionado en los trabajos de Kristing Henning en torno al precedente *Gault* y a los abogados “socios-paternales” del mejor interés del niño cliente, en nuestro país y en particular la Provincia de Buenos Aires, se reactualiza en el dilema complementario de una defensa independiente-autónoma, o de organización-refleja y cooptada por el resto del aparato de justicia.

No puedo aquí dejar de mencionar una serie de investigaciones que, desde nuestro ámbito, construyen una sintonía teórica hacia un tipo de perfil de Defensa entusiasta, litigante y activa de niños y adolescentes penalizados, la que –a mi modo de ver- todavía se encuentra en plena etapa madurativa y en tensión con paternalismos o cooptaciones, y como verdadera garantía del debido proceso legal y límite al ejercicio del poder estatal.

Así la Defensoría General de la Nación, en un trabajo publicado en conjunto con UNICEF (2011). También investigaciones realizadas por la *Fundación Sur Argentina*, a partir de la experiencia de la *Clinica Jurídica*. (Rodríguez Laura, 2011) O bien los informes anuales de la Asesoría Tutelar de la Ciudad a cargo de la Dra. Laura Musa, que demuestra

lineamientos claros de un sano activismo judicial defensivo.⁴⁰ A su vez, cabe mencionar el trabajo realizado por el área de investigación de la Red de Defensorías del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (1999 y 2000) “*Control Social: los niños y jóvenes en el sistema judicial de menores. Secretarías Actuariales. Primera y Segunda Parte*”. También debe mencionarse el trabajo para UNICEF de Gimol Pinto, su análisis desde la CDN.⁴¹

La compilación de trabajos bajo el título “*Infancia y administración de justicia: la importancia de la defensa jurídica*” (2009)⁴² desgrana la cuestión del rol de la defensa de adolescentes en el ámbito latinoamericano actual. Artículos como los de Emilio García Méndez, ponen el foco en el estado de situación de la defensa regional de jóvenes, y la ausencia de una identidad que tiene origen en el mantenimiento bastardo de sistemas de represión-compasión. Otros artículos incluidos, como el de Mariana Carrerou Caseras o Beatriz Cristina Aristimuño,⁴³ van definiendo los bordes de una personalidad fuerte para un tipo especial de defensa penal de niños y adolescentes latinoamericana, como una proyección posible y fuera de la crisis identitaria y pendular.

Recientemente se ha publicado un interesante artículo de un conocido Defensor Penal Juvenil de la Provincia de Buenos Aires (Findeisz, 2010, 153/164), en el que analiza –desde un punto de vista normativa, pero también a partir de ciertas observaciones de campo interesantes- el rol y función de la figura creada por ley 13634, en especial estudia el tipo inserción del abogado en el fuero, la interdisciplinariedad en la que se debe encontrar inmerso, y el tipo de relación que se debe gestar con su asistido. Este “debe” es también un correlato del recorrido como defensor, por lo que la experiencia cristalizada en este trabajo nos será útil para evaluar (y cruzarla con) nuestra observación.

⁴⁰ Me refiero a los Informes anuales de la Asesoría general Tutelar de CABA, y que se remontan a 2007, hasta la fecha. Como también los trabajos sobre justicia penal juvenil especializada (2012); o los informes sobre Salud Mental en CABA.

⁴¹ “La defensa jurídica de niñas, niños y adolescentes a partir de la Convención de los Derechos del Niño”; Justicia y Derechos del Niño, Número 3, UNICEF.

⁴² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF Uruguay, 2009.

⁴³ “*El rol del defensor en procesos de protección y de responsabilidad juvenil. la defensa como articuladora de los principios*” (Págs. 35/42); “*Una mirada práctica de la defensa jurídica en la actualidad. ventajas y desventajas del sistema de justicia para la infancia*” (91/99).

Por último, me interesa destacar algunas ideas desarrolladas por Eduardo S. Bustelo, en el *“Recreo de la Infancia, argumentos para otro comienzo”* (2007), en el que se sugieren algunas ideas para pensar una teoría jurídico política de la defensa penal juvenil, asentada sobre el artículo 12 de la CDN, derecho de los niños y adolescentes a ser oídos - hablar y ser escuchados, en función del concepto Foucaultiano de *“pharresía”* (coraje de la denuncia y hablar franco) ejercido por quienes los representan., en un activismo por conquistar espacios (autónomos) de lo estatal que afirmen el campo de la infancia como categoría emancipatoria de lo real. El rol de la defensa pública en ese proyecto si bien es distante, no deja de conmover la esfera esperanzada de lo “contingente” sobre el patetismo de lo dado.

La relación entre lo técnico y lo escénico performático, finaliza –entonces y para nosotros- con el cruce de “lo político”. Toda defensa penal juvenil puede llegar a ser (en su contingencia) un acto autónomo y practica contra-moral de las prácticas morales de la justicia dominante (para seguir con las ideas de Guemureman), una forma de mostrar otra forma de la política en los insterticios de la hegemonía.

e. El punto de vista desde el saber jurídico y normativo penal juvenil que se despliega en las burocracias judiciales en función del control social de la infancia:

Siguiendo alguna de las ideas desarrolladas en el punto anterior, el proceso penal juvenil en la Argentina de hoy, como *campo del derecho*, está atravesado por toda una reciente producción intelectual que, si bien, como ya dijimos peca de “fetichizante”, permite analizar el tipo de discursos, practicas e imaginarios que se disputan como “racionalizaciones” y asignaciones de valor o sentido (jurídico) de objetos y sujetos. La mayoría de ellas representa un dilema binario o tensión entre “un sistema que no termina de morir” (el patronato de la infancia), y “otro que no termina de nacer” (el sistema integral de protección). No nos detendremos en nuestra investigación en estos dilemas de tipo retórico o “monopolio de saber jurídico” (Bourdieu, 2000, Weber, 2004), salvo en aspectos que resulte importante mencionarlo como problema “del saber” de practicas observadas o

perfiles e imaginarios, como incidencia (intelectual o doctrinaria) en las performance de los actores. Haré aquí un breve repaso de estos trabajos, que serán de referencia puntual en nuestro desarrollo.

Hace más de diez años un conjunto de juristas vienen ocupándose y produciendo material a nivel local-latinoamericano, sobre la temática *Infancia y Control social*, en términos principalmente jurídicos. Así el profesor y Dr. Emilio García Méndez, y toda una camada de discípulos que más tarde asumieron otras posturas: Mary Beloff; Lucía Larrandart, Gimol Pinto, Noris Pignata, Martiniano Terragni; entre otros. Todos ellos produjeron abundante bibliografía al respecto.⁴⁴ Estos autores se han convertido en referentes obligados en materia de reforma legislativa de infancia, y de hecho, algunas de sus propuestas se han plasmado en proyectos de reforma al régimen penal de la minoridad 22.278, con propuestas vinculadas a regímenes de responsabilización penal juvenil. El caso de Emilio García Méndez, por su reconocida trayectoria, por su incidencia en reformas en toda Latinoamérica (en especial Estatuto da crianza, Brasil) y por su interdisciplinariedad como Criminólogo, quizás sea el más importante.⁴⁵ Autores de la talla de García Méndez, cabe mencionar a Massimo Pavarini, Miguel Cillero, Jaime Couso y Julio Cortés,⁴⁶ así

⁴⁴ Para citar solo algunos de sus trabajos, cabe mencionar: Emilio García Méndez y Mary Beloff (comp.) (1998) *Infancia, Ley y Democracia en América Latina*, Santa Fé de Bogotá: Temis Depalma. García Méndez (comp.) (2004) *Infancia y Democracia en la Argentina*. La cuestión de la responsabilidad penal de los adolescentes, Buenos Aires: Ediciones del Signo. García Méndez (comp.) (1998) *Infancia. De los Derechos y de la Justicia*, Buenos Aires: Editores del Puerto. García Méndez, Emilio (comp.) (2001) *Adolescentes y responsabilidad penal*. Buenos Aires: Ad Hoc. Beloff, Mary (2001) “Algunas confusiones en torno a las consecuencias jurídicas de la conducta trasgresora de la ley penal en los nuevos sistemas de justicia latinoamericanos”, en *Revista Justicia y Derechos del Niño*, N°3, Buenos Aires. Beloff, Mary (2005) “Constitución y derechos del niño”. Separata de Estudios sobre Justicia Penal, Homenaje al Profesor Julio Maier, Buenos Aires: Editores del Puerto. Beloff, Mary (2004) “Un modelo para armar y otro para desarmar!: protección integral de los derechos del niño versus derechos en situación irregular”, en *Los derechos del niño en el sistema interamericano*. Buenos Aires: Editores del Puerto. Larrandart, Lucila (1991) “Prehistoria e historia del control socio-penal de la infancia” y “Desarrollo de los tribunales de menores en la Argentina, 1920-1983” en García Méndez, E.-Bianchi, M.C (comp.), *Ser niño en América Latina*, Editores UNICEF, UNICRI, ILANUD.

⁴⁵ Emilio García Méndez, autor de varias obras de renombre en la temática infancia, profesor de Criminología, titular de la UBA, Doctor en Derecho, Consultor de UNICEF, perito de la Corte IDH. Miembro y presidente de la Fundación Sur Argentina.

⁴⁶ Para citar sólo algunos de sus trabajos vale mencionar: Cillero Bruñol, Miguel “Nulla poena sine culpa. Un límite necesario al castigo de los adolescentes”, en García Méndez (2001) *Adolescentes y responsabilidad penal* Buenos Aires: Ed. Ad-Hoc. Cillero Bruñol, Miguel (2003) “Los Derechos del niño de la proclamación a la protección efectiva”, en Faur Eleonor y Lamas Alicia comp. *Derechos Universales y Realidades Particulares*, Buenos Aires: UNICEF. Cillero Bruñol, Miguel (1997), “Infancia, autonomía y derecho: una

como la criminóloga Tamara Pitch (2003); Miguel Ángel Cano Paños (2009) para el caso español, y Federico Palomba (2004), para el caso italiano.

Acerca de la evolución histórica de la normativa sobre niños y adolescentes en toda la región de Latinoamérica, también la serie de libros publicados por UNICEF-ILANUDUNICRI, constituyen una muy interesante síntesis.⁴⁷

-X-

cuestión de principios”, en Boletín del Instituto Interamericano del Niño OEA. Cillero Bruñol, Miguel “El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño”, en García Méndez y Beloff (comp.) (1998): *Infancia, Ley y Democracia en América Latina*, Santa Fé de Bogotá: Temis Depalma. También de Jaime Couso, solo algunos de sus trabajos: Couso, Jaime (2004) “La otra violencia: poder penal domestico, sobre los niños en el derecho chileno”, en *Violencia y derecho*. Buenos Aires: Editores del Puerto. Couso, Jaime (2009) “Límites a la imposición de sanciones privativas de libertad en el artículo 26 de la Ley de responsabilidad penal del adolescente”. Paper presentado y publicado en los cuadernos del Coloquio Internacional ¿Prevenir o Reprimir? Tendencias actuales comparadas en la justicia juvenil, Facultad de Derecho, UBA. Por el lado de Julio Cortés Morales, algunos de sus trabajos: Cortés Morales, Julio (2007) *Los adolescentes y la ley: entre el derecho a tener derechos y el derecho a ser penalizados*. Escritos y documentos en torno a la ley de responsabilidad Penal de los adolescentes. Algunas cuestiones generales relativas a la relación entre Infancia y Derecho en Chile. Disponible en sitio web de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: http://www.bcn.cl/carpeta_temas_profundidad/temas_profundidad.2007-04-. Cortés Morales, Julio (2006) Sobre la “nueva justicia juvenil” en Chile. Ponencia presentada en Jornada de reflexión sobre la Ley 20.084, organizada por el Centro de Estudios Socio-Culturales en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano. Cortés Morales, Julio (2006) “*Acerca de la consideración jurídica de la infancia en Chile en el período 1990/2005*”, Corporación Opción: Santiago de Chile.

⁴⁷ Nos han sido de gran utilidad, la Colección de *Revistas de Justicia y Derechos del Niño de UNICEF*, que vienen editándose desde 1999, compila opiniones de consultores internacionales y jurisprudencia de los distintos países de la región latinoamericana. A su vez, la relación entre el sistema penal y los adolescentes, de la que nos ocupamos en esta tesis, también ha sido trabajada por Organismos Públicos Nacionales. En conjunto con UNICEF, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia Universidad Nacional de Tres de Febrero (2008) realizaron la publicación *Adolescentes en el Sistema Penal. Situación actual y propuesta para un proceso de transformación*. Desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y UNICEF (2007) *Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Seguimiento de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Conceptos, debates y experiencias en justicia penal juvenil*; como así también Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y UNICEF (2007) *Derechos del niño. Seguimiento de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Estándares mínimos de Derechos Humanos para una nueva ley de Justicia Penal Juvenil. Sobre adolescentes privados de libertad*, cabe mencionar la publicación de la Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y UNICEF (2006) *Privados de Libertad. Situación de niños, niñas y adolescentes en Argentina*. Por su parte, desde la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, los artículos “*Adolescentes infractores a la ley penal. Tribunales Orales de Menores Año 2002*” y “*Los menores de edad infractores de la ley penal. Estado actual del sistema*” también abordan la temática de esta investigación.

Concluyendo, la ciudadanización de la infancia confronta -en los hechos- con las agencias penales que trabajan en función de prácticas de sospecha arraigadas a imaginarios de poder que, al ser visibilizadas en contexto de campo, ponen al descubierto la formas de la violencia simbólica y *habitus* de sus operadores, donde el sujeto seleccionado ha sido más objeto de confesión, observación, control y silencio, que sujeto portador de una voz, historia o punto de vista a ser tenido en cuenta a la hora de decidir su destino. Y aquí decimos sujeto de negación, más que se afirmación, pues las agencias de control social penal (compuestas por campo policial, campo judicial, campo penitenciario, campo mediático) reducen el acontecimiento vital a un agenciamiento de captura gestionado por el castigo. A diferencia de las personas adultas, sean o no de su misma condición social; los niños y jóvenes, por su natural desventaja basada en la edad, aunada a la baja condición social siempre seleccionada por estas agencias de control penales, tienden a carecer del capital simbólico suficiente para oponerse ante el sistema normalizado y burocrático de respuestas/expectativas de las autoridades que los juzgan. De allí que creemos que las formas de mostrarse o hacerse oír ante estas autoridades, pueden ser analizadas, infiriendo conductas y relacionando algunas de sus posibles consecuencias en casos donde acciones inéditas u originales puedan poner en tensión reglas incorporadas al campo (como disputa), generando de ese modo, nuevos sistemas de expectativas y respuestas.

En definitiva, esta tesis no podría comprenderse sin tratar los aspectos no solo sociológicos y antropológicos del campo judicial penal juvenil (prácticas y performances) sino los aspectos teóricos normativos que hacen a ese *campo* como centro de disputa, y donde el servicio de defensa público tiene que vérselas en función representativa de los niños y jóvenes que atraviesan la persecución penal. El marco normativo no funcionará más que como una guía de formalizaciones de discurso (ficciones posibles y contingentes) para los cuerpos que accionan en el espacio y conviven con las tramas de moralidad triunfantes, compuestas de lenguaje entre “ser” y “deber ser”, en una permanente lucha por el reconocimiento, dialéctica de la negación o emancipación.

ANEXO I - Historia acerca de la primera Defensoría de menores en Argentina



Pedro de Elizalde

A Pedro de Elizalde se lo recuerda por el nombre que lleva el Hospital General de Niños de la Ciudad de Buenos Aires. Pero Pedro de Elizalde (1879-1949), graduado de médico a los 24 años; fue el primer Defensor de Menores del país (1903). Hijo de Rufino de Elizalde (ex Ministro de Mitre) y de Manuela Leal, ambos importante miembros de la Sociedad de Beneficencia, buscaron para su hijo un destino vinculado al compromiso con las ideas del momento, en la naciente institución.

La Defensoría del Menor funcionaba como sede administrativa (no judicial) dentro de la misma Sociedad de Beneficencia. La Defensoría estaba conformada por hombres pertenecientes a la elite o hijos de ella, que debían cuidar el destino de los niños sin padres o abandonados. De allí que la dependencia gestionara cada destino de un menor de edad, que el Estado les confiaba en custodia.

Los huérfanos o los niños pobres que eran entregados a la Sociedad de Beneficencia permanecían allí o, a través de la gestión de la Defensoría de Menores, eran entregados a familias distinguidas que se comprometían a educarlos, criarlos y cuidarlos “encausándolos moralmente”. Los mayores de 6 años, tenían que ser colocados dentro de las instituciones de la Sociedad, enviarlos a la cárcel local o ubicarlos con una familia sustituta ya que la Defensoría no tenían facilidades para hospedarlos.

La detención policial de los niños vagabundos en la vía pública era un hecho común en la Buenos Aires de principios de siglo. Decía por entonces el Defensor de Menores de Buenos Aires Pedro de Elizalde sobre los niños que se escabullían de la policía dentro de los conventillos: “El hogar del menesteroso es el conventillo y el cuarto estrecho del conventillo sin aire y sin sol, rechaza al menor, lo arroja á la vía pública donde forma legión con los otros menores que salieron del cuarto vecino ó del conventillo cercano y allí dan expansión á esa inclinación innata á la combatividad, desarrollándose, naturalmente, todas las inclinaciones atávicas. La

policía por más esfuerzos que hace, es impotente, pues los menores que conocen por intuición los artículos de la Constitución que á ellos interesa, saben perfectamente que el domicilio es inviolable y nadie puede allanarlo sin orden de Juez competente y entonces, inmediatamente que aparece en las vecindades el agente de seguridad, apresuradamente se internan en el conventillo, dejando burlada á la autoridad. Son estos vagabundos los que necesitan un lugar de reclusión durante ciertas horas...”.

Entre otras acciones, el Defensor de Menores Elizalde, impulsó la normativización de la Oficina de Recepción de Leche de Mujer, vigilando la salud de las “dadoras de leche” y la de sus hijos biológicos (para evitar su desnutrición y el contagio entre los bebés y las nodrizas); esta política funcionó también para lactantes no expósitos, cuyas madres no lograban alimentarlos satisfactoriamente. Elizalde también vigiló, con similar criterio, la salud de las cuidadoras. Organizó el Servicio Médico-Social, creando la “Escuela de Madres”, para preparar a quienes no se sentían en condiciones de asumir a sus hijos, a abrirse camino en la vida, conservándolos, llegando incluso a hacer que las madres que cuidaban a sus propios hijos recibieran retribución económica en concepto de “ayuda a la crianza”. Consiguió que las Hermanas del Huerto, enseñaran a esas madres a leer, escribir, coser y cocinar, también para que enfrentaran mejor la vida y cuidaran mejor de sus hijos. Creó la Escuela de Enfermeras de la Casa, cuyo título consiguió que fuera reconocido por la Facultad de Medicina de la UBA; con el plantel de egresadas de esa Escuela, reemplazó a las tradicionales “cuidadoras internas”, profesionalizando la enfermería de Hospital. Incorporó a Visitadoras de Higiene, graduadas de la Facultad de Medicina, para la labor de prevención del abandono infantil y de vigilancia de los niños de la Casa puestos en hogares sustitutos. Hizo cambiar el nombre de “Expósitos” por el de “Pupilos del Estado”, para los abandonados; etc.

Para el espíritu de la época, en el que se movía Elizalde la función policial-asistencial-médicinal eran los elementos fundamentales en el tratamiento de la infancia pobre y abandonada. Elementos todos estos que una década más tarde se consolidarían imbricándose con un nuevo elemento: la corporación judicial; dando nacimiento a la Ley Agote de 1919, y al monstruo de dos cabezas del Patronato de la Infancia: Menor delincuente-abandonado. Entonces la figura del Defensor de Menores desaparecerá bajo la única figura del Juez de Menores que prevalecerá hasta casi un siglo después.

La figura actual del Defensor Penal de Niños y Adolescentes nace del derecho constitucional de defensa en juicio de los niños, niñas y adolescentes (artículos 37 y 40 de la Convención Universal de los Derechos del Niño), y surge para evitar el avance sobre un sujeto de derecho históricamente vapuleado por la discrecionalidad del Estado. Es decir, figura que en nada se emparenta con la vieja figura del Defensor de Menores que ostentó el médico Pedro Elizalde.

II. Apuntes etnográfico sobre el campo judicial penal- La economía espacial del Fuero Penal Juvenil

“... perdone usted, pero tiene la peluca llena de piojos, su señoría...”

Moliere.

Llevo a cabo aquí una etnografía del espacio judicial que me interesa analizar, y en el que he realizado mi trabajo, que es a la vez trabajo de campo a partir del conjunto de observaciones realizadas como viaje etnográfico. Para un mejor orden he apuntado situaciones en torno a la espacialidad de la defensa pública (mi lugar de observador), y cómo giran en torno de ella los problemas de espacio-tiempo-movilidad-ubicación. A la vez incluimos el Fuero dentro del Fuero, como mapa dentro de otro, con sus demarcaciones dentro del mismo “templo”. He utilizado como guía algunas etnografías ya realizadas sobre estructuras judiciales (Leticia Barrera, 2012; de Sofía Tiscornia, 2008; María José Sarrabayrouse Oliveira, 2011; Marcel Mauss, 2006; Antoine Garapón, 1998)

La fiscalía de calle 7

Ubicado en toda la manzana de la calle 7 y 8, entre calles 56 y 57, de la capital de la Provincia de Buenos Aires; el Fuero Penal o Palacio de la Justicia Penal del departamento judicial de La Plata, se trata de dos bloques o edificios: a) El primero sobre calle 7, ex edificio de Vialidad (asignado a Penales con la reforma de la ley 11.922 en 1998) con un estilo palacio clásico “Art Nouveau” de fines de siglo XIX.⁴⁸ b) El segundo sobre calle 8

⁴⁸ Su construcción se inició en mayo de 1883 y en diciembre de ese año se habilitó una de sus secciones, con que se transformó en el primer edificio público habilitado en la ciudad. Fue proyectado por Pedro Benoit quien, luego de calcular la estructura metálica que cubre el patio de este edificio, solicitó que se le entregara el título de arquitecto. Su fachada está compuesta en base a elementos de distintos estilos franceses y su interior

(edificio Penales), estilo puramente racional de mediados de siglo XX. Ambos edificios son sede de la mayoría de las oficinas, juzgados, fiscalías y defensorías en las que funciona el Fuero Penal Juvenil creado por ley 13.634. Al edificio de la avenida 7 se ingresa por una escalinata principal que da a esa avenida. El lugar concentra la mayor parte de las Fiscalías,⁴⁹ en el tercer piso, sobre la terraza, funcionan tres de las cuatro Fiscalías Penales Juveniles. La Fiscalía Juvenil se trata de un único amplio salón de diez metros por siete, con piso de madera parquet, dividido por Boxes y paneles de media altura que permiten recorrer un camino en zigzag, entre la pila de expedientes, hasta llegar a una escalera cuyos laterales tienen dos oficinas-despacho (de Fiscales) tapadas también de expedientes (archivados o no), y que permite descender a un entrepiso con dos oficinas-cubículo, con dos despachos más (un Fiscal y Secretario). Es decir, el espacio asignando a las Fiscalías Penal Juveniles permite inferir un cerramiento bastante relativo, donde el personal –pese a ser distintas Unidades- comparte la misma sala y pierde intimidad, y donde muchas veces hay varias personas (testigos) o (jóvenes), donde también lo pierden (no olvidemos que los juicios del Fuero juvenil son reservados), prestando declaración, cruzándose y oyéndose entre sí; de manera que todos se contaminan de lo que pasa (salvo los Fiscales que pueden meterse en sus cubículos y cerrar la puerta, aunque muchas veces no lo hacen). El tipo de fricción espacial de los cuerpos sobre estas grandes oficinas rezagadas (el Fuero Penal Juvenil como “último orejón del tarro” me dijo un funcionario), donde todo se comparte-intercambia, y donde todos se controlan y se ven entre sí. Recuerda a los viejos espacios de las burocracias estatales administrativas (IOMA, IPS, etc.) con un solo mostrador delante (separador de los visitantes “¡atrás!”) y todo el personal perteneciente a la administración, detrás (distanciamiento ficcional).

se organiza a partir de un espacio central al que convergen varias alas de oficinas. Originalmente fue la sede del Departamento de Ingenieros. Al ser trasladados los poderes públicos a La Plata en abril de 1884 el Poder Legislativo se instaló provisoriamente en este edificio.

⁴⁹ También funciona en ese espacio el tercer piso, el Tribunal de Casación de la Provincia de Buenos Aires. (recientemente también la Defensoría de casación). Esta convivencia, desde el punto de vista simbólico es extraña, aunque deja traslucir un sesgo para la casación, bastante lamentable.



Fuero Penal, ingreso por calle 7

Hace muy poco, con la creación de una nueva Fiscalía Penal Juvenil, y a partir de la mudanza de parte de las fiscalías de adultos a un nuevo edificio ubicado sobre la Plaza San Martín (54 e/ 6 y 7), una de las Fiscalías se mudó a otro piso del mismo edificio de la calle 7, aunque se trata de dos espacios mínimos: uno de atención al público de tres metros por cuatro, y otro de tres por tres donde están los escritorios del Fiscal enfrentado a su Secretario, por lo que las relaciones y actos judiciales que se producen allí dentro, también se cruzan con la mirada (curiosa o amenazadora) de otros invitados detrás del mostrador, o por los mismos actores del proceso cumpliendo actos jurídicos del proceso; a la vez entrecruzados con el cotidiano de los propios empleados cumpliendo su horario: trabajando, tomando mate, comiendo, hablando por teléfono, haciendo comentarios de pasillo, etc.

El edificio de calle 8

Al edificio de calle 8 se ingresa también por una escalinata, a diferencia del de la avenida 7, y ya desde su entrada fuertemente custodiado por policías, presenta una disposición espacial más generosa, señorial y compartimentada para los distintos Juzgados,

Tribunales Criminales, Salas de Cámara de Apelaciones (los pisos del lado lateral que da a calle 57), y dos Salas de Audiencia Oral (planta baja, lado 57).⁵⁰ Y lugares residuales para Defensorías Oficiales (en las terrazas, todo el Piso 4) y Alcaldías del subsuelo, celdas para las personas que están en custodia a disposición de los juzgados, y transitan presas durante el día a la espera de ser atendidos para actos procesales (la Alcaldía de Adultos subsuelo de calle 57, La Alcaldía para “Menores” subsuelo del lado de 56, que funciona adyacente a las salas de audiencias de “Menores”, tres pequeños salones de cinco por cinco, ornamentados con cruces, vírgenes, bandera bonaerense y argentina, asientos para el público (aunque las audiencias no son públicas y los usan las familias), dos pequeños escritorios enfrentados (para defensor y fiscal) colocados en forma triangular al mueble atravesado en la misma altura que los otros, y que hace de púlpito del juez).



Puerta normalmente colmada, del edificio de calle 8, 56 y 57.

⁵⁰ Creo que es importante destacar que antes de 1998 que se dio la reforma procesal penal en La Provincia de Buenos Aires, el Fuero Penal ocupaba solo el edificio de calle 8. El viejo sistema inquisitivo se componía de los juzgados criminales, las fiscalías, defensorías y la Cámara. La organización judicial penal era chica, la cantidad de cargos reducida. Todo el fuero entraba allí y el espacio, si bien limitado, era suficiente. La reforma 11.922/98, trajo aparejado la creación de toda una ingeniería punitiva, con gran cantidad de cargos en todos los niveles; jueces, fiscales, defensores, tercera instancia casatoria, empleados, letrados, relatores, etc. El universo penal se vio multiplicado de un día para el otro, y el edificio de 8 quedó absolutamente excedido. De allí que las limitaciones espaciales a las que refiere este capítulo tienen que ver con una racionalidad organizativa bastante improvisada, y que colapsó para 1999, por lo que el edificio de 7, y los inmuebles adyacentes comenzaron a ser necesidad imperante. Esta realidad se repitió en muchos Departamentos judicial, aunque en La Plata fue más visible por ser la sede del Tribunal de casación.

El Fuero dentro del Fuero

La instalación en un territorio equivale a la fundación de un mundo (Marcel, Elíade, 2002). La idea de templo dentro de otro templo, o mapa dentro de mapa aparece, es una doble inscripción territorial del mundo-templo; y ello aparece cuando penamos la existencia de un Fuero “Menor” dentro de otro “Mayor” (Villalta, 2004, 282/283). El espacio asignado al Fuero Penal Juvenil, ya se advierte desde la calle, en el lateral que da a la calle 56 y 8, sobre la puerta de ingreso izquierdo visto frontalmente desde calle 9, es el lugar donde está el estacionamiento asignado a los jueces. Posee en altura y a grandes letras la frase “*Tribunales y Asesorías de Menores*”, expresión típica del viejo sistema del Patronato de la Infancia que nunca fue cambiada y aun se ha conservado en el frontispicio como denominación.

Los Juzgados de Garantías del Joven (según denominación ley 13634) se encuentran en los pisos 1º (Juzgado de Garantías del Joven n º1) y piso 2º (Juzgado de Garantías del Joven n º2 y 3º enfrentados). Los Juzgados son bien compartimentados en varios despachos y una mesa de entrada en cada uno. Cada juzgado posee alrededor de cinco despachos privados, contando el del Juez (que siempre es el más grande). Los Juzgados ocupan el lugar físico de los viejos Juzgados de Menores, en algunos casos (no en todos) ocupados por los mismos jueces reconvertidos de la noche a la mañana (por la magia del art 19 de la ley 13.634) en jueces de garantías del joven.⁵¹ Existen dos juzgados “de Responsabilidad Penal Juvenil” (nº 1 y nº 2) que funcionan en otro edificio ubicado a veinte cuadras de distancia del de calle 8 y 56. Me refiero al edificio de dos plantas ubicado en la localidad de Tolosa, calle 7 y 525; y que funciona como salas de debate para el Fuero Penal Juvenil. Esos juzgados corresponden también a los dos viejos Juzgados de Menores con asiento en Tolosa, y poseen amplias dimensiones (de hecho aquí sobra el espacio), y últimamente se

⁵¹ “*A los fines de su transformación en Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil y Juzgados de Garantías del Joven creados por esta Ley, se disuelven en los distintos departamentos judiciales todos los Tribunales de Menores actualmente existentes...*”

ha edificado y refaccionado nuevas salas con el fin de mejorar la disposición de las audiencias de debate. Pese a las reformas, todos los juzgados intercalan la confluencia de espacios ayer-hoy, en la que a veces coinciden personas y objetos. Esta continuidad espacial-temporal, implica una carga simbólica fuerte desde lo espacial, pues todo el lugar está cargado de la historia de los “menores” tutelados por el viejo sistema de calle 8 y 56 o de 7 y 525, y cuyas trayectorias son reproducidas como “verdaderas leyendas” por los viejos operadores que aun abundan en el nuevo sistema garantista. De allí que el espacio social judicial también se preste al “fraude de las etiquetas propio del sistema de infancia”, quedando a medio camino como suerte de reservorio moral (para nada ingenuo), con marcas dejadas por las prácticas judiciales anteriores, siempre latentes en esos espacios (nominalmente nuevos) atravesados de historia (estructuralmente vieja).



Entrada por calle 56, con la identificación del viejo fuero

Por último, completan el sistema de espacios del Fuero Penal Juvenil, el Cuerpo Técnico Auxiliar del Fuero Penal Juvenil, que funciona en una casona sobre la plaza Rocha (calle 7 y 60), lugar en el que antiguamente funcionaba el viejo juzgado de menores de una

conocida jueza de la ciudad,⁵² y que más tarde fuera juzgado de ejecución penal. El cuerpo de profesionales psicólogos, trabajadores sociales y médicos al servicio del Fuero, compartía el mismo espacio del viejo Juzgado de Menores, ya sea en oficinas o dependencias adyacentes o por en el mismo lugar que los operadores judiciales. La separación física es paralela a la ley como cuerpo independiente dependiente de la Asesoría Pericial, que aporta información calificada sobre aspectos que le son sometidos por las partes (defensa, fiscalía, juzgados) sobre los jóvenes sometidos a proceso penal (art 25 ley 13634).⁵³ El espacio físico del edificio de calle 7 y 60 es amplio, con una mesa de entradas, dos ingresos (uno garaje), de tres pisos, adaptado y con capacidad para recibir jóvenes y familias enteras para poder entrevistar. A diferencia de las defensorías o fiscalías, el espacio es sobrante, y en los hechos termina siendo utilizado como oficinas administrativas donde estas burocracias del saber se aletargan y la disposición no es acercarse a los territorios de la conflictividad-vulnerabilidad que tienen que relevar. La defensa corporativa del espacio físico implica así, pedir comparendos a los juzgados para que el servicio penitenciario o traslado de minoridad, lleve a los jóvenes al edificio y puedan hacer allí las entrevistas en un marco espacio-temporal absolutamente dominado por la pausa de los profesionales. Intercalo aquí una nota de campo tomada en 2011, y que explica la relación de economía y comodidad espacial de los profesionales del CTA:

El joven C. se encuentra detenido desde hace seis meses, y la defensoría le solicita al CTA lleve a cabo un informe ambiental con el fin posterior de evaluar en una audiencia la posibilidad de una morigeración de la prisión que viene sufriendo. El CTA ya poseía datos de la familia del joven C. pues uno de los Trabajadores Sociales había realizado ya un informe. A los pocos días la defensoría

⁵² Me refiero a la Jueza de menores, la ya fallecida Dra. Irma Lima, conocida mediáticamente como juez del Patronato de la Infancia, y por sus intervenciones en la llamada “zona roja” de la ciudad de La Plata, lugar donde fueron hallados y rescatados niños ejerciendo la prostitución. Activismo que le permitió acceder en los últimos tiempos (época de Ruckauf) a cargo de Consejera de Menor, y proponer incluso leyes anteriores a la 13634. Puede verse el trabajo de Ana Laura López, que hemos citado en el capítulo II.

⁵³ “Cada departamento judicial deberá contar con un Cuerpo Técnico Auxiliar único, que dependerá de la Asesoría General Departamental a fin de asistir profesional y exclusivamente, tanto a los órganos jurisdiccionales como a los del Ministerio Público que intervengan en el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil. Dicho cuerpo interdisciplinario estará integrado por médicos, psicólogos y trabajadores sociales, y se conformará con los recursos humanos que actualmente integran los planteles técnicos de los Tribunales de Menores. La Suprema Corte de Justicia reasignará el personal técnico, funcionarios y empleados de estos equipos que no resulte necesario afectar al Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, a los nuevos Juzgados de Familia”

recibe un informe con caracterización negativa del entorno de C., y se comunica con la familia de C., quien le explica a la defensa que el relevamiento social fue realizado por vía telefónica por quien dijo ser el Trabajador Social. Es decir, el Trabajador Social no estuvo en el domicilio de la familia de C. Pese a los esfuerzos de la defensa de explicar este vicio del informe, el juzgado siguió la pauta negativa relevada en el mismo y rechazó otorgarle la libertad de C.⁵⁴

Poseer un espacio judicial donde moverse con autonomía, es la posibilidad de muchos de los miembros del Cuerpo Técnico Auxiliar, de conservar un capital simbólico de (supuesta) neutralidad científica, pero también de distanciamiento corporativo, comodidad y sedentarismo. En este sentido, el cambio de legislación penal juvenil, si bien les ha quitado poder de influencia en la cercanía espacial de los jueces de menores, en la lejanía espacial les ha brindado otro tipo de disposiciones y poder. Esta reconfiguración de dispositivo-saber poder, tal como veremos, ira mostrando distintos matices, según el tipo de información que tengan que relevar.

En conclusión, el Fuero (Penal juvenil) dentro del Fuero (Penal) se presenta como un submundo “menor” conformado por varios espacios dentro y fuera del edificio central con nombre “mayor”. Son muchas las personas que trabajan a diario en el Fuero de “mayores” y ni siquiera se percatan (pese a que ocupa toda un ala del edificio) de la existencia del de “menores”, y así desconocen su funcionamiento y espacialidad internas, sus derivaciones y dependencias. Tal es así que hay funcionarios judiciales que hay jueces, fiscales y defensores que cuando dirigen oficios, hay que explicarles u orientarlos, pues no conocen el lugar y sus pautas. En definitiva, los que son ajenos ase sub-mundo “menor”, ven ese espacio “opaco”, con cierta subestimación. La subestimación puede alcanzar a que, a pesar de tener el mismo rango, los funcionarios de la justicia de adultos se crean más jerarquizados. Dos notas de campo sobre espacialidad y relación entre Fuero y Fuero (2012)

⁵⁴ La cuestión culminó en la Suprema Corte en un expediente sumario contra el perito, pero sin ningún tipo de reproche en tanto, para el máximo tribunal, más allá del vicio en el informe y la actitud del perito, la valoración del informe correspondía al juzgado para quien el informe era válido.

En un dilema de competencia entre un juez de garantías del joven y un juez de garantías de adultos, este último le imponía la causa penal desde que se dudaba de la edad del detenido, y lo hacía con la palabra “VS. deberá intervenir”; a lo que el otro juez (penal juvenil) recién llegado y con absoluto temor, no se opuso y aceptó la competencia. La defensa interpuso apelación demostrando que a quien se había detenido por error a una persona con 17 años de edad, y no al hermano de ésta, quien sí era mayor y era a quien la justicia buscaba. La Cámara terminó dándole la razón a la defensa, liberando al joven y devolviendo la causa a la justicia de mayores para que detenga al mayor. Si el juez de garantías del joven se hubiera mostrado con la misma capacidad y jerarquía, es decir, no hubiera demostrado ese temor reverencial hacia su colega del fuero de mayores, toda la pérdida de tiempo no hubiera ocurrido, y el joven no hubiera estado preso todo el tiempo que estuvo.

La frase de pasillo que escuché a unos abogados es “el tema de menores no lo entiendo anda a las defensorías a que te lo expliquen”. Es por ese tipo de prenociones que circulan que no hay demasiados abogados que se dediquen prácticamente al tema y lo dejen a la defensa oficial. Caso contrario ocurre con temas de infancia civiles, donde si hay muchísimos abogados. Me pregunto si esto tiene que ver con que el recorte de trabajo o con prejuicios. En mi caso hasta 2007 que trabajé en una defensoría oficial de adultos y nunca recorría los pasillos de “menores” y hasta lo sentía como algo “opaco”, un día me despertó atención y decidí concursar para acceder un cargo como defensor penal juvenil.

La justicia penal de adultos funciona en el mismo espacio que la justicia penal de niños y jóvenes, cada una tiene sus pautas y practicas, pero en general el aspecto procesal es el mismo. Como veremos, más allá de matices y opacidades, los valores, perfiles y moralidades de las prácticas se articularán sobre el espacio físico, arquitectónico-judicial con bastante similitud.

Las Defensorías Públicas y la conquista de las “trincheras”

La Defensoría Penal Juvenil ocupa el fondo del pasillo por el que se atraviesa (a ambos lados) las puertas del Juzgado de Garantías del Joven n°1 en el Piso 11 de la calle 8 y 56. Es decir, desde la escalera que da al lateral y estacionamiento de la calle 56, la Defensoría es una última puerta al final del pasillo y que, salvo por un papel pegado que dice “Defensorías Penales Juveniles” (con su respectiva numeración), parece una puerta

más (una dependencia) del Juzgado de Garantías que está adelante. De hecho, esta suerte de convivencia aparente (defensoría como puerta de ingreso al mismo juzgado), genera todo tipo de confusiones entre los visitantes cotidianos (en especial los jóvenes y sus familias), quienes confunden la defensoría con el juzgado y viceversa (y este sentido espacial cruzado-opaco tampoco ha sido pensado ingenuamente por las verticalidades, y como veremos resulta funcional a las practicas). De allí que muchas veces esto sea un elemento más, que alimenta la confusión -tan común- que tienen los jóvenes de creer haber ido a ver al juez, cuando en realidad fueron a ver al defensor, y viceversa. Intercalo aquí una nota de campo tomada en 2009, y que refleja y explica los niveles de confusión espacial y prácticas judiciales dentro del Fuero Penal Juvenil de La Plata:

Un joven que debía presentarse a firmar un acta todas las semanas ante el juzgado por habersele otorgado una excarcelación, cuando en realidad visitaba a su defensor en su despacho, con quien conversaba de distintos temas y sobre su vida. Hasta que un día el defensor tomó consciencia de la razón de la visita cuando el juzgado decidió revocar el beneficio otorgado. Es decir, el joven no merodeaba o visitaba informalmente al defensor (tal como éste creía); sino creía que iba al juzgado a cumplir con la obligación asignada, dado que creía ingresaba al juzgado, cuando utilizaba la puerta defensoría, que es una de las del juzgado.⁵⁵

Las Defensorías Penales Juveniles, en La Plata son cuatro, todas están ubicadas en un espacio común compartimentado en ocho oficinas y un pasillo distribuidor. Se ingresa, como dijimos, por la puerta del fondo del Juzgado de garantías juvenil, donde hay un recibidor de la Mesa de Entradas común a todas las defensorias, atendida por cuatro empleados dedicados a recibir causas, registrarlas, distribuirlas (correspondencia), mandar, enviar fax, extraer fotocopias; así como atender a la gran cantidad de gente que se agolpa todos los días por diferentes motivos (urgentes o no). Hacia el fondo están el resto de los despachos, cada Defensoría (salvo una en la que el titular comparte el mismo espacio con dos secretarios letrados), poseen dos oficinas, una por lo general para el titular y otra para

⁵⁵ Finalmente el defensor intentó explicar al juzgado la confusión en una audiencia, y el joven pudo lograr no le sea revocado el beneficio de libertad, aunque -ahora sí- debió presentarse en la semana, por la puerta correcta.

los dos secretarios letrados. Los espacios son escasos para cumplir con el rol de la defensa, pues las entrevistas deben mantenerse en reserva para asesorar y aconsejar a los niños y adolescentes que cotidianamente atraviesan el lugar, y al compartir esos espacios con otros letrados, se pierde la intimidad y confianza de los jóvenes (fundamental para llevar a cabo una buena performance defensiva), a la vez que también se ven interrumpidos por parte de empleados que entran y sacan expedientes de oficina, o porque suena el teléfono y el otro letrado atiende al lado de quien está siendo asesorado.



Puerta al final del pasillo que conduce a las defensorías penales juveniles, a los costados el juzgado de garantías juvenil.

Las Defensorías penales juveniles está asentado en el mismo lugar físico que el de las viejas Asesorías de Menores (de hecho hay incautos ni siquiera se han dado cuenta de este cambio). Esto genera el mismo problema que mencionáramos para los viejos Juzgados de Menores reconvertidos, pues el mismo espacio de viejas figuras tiene un efecto simbólico sobre la espacialidad del presente. La diferencia estriba en que el personal de las Asesorías de menores y los Asesores titulares (ahora Asesores de Incapaces, art 108 de la ley 13634), se han mudado a otros edificio cercano al Fuero Civil (calle 47, 12 y 13); por lo que las Defensorías solo cuentan con los mismos, pisos, techos y paredes que sus

antecesores, pero su personal asignado es por completo nuevo. El efecto simbólico tiene que ver con la ubicación de los viejos operadores del sistema aun en funcionamiento, pero reconvertidos con nuevas etiquetas

A diferencia de los juzgados y Cámara penal que ostentan lugares centrales, recargados con elementos de ostentación barroca y ornamental, tecnologías de imagen como grandes y mullidos sillones, lámparas colgantes, sillas con respaldar para juez, mesas de roble con pié Tudor, grandes bibliotecas cargadas de tomos cuidadosamente encuadernados y cosidos, ceniceros de ocasión, techo con estuco, adornos, etc. Todos dispuestos para dar sensación de grandeza, espacialidad, altura, distancia reverencial a los jueces. Dar la sensación o la imagen de que el derecho, como un fenómeno separado de las practicas sociales (Latour, Bruno, 2002).

La residualidad del espacio para la defensa pública (que es claro no es solo penal juvenil) implica aplanar y vaciar el espacio de artificios, haciéndola cuasi-invisible o confusa, como una puerta accesoria o lateral de un juzgado, como una puerta lateral de una fiscalía; de manera de no identificarla sino como estructura de organización refleja (pero minimizada) de las otras estructuras. En mi experiencia anterior como operador letrado de Defensorías de adultos conviví con las mismas problemáticas de residualidad y escasez espacial, aunque con los matices propios de un sistema procesal diferente, con idéntica ausencia de espacio en cubículos confeccionados en las terrazas (4ª piso) del edificio de calle 8.⁵⁶ En esos espacios con Boxes de 3 x 3, divididos por paneles de durlock, son llevadas las personas adultas detenidas para recibir asistencia letrada por parte de los defensores, quienes también conviven con mesas de entradas y un pasillo intercalado donde circula libremente el público.

Como dijimos la residualidad del espacio para la defensa pública implica existencia de espacios menos recargados de artificios de distancia, más allá del clásico escritorio enfrentado a sillas, posición espacial necesaria “y enfrentada” para generar la “entrevista”

⁵⁶ Lugares donde el sol calienta las terrazas en el verano, y el aire se pone espeso.

(¿horizontal?) entre defensor y asistido. La escasez de espacio hace que la presencia del escritorio, silla, libros y repisa o biblioteca, además de los expedientes en vista recarguen el lugar, pero no de artificios de distanciamiento, sino de elementos de trabajo que ponen en evidencia la urgencia y el supuesto orden-desorden de un fragor cotidiano de “trinchera”. Los desordenes aparentes de “trinchera”, no sol más que una táctica para la batalla. Observación de campo (2013):

“He notado la metáfora de defensoría pública como “trinchera” es muy común y usual en la jerga judicial, ya sea dentro y fuera del campo. Una trinchera es una zanja excavada en la tierra donde se meten los soldados de un ejército para protegerse de los disparos del enemigo y poder disparar al mismo tiempo desde ella. He hablado con un fiscal amigo (ahora jubilado) que es a la vez un ex combatiente de Malvinas y vivió en una trinchera, le pregunto por la metáfora, me contesta: “Lo primero que se me ocurre cuando alguien dice “estoy en la trinchera” o “trabajo en una trinchera”, es que trata de ponerse en un lugar de víctima, pienso en la trinchera como un lugar para defenderse del ataque del enemigo. Pero en realidad la trinchera tiene dos funciones. una defensiva, (estás bajo tierra y tratas de que así no te peguen los tiros) y otra ofensiva (tiro desde un lugar donde no me ven). Las defensorías (como su nombre lo indica) sólo defienden, aunque bien podrían ser armas de ataque (vos bien lo sabés). Me preguntás acerca del orden y el desorden y sobre la “batalla judicial”. En la trinchera el desorden puede ser doméstico, (dejá el borceguí tirado) pero no me toques el Fal ni te pongas en mi lugar de tiro porque te mato. Hay un orden preparado para el ataque, que a la vez te da la seguridad de que te estás defendiendo bien. A la batalla podés ir en patas, pero no te pongas adelante mío porque podés perder. Repasando, cuando empecé no estaba muy seguro de que fuera una buena comparación, pero después de “escribir en voz alta” y recordar un poco de mi paso judicial, algo de guerra hay...”

La respuesta es muy interesante, porque relaciona el arte de la guerra en las trincheras con la posición de defensa y ataque, para luego explicar la idea de (posible) pasaje a la “ofensiva” de las Defensorías oficiales. Nadie mejor que un ex Fiscal, que ya no tiene que quedar bien con el campo judicial, porque por allí “ya pasó”, puede reconocer la “guerra judicial”. En la doble metáfora trinchera cabe el guerrero y el defensor oficial activo y el atrincherado. La situación actual de los defensores oficiales se reduce a esta frase “*Las defensorías (como su nombre lo indica) sólo defienden, aunque bien podrían ser armas de ataque (vos bien lo sabés)*”. Pero también en la trinchera cabe la idea de un

desorden aparente, pues dentro de ella lo que –a ojos vista- puede parecer desorganización, no es más que una táctica del defensor para atacar. La clave ofensiva de un defensor, es una lógica espacial personalísima, pero no menos precisa de ubicación y distancia entre los objetos cotidianos, el cuerpo de los otros, y los movimientos con potencialidad de alterarla-debilitarla.

Los defensores tienen la obligación legal de asistir en forma diaria a sus públicos despachos. Así como he notado que más allá de esa obligación de asistencia, el espacio-despacho es para algunos miembros de la defensa - como lo sugiere el fiscal jubilado al que hicimos referencia más arriba- un elemento utilizable o pensable como herramienta instrumentalizada de trinchera. Es decir un espacio para el ejercicio de trinchera ofensivo-dinámico-ofensivo (ya veremos esta cuestión en detalle). Aunque para algunos es un capital de pertenencia, un privilegio de comodidad cotidiana, un lugar pasivo para “estar atrincherado” (o tener “pié de trinchera”) y ser la envidia de los abogados privados que no tienen el mismo lugar y deben estar detrás del mostrador y salir a sus respectivos estudios a armar los escritos. Me dijo un abogado de pasillo (nota de libreta de apuntes 2008):

“... vos tenés asegurado tu despacho, nosotros tenemos que montar un estudio jurídico que nos sale caro en términos de honorarios ganados...”

Para esos defensores que relacionan su pertenencia al campo judicial a la asignación de un “despacho”, no importan tanto las comodidades (aunque saben que con el tiempo pueden ganarlas y ostentar además otros capitales). Atravesados por el afán de una carrera judicial, hay defensores que piensan y utilizan el espacio de la defensa como un tránsito, una excusa o trampolín para llegar a ocupar mejores lugares, y también despachos. La defensa para estos, es una excusa.

Para otros defensores, si bien ante el mismo afán de pasar a nuevas posiciones en el campo judicial, la conquista de un espacio adecuado “despacho”, es más una disputa por obtener una tecnología para el juego de distancia o capital de “distinción”; o –en la defensa

penal juvenil- una suerte de dispositivo elitista y paternal o de reproducción de valores tradicionales. Intercalo aquí otra nota de campo sobre los ornamentos espaciales de la defensa pública, en un caso donde la presencia de una bandera argentina y su mástil ha sido un signo declamado como de “importante valor” dentro del despacho de un defensor penal juvenil. Copio el contenido de la nota que fuera elevada, solicitando el ornamento para ser provisto por la superioridad (nota de campo 2010):

“... Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de defensor... a fin de solicitarle provea una bandera nacional para el despacho que ocupo en la Defensoría, en la convicción de que la exhibición de la insignia patria en los despachos oficiales integra el proceso de construcción de valores de identificación nacional, máxime en la franja etárea de los jóvenes destinatarios de la labor profesional en este fuero. Sin perjuicio de la modificación que estime adecuada en orden al costo, requiero una enseña de pie, con su respectivo mástil y base de apoyo. aprovecho para saludarlo atte. ...”

En relación a este uso espacial ornamentado dentro de las Defensorías, he notado que algunos defensores (los menos) tienen algunos despachos amplios y ornamentados en equivalencia al ornamento de jueces. Me refiero, por supuesto, no solo al Defensor general, sino a algunos otros. Nota de campo (2010)

La Defensoría General se ubica a mitad del 3º Piso, en pasillo intermedio que da a calle 8, junto al Buffet. Se trata de un amplio espacio dividido por dos paneles que logran el despacho del Defensor general, un box mínimo para su secretario y un recibidor. Donde hay una empleada. Luego están las dependencias de la Defensoría general, en otra “ala” por el pasillo de 8 a calle 56, con fotocopiadora una mesa de entradas y dos despachos más para instructores, contador y depósito. El despacho del Defensor general es amplio, aproximadamente de 4 x 7 metros, tiene el escritorio en una punta, sillones y sillas enfrente, y una mesa larga para reuniones en la otra punta.

He advertido que el mecanismo de antigüedad en los cargos tiende a los Defensores la búsqueda de privilegios espaciales y comodidades, dejando de lado aspectos más activistas donde la idea de “trinchera” que mencionamos está más presente. Este “aburguesamiento” de los Defensores más cercanos a jubilarse es correlativo a la

conquistas de esos espacios (pero también como veremos a prenociones de baja performance defensiva por asimilación al rol de los jueces). En la trayectoria de los defensores públicos, hay espacios físicos y simbólicos, que se heredan o ganan. Así están los defensores que heredan libros, objetos, y espacios (despachos) de otros defensores ya jubilados (por ejemplo alguna defensoría ubicada en el piso 3, o en el Piso 2, cercana a los Tribunales Criminales, con salones de mayor amplitud y comodidad). Al cubrir cargos vacantes en esas defensorías, hace también que un defensor recién asignado tenga la suerte de “caer” en esos espacios o despachos amplios y ornamentados; o bien pareciera que los defensores novatos tienen que “ganarse el despacho” en el roce cotidiano, por lo que aun cuando estén en una defensoría amplia y ornamentada, no siempre les es asignado un buen lugar en la misma. Nota de campo (2008)

En la defensoría oficial H, de adultos, en la que existían dos cargos de Defensor Oficial titulares, pero uno de ellos vacantes; el defensor utilizaba el espacio más amplio y ornamentado a la manera de un despacho de un juez, y el resto de la defensoría usaba cubículos divididos por durlock de 2 x 2. Al cubrirse la vacante con el otro titular, al mismo le fue asignado un cubículo. Nunca se quejó ni dijo nada, alguna vez le insinué el tema del espacio en relación a su colega, pero enseguida me cortó en seco y con la frase “he llegado último”.

Por último, el llamado “despacho” (la palabra despacho, se asemeja a la de dictar una resolución corta o breve, el verbo despachar es también sacarse los expedientes de encima) se trata de una herramienta accesoria de defensa, por lo que si no es cuidada como ámbito propicio para generar confianza, se pierde eficacia estratégica. Intercalo aquí una nueva nota de campo tomada en 2012 y 2103, que refleja los problemas espaciales de la Defensa Penal juvenil:

A partir de la creación de una nueva Defensoría Penal Juvenil en 2011, se realizaron una serie de pedidos a la Defensoría General y a la Procuración General (ley 12061) para modificar la concentración espacial, y que las defensorías especializadas puedan mudarse a otro edificios cercano a 8 y 57. Ello en razón de la excesiva cercanía con el juzgado y por la escasez espacial que terminan siendo disfuncional y perjudica de lleno el derecho de defensa de las personas asistidas. Tal fue el contenido de la nota elevada y hasta ahora nunca contestada desde el punto de vista formal, sí fue

contestada informalmente por el Defensor General, quien dijo que él ya había pasado por esos cubículos cuando era más joven y que nunca se había quejado, ni ningún defensor tampoco nunca lo había hecho hasta ahora; por lo que no había razón para quejarse.⁵⁷

La restringida dimensión espacial de los defensores incluye la inexistencia de espacios de estacionamiento propio como sí tienen jueces y fiscales o el Defensor General departamental. De hecho los defensores, si llegan en auto se pagan su propio estacionamiento en cocheras privadas cercanas o en por estacionamiento medido en la zona céntrica. Esto no tiene en cuenta los desplazamientos por correspondencia de expedientes, por diligencias judiciales o audiencias a realizarse en otros espacios que siempre tiene activa a la defensa pública de lugar a lugar, por lo que debe costearse de propio bolsillo los traslados en taxis, hacer largas caminatas, o bien perder tiempo y dinero en cocheras. Las defensorías cuentan con un solo vehículo oficial para casos excepcionales, asignado generalmente a temas carcelarios urgentes o al traslado del defensor general. En lo que hace a la defensoría penales juveniles, los constantes traslados a los juzgados de Tolosa, generan desgaste, perdidas de tiempo y gasto de bolsillo. Claro que aquello que compensa el rol de la defensa es la equivalencia salarial y de nivel con la magistratura, de allí que sean pocos los que se preocupen y causen malestar por este tema.

La disputa por acceder o conquistar un espacio en el campo de las defensorías públicas de calle 8, es una disputa con *habitus*, el sentido que cada defensor le coloca es distinto en cada trayectoria, pero obedece a una trama estructural ya sea: de ornamento, de distancia, privilegio, comodidad o litigio.

⁵⁷ La nota sigue sin respuesta formal.



El despacho-trinchera de un defensor penal juvenil

Alcaldías judiciales - “Dios los perdonará”

En lo que hace a las Alcaldías solo diré que se trata de celdas gestionadas por el Servicio Penitenciario provincial, ubicadas en los subsuelos (ya dijimos la Alcaldía de Adultos subsuelo de calle 57, la Alcaldía para “Menores” subsuelo del lado de 56). La de adultos posee varias celdas para encerrar a dos o tres personas, y algunas individuales como buzones de aislamiento. Los ingresos a la misma se hacen por el playón central que divide por detrás al edificio de 7 y 8, y que permite a los vehículos del servicio penitenciario y de la policía bonaerense ingresar por las puertas laterales en las que están los estacionamientos. A la Alcaldía para “Menores” se accede por una puerta del mismo playón externo que da a la calle 56, y cuenta con dos celdas para cinco o seis adolescentes, atravesadas por un pequeño pasillo divisorio y una cocinita en la que se encuentra la guardia asignada y perteneciente al personal penitenciario. Intercalo aquí una nueva nota de campo de una observación realizada para 2009:

Antiguamente, en los espacios adyacentes a esa Alcaldía donde hoy hay dos salas de audiencias, conectadas por un pasillo que sale a la puerta lateral de calle 56, había una sala de juegos de plástico,

y juguetes para niños, con un baño contiguo (que actualmente está) pero en el que había un inodoro muy pequeño, y no era de juguete, sino real. La sala estaba acondicionada de ese modo para que los psicólogos y psiquiatras del viejo tribunal de menores, tuvieran un marco más apacible o lúdico de atención de niños tutelado de todas las edades. En la puerta de entrada al pasillo, antes de ingresara la Alcaldía y a sala de juegos con el siniestro inodoro, a fines de 2008 había una leyenda Bíblica en latín y que traducida rezaba “*Dios los perdonará*” en referencia a San Miguel Arcángel en su lucha contra el demonio. Uno de los jueces actuales, me contó que esa leyenda databa de hace cuarenta años aproximadamente, y que él que por entonces era Secretario de un juzgado (me lo decía con ironía) había sugerido a su juez titular (entonces una conocida juez de la ciudad) sacar la consigna y colocar otra que dijera “*Arbeit Mach frei*” (“el trabajo libera”, en Alemán), leyenda que los Nazis habían colocado sobre la puerta de Auschwitz-Birkenau. Ya para fines de 2009, cuando se sacó la sala de juegos y se transformó en salas de audiencias para jóvenes penalizados entre 16 y 18 años, la leyenda fue borrada.

La Cámara penal – la “familia penal” como parte de la “gran familia” judicial.

Como dijimos, las Salas de las Cámara de Apelaciones y Garantías de La Plata (los pisos 1º, 2º y 3º del lado lateral que da a calle 57), contienen cuatro Salas (dos por piso, enfrentadas, salvo el 1º en el que únicamente está la Sala Presidencia). La puerta de entrada al pasillo divisorio, suele estar custodiada por personal policial de civil apostado en la cocina delantera, quien es a la vez el encargado de preparar y servir el café y tostadas de jueces y empleados (el olor a tostadas en la mañana es clásico de la Cámara). En el segundo piso, están la Sala II y III, en el pasillo divisorio hay sillones y en las paredes están los retratos en sepia de los Camaristas que pasaron por La Plata entre 1930 y 1976. Típico del concepto de “familia judicial”, he podido observar que los apellidos de esos jueces retratados como “generaciones de jueces”, se repiten en muchos de estos en la “generación de jueces, defensores y fiscales actuales”, al punto que se podría hacer una suerte de genealogía local nepotista, claro que ese trabajo excedería en mucho esta tesis.⁵⁸ Nota de

⁵⁸ Como sostiene Esteban Rodríguez Alzueta en una cita de su trabajo acerca de la justicia participativa: “*La justicia es la cosa nostra. No es muy difícil constatarlo. Simplemente habría que mapear su árbol genealógico para darnos cuenta que la justicia es un saber que se trasmite de generación en generación entre la parentela y los mejores amigos. La pirámide tribunalesca no se diferencia demasiado de la ramificación familiar. Todo el mundo sabe que si alguien tiene la suerte de tener un familiar, cercano o lejano en la justicia, y si además este familiar es juez, pues bien, tiene el futuro garantizado, tiene la carrera judicial abierta. Se habla del nepotismo de la política, pero nunca de la independencia jurídica-familiar. El tema no*

campo sobre el concepto de “familia judicial” (2013)

Leyendo a Marcel Mauss, en su Manual Etnográfico, analiza las pautas etnográficas de los fenómenos jurídicos. En la Pág. 216 se encuentra “La gran familia”, y dice: “La gran familia o familia indivisa es una concentración de clan, o del gran clan. No se ha partido de la pareja original, se ha partido de masas más o menos grandes que se concentraron poco a poco; la evolución se realizó por determinación de círculos concéntricos de parentesco siempre cada vez más estrechos... la gran familia consiste en un grupo de consanguíneos que llevan el mismo nombre y viven juntos en un territorio determinado, un nombre común... volvemos a encontrar la presencia del ancestro en el interior de la familia y en el interior de cada generación con igualdad, todos son hermanos que pertenecen a la misma generación en relación al ancestro, todo el mundo es hijo del ancestro en algún grado, por eso la herencia en estas familias es por generación...” La idea de “familia” tal como la piensa Mauss, puede ser tranquilamente pensada para la “familia judicial”. Esta categoría no tiene un único significado, la acepción va cambiando de acuerdo al contexto de enunciación y al actor que la utilice (tomado de Sarabayrouse Oliveira, Burocracias, y violencias, 2004; Pág. 211). En algunos casos está usada para explicar la forma de designación de empleados (es decir, la forma de acceso y pertenencia por parentesco); y otras veces utilizada como protectora de un interés endogámico con carácter vitalicio y reproductor de honores y privilegios, con favoritismo a su exterior de sectores tradicionales, corporativos y poderosos (es decir, la forma de mantenimiento y aseguración de un capital heredado). La “familia judicial penal” es un tipo familiar dentro de la estructura general de lazos corporativos que se reproducen en la espacialidad de la justicia provincial y federal. Puede tener sus guños, prácticas y rutinas que la diferencian de otras como la “familia judicial civil o la contenciosa”, aunque son primos hermanos y la espacialidad en términos edilicios puede variar. La “familia judicial penal juvenil” es parte de la penal general y se reproduce con matices de aquella. La paternalidad mayor de “la gran familia judicial de la Provincia de Buenos Aires”, es su cabeza, la Suprema Corte de Justicia, con sede en el segundo piso de la calle 13 entre 47 y 48. Un recorrido

es nuevo. Max Weber en un ensayo titulado “Burocracia” se refiere a la irracionalidad del funcionariado judicial en Gran Bretaña, una práctica reservada para determinadas personas que han sido iniciadas en un saber secreto. Dice: “En Inglaterra, el motivo del fracaso de todos los esfuerzos encaminados hacia una codificación racional del Derecho, así como el fracaso de la adopción del Derecho romano, se debió a la resistencia eficaz contra dicha racionalidad por parte de los grandes gremios de abogados centralmente organizados. Estos gremios constituían un estrato monopolítico de notables, entre los cuales se reclutaban los jueces de los grandes tribunales del reino. Controlaban la instrucción jurídica como una tecnología empírica, sumamente desarrollada, y combatieron con éxito toda acción a favor de un Derecho racional que amenazaba su posición social y material. Estas acciones fueron emprendidas sobre todo por los tribunales eclesiásticos y también, durante cierto tiempo, por las universidades. La lucha de los partidarios del Derecho común contra el Derecho romano (...), en general, fue provocada en grado considerable por el factor económico que representa el interés del abogado por sus honorarios.” (pag. 196, en Ensayos de sociología contemporánea, Barcelona, Planeta-Agostini, 1985) La solidaridad familiar en tiempo de crisis acentúa esta tendencia...” En: “La Radicalidad de las formas jurídicas”. Comps. Hijos-La grieta, La Plata 2001.

etnográfico en ese edificio excede este trabajo, pero me basta haber subido por la escalera central al segundo piso, y encontrar un cuadro gigante con todos los nombres de los jueces de la Corte desde su creación hasta ahora. Una genealogía de esos nombres pondría al descubierto una trama que explicaría gran parte de los privilegios corporativos de ciertas familias locales.



Dos de las Fotografías de antiguos camaristas, en el piso 2º, de calle 57 y 8

La Sala Presidencia de la Cámara, como dijimos se encuentra en el piso 1º, es rápidamente reconocible por una larga alfombra roja que comienza en la cocina delantera atraviesa el pasillo, la Mesa general de entradas, y desemboca en una puerta a dos aguas que indica el despacho del Presidente de la Cámara (la máxima autoridad en el edificio).

Nota de campo acerca de la Sala presidencia (2013):

Pocas veces me he cruzado con el Presidente de la Cámara, esas pocas he notado que se trata de un hombre afable y extremadamente cortés. Cada vez que lo veo subir las escaleras laterales o bien en la calle, lo veo con su chofer a su lado y con un maletín de cuerpo bastante estropeado y cortado, como de los años 60. Es una persona robusta de unos 80 años aproximadamente. Su pelo es blanco intenso, peinado hacia atrás, con trajes a medida bien elegante. Sus votos suelen completar vacantes y subrogancias, ya sea en la misma Cámara o en la Suprema Corte. Bastante tradicionalista en sus

puntos de vista, muchos en comentarios de pasillo le asignan trayectoria vinculada a un pasado de militancia política que le hizo perder el cargo de juez penal a partir de 1976. Por eso volvió a asumir con la democracia. El comentario de pasillo siempre va acompañado de una anécdota (no sabemos si envidiosa, o de mera curiosidad) de que por haber sido sacado por la dictadura como juez, percibe una “pensión” desde hace años, como sueldo adicional. Lo cierto es que nunca he notado en las resoluciones judiciales ese pasado “militante” que se le atribuye. Por el contrario, como máxima autoridad del edificio, es responsable de reproducir el sistema de poder que analizamos en esta tesis.

El espacio asignado a las Salas es amplio y al ser la máxima autoridad del edificio (el padre del clan penal local), se arroga el mayor poder de ostentación dentro de la espacialidad. Cada una de las Salas posee su respectiva mesa de entradas, dos o tres oficinas para relatores y secretarios. Cinco o seis empleados. Luego está el “despacho” de los Camaristas, el más grande, con mesa larga de roble, sillones con respaldar tipo trono, con formas barrocas e inscripciones en latín, muebles con vidriados-biblioteca con tomos de sentencias encuadernadas. Nota de campo 2010:

Nota sobre libros y bibliotecas: La exhibición de un capital intelectual (ostentar monopolio de saber) hacia los profanos es un tópico interesante de observar. Hay dos tipos de estanterías- bibliotecas: a) las que exhiben libros de uso y se consultan permanentemente: las poseen los jueces o camaristas sobre las mesas, están marcadas, también están en sus bibliotecas a mano como consulta permanente, no exhibidas ni tenidas con efecto de obnubilar con su presencia a terceros. a) Las bibliotecas de exhibición-ostentación de monopolio de saber: En las paredes de los despachos, o dentro de las Salas, o en algún despacho interno adyacente. Estas pocas veces se usan o consultan, y están de mero adorno. Se exhiben a la mirada profana los lomos de los tomos antiguos con la serie de revistas La Ley, encuadernados, libros antiguos de derecho penal en tratados, y las sentencias rigurosamente encuadernadas conforme pautas estrictas que históricamente la Suprema Corte ha establecido para las jurisdicciones. Las bibliotecas para colocar los libros. b) suelen ser de roble antiguo a medida, para libros jurídicos. El ornamento asociado a la exhibición de un capital intelectual es importante para engañar la consciencia de los profanos que son juzgado por el sistema, o bien los ajenos, o los propios empleados que no tienen formación jurídica.

El régimen de trabajo en la Cámara de Apelación, suele ser estricto y bastante militarizado. La relación de los empleados con los Camaristas es prácticamente reverencial.

Los letrados suelen armar los modelos de resolución, o buscar los clichés que más se adecuen al tipo de respuesta ya dado en otra oportunidad ante una apelación, los que serán sometidos al pleno del despacho ante los Camaristas quienes deliberan entre sí la gestión de esos modelos-cliché bastan para rechazar o aceptar la apelación, o si es necesario rellenar o redactar un modelo-cliché nuevo. La creación de alguna pauta jurídica nueva no es muy común, los Camaristas lejos están de ser juristas, al menos en la Plata (para 2012) salvo alguna honrosa excepción, las trayectorias observadas los hace más cercanos de los fiscales (la mayoría son ex fiscales premiados-ascendidos por la política). Cuando se produce la deliberación en la Sala, los letrados suelen estar afuera del despacho, y solo ingresan solicitando permiso y ante el llamado de los jueces. La relación entre los Camaristas debe ser buena, o aparentar cordialidad; pues están casi todo el tiempo alrededor de la mesa de deliberación.

Acceso y circulación en el espacio judicial penal

La circulación por los espacios judiciales varía según sección del estamento del campo por el cual se circule. Cada lugar tiene sus rituales pautados, cada espacio tiene sus guiños y disputas. A cada persona que se le ha asignado un cargo, se espera que se mueva de determinada manera o que tenga determinados intereses ya introyectados por su trayectoria, es decir adquisición de habitus de campo, dentro del sub-campo al cual pertenece. Un defensor oficial no se mueve igual que un juez, un fiscal no se mueve igual que un empleado de la Cámara, y así. Pero todos tienen algo en común como funcionarios judiciales que ingresan y salen del mismo edificio, por el hecho de ser “judiciales”. Por eso la circulación de las personas “pertenecientes” al espacio judicial es bastante tasada e implica un “capital distintivo” a los ajenos; esto me recuerda a las ceremonias que Norbert Elías describe en la Corte de Luis XIV, como parte de una economía espacial organizada por la elite para identificarse o diferenciarse, en relación a sus súbditos.

Es muy importante para conocer la trama de oposiciones rituales entre “pertenecientes” y “no pertenecientes” al espacio judicial penal. Profanos y legos generan

línea divisoria; sin embargo los que “no pertenecen” tienen asignados espacialidad específica. Cada uno la suya: el personal policial de custodia o guardia, el público, los periodistas, la familia, los presos, etc. Hay algunos que tienen permiso para conocer “las bambalinas” o el “detrás de la escena” o el “detrás del mostrador” (los policías autorizados por ejemplo a entrar porque custodian, o los choferes de los Camaristas, o las personas contratadas como servicio de limpieza). Es decir, hay espacialidades labiles que ocupa un ejército de trabajadores estables (considerados anónimos) que tienen “acceso” a la interioridad de la escena, y sin ser parte de ella, sostienen el día a día de la justicia. Fuera de estos casos “autorizados”, la espacialidad judicial interna, está dada por interioridad del despacho de un juez, fiscal o defensor. Quien con su circulación franquea bruscamente esas espacialidades asignadas tendrá sanciones, no penales, sino morales y sociales.

Los que no pertenecen y circulan asisten a su espacialidad. La circulación de las personas presas dentro de los edificios que etnografiamos se repite en el día a día: ingreso con el camión penitenciario o patrullero, ingreso en una celda de Alcaldía, traslado en alguna hora al despacho de un funcionario o a una sala de audiencias, vuelta a la Alcaldía, salida en el camión penitenciario o patrullero. O si tiene suerte, y ha llegado su día, esta circularidad se rompe cuando desde el poder judicial se otorga una libertad. Esta espacialidad precisa la conocen los presos, los guardias que los custodian y llevan esposados por ascensores y pasillos (y que también cumplen su rutina entrando y saliendo del edificio con su uniforme a pie o en el mismo camión que los presos), para luego aguardar fuera de los despachos mientras sus custodiados son atendidos por funcionarios judiciales.

Como vemos, a partir de los sentidos de movilidad y acceso al espacio físico judicial, como lugar complejo, en los que se da un teatro de la circulación dinámica entre funcionarios judiciales, empleados, personas presas, personal de las fuerzas seguridad, peritos, periodistas, familiares de presos, y hasta curiosos. Produciéndose se una suerte de interacción dinámica entre grupos dispersos u ocasionales (personas imputadas, familiares o curiosos), con aquellas del aparato judicial (funcionarios, empleados, fuerzas de

seguridad) que sigue rutinas pautadas de la burocracia legal. Este contraste también genera sus hermetismos e intersticios donde los flujos de personas tienen o no acceso a los lugares donde se encuentran los funcionarios judiciales. Así, los jueces suelen estar ocupados en sus despachos, con menor contacto con sus empleados y el afuera; en cambio los fiscales, defensores y empleados suelen tener mayor roce.

He observado que existen aquellos jueces que solo reciben previa entrevista pautada de antemano, o bien aquellos “otros” no pertenecientes al espacio judicial que tienen “el don” de tener del acceso a cualquier puerta. Esas actitudes las he observado con muy conocidos o famosos abogados de la matrícula, o en ex funcionarios judiciales que “se pasaron del otro lado del mostrador” que ni siquiera avisan, o golpean la puerta, ingresando repentinamente; y aun así, son bien recibidos sin ningún tipo de sanción moral. Este fenómeno lo he visto también con algunos periodistas conocidos, quienes andan a la caza de fuentes judiciales y “chimentos” de pasillo.

Las Defensorías públicas de pobres y ausentes suelen ser espacios de circulación abierta, son escasos los defensores que se encierran en sus despachos como los jueces. Ocurre que el rol del defensor es el de estar en permanente ida y vuelta con personas que hacen cola para ser atendidos, o bien tienen que resolver problemas del día a día, o salir a audiencias o diligencias. Claro que a mayor jerarquía en la magistratura, la apertura hacia el público y lo real se pierde, y el contacto con un Camarista, el Defensor o Fiscal General es más restringido, o se accede por medios más formales, o en recién en oportunidad de la audiencia.⁵⁹

Los ejercicios de distanciamiento llevados a cabo por funcionarios a partir del diseño del espacio, son parte del circuito cotidiano. Por ejemplo observamos durante años a los funcionarios y empleados ejercer una forma ceremonial de entrar y salir del edificio de calle 8, de hecho copiamos esa rutina (aunque de modo consciente para saber qué se siente). La ceremonia consiste en salir y entrar por determinadas puertas y no por otras,

⁵⁹ Muchas de estas cuestiones de análisis las he tomado de Leticia Barrera (2012, Págs. 66/68), en su etnografía sobre la Corte, que hemos citado en el cap. II. La diferencia con un espacio cortesano, es que los fueros provinciales se manejan a otro tipo de nivel y sofisticación. Aun cuando un Camarista pretenda mantener distancia, el tipo de distanciamiento es minúsculo y abismal en relación a la cantidad de artificios de distanciamiento que se ejerce desde un lugar como la Corte de Justicia de la Nación.

como modo de distinguirse y no como comodidad. Veamos este apunte de campo (2011):

He visto a empleados ingresar por los laterales, siendo que trabajaban cerca de la puerta central, y aun así ingresaban haciendo más esfuerzo. Uno puede pensar que lo hacen porque están acostumbrados, pero las razones obedecen a otra lógica. En el edificio de calle 8, parece haberse establecido una rutina implícita de acceso-salida de parte de los funcionarios judiciales, que a la vez la copian los empleados de ingresar por las puertas laterales (calle 56 o 57); a diferencia del público que ingresa y sale solo por la escalinata principal de calle 8. Los defensores no tienen espacio para un auto, solo ingresan caminando. Los jueces dejan sus autos en los playones laterales e ingresan por el lateral a las escaleras (por calle 56); salvo por los Camaristas que al dejar sus vehículos, poseen un ascensor propio (por calle 57) que los lleva directamente a sus Salas. Estos recorridos los vengo copiando y asimilando, pero soy consciente de su automatismo para diferenciarse del vulgo; he intentado variar e ingresar intercalado por la escalinata central por donde entra el común de la gente. Hace aproximadamente dos años, y con motivo de una protesta que constituía en un Abrazo de cientos de personas (acto simbólico de encierro humano al encierro judicial que en realidad era una suerte de escrache) en una movilización piquetera al Fuero Penal, y que pedía por la liberación de personas, y que mantuvo al edificio cercado por varias horas; el presidente de la Cámara tomó la decisión de vallar el edificio de toda la manzana (de 7 a 8) con rejas de metal de dos metros y medio de altura. Si bien el Fuero penal siempre es escena de protesta de gente que se encadena a la puerta de los juzgados, o que pega fotos de personas asesinadas o presas, este acto que interrumpió la movilidad del espacio cotidiano por unas horas, tuvo una reacción estructural desde adentro de la escena judicial que modificó el escenario espacial: la manzana quedó prácticamente enjaulada.

Otra ceremonia consiste el cálculo de los horarios de ingreso y egreso del edificio, tiempos que determinan pautas de recorrido, y conquistas de temporalidad de quien está en una mejor posición en el espacio. Nota de campo 2012:

Para 2009, el horario judicial era de 7 a 13hs; más tarde se modificó a 8 a 14hs. Durante 2004 Juan Carlos Blumberg propuso modificar los horarios de la justicia trabajando en horas de la tarde, algo que se intentó hacer pero no tuvo eco interno. Los empleados judiciales de la primera instancia son bastante rigurosos con los horarios, no fichan ni marcan entrada. Los empleados de Casación, Corte y procuración trabajan por turnos también a la tarde (hasta las 18hs), siempre dependiendo del día de “acuerdos”, pero tienen la posibilidad de salir y entrar del edificio y sus horarios son tranquilos, pues no están en contacto con el público. El horario de la primera y segunda instancia ha sido pensado en correlato al de atención al público, claro que hay funcionarios judiciales que a puerta cerrada del

edificio de 8 (se cierra a las 14hs) se quedan trabajando. Hay funcionarios judiciales que llegan más tarde pues al no tener superior, manejan sus tiempos-espacios, mientras los empleados o secretarios los cubren y mantienen la estructura. Hay funcionarios judiciales que utilizan espacios externos-particulares al edificio de Tribunales penales en los cuales intercambian puntos de vista con otros actores vinculados al fuero (el café de enfrente a tribunales es muy concurrido, y es fácil encontrar “decanos” fiscales, conversando con periodistas y abogados de la matrícula).

Estos actos pautados no son actos “porque sí”, “automáticos”, “actos gratuitos”, en el sentido de actos insensatos. Por el contrario detrás de estas acciones está escondida una ceremonia demarcatoria (como cuando el perro orina los límites de su terreno para marcarlo-delimitarlo), por más irracional que pareciera esta actitud, habla un patrón cultural compartido que era necesario develar por la etnografía, y así encontrar sentidos escondidos a los comportamientos simbólicos de distancia y acercamiento a un edificio con el valor sígnico asignado a cada uno de los espacios por parte de quienes se lo apropian. Así, en mapa que hemos trazado del espacio judicial en el Fuero Penal de La Plata, calle 7 a 8, 56 a 57, surge del espacio de cuadratura-manzana una actitud arquitectónica y simbólica de apropiación-distanciamiento que, más que intelectual y moral, en tanto debe limitar el espacio perceptible para los otros (como casa de juzgamiento penal), es capaz de establecer reglas de juego para ser mirado y recorrido (por propios y ajenos), constituir tipos de actores y lograr ahuyentar por temor a la vez que dejar afuera la indignación moral y rabia del público por los conflictos que, ese lugar, trae a su consideración (Garapón, 2012, en Barrera).

La asignación espacial-temporalidad a los jóvenes criminalizados – el “horror vacui” judicial.

La distribución del espacio judicial tal como la hemos analizado hasta ahora, corresponde más a los “pertenecientes”, al lado interno del mostrador que a los externos (público), y a los no tan internos, que esa espacialidad se dirige como trabajo (presos). El fuero penal no podría pensar su espacio sin sus clientes, o es lo mismo que decir que la agencia judicial penal pierde sentido si no está dirigida a justificar un espacio a su trabajo

cotidiano. Por eso los jóvenes presos no son tan extraños como se cree, son una fricción del día a día en el circuito que hemos visto que va de las alcaldías, a los baños, a los despachos a los pasillos, a las audiencias, etc. Nota de campo (2013).

He notado que en los turnos que se producen cada 15 días en la ciudad de La Plata, muchas veces no ocurren crímenes de ningún tipo, o si ocurren son hechos insignificantes que no merecen ingreso al espacio judicial, por lo que esos jóvenes son entregados de inmediato a sus padres. Cuando eso ocurre por largos lapsos, los fiscales se incomodan y los jueces también por ausencia de trabajo, por lo que suelen cambiar el criterio de selectividad judicial, y comienzan a ingresar a solicitarse ordenes de detención por hechos que desplazarían si hubiera seguidilla de delitos graves. Mi sensación en la experiencia como defensor es que la falta de trabajo y la sensación de vacío los ponen nerviosos, en la inercia de la maquinaria judicial de convalidar letras y firmas, aparece como vértigo judicial, y hasta creen que alguien podría dudar de que no estén haciendo nada o no combaten el delito. Entonces cambian de actitud en la forma de la selectividad y dejan ingresar jóvenes detenidos que antes nunca hubieran ingresado. Como defensor me he quejado de estos cambios abruptos de criterios, que me han llevado a tener que perder el tiempo en hechos no encarcelables, a sabiendas de que los jueces los van a liberar al quinto día, pero la respuesta ha sido casi siempre entre bambalinas, y muy reservada la siguiente: “La policía nos toma el pelo, sabemos que llevan el timing del delito, hacen estadística, y si no está pasando nada es porque la política no quiere kilombos, el aire está raro, la policía regula el delito y detiene a quien quiere o a perejiles, nosotros no nos podemos quedar cruzados de brazos; si no como explicás que haya veces que tenés tantos robos con armas seguidos y después haya una paz de cinco días, algo pasa...”. Al revés de esta observación, en esos vaivenes, cuando hay colapso judicial por cantidad en el tiempo de delitos graves, todos los delitos intermedios o bajos se excluyen como detención de la maquinaria judicial, por lo que las personas son citadas más adelante en libertad, a fin de prestar una declaración indagatoria.

Esta nota de campo que he tomado, da cuenta de aspectos muy ciertos, el ingreso de jóvenes pobres presos al palacio de justicia penal depende del “timing policial”; y desde ya, de que los jueces y fiscales conocen muy bien esos vaivenes, y les molesta que la policía “les tome el pelo”. Pero también aparece el problema del vacío, una suerte de “*horror vacui judicial*” que –para ellos- se cura aceptando flexibilizar el criterio de captación y haciendo que la policía (que regula el delito a su antojo) haga traslados ante los estrados en casos en que comúnmente no haría (por lo general delitos de bagatela y pobreza). Desde ya que estas

cuestiones las he denunciado más de una vez en las audiencias en casos ridículos, y ante el estupor de jueces y fiscales que han tendido que preservarse, o ser más cautos otras veces. Aunque la cuestión se repite también con las personas adultas.⁶⁰

Lo más interesante de esta actitud (judicial) es que expone la necesidad (judicial) de un espacio (judicial) para sus clientes. Sin jóvenes criminalizados no hay fuero penal juvenil, y viceversa. ¿Quién crea a quién? es el huevo o la gallina. Ambos se manejan en espacialidad diferente pero se cruzan en un punto que si no existiera caería en el vacío. O dicho de otro modo, no hay amo sin esclavo, ni viceversa dijo Carlos Marx. La dialéctica dice que la relación entre funcionarios penales juveniles frente y jóvenes ante los estrados es, necesaria para afirmarse y justificar el puesto. Esta es, en el fondo, la psicología del “*horror vacui*”.

Hay dos formas históricas de circular que tienen los jóvenes para atravesar los espacios asignados por los funcionarios judiciales dentro del edificio del Fuero Penal Juvenil, pero a la vez estas dos formas definen “tiempos” urgentes o holgados (espacialidad-temporalidad):

a) *Si los jóvenes ingresan presos desde una comisaría o instituto*: En el primer caso circularán desde el vehículo que los trajo esposados a la Alcaldía, y allí van a esperar en una celda hasta que sea la hora de ser recibidos por los actores judiciales en los despachos o salas. Habrá un mínimo cruce con sus familias si es que sabían que iban ese día y los esperan en las escaleras y le piden al defensor cruzarse. La asignación del circuito privado de la libertad, es una espacialidad cargada de valoración negativa por el *habitus* judicial. Por lo tanto el tipo de rutinas y performáticas que puedan darse en esas especialidades ya están sesgadas por esa carga, por lo tanto el esfuerzo para abrirse de ese espacio

⁶⁰ La gestión de la selectividad policial-judicial, está atravesado por la opacidad y el control de las estadísticas. Los poderes de gestión de las libertades públicas de los sectores populares suelen ser un problema político nunca resuelto en nuestro país. Los vaivenes de la política tienen influencia sobre el poder criminalizador secundario subterráneo, y el poder judicial convalida hasta que pretende hacer política criminal y demagogia con sus actos, por lo que también construye su poder de selectividad y lo negocia con la policía y la política.

negativizado deberá ser un esfuerzo conjunto con la defensa (que ocupa un lugar positivo pero débil dentro de la estructura judicial) por negociar esa carga a favor del joven. Liberar el espacio y cambiarlo para generar identidad positiva. Modificar la inscripción en el recorrido pautado, desbordar la topografía judicial casillero para el extraño-cliente. Los tiempos judiciales para alguien que ingresa desde la Alcaldía son breves, la privación de la libertad en los códigos procesales (en especial en niños-adolescentes) impone tiempos cortos.

b) Si los jóvenes ingresan al edificio judicial desde la calle, en libertad, para cumplir con algún acto del proceso que les ha sido notificados. En este caso, el circuito será más abierto, utilizarán los pasillos como lugares de espera (su turno a que los llamen). Jóvenes y niños agolpados en las puertas de las defensorías, los juzgados es una postal muy común en los mal llamados pasillos de los “Tribunales de Menores”. Limitar o privar de este circuito en forma abrupta a quien viene de la calle es una escena violenta. Pocas veces he asisto ha revocación de excarcelaciones, capturas dentro del mismo palacio al que esas personas ingresaron libres pero de golpe son esposadas. A los jueces no les gusta generar esos actos, “son chocantes” me ha dicho un juez (Nota de libreta de campo 2009). Por lo tanto son más proclives a analizarlos con mayor cautela que si los jóvenes ingresan ya con las esposas al edificio. Por lo tanto la capacidad performáticas de un joven que trasunta estas especialidades abiertas dentro del el edificio, es mucho mayor que otro que se encuentra en el circuito cerrado en privación de libertad. La capacidad de negociar la sospecha y cerrar o archivar una causa con ayuda de la defensa, es más que posible. La *temporalidad judicial* ante los jóvenes libres es el relapso. Cada acto se puede hacer o meditar con tranquilidad, por lo tanto la capacidad de de un joven de reflexionar en un tipo de racionalidad menos urgente a la hora de presentarse, gestualizar y brindar explicación defensiva, produce mejores efectos.

Algunas conclusiones acerca de la economía del espacio judicial – la fabrica de espacios y de roles.

De acuerdo al mapa que hemos trazado del espacio judicial en el Fuero Penal de La Plata a partir de nuestra etnografía, surge una disposición espacial donde *el campo de circulación judicial* es eslabón que interacciona, con otros espacios anteriores (policiales) o posteriores (cárceles). En este laberinto intermedio, de entrada y salida, aparecen sus actores en escena que son los que forman parte y están adentro (“los que pertenecen”) y con “los otros” ajenos a esa circulación y que “no pertenecen”. Pero también están, como vimos, los anónimos trabajadores en un lugar de pertenencia “intermedia” (limpieza, custodia, choferes, los “autorizados” a franquear el espacio). La imagen que da o suele tener la espacialidad judicial, tanto en los estudios sobre justicia o sobre delincuencia, no suele tener en cuenta estos pliegues. Es importante detenerse en el estudio sobre la imagen que tienen “para sí” los que están “adentro” de aquellos que están “afuera” de la agencia judicial. El ejercicio etnográfico permite mostrar la tensión de imágenes y la disputa por capitalizar la circulación del espacio entre algo estático y algo dinámico. La etnografía des-centra la mirada, incluso la del propio nativo que ha tratado de mantener la guardia alta (consciente) frente a estas disposiciones; con la que puede conjeturarse una dimensión simbólica que aporta la estructura del espacio físico a la estructura del campo judicial, y de ese modo la incidencia sobre la fabricación-asignación de estereotipos sociales negativos de personas rechazadas por esa economía espacial.

Es decir, el poder judicial, desde su espacialidad intestina de apariencia neutra, pero de fondo sesgada, contribuye (positivamente) a cincelar formas de recorrer su propio lugar, avisando o autorizando a otros cuerpos, acostumbrados a la rutina de otras espacialidades, sobre cuál es el lugar permitido y cuál el prohibido. Me refiero a la delgada línea que no se puede franquear.

El fuero penal, la movilidad y reciclado espacial son parte estructural de “la cadena”, de la “puerta que gira” por su interior-exterior; entre una espacialidad basada en la calle y el palacio, o bien entre la policía y la cárcel. La espacialidad judicial, es esencial y necesaria la circulación, no la estática de sus monumentos. Los flujos humanos en fricción espacial determinan contingencia en pugna, franqueos invisibles o tolerados, no siempre un

confinamiento. El poder judicial penal es conservador y se pretende “nobleza de estado”, (Bourdieu, 1997) pero en su interior se reserva una cuota importante entre el juego o tensión ceremonial de reglas nobles-plebeyas, como disposición dinámica de los cuerpos que lo atraviesan en el día a día (véase el Anexo II sobre las vestimentas).

Como veremos en esta tesis, las performances creativas de personas ajenas (jóvenes presos) que modifican (sutilmente) reglas de presentación espacial asignado de antemano y de la cual se esperaba otro rol (en ese espacio), mixturadas con la performance creativa de personas pertenecientes (defensores) que modifican (sutilmente) reglas de presentación espacial asignadas y de la se esperaba otro rol; descolocarán-trastocarán la lógica del campo judicial, diseñada para normalizar su funcionamiento y reproducir neutralizaciones de otredad, convalidar y fabricar estereotipos negativos, perseguir y confinar. El poder judicial es una máquina compleja, es claro que hay que analizar sus engranajes desarmando cada pieza y encontrando su función en el sistema.

Anexo II

Apuntes sobre los cuerpos vestidos en el espacio judicial (Abogados, alta y baja costura).

Detesto este adorno incomprensible de la vestimenta masculina. De vez en cuando me reprocho sacrificar a la pobrísima costumbre de anudar cada mañana ante un espejo (trato de explicarlo a los psicoanalistas) este pedazo de tela que debe realzar una nada muy atenta la ya idiota expresión del saco puesto al revés”

André Bretón. Voz “corbata”,
en Diccionario del Surrealismo,
LOSADA, BA, Pag. 43.

Como parte de la etnografía realizada, analizo aquí la disposición estética de abogados penalistas que circulan por la especialidad penal. Una dimensión muchas veces ignorada como sistema de disposiciones objetivas que produce condicionamientos sociales asociados a un plano espacial de los cuerpos en escena ritual, que tiene que ver la clase y los gustos asociados (o preferencias manifestadas) en prácticas. ⁶¹En la puesta en escena, el vestuario también posee su dramaturgia y cuenta una historia; lo hace por medio de un lenguaje visual con el espectador que comunica y se convierte en signo de lo que se quiere decir. Porque no solamente se narra con

⁶¹ Pierre Bourdieu, El sentido social del gusto”, elementos para una sociología de la cultura. S. XXI. 2010.

la palabra, también con la imagen del cuerpo, con el color, la plástica. Suelo utilizar y darle aplicación a un término relacionado también con la mimesis, la misma naturaleza y el arte: disimulo, engaño, “algo que parece y no es” en el espacio judicial ritual, de manera que logra por uso del traje, efectos la magia e iluminación escénica. El propósito estético deseado por la escena de la justicia.

Como decía Ossorio y Florit: “La toga es ilusión. No puede cada hombre limpiarse del deseo de ser una cosa distinta a los demás. No distinta por los arrumacos y floripondios, sino por nuestra función, por nuestro valer, por nuestra significación... ¡Ah!, eso del peso de la toga sobre los hombros no es un tópico vano, aunque el uso la haya hecho cursi. La toga obra sobre nuestra fantasía haciéndonos limpiamente orgullosos, nos lleva por el sendero de la imaginación, a la contemplación de las más serias realidades... la toga diferencia, y siempre es buena, pero esa distinción no sería nada si no fuese acompañada del respeto, de un pueblo ingenuo, sencillo y rectilíneo que le tributa con admirable espontaneidad diciendo: “Ese hombre debe ser bueno y sabio”, y sin duda tenemos la obligación de serlo justificando la intuición de los humildes. ¡Pobres de nosotros si no lo entendemos así, y no alcanzamos a comprender toda la austeridad moral, todo el elevado lirismo que la toga significa e impone”.⁶²

De allí que este “imaginario de la toga” siga presente; aun cuando la vestimenta romana ha quedado desplazada en los nuevos tiempos (no así en Europa, o Brasil donde continúa),⁶³ por “los trajes” (las camisas, los trajes, las corbatas).

Como parte de mi investigación etnográfica sobre el espacio judicial, aparece el tema del distanciamiento y la cercanía de los cuerpos en relación a los muebles-inmuebles, pero también entre los cuerpos en sí y las formas estéticas que sumen. Por eso, como parte de esa etnografía apunté aspectos sobre distanciamiento judicial, y este uno de los ejes con los que me he cruzado, lo que me ha llevado a analizar las posturas y vestimentas en los pasillos judiciales y en las audiencias; es decir, reglas de costura y elegancia convencionalmente aceptadas o rechazadas por el propio medio, y el “efecto” relativo que las mismas pueden llegar a tener como artefacto de “distinción” o presunto signo de elevación de capital social.⁶⁴ Para ello he realizado una serie de entrevistas y observaciones de campo interesantes, en las que he recogido algunos datos relevantes para cruzar ciertas hipótesis. De entrada conjeturé que aquellos operadores judiciales con mejor “charme” en alta costura y uso de corbatas con las que visten alcanzan niveles performáticas de alta eficacia frente a los funcionarios judiciales que los convalidan al sentirse parte de una misma estética. Sin embargo algunos aspectos recogidos me llevan a relativizar tal hipótesis:

“... Mirá, acá vienen abogados que visten muy mal, traen trajes viejos, sucios. El fuero penal provincial se caracteriza por tener abogados muy mal vestidos y con mala apariencia. Eso no tiene nada que ver que no les demos la razón, aunque muchas veces te confieso es chocante... el tipo puede venir con barba de días, sin corbata, no pararse cuando entran los jueces, eso te predispone mal ante ese tipo... que encima ya todos lo conocemos por la fama que tiene” (entrevista a un juez).

⁶² El Alma de la Toga, Edit La Ley, 1965.

⁶³ Luis Felipe Millán, El vestuario, una breve historia en la tras la escena. En Revista Colombiana de las Artes Escénicas Vol. 2 No. 1 enero – junio de 2008. pp. 118 – 121.

⁶⁴ Véase Pierre Bourdieu, La distinción. Edit. Taurus, 2011

Como vemos, el sistema de justicia clasifica a los abogados que conoce, y ya sabe sus prontuarios y maneras de ser-presentarse en las audiencias. Si bien es una impronta negativa de entrada, no es determinante, en la decisiones de los jueces.

Las reglas de etiqueta muchas veces tienen una historia dentro de ciertas instituciones, pues los insumos vienen de afuera, y los tiempos actuales ponen en crisis el “aura de los ambos a medida”:

“Vengo atendiendo a abogados desde hace cincuenta años, todos trajes a medida. Los jueces y abogados más conocidos de La Plata se hacían los trajes conmigo, sus hijos también son mis clientes hoy... acá tenemos las mejores telas, sedas importadas que en las casas de modas no se consiguen... pero viste que ahora están esas casas Johnson en donde un ambo te sale dos mangos, pero es una tela berreta y los ambos se te rompes todos, todos los trajes son iguales, no hay detalles, no hay medida... el abogado que va a comprarse un traje a esos lugares no sabe nada, no se da cuenta que en la justicia todos se fijan como le calza el saco, la forma de la corbata, la caída del pantalón... acá viene gente por recomendación, si no venís por recomendación yo no te visto... las normas de etiqueta de hace treinta años se están perdiendo lamentablemente, pero por suerte algunos se siguen fijando en estas cosas... hay abogados que perjudican a sus clientes si no se fijan... mirá te digo algo, en la justicia federal, si vos no sos un tipo elegante, a medida, olvidate que te atienda el juez, o la gente de la mesa de entradas te trate como es debido, se fijan en eso, un buen abogado es un tipo perseguido por un sastre...” (Sastre muy conocido del ámbito judicial).

La etiqueta “artesanal” pareciera encontrarse en tensión con la etiqueta “industrial”, al menos esa es la queja del sastre que con los años ha venido perdiendo clientes desde que compite con los trajes seriados, que “pierden la medida”. La reproductibilidad técnica de la costura, hace ingresar la “homogeneidad” en la vestimenta y en los cuerpos: “todos los trajes son iguales, no hay detalles, no hay medida”. La mención de la justicia federal, deja entrever una percepción de exigencia más rigurosa en la disposición normativa de etiqueta y distinción, es decir más alta que el de las reglas de etiqueta de la justicia local; aunque esto sería relativo, desde que muchos de esos abogados litigan en ambos fueros a la vez.

La relación entre la alta costura y el capital social son aparatos de percepción y distanciamiento de la propia cultura leguleya con una prosapia antiplebeya. La percepción de la antigua toga sigue estando presente, aunque no esté, como toma de distancia por obnubilación en sacramentos y púlpitos. Ahora bien, hay abogados que he entrevistado que ponen en duda cierta cuestión de rigurosas etiquetas, lo ven como un tema en crisis o anacrónico, sin incidencia:

“... Mirá, yo me visto con trajes, porque me compro dos o tres ambos por año, pero también compro sacos y camisas, corbatas por separado. Las voy alternando un día me pongo una camisa y un saco elegante sport, con pantalón pinzado y cinturón de cuero, mocasines, etc. Otro día me pongo un ambo de un color, y así. Alterno mucho. Le doy bola a la pilcha porque es fundamental, y además me gusta. Mi viejo que era abogado engominado, siempre perfecto en los trajes, me decía, un buen abogado se sabe vestir, y brilla. Pero te digo que últimamente la cosa es más flexible, lo del traje perfecto era más antes, yo suelo ir a las audiencias sin corbata, pero con una camisa de muy buena marca, con un pantalón de vestir y saco de color a medida. Los

jueces no te miran mal, porque te conocen, y saben que sos un tipo de familia, de buen vestir, y seguro que ese día quisiste ir más holgado, y eso te lo respetan... sabés que pasa, en el fondo lo que importa es la percha...” (entrevista a Abogado).

En esta entrevista a un abogado reconocido de los pasillos judiciales, perteneciente a familia con vínculos en la justicia, se advierte un “permiso de etiqueta”. Es decir, aquellos abogados que traen-vienen acompañados de un capital social adquirido por herencia, no tienen un “deber” de etiqueta igual al que podría tener un abogado desconocido (ya hemos visto la opinión del juez al respecto de los abogados desconocidos o los conocidos que se mal-visten). En todo caso, hay -en estos tiempos- un cierto permiso de “flexibilidad”, siempre y cuando respete la tradición familiar leguleya y no la eche por la borda poniendo en crisis la convencionalidad. Es decir, el propio sistema da por descontado que la herencia le asegura a ciertos abogados (en este caso el hijo de otro abogado, ese sí fanático de las corbatas y trajes) un reservorio de gusto sofisticado en la alta costura, aun cuando la descendencia no lo sepa aprovechar, o lo flexibilice un poco. La frase “en el fondo lo que importa es la percha...” resume el imaginario de este abogado con abolengo judicial, la negación o invisibilización del capital de costura, y la exteriorización de su capital social que da por sentado su capacidad de disposición hacia la etiqueta, sin hacer esfuerzos. A diferencia de otros abogados, que por carecer de esa herencia, deberán hacer un esfuerzo por demostrar “lo que está encima de la percha”, ostentar hasta “subrayar” que tienen un buen vestir, para así ocultar “la mancha” de su capital social:

“... acá vienen varios abogados vestidos con trajes de las mejores marcas de las casas de alta costura extranjeras, vos los ves, incluso sobresale el pañuelito del bolsillo, sabés que pasa, por más que se pongan un traje de varios miles de dólares, esos tipos chorrean grasa por todos lados, uno de esos abogados es muy conocido... igual acá vos tenés gente que se deslumbra con esos tipos, pero esa gente es nueva, los que conocemos el pasillo de tribunales sabemos cuando un tipo es pura apariencia, es un tipo de baja estofa, encima te cobra caro, tiene un super auto, y como abogado es malísimo...” (de un empleado de mesa de entradas).

La mancha del capital social no puede taparse para los empleados de la justicia que tienen experiencia, porque conocen las reglas de etiqueta, y se dan cuenta cuando un abogado utiliza demasiadas artimañas para pretender ocultar su origen. A diferencia de los nuevos empleados que -según los viejos empleados- se dejan obnubilar y no alcanzan a percibir el verdadero estatus de los abogados que visten con trajes excesivos (alta costura – baja costura).⁶⁵ La idea de “grasa” (kitsch) es muy ilustrativa, pareciera que hay una contradicción entre el traje y la persona, la necesidad de “subrayar” la alta costura es un esfuerzo por pertenecer ante la mirada de los novatos y incautos clientes, no la del viejo empleado que ya conocería las artimañas de los abogados para engatusar con las apariencias. La cuestión siguen siendo aquellos abogados que, desconocidos, saben vestir moderadamente para el sistema de etiquetas y no generan una contradicción excesiva entre el capital social y el sistema de etiquetas que asumen (abogados discretos). La armonía parecería bien vista, en

⁶⁵ Pierre Bourdieu, *Alta cultura baja costura*, 2002, Sociología y Cultura, Mexico. Grijalbo. (pag 215/221)

este caso (homología armónica: alta costura y alta cultura). Pero también están los abogados de alto encanto (abogados top, “chic” charme):

“... hay abogados que se nota que tienen clase, y además cuidan su clase con unos trajes increíbles. Siempre impolutos. Siempre un traje distinto para la ocasión. Claro que es gente que posee mucho dinero y además tienen una buena educación... Algunos utilizan estilográficas de oro, o vienen acompañados con otro abogado que le hace de ladero, y no está tan bien vestido como él...” (de entrevista a un juez).

Pareciera que este juez se deslumbra cada vez que atiende a este abogado. Pareciera como la disposición de la justicia hacia este tipo de modales es de absoluta “simpatía” y atracción (nuevamente alta cultura – alta costura). La disposición natural (convencional) hacia la recepción de este tipo gusto refinado (al creer del juez) podría suponer algún tipo de influencia sobre los temas a decidir (aunque esto es una conjetura, en la practica, puede que esto no se de. De hecho no lo hemos podido comprobar).

Ahora bien, qué ocurre con los gestores de esas mismas reglas, los jueces, pues son ellos los que las aceptan o rechazan:

“...Hay jueces que también visten mal, son zaparrazos, pero como son jueces se les perdona... los que no se lo perdonan son sus propios jueces colegas, los que muchas veces tienen que sentarse con ellos en un tribunal, entonces se miran mal entre sí... a mí me tocó ir a un juicio de varias jornadas donde se notaba que un juez tomaba de mas por la noche, y a la mañana venía con resaca o tenía mal aspecto, era como que se dormía, cabeceaba, y los otros jueces le hacían señas, todos los días vino al juicio con la misma camisa... uno es abogado y no les va a decir nada a los jueces porque son jueces, pero un juez no puede tener mal aspecto, tiene que cuidar su figura, está bien que entre los mismos jueces se llamen la atención...” (entrevista a Abogado)

Resulta interesante la alusión de este abogado, especialmente desde que tiene en cuenta una suerte de autocensura o autocontrol por espíritu de cuerpo hacia los modales y formas de presentarse. La anécdota recuerda a aquella imagen del pintor R. Daumier, en la que el juez duerme en la sala mientras se lleva a cabo el juicio y el abogado alega. Son los jueces quienes regulan el sistema de etiquetas a la hora de medir si los abogados se paran cuando ellos ingresan, toman la palabra solo cuando se les permite, hacen silencio cuando se les exige; y llevan corbata cuando todos la llevan. Las reglas de etiqueta ante la corporación judicial son costumbres silenciosas, no están escritas en ninguna ley; pero todos las suponen conocidas. No es lo mismo el atuendo del reo o del defendido, que el atuendo del abogado o del juez. Cada uno ocupará un rol previsto, y cada uno respetará un sistema de expectativas y convenciones para el que fue entrenado.⁶⁶ La negociaciones de este sistema de reglas se juegan en la práctica como una obra de teatro en la que los jueces tienen la función de aceptarlas o rechazarlas.

⁶⁶ Sobre la vestimenta de los jóvenes véase el brillante texto de Sergio Tonkonoff, *Tres movimientos para explicar porqué los Pibes Chorros visten ropas deportivas*, Publicado en Sociología Ahora, Siglo xxi editores, Buenos Aires, octubre de 2007

“Me ha tocado que vine al juzgado sin la corbata y el juez me pide que la próxima vez la traiga, porque en la mesa de entradas los oficiales mayores tenemos que tener corbata; los abogados tienen que tener corbata, porque los jueces usan corbatas. Es una cuestión de respeto. Yo no le exijo a los meritorios o a los empleados que no son abogados que las usen, pero si sos oficial primero la tenés que usar, aunque parezca todavía una antigüedad...” (oficial mayor de un juzgado).

El sistema de etiquetas se reproduce hacia dentro del sistema de justicia, y por jerarquías, a más altura en el cargo, más exigencia en las formas de presentarse, aun cuando todavía sientan que se trate de un anacronismo, los jueces llaman la atención a aquellos que tienen responsabilidades, si no se muestran presentables ante el público. El “deber de respeto” pareciera ser parte del juego de las corbatas y las florituras de las mismas que no debe perderse. Los colores de los trajes no parecen ser algo fortuito, sino algo que la propia moda o convención también aprueba:

“Antiguamente se usaba mucho el negro, los abogados de antes eran trajes de un mismo color, negro oscuro, también el marrón es bastante conservador, o el saco blanco, los tiradores, el jacket... Ahora se usan muchos colores, el beige, el verde, el saco a cuadros, se mezclan tonalidades, las corbatas son chillonas, la informalidad es más notable, lo que pasa es que si vos tenés mal gusto se nota, si no sabés combinar, los demás te van a decir, ahí viene el loro, el tucán... Los tipos que se saben vestir, usan pocos colores, tienen discreción y buscan el tono favorito, esa es la gente que a mi me gusta vestir...” (entrevista al sastre)

También resulta interesante que en este sistema de expectativas, el juego de las etiquetas predomina hacia una disposición “masculina”. De hecho la toga romana no tiene sexo.⁶⁷ A las mujeres abogadas se les suele permitir mayor flexibilidad y relajo en las formas de etiqueta. Aunque lo que no se les permite es la falta de recato y discreción:

“... acá las abogadas suelen venir con polleras tubo cerradas, con un tajo más bien mínimo, suelen usar trajes a medida, trajecitos talleurs. Tenés minas con talleurs de todo tipo, de colores extraños, de telas finas. Las defensoras oficiales se visten muy recatadas, nada de hacerse las locas... si mostrar un levemente las piernas o un breve escote, la sensualidad pasa por ahí, no en mostrar... algunas usan lentes de pasta como de secretarias y se nota que no necesitan lentes... acá viene una abogada que tiene las mejores piernas que vi en mi vida, todos imaginamos lo que sigue hacia arriba...” (entrevista a un empleado judicial del fuero federal penal económico)

Como se puede apreciar, el sistema judicial conserva un patrón de imaginario machista marcado (falocéntrico) respecto de la estética femenina; permitiendo o exigiendo un recato en las formas de mostrarse-vestir que pide a gritos el detalle del escote y las piernas, siempre “hasta ahí”, pero como elemento potencial de seducción o “ratoneo”. Es como si este tipo de reglas de etiqueta impusiera una formalidad vacua de mujer difícil, mujer fatal, abogada de la distancia con lo mundano, pero que cuando entra en el cotidiano no formal pierde el encanto del detalle, se vulgariza.

Algunas Conclusiones que devienen de estos apuntes:

⁶⁷ Véase Deslandres, Yvonne, El traje, imagen del hombre. Edit. Tusquets. 2005.

Hemos analizado algunas entrevistas de las realizadas, a distintos actores, a fin de analizar las disposiciones de abogados, dentro del campo en el que reproducen su actividad. Hemos dicho que las reglas de etiqueta ante y desde la corporación judicial son costumbres silenciosas, no están escritas en ninguna ley; pero todos las suponen conocidas como “habitus” o tradición de campo. Estos temas suelen ser ignorados a la hora de analizar las practicas judiciales, siendo que pueden ser útiles para explicar trayectorias y disposiciones objetivas de posiciones estructurales de determinados campos de acción (campo judicial). Hemos elegido “la costura” de los abogados dentro del Sistema Penal, en tanto es un lugar interesante para percibir cómo el gusto se evidencia en las interacciones (y cómo son imaginadas por ciertos actores), y sobre todo en cómo éste permite apreciar el fenómeno de la distancia y el sistema de expectativas dado (costura/cultura- alta/baja), cuando estos actores lo atraviesan; ya sea adaptándose o poniéndolo en crisis (subvirtiéndolo). Las entrevistas dejan entrever cierta complejidad en la cuestión, y aquella propia hipótesis que postulaba que los operadores con mejor costura alcanzan mejores niveles performáticos, debe quedar desplazada por otra que supone mayor índole de pertenencia-aceptación a un espíritu de cuerpo (en la relación cultura-costura que sea, alta o baja, o viceversa), y en todo caso, el tipo de acumulación de clientes obnubilados ante esas tecnologías; pero no por ello efectividad en los planteos que se realizan.

III. Estigma y afirmación de identidad en el campo judicial penal juvenil. La performance juvenil y el negocio de la sospecha.

El niño grita en su cuarto/La rabia/le golpea la cabeza/
Está atravesando cambios como el metal bajo presión profunda
a altas temperaturas/ Cuando se enfríe y salga de ésa puerta
no va a ser el mismo niño que corrió/ y le dio un portazo/Una
aleación ha sido añadida/ Ahora se va a quebrar en otras líneas
cuando lo golpeen/Es más fuerte/ La larga impurificación/ ha
comenzado esta mañana.

SHARON OLDS, SATAN DICE, 1980.

a) Las reglas “no escritas” de una defensa pública cooptada

En el capítulo anterior hemos analizado la espacialidad judicial respecto de todos los funcionarios del llamado Fuero Penal del Departamento Judicial de La Plata, focalizando en el sub-Fuero, llamado “Fuero penal Juvenil”. Ahora solo nos detendremos en la espacialidad ya no meramente físico-simbólico-arquitectónica, sino como *campo judicial*, pero en relación a los defensores oficiales como funcionarios judiciales, y el tipo de posición que éstos ocupan, o las performances que despliegan.

Partimos aquí nuevamente de la noción de campo judicial de Pierre Bourdieu: *“espacio que implica la creación de una frontera entre aquellos que están preparados para entrar en el juego y aquellos que, cuando se encuentran arrojados dentro de él, quedan de hecho excluidas, culpables de no poder operar la conversión de todo el espacio mental –y en especial toda la posición lingüística- que supone la entrada en este espacio social”*.⁶⁸ Como ya dijimos, los apuntes sobre el funcionamiento del campo judicial los he realizado mientras no era un outsider-observador, sino un verdadero nativo ejerciendo pequeños distanciamientos que me permitían ir tomando conciencia de mi propia práctica, evitando las naturalizaciones y automatismos de mis congéneres. De allí este conjunto de apuntes obtenidos de mi observación participante en el Fuero Penal Juvenil de La Plata desplegada durante los años 2008 a 2013, también intentan transcribir las entrevistas realizadas (pautadas de antemano) o encuentros breves o casuales.⁶⁹ Partiré aquí de transcribir y analizar una observación y luego una entrevista realizada a un defensor oficial del Fuero Penal que ocupaba una posición privilegiada en el campo judicial, vinculada a más de treinta años en la justicia (hoy ese defensor ya está jubilado). Observación de campo (2009):

He observado cómo los funcionarios “decanos” son las personas más respetadas por su experiencia y

⁶⁸Y agrega el autor: *“... La constitución de una competencia propiamente jurídica, dominio técnico de un conocimiento sabio a menudo antinómico de las simples recomendaciones del sentido común, entraña la descalificación del sentido de la equidad de los no especialistas y la revocación de su reconstrucción espontánea de los hechos, de su visión del mundo...”* Pierre Bourdieu. *La fuerza del derecho*, ya citado. Pág. 181/182.

⁶⁹ El apunte y transcripción de cada entrevista fue inmediato a haberla captado, de allí que iba siempre con mi cuadernillo a cuestas en todo momento.

capital acumulado. Por lo general se les consulta seguido como “sabios”, además de que por su permanencia en el tiempo, se les permite gozar de ciertas comodidades y privilegios: no concurrir al trabajo o ausentarse sin mayor justificación; entrar y salir cuando quieren, delegar las cuestiones en sus secretarios, “hablar de bueyes perdidos” en las audiencias, etc.

La idea era tratar de mostrar algunas disposiciones adquiridas por estos Defensores “decanos” (su *habitus*)⁷⁰ o sus prenociones (*doxas*)⁷¹ respecto del acto de descargo o declaración de sus defendidos. A mi pregunta sobre cuándo y cómo resulta estratégico que declare el imputado ante un proceso penal, nos contestó:

“... Hay una regla no escrita entre los defensores oficiales que dice: siempre es mejor que el defendido no declare, y la excepción es que lo haga... Esto es así porque en la mayoría de los casos, pese al principio de inocencia, el grado de sospecha que pesa sobre el imputado es fuerte, ya sea porque es una persona marginal, de actitudes o aspecto sospechosos, o es un reincidente, o hay prueba suficiente... por lo que en estos casos no tiene sentido y es riesgoso hacer mentir al imputado en la indagatoria, o incluso, hacerle decir algo que pudo ser tranquilamente la verdad, pero que no se sostiene con otras pruebas y lo hace quedar igual de mentiroso... nosotros no somos saca-presos... los jueces y fiscales nos pierden la credibilidad si hacemos declarar siempre a los imputados, y tampoco los vamos a hacer perder tiempo, mejor es cuando valga la pena... Hacemos declarar si la persona defendida nos dice la verdad, si es alguien presentable, si aporta algo que luego desvirtúe la prueba de cargo...”

Vayamos por partes, antes de analizar esta entrevista. En primer lugar, el derecho a la no autoincriminación ha buscado equilibrar el interés del estado en ejercer el *ius puniendi*, y el derecho del individuo a no ser condenado por sus propias declaraciones realizadas sin su pleno consentimiento del que las pronuncia. El derecho a guardar silencio del reo, es invención moderna del iluminismo constitucional, reaseguro protectorio que

⁷⁰ *Habitus*, en el sentido utilizado por Pierre Bourdieu, como: a) Un sistema de disposiciones duraderas, eficaces en cuanto esquemas de clasificación que orientan la percepción y las prácticas -más allá de la conciencia y el discurso- y funcionan por transferencia en los diferentes campo de la práctica. b) Estructuras estructuradas, en cuanto proceso mediante el cual lo social se interioriza en los individuos, y logra que las estructuras objetivas concuerden con las subjetivas. c) Estructuras predispuestas a funcionar como estructurantes, es decir, como principio de generación y de estructuración de prácticas y representaciones. Véase Bourdieu, Pierre (1988) *Cosas dichas*. Gedisa: Buenos Aires.

⁷¹ *Doxa* en el sentido que le da Pierre Bourdieu, como esquemas cotidianos, no reflexionados y son considerados naturales. Véase El Oficio de Sociólogo. México D.F. Siglo XXI Editores. 2002.

garantiza que sea el Estado el que deba recolectar la prueba necesaria para destruir la inocencia por medio de una sentencia, caso contrario, corresponde la absolución. Pues no se ha podido desvirtuar esa inocencia primeramente presumida (Maier, 1989).

El *campo judicial* actual, al menos en la Provincia de Buenos Aires, y en su cabeza departamental central, la ciudad La Plata, ha sido durante años (hasta 1998 a partir del cambio de la ley 11.922) entrenado en sistemas inquisitivos basados en la táctica de la sospecha selectiva y la búsqueda de la verdad arrancada de la confesión a los culpables.⁷² Las prácticas inquisitiva de obtener confesiones, no solo hacen prueba de la condena (“a confesión de parte relevo de pruebas”), sino que también están dirigidas a buscar la piedad del juez.⁷³ La reproducción de estas prácticas inquisitivas vinculadas a la génesis del campo judicial y su estructura, lleva a que una posible mentira del reo en el acto de declarar sea leída como un crimen (perjuro). De allí que para los defensores entrenados bajo este sistema de disposiciones, mantener el silencio del defendido -incluso si las acusaciones no son justas- será más un deber que un derecho. Si el defendido habla y explica, debe decir la plena verdad de lo acontecido.⁷⁴ En el fondo, en este tipo de imaginarios, “el que no habla”, no lo hace porque no tiene razones suficientes para decir verdad, de lo que se podía inferir (más allá de que el derecho lo impida como garantía de silencio e inocencia) alguna duda o grado de sospecha sobre la persona imputada (Tiscornia, 2008). Esto es lo que ocurre y surge de las palabras del defensor oficial que hemos entrevistado, entrenado a un sistema inquisitivo, y trabajando en un sistema acusatorio:

“... Hay una regla no escrita entre los defensores oficiales que dice, siempre es mejor que el defendido no declare, y la excepción es que lo haga... nosotros no somos saca-presos... los jueces y

⁷² Explica muy bien Roberto Kant de Lima, al decir “.. en estos modelos se opera con códigos legales a ser descifrados por los juristas, debido a su énfasis en procesos inquisitivos, como la mejor forma de establecer la verdad y evitar la explicación de los conflictos en una sociedad. En esta versión del sistema de producción de verdades jurídicas, existe una valorización positiva del conocimiento detentado de forma particular y no universalmente disponible en la sociedad: quien pregunta sabe más que quien responde y es a partir de ese saber que proviene la autoridad de ese discurso. Devienen de ahí , inclusive, regímenes retóricos distintos de aquellos de la argumentación que busca consenso”. *Derechos de los más y de los menos*, en *Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina*, Fac. De Filosofía y Letras UBA. Antropofagia, Arg. Pag. 92.

⁷³ Respecto a los modelos de verdad, ya sea como verdad natural (tercero expropiador de verdades), o lucha de verdades (lucha de pruebas); véase *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa, 2003

⁷⁴ No hay verdad construida, de tipo adversarial. Hay verdad histórica a secas.

fiscales nos pierden la credibilidad si hacemos declarar siempre a los imputados, y tampoco los vamos a hacer perder tiempo, mejor es cuando valga la pena.....”

Esta regla “no escrita” puede ser puesta en tensión por los defensores oficiales con un costo determinado, pero pervive como *Doxa* del campo judicial que otros operadores dan por conocida en un *juego tácito corporativo de reglas escritas y no escritas*. Nota de campo (2010):

Quebrar la “regla no escrita” en forma estratégica, implica desorientar a los operadores judiciales en su sistema de expectativas (ellos por lo general esperan que los detenidos no declaren y no les hagan perder el tiempo). Esto se hace con mucho cuidado, teniendo en cuenta las reales posibilidades de tener éxito con la hipótesis defensiva que se pretende demostrar. He observado que existen muchos casos donde la regla ha sido quebrada sin lograr el efecto deseado, pues al advertir la contraparte el engaño, puede generar una respuesta aún peor que la que se ha tratado de evitar. Las reglas del litigio estratégico me parecen aquí fundamentales.⁷⁵

Pese a existir el principio de inocencia consagrado constitucionalmente (Art. 18 CN) que dice todo lo contrario y que debe respetarse (o con disimulo no respetarse) entre los miembros del *campo judicial penal*. La regla de protección del silencio no deja de ser similar al adagio romano “el que calla otorga”, pues parece ser de sentido común que si hay algo para decir, debería ser dicho razonablemente para deslindar responsabilidades. Caso contrario, se asume la actitud de bajar la cabeza para recibir el rigor de la ley. Nota de campo (2010):

De 100 expedientes analizados por mí mientras trabajaba en una defensoría penal para adultos, entre los meses enero a dic. del año 2005 (Fuero penal de La Plata-edificio de 8 e/56 y 57, en el Piso 4º), por diversos delitos seguidos a personas adultas, mi muestra arrojó el siguiente dato: sólo en un 5%, los imputados prestaron declaración en alguna oportunidad del proceso penal. Es decir, en un 95%

⁷⁵ La misma regla “no escrita” pero si ganada a la supuesta experiencia encuentra Elías Neuman al decir: “*el abogado defensor serio es el que trata de llevar a la convicción del juez una verdad que favorezca el restablecimiento de lo justo y que sirva para salvar la honorabilidad, restituir la libertad perdida, aún dentro de todos los errores y esperas a que se ve compelido por el proceso. .. hay abogados a los que oyéndoles discurrir sobre sus defensas pareciera que solo patrocinan inocentes... hay otras categorizaciones, se trata de una cáfila de sacadores de presos... que se dedican a medrar con el desasosiego y la angustia de personas detenidas y familiares...*” *Los que viven del delito y los otros. La delincuencia como industria*. Nueva Criminología. S.XXI. Edit. 1991. Pag. 108/116.

los imputados no declararon. No he tenido acceso a la finalización de los procesos en todos los casos (solo algunos), por lo que no podría vincular o relacionar la declaración con el resultado de los procesos. Sin embargo podría, al analizar algunos documentos que el SIMP me brinda (sistema informático de estadística y gestión de la Procuración) se aprecia a la distancia (año 2010) que en alguna de aquellas causas finalizadas, la mayor efectividad es en aquellas que los imputados declararon y dieron su versión de los hechos.

Si los defensores públicos no pierden el tiempo con las declaraciones de sus defendidos, tampoco se lo hacen perder a los fiscales y jueces que conocen (por un mismo entrenamiento desde otro rol) de reglas no escritas. De modo que “todos” conocen “implícitamente” el juego corporativo de *dones* y *contradones* habilitados.⁷⁶ Si el imputado no declara, es porque no tiene nada para decir o confesar. Por lo que el silencio se torna, en los hechos, en un “guiño” ritual del defensor hacia los otros partícipes del *campo judicial*: un “*algo habrá hecho y por eso estás acá*”. Entonces puede ser juzgado como tal. Es decir, el destino de la persona que se ha mantenido en silencio durante todo el proceso, genera cierta propensión o expectativa de “los otros” miembros del campo judicial, a vislumbrar la ratificación de la sospecha inicial que lo ha llevado hasta allí. Pues la imputación de una verdad jurídica que lo coloca en el banquillo de los acusados, no ha podido revertirse o desvirtuarse con explicaciones razonadas de su parte que destruyan aquellos que se le atribuye (aún bajo la atribución de una falsedad). Convirtiéndose el silencio mantenido, en una forma de convalidar lo actuado en el campo policial que antes lo ha seleccionado (de haber tenido algo que decir, lo hubiera dicho oportunamente).

A diferencia de este tipo de imaginarios, en los sistemas adversariales cuyo origen es el *civil law tradition* (Cueto Rúa, 1957), esta regla “no escrita” a la que hemos hecho referencia como resabio inquisitivo del campo judicial penal, tiene otra función que es la de “no callar” ante la imputación. Pues, siendo el proceso un contradictorio donde la verdad se construye entre acusación, defensa y juez (*trial by jury sistem*), la importancia de dar una

⁷⁶ “El campo judicial es el espacio organizado en el que y por el que se opera la transmutación de un conflicto directo entre las partes directamente interesadas en un debate jurídicamente reglado entre profesionales actuantes en representación de sus clientes. Estos profesionales tienen en común conocer y reconocer la regla del juego jurídico, es decir, las reglas escritas y no escritas del campo, aquellas reglas que es necesario conocer para triunfar contra la letra de la ley. (en Kafka el abogado es tan inquietante como el juez)...” Pierre Bourdieu. *La fuerza del derecho*, Pag. 185/186

versión de los hechos implica fijar el punto de vista fáctico o hipótesis de relato sobre el que luego se moverá la defensa y tarde o temprano resolverá el juez (*pacta sum servanda*). Como bien explica Kant de Lima (2002), el derecho a no inculparse sustituyó a la tradición angloamericana *the right to stray mute* (el derecho a permanecer callado), que era el derecho a no declarar frente a las acusaciones formuladas públicamente y, así, a escapar a cualquier tipo de evaluación judicial. Para evitar eso, cuando el acusado se callaba frente a las acusaciones, se convino que su representante lo declaraba *not guilty* (no culpable), lo que daba prosequimiento al proceso. El silencio, así, formalmente, significa lo opuesto que en nuestra tradición, donde el que calla consiente”. Por eso la necesidad de poner en palabras, explicar y dar versiones de los hechos, en la mayoría de los casos, es parte de la necesidad de dotar de confianza a la palabra brindada, para dejar atrás la sospecha en un proceso de creación, lucha de versiones y pruebas. La creencia en los relatos, puntos de vista, historias y narraciones (“Ficciones”) es central, pasando a formar parte de las defensas, presentaciones y alegatos propios de la oralidad judicial. Los actores construyen una *performance* dirigida a obtener eficacia simbólica sobre la convicción de jurados y jueces. El relato judicial es una narrativa contada ante un tribunal, refiere a alguna acción de las partes del litigio que nombran, acusan, convocan (*name, blame, claim*) y generan convicciones sobre lo que pudo haber sucedido. El acusado confronta y se defiende buscando la mejor narrativa posible (la mejor manera de contar es una contingencia) que logre persuadir y colocarse por encima de la narrativa de la sospecha que lo tiene como acusado.

Retomando la cuestión de los modelos inquisitivos arraigados a la génesis del *campo judicial* y a los *habitus* asociados a ella; al importar el sistema penal juvenil (Provincia de Buenos Aires) modelos procesales adversariales,⁷⁷ los funcionarios partícipes entran en ciertas tensiones respecto a las nuevas estructuras legales y las viejas estructuras mentales modeladas por aquellas prácticas, las que siguen latentes por debajo haciendo fuerza para que todos se avengan a ella como ritos espaciales que se resisten a esa transformación.⁷⁸ Lo que nos interesa es vincular estos juegos corporativos de la defensa

⁷⁷ Ley 11.922, ley 13634 en la Provincia de Buenos Aires.

⁷⁸ Explica Bourdieu, “... los espíritus de cuerpo se instituyen en los espíritus (o en los cuerpos) a través de

oficial adultos que hemos visto (y en los que también han tratado de entrenarme, pero desde ya que han fracasado), con el sistema penal juvenil actual y los actuales modelos de defensa oficial de niños y jóvenes de juego (de tipo adversarial) que permite un juego de mayor contingencia que, muchos abogados podrían aprovechar.

De entrada vislumbro que el fenómeno se torna algo más complejo, pues la figura del defensor oficial penal juvenil es reciente y nace con el nuevo sistema,⁷⁹ heredando toda una trama de prácticas e imaginarios inveterados, ajenos al acto de descargo o defensa; es decir al momento donde los operadores del llamado Fuero de Menores (un verdadero campo judicial dentro de otro campo judicial) pasaban a ocultar, silenciar o hacer hablar al menor, en función de la confesión y culpabilización de la familia.⁸⁰ El viejo sistema tutelar (campo tutelar judicial) estaba íntimamente ligado a los sistemas inquisitivos del campo judicial ya referenciados. De allí que los llamados “menores” hayan sido sospechados y tratados por los funcionarios de la justicia supuestamente especializados, también –y al igual que los sistemas inquisitivos- como objeto de confesión, pero a través de los informes técnicos de la corporación medico-psiquiátrica (campo de la terapéutica asociado al campo judicial) colaborador del juez (Foucault, 2007), que extraía de la voz del menor la supuesta “verdad” de lo ocurrido, para que la “situación irregular o regular” constatada justifique -luego- el encierro institucional (Kant de Lima 2002, 26/31). Extractemos aquí un fragmento de esos informes técnicos que lucían en los viejos expedientes de la justicia penal de menores, antes del 2008, y que yo he transcrito en mi libreta de apuntes de campo:

“... Z se presenta lúcido en tiempo y espacio, sin aseo, con ropa roída, zapatos muy gastados... habla en forma entrecortada, por momentos no se le entiende... Z. ha sido criado en un ámbito hostil, con un progenitor alcohólico y golpeador que abandona el hogar a los 10 años... Z refiere

toda una organización espacial y temporal de la vida social y, más especialmente, a través de los ritos de institución que establecen diferencias definitivas entre quienes se han sometido al rito y quienes no lo han hecho...” Espíritus de Estado. Génesis y Estructura del campo Burocrático. Edit. Anagrama, 1997, Pág. 166/177.

⁷⁹ La figura del defensor oficial del Fuero Penal Juvenil nace en la Provincia con la ley 13634, artículo (art 23 y 31), implementada en julio de 2008.

⁸⁰ Así, ley Agote, ley Provincial 10.067, El decreto-ley 22.278.

conocer la calle desde los 5 años, salían a pedir con los hermanitos y la progenitora... refiere que uno de los hermanos, D, falleció como consecuencia de enfermedad pulmonar y que eso lo puse muy triste y mal... que aspira pegamentos con otros chicos de su edad y suelen juntarse en la plaza San Martín a jalar... que hay veces que se ponen muy locos y salen a robar a los negocios y a la gente... que esta vez no sabe qué paso bien, porque él estaba lejos de sus amigos y la policía lo agarró... qué su mamá no sabe que está preso, que quiere que le avisemos que está acá... La situación de Z. es de completo abandono familiar, si bien no se advierten patologías de base para informar, sí se advierte grave adicción a tóxicos que, en determinadas situaciones, ponen en riesgo a sí y a terceros... por lo que se recomienda atención urgente en institución para tratamiento de desintoxicación y resguardo moral y material...”

Por supuesto que estas declaraciones volcadas en los informes no constituían actos de defensa material o técnica, sino la construcción de un discurso de poder-saber terapéutico que avalaba el confinamiento. De modo que si el llamado “menor” era inocente o no, aquí poco interesaba. Ello pues, como dijimos, la imputación penal no se trataba de un acto del cual defenderse, sino una forma de constatar el “ser”, la anormalidad” y “peligrosidad” del sujeto en cuestión.⁸¹

La imputación penal de un menor llevaba a la protección inmediata del patronato de la infancia. En esa secuencia, la voz de los “menores” no era utilizada para dar con la verdad de lo ocurrido, sino para confeccionar informes médicos que hacían interpretación de “la voz” mediada por “la voz” (representadora) de los “oráculos portadores y exorcisadores de un saber-poder” (psiquiatras y psicólogos), a los que consultaba el Tribunal de Menores antes de decidir el destino de un niño (Donzelot, 1989). Este esquema institucional adoptado por años para la infancia en la Provincia de Buenos Aires, forma parte de un *habitus* asociado a la génesis del *campo judicial* de la infancia (dentro del campo de la justicia penal general), y que –al igual que los sistemas inquisitivos- no se borran de un plumazo por la sola implementación de la norma procesal que da lugar al

⁸¹ “La noción de anormalidad está asociada a la noción de “monstruo”, que es, esencialmente, una noción jurídica. “...Lo que define al monstruo es el hecho de que, en su existencia misma y su forma, no viola las leyes de la sociedad, sino de la naturaleza (...) es la infracción llevada a su punto máximo. Y sin embargo, a la vez que es la infracción llevada a su punto máximo. Y sin embargo, a la vez que es la infracción, no suscita por el lado de la ley, una respuesta que sea una respuesta legal” Véase Michel Foucault, Los Anormales, Edit. FCM. 2001, pag. 61/62.-

Sistema Penal Juvenil Acusatorio o adversarial (Ana Laura López, 2010). En todo caso, lo que aquí se da, es una mixtura de los campos judiciales para la infancia penalizada de ayer-hoy que se pliegan y repliegan sobre sí más allá de las nominaciones jurídicas externas que modifican los recorridos del espacio. La cuestión se torna compleja, pues el campo judicial penal de adultos se homologa al juvenil (y viceversa), con la complejidad de que el viejo campo tutelar judicial juvenil pasa –desde 2008- a estar vinculado a *habitus* asociados a la génesis la estructura los dos campos anquilosados (judicial tutelar-judicial inquisitivo). Es decir, practicas morales de saber-poder que quedan latentes y subterráneas en los nuevos sistemas legales adversariales.⁸² Transcribo una última anotación de campo (2010):

En el Congreso X llevado a cabo en la ciudad F, he tomado contacto con otros defensores penales juveniles de la provincia y he podido comprobar que, al menos 12 de ellos provienen de defensorías del Fuero Penal de adultos (sin contarme a mí que también provengo de ahí). Esto ratifica mi hipótesis sobre la necesidad de romper con las llamadas “reglas no escritas de la defensa” de las que habla el defensor entrevistado en 2009 y por la que se asimila la defensa como un socio reflejo y/o connivente de jueces y fiscales. Nada extraño resultaría entonces que las trayectorias entrenadas en este *habitus* se transporten al nuevo Fuero penal Juvenil, pero no solo como connivencia corporativa, sino como un tipo de defensa funcional a la protección-compasión de los niños y jóvenes encerrados; es decir, de entrada un bajo estándar performático para la defensa, sin cumplir con activismos mínimos que hacen a un verdadero debido proceso y un litigio autónomo.

Pese al avance de las leyes procesales de la infancia, y el paso a un sistema de responsabilidad; la figura novedosa del defensor penal juvenil (que antes no existía, salvo el adefesio relatado en el Anexo I) recibe esta doble herencia a las disposiciones del *campo judicial penal juvenil*, consolidado por los defensores oficiales de las personas adultas, y aquel consolidado por los jueces de menores y las corporaciones terapéuticas. La lucha por

⁸² En este nuevo esquema procesal los auxiliares técnicos, si bien podrían dilucidar patologías en la voz de los jóvenes (a la vieja usanza), no pueden ahora exponer la situación que los mismos les confieren en privado durante la entrevista, ello sin violentar la ética y el secreto profesional respecto de la verdad de lo acontecido y que pasa a trasuntar en el juicio adversarial. El ámbito del secreto profesional debe preservar aquello que es estratégicos para desarrollar los objetivos del derecho de defensa. Lo importante es que el joven pase a tener la opción de decir o no su versión de los hechos a las autoridades, bajo estricto asesoramiento legal. Ahora bien, existen actualmente resistencias de estas corporaciones que reclaman intervenir como formador de “responsabilización” dentro del proceso penal juvenil, y presionan con exponer lo que ellos creen como la “verdad” de los hechos.

disputar estos constreñimientos, construyendo su propio capital, es el desafío que tienen-tenemos los defensores públicos juveniles dentro del campo judicial actual.

b. Reconfiguración de dispositivos de poder y estrategias defensivas

Desde un análisis del lugar que ocupa la voz de los jóvenes en cada *paradigma* punitivo juvenil, hemos tomado apuntes de campo con observaciones distintas de causas y consecuencias. Así, en la forma de gestionar la mirada y la sospecha desde el *campo judicial tutelar*, la presencia y la voz de los jóvenes interesaba desde la idea de abandono (tal conclusión la extraigo de la lectura de diversos expedientes tutelares, anteriores a la reforma de 2008). En esa lógica, el Estado reconstruía la custodia de los jóvenes por medio de la terapéutica y la beneficencia. La voz de los jóvenes, como ya vimos en el extracto del dictamen del terapeuta que hemos apuntado más arriba, no interesa y es tergiversada en función de un encierro seguro que atienda aquello que la familia de origen ha sido incapaz de atender, y que “la familia judicial” puede “moralmente” recomponer (Villalta, 2004). La reconfiguración de los dispositivos de poder a partir de los recambios legislativos, hacen que a nivel de las prácticas subyacentes, el estado de cosas se modifique, pues ahora no se trata de un solo Juez de menores y su sequito discrecional de terapeutas y asesores; sino un espacio en donde la decisión en vez de unilateralizarse (arbitrariamente) en forma compartida, se reparte en una tensión cruzada de puntos de vistas opuestos, en la que el juez, si bien puede ser tan arbitrario como antes, debe dar cuenta racionalmente porqué toma un punto de vista y deja de lado otro. Transcribo aquí una nota de campo observada en los primeros tiempos del Fuero Penal Juvenil:

El caso del adolescente L. de 17 años, se trata de un robo de casas del barrio La Loma de la ciudad. Fue detenido cuando salía de una de las casas junto con cinco chicos de menos de 16 años. L es el que, en apariencias lideraba al conjunto, el resto fue liberado a las pocas horas. Según el Diario M. de La Plata la banda viene haciendo “escruches” y robos en varias casas desde hace un año, y ya cometió como treinta hechos, en especial respecto de ancianos a los que les hacen el cuento del tío. El diario menciona a L. con sus iniciales (se advierte la presencia de la fuente policial en la noticia) y dice que sus padres ya no saben qué hacer con él. Solicité informes de la

familia y es bueno. El sistema informático SIMP da cuenta que L. no tiene entradas anteriores en la justicia. El delito es excarcelable porque no usaron armas, solo fue calificado como Robo en poblado y en banda, que tiene una pena de 3 a 10 años. Discuto la idea de banda, porque hay solo pluralidad de partícipes. L. me cuenta en la entrevista que una persona que es policía les marca las casas y les libera la zona para robar, y les pide una parte de lo que roban. Me dice que está arrepentido. Le aconsejo que declare que no tiene nada que ver, que diga que cuando la policía lo detuvo pasaba caminando por el lugar, que los responsables son los otros a los que agarraron a metros de una de las casas. Me dice que le parece bien declarar así. El Fiscal no le cree en la declaración, pero sin embargo dispone una rueda de reconocimiento en hechos anteriores que dan como resultado negativas. Las audiencias de prisión preventiva se celebra al quinto día de que L. está detenido, discuto la calificación y pido la excarcelación; pero el Juez le da la prisión que pidió al fiscal. ¿Qué ha pasado? Los informes son buenos, la prueba es dudosa, el joven declaró, el delito es excarcelable. Lo que ocurrió es que al finalizar la audiencia, pude ver al periodista del diario M. que esperaba para recibir el texto de la resolución con la prisión, y al otro día salió publicado en la parte de policiales que “queda detenido menor que robaba casas de ancianos en barrio “La Loma”-

Ese apunte de campo, muestra la reconfiguración (dentro-fuera) del *campo penal juvenil*. Antes, lo más probable que el *juez de menores*, por la legalidad del margen de maniobra que le otorgaba las leyes tutelares, mantuviera confinado al joven en forma discrecional hasta que la situación no fuera noticia; luego solo por los buenos informes de la familia, lo liberase. A diferencia de este esquema, el *juez de garantías juvenil* debe cumplir pautas y plazos breves, discutir los hechos dar una solución, lo probable es que los tiempos procesales coincidieran con la inmediatez de la noticia del diario y la indignación de los lectores y pusiera en duda la reputación del juez. Eso es presión judicial la que, pese a la tensión del campo judicial a través de los actores, resuelve en un sentido determinado. De modo que en un sistema de responsabilidad legal como el actual la sospecha gestionada por el campo judicial penal pasa a estar basada, ya no en disfunciones de custodia, sino (al igual que en los adultos), ni tampoco en intenciones meramente tutelares, sino en prejuicios-etiquetas de peligrosidad social,⁸³ asociada a estilos de vida, lugares de proveniencia, actitudes y culturas endosados a los jóvenes infractores, y también por la

⁸³ Las etiquetas son los nombres que se dan a los que quiebran las normas sociales, y están pensadas como sanciones cuya intención es animar o forzar a que los desviados se ajusten a la norma. Véase: Sykes y Matza (1998)

demagogia judicial (Pavarini, 1983; Pitch, 2003). Por lo que la idea de *defensa social* es un fantasma que revuela a los operadores del campo judicial-penal-juvenil, acosados por inescrupulosos *empresarios morales* (campo mediático de control social) que presionan para dar una imagen hacia afuera y hacia adentro (formando opinión), reproduciendo valores y prejuicios altamente discriminatorios y negativos que hoy se conocen respecto de los jóvenes (me refiero a la cuestión de la llamada “inseguridad”) (Becker, 1963, 2009)
Nota de campo (2012):

He leído con atención la tesis de la lic. Karen Jorolinsky, una etnografía sobre Tribunales de menores de CABA (2010), y encuentro algunos matices estructurales que quiero señalar, en relación a lo que observo en la Provincia de Buenos Aires. Los parámetros y reglas de sus campos judiciales penales de niños y jóvenes, no son los mismos que los de la justicia federal o los de la capital. Aspectos más brutales están en juego en la trama del conurbano bonaerense profundo, y toda una prosapia de operadores cuyo imaginario punitivo es un ethos arcaico y hasta salvaje. Ahora bien, los valores morales con los que tradicionalmente el modelo tutelar basado en la ley anterior al 2008, la 10.067 juzgaba a los jóvenes y les pedía que actúen eran los valores del Estado de Bienestar garantizaba, pero de los que los adolescentes, nacidos a la vera del '90, probablemente no han siquiera oído hablar (valores de educación, trabajo, salud, etc). Esos valores no son accesibles para la gran mayoría de los jóvenes del conurbano que selectiviza a diario la policía y más tarde lleva ante los estrados. Si antes el sistema tutelar generaba una ficción: expulsaba a los jóvenes, pero a la vez les exigía que actúen conforme a valores que ha perdido; en la actualidad este juego ficcional se ha roto en base a la idea del confinamiento: ningún juez le exige nada al joven, lo deposita en una mazmorra en la que sabe no hay nada más allá que el confinamiento temporal. Un estado de excepción, justificado por los medios de comunicación y un imaginario en boga, al que una nueva camada de jueces, fiscales y defensores no es ajena. El desmantelamiento de la cultura tutelar, abre la puerta a un discurso superficial garantista y a un sistema de prácticas de vertedero y segregación. De todos modos, y aunque contradictorio con lo que venimos diciendo, en la tesis de Karen Jorolinsky los defensores oficiales de los Tribunales de menores de CABA surgen reflejos o cooptados (defensores paternalistas), he notado que en la diversidad de la Provincia de Buenos Aires, hay posibilidad de ruptura y contingencia en el rol de algunos defensores más activistas, entre los que trato de incluirme.

La pregunta que me vino a la mente en el caso referido, era si el caso L. ¿tenía una salida no confinatoria? Quizás sí, pues ha habido un error estratégico en la defensa, no porque haya sido para rehabilitar al joven en un plazo, o connivente o socia con el pedido

de prisión del fiscal o el dictado del confinamiento del juez; sino en todo caso, porque no había reflexionado en la posibilidad de disputar el “sentido común” detrás de la audiencia y dentro de ella. Me refiero a la posibilidad de haber remitido al diario opiniones divergentes sobre los hechos tratados; o haber aportado fuentes contrafácticas (no policiales) a los periodistas; o bien haber sacado la nota periodística durante la audiencia oral de tratamiento de la preventiva, y haberle discutido el sentido moral de dictar un encierro sin pruebas, a sabiendas (o haciendo consciente) que lo que motivaba al juez era su reputación ante la prensa, con lo cual dejarlo parado al juez ante un escándalo que llevaría a rever su postura. En adelante comencé a utilizar estas estrategias.

c. El caso “botella de vino”

En el caso “botella de vino” (véase Anexo II), dos adolescentes de 16 años, a los que llamaremos para preservarlos “M” y “U”, ingresan a un mini supermercado a comprar una botella de vino de mesa, y al no serles vendida por el dueño, se la llevan igual tras amenazarlo con un pedazo de vidrio, dejando el dinero sobre la caja registradora. Al salir corriendo del comercio, el personal policial que –supuestamente- pasaba, los atrapa. El hecho fue publicado como en uno de los diarios de la ciudad, por lo que tomó cierta trascendencia.⁸⁴ Nota de campo (2010):

Los hechos del caso “botella de vino” son bastante ridículos, salvo por el susto que se llevó el almacenero que quiso evitar la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad. En principio la idea de “robo” era más que discutible porque los jóvenes M y U dejaron el dinero (eso lo reconoció el propio comerciante), pero al rechazo del comerciante, la idea forzada de un Robo se imponía, sobre todo a partir de la calificación mediática del hecho (Robo). Por otra parte, el valor de la botella era ínfimo (un costo de 7 pesos en ese entonces). Con lo cual si bien la detención se otorgó por robo calificado por uso de un arma impropia (el vidrio que se exhibió), había aspectos para discutir desde el ámbito de la defensa. Los dos jóvenes pertenecían a los márgenes de La Plata, y tenían antecedentes de hechos similares siendo no punibles (con menos de 16 años), pero era la primera vez que quedaban detenidos y eran llevados ante los estrados. Uno de ellos, U, tenía el padre que se

⁸⁴ “Dictan Prisión a dos menores por robar una botella de vino de \$y”, Diario *El Día*, 30/11/2010, véase: <http://www.eldia.com.ar/edis/20101130/20101130151024.htm>

presenta a la justicia a hacerse cargo de su hijo, pero el otro era huérfano de padre y madre (ambos habían fallecido de HIV) y solía vivir en la calle limpiando vidrios de autos en el centro platense. Ambos jóvenes, M y U prestaron declaración indagatoria explicando, en forma sincera, que todo había sido una calentura con el comerciante y un error de ellos. Ya le habían comprado otras veces y no hubo problema, pero esta vez estaba decidido a no hacerlo para evitar multas. M y U, se conocían con el comerciante. De hecho (esto nunca se lo dijeron a la justicia al declarar, sino al defensor que evaluó por una cuestión táctica dejarlo de lado), el comerciante era un reconocido vendedor de drogas del mundillo marginal, y a ellos les había vendido en otras oportunidades. Pero ahora los adolescentes querían comprar un vino, y según me dijeron éste “se había ortibado”. Declarar que el comerciante se trataba en realidad de un narco, iba a quitarle verosimilitud a la versión de los jóvenes, aunque eso fuese cierto (como veremos en la audiencia el padre de uno de ellos lo dirá y el juez lo censurará exigiendo precisiones de manera de exponerlo en la denuncia, y que así se achique). La presión de los diarios locales se percibía por esos días, por sobre todo en delitos de bagatela y de “ventana rota”, tal como la demagogia punitiva mediática alienta desde la idea de “tolerancia cero”. El caso excedía una botella de vino, hablaba de la vulneración de pibes de la calle, del narcotráfico, y de formas de “bardeo” juvenil. Para las doctrinas securitarias la botella era una excusa, la mejor defensa (así lo evalué) era mostrar que en vez de una “ventana rota”, una equivalente botella de vino que nadie se había tomado y que había sido recuperada además de pagada, era insignificante. Los medios calificaban el hecho: Robo Agravado. Difícil de modificar en la justicia. Durante la Audiencia celebrada al quinto día de la detención, para analizar si se transformaba en una prisión de cinco meses en un instituto de menores, el juez de garantías juvenil, tras escuchar al padre de U, al fiscal, al defensor y a los adolescentes, decidió dejarlos presos (véase audiencia en el Anexo al final de este capítulo). Interpuse entonces un habeas corpus ante la Cámara Penal haciendo hincapié en la insignificancia de la cosa supuestamente robada (el vino), y en que se trataba de un delito de coacción excarcelable, o bien en un acto atípico, tentado y desgraciado (pura bagatela), siendo la primera vez que encima caían presos. La situación del joven M, jugaba en contra por no tener padres y vivir en la calle. Dos organismos de DDHH al que les expuse el caso, les pareció interesante y presentaron una nota dirigida a la Sala advirtiendo la desproporción del encierro al que había apelado la juez de instancia, ante la nimiedad del perjuicio. Los organismos de DDHH sugirieron a la Sala que los liberara. La Cámara deliberó como dos o tres días, en la audiencia con los adolescentes se mostraron incómodos, pero solo terminó liberando al joven U que sí tenía a su padre, y dejando preso a M, porque según su punto de vista –a mi entender esa era la excusa- M. tuvo mayor participación en el robo (habría sido él quien blandió el vidrio para llevarse la botella). Pero respecto de M. sugirió a la Juez un lugar de detención abierto y acorde a sus vulneraciones de derechos; es decir, no una cárcel. Con posterioridad algunos medios de prensa (nacionales) que se enteraron y accedieron a la resolución de la Cámara, hicieron eco de la misma.

Algunos de ellos, más progresistas que los medios locales, se indignaron y hasta me solicitaron declaraciones sobre el tema, a lo cual (sin violar el derecho de reserva del mis asistidos) accedí. La idea de “preso por robar una botella de vino” era contraria a todos los principios del sistema penal juvenil (mínima intervención, última ratio, proporcionalidad, humanidad, etc.); cuando la razón real (no jurídica) era la situación de orfandad de uno de los jóvenes (el tutelarismo disfrazado en formas penales). Fue así como redoblé la apuesta apelando ante la Suprema Corte aun por haber mantenido la situación de M. dentro de un lugar semi-abierto, además insistí al juez de grado con la libertad, quien en vez de dictarla envió a M. a una comunidad terapéutica perdida en el conurbano bonaerense. Así fue como, a los pocos días, me hice presente en esa Comunidad en la que encontré a M. muy mal, con gente mayor de edad y castigado, dopado, en una cama de una habitación-celda. Interpuse nuevamente un habeas corpus y logré que la juez lo envíe a un nuevo lugar semiabierto, en el que estuvo dos o tres días hasta que se fugó. El recurso ante la Corte no fue tratado, y rechazado, varios meses después, el motivo: M. ya estaba liberado y el recurso era abstracto.

El caso “botella de vino”, muestra la posibilidad de disputar el “sentido común” detrás de la audiencia y dentro de ella. Si bien tiene un trasfondo complejo: un adolescente que vive en la calle, un comerciante supuestamente narco con protección policial externa, un hecho ridículo y violento, prensa canalla que le da cobertura y un sistema de justicia demagogo. No todo está perdido, menos si se logra una cadena de activismo en la que se trata de ir atrás de cada acto judicial negativo para intentar develar en qué se basan los dispositivos de confinamiento de jóvenes.

A esta altura es una obviedad decir que toda práctica judicial penal juvenil contiene formas morales autoritarias difíciles de remover, pero las prácticas judiciales contra-morales son, desde ya, una contingencia posible. A diferencia del caso anterior (“robo a casas”), hemos tratado de mejorar la capacidad performática defensiva, no solo continuando en el tren de evitar cooptaciones de parte de otros miembros judiciales, también evitar quedar sesgada-debilitada la defensa por el rol del periodismo amarillo y la superficialidad policial (generalmente funcionales a encubrir los hechos detrás de los hechos, y a banalizar la complejidad de la seguridad en demandas de ley y orden).

En función de inventar estrategia, la participación de organismos de DDHH y la

incidencia sobre el campo judicial de escritos y oralidad teatral con contenido indignado (con colocación y uso de frases en los recursos literarios-teatrales que se salían del lenguaje y estilo forense típico), el caso “Botella de vino” ha sido un campo de tanteo e innovación defensiva. La inversión de la prensa amarillista por otro tipo de prensa alternativa, ya sea la indignada (“presos por robarse un vino cuando hay chorros peligrosos sueltos”) o la más seria progresista,⁸⁵ funcionaron (los jueces leen los diarios o se los comentan en el pasillo) como forma de invertir gradualmente el sentido de practicas judiciales hegemónicas hacia dentro del campo judicial penal juvenil, por lo general disfrazadas de garantismo. Todo ello hasta que la gradualidad de la acción desplegada como estrategia permita lograr un límite al poder punitivo sobre el tipo de restricción de derechos en juego. Primero se liberó al joven U por medio de recursos, luego se llegó a una situación en la que el otro joven, M, también encontró la semi-libertad, pero más tarde logro su libertad definitiva, aunque a su modo, fugándose de un lugar que lo devolvió a su situación de calle.⁸⁶ Sigo mi nota de campo (2010):

Mi relación con M. (Chukchi su sobrenombre), mientras estuvo detenido y duró mi intervención, fue muy buena, estuvo basada en la confidencialidad y en los deseos que él tenía de volver a recuperar la libertad. Si me hubiera guiado por la pauta que me sugería la expectativa judicial-institucional, dado que M. carecía de progenitores y vivía en la calle, mi defensa podía ser connivente, no crítica de las formas penales que lo mantenía encerrado, y entonces haber cedido en función del llamado “interés superior por su rehabilitación” (que es lo que hubiera hecho un defensor paternalista o un viejo Asesor de menores). Dado lo grotesco del disfraz punitivo para encubrir a las bocas del narcotráfico local, y al encierro tutelar basado en un hecho nimio producido por una persona sin referentes, mi estrategia “performática” fue en todo momento espectacularizar el hecho por nimio y como algo escandaloso, y a la vez hacer de la ausencia de progenitores de M. a alguien que, pese a la pérdida, posee capacidad performática de asumir el dolor. Así lo traté en la audiencia de prisión (Véase Anexo II al final de este capítulo) ante los ojos anonadados de la juez que solo veía a un chico con necesidades tutelares; juez al que si bien no convencí, por lo menos sí encontré como receptor de

⁸⁵ “Dos chicos presos por una botella de vino”, Pag/12, del 1/12/2010, en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-157856-2010-12-01.html> Véase también: Todo el peso de la ley contra un pibe acusado de robar un vino, en Miradas al Sur: del 23/1/2011: <http://sur.infonews.com/notas/todo-el-peso-de-la-ley-contra-un-pibe-acusado-de-robar-un-vino>

⁸⁶ Sacarlo de la calle a M., no lo iba a sacar el sistema penal por la fuerza de la prisión. Lo importante de construir dispositivos de contención con jóvenes en situación de de calle era y es que se hagan a través de un trabajo ambulatorio, de abordaje complejo y consensuado con el joven.

mis planteos y lo puse en duda o en titubeos que podrían haber modificado por entonces la balanza.

Una de las cuestiones que atraviesa el caso “botella de vino” ha sido la cuestión del valor de mercado del objeto robado: una botella de siete pesos (7 \$) de una etiqueta de vino de mesa y que encima fue recuperada sin ser bebida. Aspecto que ha sido espectacularizado por la prensa consensual y la progresista (en uno como algo bizarro y de color, en otra como una prueba de indignación sobre las cosas en las que pierde el tiempo el sistema penal). La cuestión resultaba ridícula incluso para el imaginario de los adolescentes quienes al momento de declarar expusieron que el valor de la injusticia cometida era desproporcionado al valor de la injusticia que “La Justicia” cometía con ellos al dejarlos presos seis meses. Nota de campo (2010)

Luego de la audiencia, en una visita que le hice a M. en el instituto de encierro, lo encontré angustiado, y no podía dejar de culparse por quedar preso por (me decía) “semejante pavada”. Para M, que según él había hecho cosas verdaderamente peores, todo el asunto era una gran excusa una represalia por otra cosa a la que le buscaba un sentido y no podía, pero que al final encontraba en la ausencia de sus padres muertos. Así me lo daba a entender de algún modo cuando me decía que él estaba solo y que U al menos tenía a su padre que “lo bancaba”. En algún momento que hablábamos sobre el precio de la botella de vino y en el que ya se reía un poco y en confianza me hacía bromas del estilo “cuando salga brindamos con un vino bueno y no tan berreta”, me preguntó cuánto cobraba. Al decirle se rió y me dijo “para los jueces con lo que cobran ese vino de .m... justifica se laburo”. La idea echa por tierra la teoría de la “ventana rota” de la que hablaban William Bratton, y Rudolph Giuliani, para justificar el sistema punitivo de derechas, basado en criminalizar las pequeñas cosas y abarrotar las prisiones de sectores vulnerables.⁸⁷ Es claro que en la Provincia de Buenos Aires, este tipo de teorías tienen receptividad hacia dentro de la justicia, al menos las cárceles así lo explican. Volviendo al tema de los salarios de los defensores, fiscales y jueces que a M. tanto lo obsesionaban, me dijo que él hacía hip hop con algunos amigos y que daba para hacer una canción. Parte de sus ideas y otras mías terminaron de tomar forma en este poema-catarsis.⁸⁸

(botella 7 Pound ` \$) / siete Pound's / Siete-hop por robarse una botella sin seven-up, / desapoderada dice el expediente, / aprehendido sea callejero, trapito, limpiavidrios, sin beca o sueldo, hey! / llega patrulla juvenil con costo-implementación cuarenta mil hips / y baja oficial

⁸⁷ Al respecto, véase Lóic Wacquant, *Las Cárceles de la Miseria*, manantial, 2003. O bien “Las dos caras de un gueto, ensayos sobre marginación y penalización”; Siglo XXI, 2010.

⁸⁸ Actualmente el poema con las iniciales de M, está publicado en el libro *Musulmán y Biopoética*, la talita dorada-LDS, 2013.

(sueldo cuatro mil hops) / “arriba las manos, deje esa botella etílica de siete Pound’s / ya adelante fiscal (sueldo veinte mil hops) “pide cárcel” hey! / para que juez (sueldo veinte mil hops) escriba autos y vistos / “marche preso” y carcelero harto de cobrar (cuatro mil hops), / recibe al bisoño diciendo: ¡qué te mandaste pibe, la botella de siete Pound’s! Hey! / y grita el señor Ministro: esto sale al erario (por mes tres mil hops) / y se hace el juicio oral dura dos días con alegatos y todo el teatro (diez mi Hips!) / Y llega condena pero se apela y los Señores Camaristas cobran (cuarenta mil hops!) / y confirman adentro (siete meses) por la botella de / siete Pound’s.

d. Casos como el “botella de vino”, a la luz del nuevo paradigma penal juvenil – La prisionalización de la miseria.

El caso “botella de vino” en el Patronato de la Infancia no representaba problema alguno. La mera acreditación de que M. era huérfano y vivía en la calle, y que U. vivía con su padre en una situación delicada y conflictiva sin que sea presencia fuerte, bastaba para el encierro por tiempo indeterminado dictado por el juez de menores. Entonces no se discutía el delito, la calificación, no había fiscales ni defensores. Todo era discrecionalidad y poder del juez en clasificar a un tutelado. La prensa no se enteraba de estos temas, y si el juez no tutelaba, la policía lo gestionaba por medio de figuras administrativas que confinaban igual en una comisaría.⁸⁹ En resumidas cuentas, M, hubiera sido parte de lo que Alejandro Roovers (2003, 117) denominaba “el elenco estable” de la justicia de menores, y que- a partir de 2008- entra en crisis, por lo que comenzó a formar parte del elenco estable de la “prisionalización de la miseria”.⁹⁰

⁸⁹ Véase nuestro trabajo sobre gestión de las libertades públicas policiales de la infancia en La Plata, “Seguridad, Soluciones ya”: <http://new.pensamientopenal.com.ar/16042011/ninez09.pdf>

⁹⁰ El concepto de “elenco estable” que trabaja Roovers en el libro *Heridas urbanas*, nos es útil para pensar la redefinición de un nuevo cliente con el cambio del sistema a Fuero Penal Juvenil. Nuestra tesis es que esos viejos elencos entran en crisis a partir de la nueva forma de la táctica de sospecha, por lo tanto, el poder punitivo se afina o expande, de acuerdo a la presencia de nuevos actores y a la presencia de otros campos que presionan hacia dentro del viejo esquema tutelar que se reconfigura. Claro que esto viene de la mano de nuevas tasas de prisionalización. En la Provincia de Buenos Aires, la salida del sistema tutelar de la 10067 a la ley 13634, duplicó las tasas de prisionalización, según Informe Comisión Provincial por la Memoria, 2010 (Págs. 404/416) o 2012 (pág 277 y sgts). Para 2010, las tasas de encierro iban de 400 a 600 cupos, y de 200 de lugares semiabiertos. La propia Secretaría de Niñez y Adolescencia, divulgó oficialmente durante 2009 que había en Programas Cerrados: 12 jóvenes menores de 16 años con medidas de seguridad; 290 jóvenes mayores de 16 años; 120 jóvenes que ya cumplieron 18 años y que aún quedan dentro de Institutos, x delitos cometidos cuando eran menores de 18. Es decir, un total de 422 jóvenes encerrados (véase Informe Anual 2010, Comité contra la Tortura, Comisión Provincial por la Memoria, Págs. 404 a 416). De un informe realizado a pedido de la Comisión por la Memoria para Marzo 2011, la entonces Subsecretaría de Niñez y

Menciono aquí algunos aspectos puntuales que infiero del caso “botella de vino”, en relación a las notaciones generales que hago de mi etnografía:

* A partir de la reforma penal juvenil instrumentada en la Provincia de Buenos Aires en julio de 2008 (leyes 13634 y ley 13298), casos como “botella de vino” pasan a tener un tratamiento distinto.⁹¹ La presencia de fiscales, defensores, audiencias, etc. Reconfigura la táctica de poder-sospecha. La orfandad de M. pasaría –nominalmente- a segundo plano y como vulneración de un derecho debería (eso señala la ley) resolverse con promotores de derechos (servicios) ambulatorios o con jueces de familia, no con jueces penales. La cuestión penal, es otra, no protectoria por vía penal. Sin embargo este cambio de paradigma legal, plantea la reconfiguración del espacio de tratamiento y poder, llevando las racionalidades a planos más complejos, y no menos crueles. Por eso, la reforma intentada a partir de 2008 deja expuesto su sentido a partir de estos “casos bisagra” (concepto que utilicé en la audiencia de prisión y expuse con vehemencia – véase Anexo III). Pues el garantismo que consagra la Convención de los Derechos del Niño, demuestran que es discurso fetichizante y a la vez que se desacopla del sistema de practicas de acuerdo a la estructura de composición del campo judicial que está destinado a aplicarlo. Pero también a partir del deliberado vaciamiento u omisión en la llamada política de promoción y

Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, informa que: en Centros Cerrados (Recepción-Contención), y por motivos supuestamente delictivos, existen alojados alrededor de 450 jóvenes. Hay 110 en régimen de semilibertad en Centros Semiabiertos (no se distinguen punibles de no punibles). Hay 2.200 jóvenes con medidas alternativas a la privación de la libertad (arrestos, excarcelados, probation). Cabe decir que la cifra de un año a otro aumenta, y cada vez se aleja de las cifras que expresaban los elencos estables de tuteados bajo encierro para antes de 2008, los que promediaban en una pendulación de entre 150 o 300 cupos de ocupación. En julio de 2012, la Defensoría Penal juvenil N° 16, interpuso habeas corpus, que recayó ante la Sala III del Tribunal de Casación provincial. La acción se interpuso en relación a los cupos de encierro en el actual Sistema de Encierro de la Responsabilidad Penal Juvenil en el área de la minoridad que ha sido absorbido por el Sistema Penitenciario provincia, en Unidades carcelarias a partir de la creación de programa “Jóvenes-Adultos” que aloja adolescentes provenientes del sistema penal juvenil entre 17 a 21 años. También la Secretaría de Niñez, creo un Instituto-Cárcel de Transición para jóvenes condenados en Matanza, con una capacidad de 60 cupos. La realidad del encierro muestra que los cupos se llenan a medida que se crean, y el sistema siempre se colapsa como consecuencia de las demandas de seguridad y orden que presionan a los jueces hacia la prisionalización sin condena.

⁹¹ Quizás sea ingenuo decirlo de ese modo siendo que el decreto 22.278/81, firmado por Jorge Rafael Videla, sigue teniendo vigencia; aunque no perdemos las esperanzas de pensar cambios aun con su presencia avalada en forma perversa por la CSJN, en fallo G. 147. XLIV García Méndez, Emilio y Musa, Laura Cristina s/ causa N° 7537 - 2/12/2008

protección de derechos de infancia, que colabora en el desacople entre campo político y campo penal judicial, permitiéndole a este último echarle la culpa de su disposición prisionalizadora al primero (Axat, J, 2008); pues, “como no ha creado los dispositivos, los servicios y la contención... no quedaría otra alternativa que el encierro”.

* Casos como “botella de vino” exponen la manera en la que se dio la re-configuración del nuevo campo-judicial-penal-juvenil, el cambio procesal (y no de ley fondo) desde 2008, trajo aparejado la atracción de esquemas de sospecha propios del sistema de los adultos. Y con ello un cambio de perfil de funcionarios en relación a la vieja ideología tutelar y a sus elencos estables de encierro de niños-adolescentes

* Pero también trajo una readecuación de los dispositivos de “selectividad”; es decir, de un tipo de gestión de la sospecha ya no basada en individuos cuya situación es “irregularidad familiar” (clasificación de clientes reversibles hacia la “regularidad” con la vieja disposición tutelar); sino -en todo caso- hacia un sistema de impacto y reproducción de ideologías punitivas más sofisticadas, basadas en la criminalización de la pobreza y con tendencia a la prisionalización demagógica (Wacquant, 2010). En este esquema ideológico se produce el entrenamiento de los nuevos actores del sistema que cincela nuevos clientes y nuevas clasificaciones para captarlos, desde un tipo de atribución específica basado en la diferenciación del campo judicial de otros a los que ha utilizado como insumo.⁹²

* La reconfiguración del poder, tendría una explicación genealógica. Ya la cuestión ha sido muy bien tratada en las respectivas tesis de las Licenciadas Ana Laura López (2010) y Natalia Lucesole (2012), a las que ya hemos referencia en el capítulo I.⁹³ No nos detendremos en dichas investigaciones, pues compartimos gran parte de sus argumentos; en todo caso nos interesa aquello que tiene que ver con la idiosincracia judicial como

⁹² El “Fuero penal “Juvenil”, utiliza como insumo otros campos de importación judicial (adultos, inquisitivo, tutelar), pero a la vez genera nuevas formas de prácticas, maneras específicas de reproducir sospechas, desvíos y técnicas de neutralización; elaborando un esquema distintivo de esos otros campos (como verdadero subsistema o Fuero dentro del otro Fuero), por eso es que para nosotros haya un observatorio diferenciado de atribución de atributos a niños-jóvenes que una etnografía como esta puede dar cuenta.

⁹³ Ambas obras ya fueron citadas en el capítulo I.

obstáculo y reproducción de un sistema de practicas anidadas en el pasado y tensión (pasaje) con nuevas figuras que prevé nominalmente la ley, y que ciertos actores judiciales tensionan (o tensionamos) para hacerlas lucha y conquistas dentro del campo judicial.

* Más allá de la insignificancia del elemento botella de vino, una de las cuestiones que se plantearon durante la audiencia, era la liberación de M. y de U., evitando una prisionalización que los jóvenes percibían como dolorosa y desproporcionada (la Convención de los Derechos del Niño en esos casos supone la coerción como excepción). Pero dado que del otro lado el Estado no le aseguraba a los jueces que había un dispositivo de contención suficiente para evitar otro destino que no sea “la calle”, lugar al que esos jueces presumían que retornaría M por ser huérfano, y de seguro U también por seguir a su amigo, y tener una relación conflictiva con el padre. Entonces la opción más conservadora, a la luz de la presión de los medios que ya se habían eco del caso, era la prisión y no el garantismo.

* El Estado como respuesta penal, y no como Estado providencia: el fraude de etiquetas del nuevo sistema de infancia de la provincia, sacarse de encima el Patronato por medio de discursos garantistas, para subyacer un sistema policial-judicial punitivista contra la infancia pobre-segregada del espacio urbano.⁹⁴ Esto significa de algún modo invertir una regla: “en menores comienzan a ocurrir cosas que solo ocurrían con los mayores, o comienzan a ocurrir cosas peores”.⁹⁵

* Se trata de las llamadas *políticas sociales reforzadas* para los jóvenes de los márgenes del conurbano, a través del uso –más barato y efectista- del sistema penal; y con ello una camada de jueces funcionales o reproductores de esta ideología dedicada a disfrazar situaciones que antes se gestionaba como asistenciales, y ahora son problemas de

⁹⁴ Es decir, la tensión que se advierte ya no es la misma que describen los autores clásicos hacia adentro de la agencia penal de menores, como por ejemplo Villalta (2004, ob. Cit, Págs. 314 y sgts).

⁹⁵ Es la inversión de la pauta analizada por Guemureman (2012), ob. Cit. Véase capítulo VII, y Pág. 352.

atribución de peligrosidad penal.⁹⁶

* Durante la audiencia del caso “botella de vino” la defensa insistía en que el juez impusiera un tratamiento de contención ambulatorio para M. para que no viviera en la calle. La batería de respuestas podrían haber sido muchas: Centro de día y un parador de noche, una beca para pagarse una pensión para vivir; una casa de abrigo, vivir con la supuesta suegra (que era en realidad la madre de una chica que lo quería, pero con la que ya no eran novio hace rato). También la defensa solicitó que se le imponga una multa a la Secretaría de Niñez para el caso de que no incluyera a M. en un programa de seguimiento y restitución de sus derechos. El juez rechazó estas ideas y eligió la prisión, no solo porque no tenía alternativas que el Poder Ejecutivo de la provincia le brindase, sino que tampoco se animaba o atrevía a imponer a ese poder pautas o exigencias que además tuviera un costo ex post ante la prensa. Descargar todo el peso del poder punitivo sobre M y U era mucho más fácil que buscar una explicación o una salida compleja al caso, desde el punto de vista estructural. Es decir, el poder judicial desde su campo era dócil, cómplice y pasivo respecto de las políticas débiles de infancia llevadas a cabo por el poder ejecutivo provincial.

* El activismo defensivo se presenta como el elemento de ruptura para impedir la reproducción de este estado de cosas. No hay linealidades. Un tipo de defensa que percibe estas practicas y su objetivo estratégico intenta quebrar el lugar común en el que se acomodan el campo judicial y político, permite dinamizar respuestas de otro tipo. Siguiendo a Emilio García Méndez, entendemos la clave para salir de este embrollo, en el tipo de defensa que se perfile, y que permita dinamizar el pacto tutela-corporativo-nuevo ethos punitivo, desde adentro-fuera del campo judicial penal juvenil:

“Tengo la impresión de que la defensa jurídica de los menores de edad en conflicto con la ley (penal o no penal), muy especialmente (aunque no exclusivamente) la pública, enfrenta dos tipos de problemas. El primero, muy fácil de entender, se refiere a los conocidos problemas de financiamiento y carencias materiales. Esta situación, sin embargo, y sin desconocer su gravedad, no pareciera ser responsable en primer lugar de la

⁹⁶ Algo de esto investiga Silvia Guemureman (2010), en un trabajo cuantitativo: *¿De qué hablamos cuando hablamos de delincuencia juvenil en la Argentina del siglo XXI? Problemas de medición, vulnerabilidad de los jóvenes y fantasmas mediáticos*”. En Jóvenes argentinos: pensar lo político. Prometeo, Pág. 69/84.

mayor parte de las deficiencias que en cualquier conversación surgen espontáneamente de los propios defensores. Es a un segundo problema de naturaleza teórico-conceptual que quiero aquí referirme con un poco de detenimiento. Diré para comenzar, que algunas de las transformaciones jurídicas post CDN han puesto fuertemente en tela de juicio la hegemonía centenaria del paradigma de la compasión-represión. Esta situación ha provocado una fuerte crisis de identidad en el sistema de justicia para la infancia en general y muy en particular en el subsistema de la defensa pública... la defensa jurídica fue siempre considerada un mal, y ni siquiera necesaria. Hasta comienzos de la década del 90, algunos códigos de menores (como el Boliviano) prohibían expresamente la presencia del abogado. A esta situación se le suma el festival de eufemismo que es, en el derecho de menores, la consideración de las sanciones o penas como un bien... este fraude de etiquetas ha sido decisivo en generar una crisis de identidad en la defensa jurídica, que ha conspirado directamente contra la formación de defensores y contra la calidad técnica de sus defensas. Considerada la sanción como un bien, muchos defensores han creído, y todavía creen, que su tarea, lejos de ser defensa irrestricta y la absolución de su cliente, consiste en colaborar con el resto del sistema de justicia (jueces y fiscales), para contribuir al “bienestar del menor.”⁹⁷

* Tomado por caso el “botella de vino”, la defensa inició un proceso estratégico de neutralización para evitar cooptaciones y guiarse por la pauta a la que la guiaba el campo judicial. Primero buscó salidas legalistas sin generar roces excesivos con otros operadores, más bien discusiones intelectuales que tratasen de poner en crisis los fundamentos de un actuar basado en posturas contrafácticas y racionalidades posibles:

a) esbozó la insignificancia y la discusión técnica sobre el cambio de calificación. En segundo lugar, como esos caminos se tornaron débiles,

b) redobló la apuesta e inició un discurso más de tono político (la vehemencia incomodó un poco al fiscal y al juez); es decir se exigieron esfuerzos al sistema de justicia frente al sistema político (multas). Se buscó poner en evidencia la idea de cambio de paradigma y la no tolerancia de la persecución de la pobreza y la disposición de los jóvenes por motivos basados en incontinencia familiar.

Finalmente, ninguno de los dos recorridos a) y b) lograron imponerse; la defensa tuvo que ir a la Cámara de Apelaciones para modificar el destino del caso. Ahora bien, el

⁹⁷ *“Infancia y administración de justicia: la importancia de la defensa jurídica”* (2009), ob. Cit. Págs 21/22.

esfuerzo realizado muestra que aun cuando la respuesta judicial sea punitiva, y la defensa se quede desplazada por los otros actores, su capacidad performática modifica el plano de las practicas si se mantiene firme y no cede ni un palmo si cree que puede acceder a una conquista. Caso contrario tiene que ceder, y entonces debe sentarse a negociar con las otras partes.

* La disputa por un capital dentro del campo judicial penal juvenil nunca está perdido, en todo eso depende de la presencia formativa y performática de los defensores en función de estrategias desplegadas y el consentimiento expresado de los jóvenes a los que representa, evitando conducirlos por un camino paternalista que cree, a la vieja usanza tutelar, que la restricción del derecho de libertad ambulatoria en un espacio carcelario, genera el círculo virtuoso de otros derechos accesorios (alimentos, educación, esparcimiento, techo, etc.). Un activismo inverso por parte de la defensa pública, podría mostrar que el acceso a esos derechos podría provenir –tranquilamente- desde la libertad y no de la premisa del encierro. La lógica del campo puede ser invertida, haciendo inversiones fuertes y colectivizando las conquistas, y a la vez rompiendo tradiciones o demagogias actuales.

Vuelvo aquí a Pierre Bourdieu (2000), para quien el *campo judicial* convierte los intereses pre-jurídicos de sus agentes en causas judiciales y transforma en capital la competencia que asegura el control de los recursos exigidos para la lógica del campo. La voz de los jóvenes arrojados desde el campo policial dentro del campo judicial y los recursos tácticos, jurídicos y humanos que la defensa pueda hacer valer estratégicamente, dentro de la lógica del campo, y en forma no cooptada por el resto de sus integrantes; cobra entonces una oportunidad interesante para irrumpir y oponerse (con eficacia simbólica) a la trama de la nueva legalidad penal juvenil que se pergeña como eufemismo para la infancia pobre en la Provincia de Buenos Aires. La dotación de elementos de autonomía, formación y capacitación institucional de la defensa en este sentido resulta importante para generar saltos cualitativos en la dinámica del campo judicial y en el seno de las reformas legales. Las políticas sociales hacia la infancia dejan de ser reforzadas y pierden su

re-encausamiento punitivo, si el activismo de la defensa pública es firme, estructural y sigue una pauta no paternalista ni connivente con otros componentes del campo judicial que siguen vinculados a practicas anacrónicas o neo-punitivas.

Anexo III – Transcripción de audiencia de prisión - caso “botella de vino”.⁹⁸

Juez: Siendo las quince cinco horas del día de la fecha, XXXXX del 2010. Estamos reunidos en la sala de audiencias del Juzgado XXXXXX, soy la titular de este juzgado y me encuentro asistida por XXXXXXX. Se constituye en esta sala de audiencias, la representante de esta fiscalía, XXXXXX en compañía de XXXXX; de parte de la defensoría, el Dr. Axat y el secretario XXXXXX. Esta audiencia fue dispuesta en los términos del artículo 43, de la Ley 13.634 con relación a la investigación preparatoria Nro. XXXX, que se le sigue a los jóvenes XXXXXXXXXXX de dieciséis años de edad por el delito prima facie de robo calificado por el uso de arma en los términos del artículo 166, inciso segundo, del Código Penal. Están en esta audiencia también aquí

⁹⁸ Se trata de la Audiencia en los términos del artículo 43 de la ley 13.634 en la que, transcurridos cinco días de la detención de un joven, se determina si queda privado de la libertad con prisión preventiva durante seis meses en un lugar de encierro.

presentes, los familiares a quienes les voy a pedir que me den sus nombres, por favor. Está la madre del joven
XXXXX

Respuesta1: XXXX

Respuesta2: XXXX, el papá.

Primero les voy a preguntar a los jóvenes, quiero saber cómo está el joven XXXX

Joven M: Bien.

Juez: ¿No tuvo ningún problema? ¿Está en el Centro de Recepción?

Joven M: Sí.

Juez: Ahora le voy a dar la palabra a la señor agente fiscal, si ustedes tienen algún tipo de dudas me pueden consultar.

Fiscal: Bueno, muchas gracias señor juez. Esta fiscalía considera que existen indicios vehementes para tener por acreditado que el día XXX siendo aproximadamente las XXXXX dos sujetos de sexo masculinos, menores de edad, ingresaron al comercio XXXX Luego de intimidar al dueño del mismo y a dos ocasionales clientes mediante la utilización de un pico de botella, a modo de arma impropia, se apoderaron ilegitimamente de una botella de vino Abel Michel Torino dándose posteriormente a la fuga. Siendo advertido el mencionado hecho personal policial a la Seccional La Plata 1ra., se procede a la aprensión de los mismos en la cercanías del lugar, y a la incautación de la red furtiva como así también, del pico de botella utilizado para cometer el ilícito. Ello se acredita mediante el acta XXXX, las testimoniales de XXX ... El hecho precedentemente descrito constituye *prima facie* por el delito de robo agravado por uso de arma modo impropio, a tenor de lo nombrado en el artículo 166, inciso segundo, primer párrafo, del Código Penal. Sin perjuicio de la ampliación, cambio y calificación que oportunamente se realice en la presente etapa de investigación como en la etapa de juicio. Asimismo existen, en la causa, motivos bastantes para sospechar que M y U han participado en su comisión en el rango de coautores penalmente responsables. Ello se acredita principalmente XXXX Asimismo valoro negativamente, los informes producidos por los peritos pertenecientes al cuerpo técnico auxiliar obrante a fojas XXX. En tal sentido, debo señalar el informe obrante a fojas XXXX en cuanto el perito interviniente ha dictaminado respecto de M que uno de los problemas que emerge, con mayor importancia, en el relato del joven es el de la droga y el alcohol utilizados en forma abusiva, y como motivadores de situaciones peligrosas. En tanto que el informe producido en fojas XXX consigna que el nombrado se describe como nervioso, señalando que cuando ello sucede se pone ciego. Tales descripciones indicarían marcadas tendencias impulsivas, con escasas posibilidades de control. En tanto que respecto de U si bien el perito sostiene que no se advierten rasgos evidentes de agresividad o de impulsividad, sí algunas respuestas de contenido algo siniestro. Por último, tengo en consideración, la cantidad de causas que se han iniciado y tramitado en esta fiscalía respecto de los imputados. Trayendo a colación, pura y exclusivamente, sólo dos además de ésta en las cuales se ha recibido declaración a tenor del artículo 308 del Código Procesal Penal, atento a que en la mayoría de las actuaciones los jóvenes eran no punibles por la edad. Por lo tanto, han sido sobreseídos. Lo cual, evidencia un conflicto de ambos jóvenes con la ley penal. Es en

virtud de lo hasta aquí expuesto que solicito a la señora juez y reitero mi petición de prisión preventiva en relación a M y U.

Juez: Habiendo escuchado, ¿entendieron los jóvenes lo que pidió la fiscal? ¿Sí?

(Silencio)

Juez: Bueno, le voy a dar la palabra al señor defensor.

Dr. Axat: Gracias, su señoría. Bueno, en principio voy a decir que creo que en este tipo de casos, en la naturaleza de estos hechos, se ponen en evidencia dos paradigmas. Sobre qué paradigma del sistema penal juvenil se coloca, si en el anterior o el nuevo. Si se hace derecho penal de autor o si se hace derecho penal de acto. Entiendo que un principio básico de la Convención de los Derechos del Niño y también de la Constitución, es el principio de lesividad, entiendo que en este caso entran en juego y se balancean, dos valores, la libertad y por otro lado, la propiedad. Entiendo que en este caso, la lesividad ha jugado sobre la idea de libertad y no sobre el bien jurídico propiedad, por lo cual, voy a plantear, digamos, una existencia de atipicidad y un sobreseimiento conforme al 323, inciso tercero, entiendo que ha existido insignificancia en el hecho en tanto estamos hablando de una botella de vino. No ha habido perjuicio para el señor XXX porque lo que supuestamente se pretendía desapoderar, lo es bajo un gran equívoco, a mí entender; equívoco que incluso la llevó a la señora agente fiscal, a calificar prima facie este hecho como coacción en las propias palabras del personal policial. Y en un inicio prima facie, y no como robo, pese a que luego fue recalificado como robo y no quedaba claro cuál era el hecho que se estaba incriminando, qué equivocación ha habido, o no. Entiendo que los jóvenes solamente han amenazado, han intimidado y coaccionado pero no han tenido, en miras, la idea de desapoderar, y si ha sido así, es insignificante porque estamos hablando de una botella de vino tinto. Estamos hablando de una bagatela. ¿Afecta el bien jurídico propiedad de un señor que tiene montado un comercio hace muchos años y que vende de estas botellas de vino todos los días? Sí, ha afectado su propiedad en términos filosóficos porque se han llevado una botella de vino del señor XXXX, que vende miles de botellas de vino en una noche y durante el día. Pero bueno, es cierto, ha afectado la propiedad del señor Aníbal porque se han llevado una botella de vino. Es cierto que la gravedad de este hecho se circunda en función de las amenazas, sin perjuicio de que los jóvenes no han traspasado el cuerpo de las víctimas, no las han lesionado, solamente han exhibido y han intimidado afectando el bien jurídico, libertad. Creo que hay que balancear el principio de lesividad, consagrado en el artículo 18 y 19 de la Constitución y en relación a esta idea, la idea de no afectación del derecho de propiedad del señor Aníbal. Cuestión que me lleva a este planteo, insisto, de sobreseimiento. En este sentido, M y U han sido reducidos de inmediato, a mi entender, poco clara de acuerdo a su relato y el relato de los jóvenes. La botella de vino supuestamente desapoderada, no solamente no se perdió sino que se recuperó de inmediato. El señor XXX además de tener su gran cantidad de botellas de vino adentro de su comercio, no perdió esta botella de vino, la recuperó de inmediato. Es decir, tampoco hay un perjuicio económico porque recupera la botella de vino el señor XXX, y no implica ninguna afectación a su patrimonio. En tercer lugar, no ha existido, a mi entender, efectiva violencia sobre la víctima. Ha sido una violencia moral y psíquica. Y sí, pudo haber sido y haber afectado la libertad de la víctima y los

testigos. Mis asistidos sólo han referido que sólo querían tomarse un vino y que, como eran menores, no se lo quisieron vender, y por eso confesaron, intimidaron a XXXX, incluso le pagaron la botella de vino pero XXXX como eran menores o porque tenía un problema con ellos, no se la quiso vender. Desde hace tiempo, no se la quería vender. Y retiraron la botella apunta de un pico de botella. Mis asistidos en este acto están dispuestos a ofrecerle a XXXX una reparación de cien pesos, con su familia, para tratar de reparar este daño moral que han producido pese a que su situación económica no es buena. Es insatisfactoria. Están entonces, en disposición de hacer un gran esfuerzo, notable esfuerzo del padre o la madre, y darle a XXXX una compensación de cien pesos que supera con creces una botella Michel Torino, que no vale más que siete pesos. Pero insisto, más allá de la faz subjetiva de la acción, tipicidad subjetiva, o mera intención, que no ha sido la de desapoderar y si lo ha sido, ha sido insignificante. Y ha sido sólo la de coaccionar o amenazar, amedrentar, insisto, la realidad muestra inexistencia objetiva de perjuicio hacia el bien jurídico propiedad y sí, en todo caso, el de libertad.... (citas a Zaffaroni y a la teoría de la insignificancia...) En segundo lugar, estamos ante un caso, de acreditada vulneración de derechos en situación de calle. A mi entender, debe cumplirse con la manda de la Ley 13.298, artículo 37 en tanto como bien, la señora agente fiscal, advierte vulneraciones de derechos pero lo valora negativamente, y no como una valoración que debe ser resulta preactiva en función de la Convención de los Derechos del Niño tratando de restituir estos derechos y no negándoselos a través del encierro, esta defensa solicita la remisión de este caso al sistema de promoción y protección de derechos. Y aquí está lo que yo decía al principio, sobre qué paradigmas de derechos estamos trabajando hoy en día. Porque estos casos son bisagra. A mi entender, en un caso de bagatela, marginalidad o situación de calle es el Estado quien debería resolver estas cuestiones en forma proactiva y no promover un clásico encierro del paradigma patronato, dado que el Estado se desentiende de resolver con anterioridad estas cuestiones, antes de que lleguen al sistema penal. Por ejemplo, en este caso, los jóvenes fueron remitidos por el sistema penal una infinidad de veces que están acreditadas en la causa y que el agente fiscal tiene acreditado en su propio libro. El Estado no hizo nada cada vez que los chicos ingresaban, los propios jóvenes han declarado en la indagatoria que cuando entraban salían, no había seguimiento, no había informe, no había trabajo, no había un plan robusto respecto de los jóvenes. ¿Quién tiene la culpa que los jóvenes ingresen?, ¿los jóvenes o el Poder Ejecutivo? El Poder Ejecutivo, por lo tanto poner en cabeza de los jóvenes la vulnerabilidad que tienen y además, encerrarlos, cuando el Estado no hizo nada para que el señor XXXX pierda su botella de vino, me parece a mí, que es volver al paradigma anterior. Huelga a señalar, que ante un contexto de alta vulnerabilidad social y económica que escapa a los defendidos, escapa a nuestra apreciación cuál podría ser el beneficio de someter a estos dos chicos a un proceso penal por bagatela. Que al margen de la estigmatización que les implicaría, además de las que ya tienen, no haría más que competer su precaria situación de base. De lo contrario, creyendo que el sistema penal por vía de la prisión preventiva, devuelve los derechos que el Estado no ha satisfecho con anterioridad, a mi entender, estaríamos avalando la desigualdad de trato en razón de pobreza, desventaja, cuando el propio Comité de los Derechos del Niño en su observación XXXXXXXX. La posibilidad en el día de la fecha, de intimar al Poder Ejecutivo bajo sanción

que incluya a estos dos jóvenes en un dispositivo, colocaría a esta situación en una situación inédita. Incluso, para la persona de los jóvenes. Es decir, acompañamiento estatal, tutela y fomento de potencialidades que sin duda alguna, redundaría en su beneficio particular, y por ende social, conforme al artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional en lo que hace a la Convención de los Derechos del Niño. Resultaría paradójico que existiendo una ley como la 13.298, aplicable para supuestos como éstos, niños en situación de calle por conflictividad de situación calle, es decir, vulnerabilidad social de una persona que sabe motorizar nuevos hechos ilícitos, por no aplicación de esto, por omisión del Estado, al resolver estas cuestiones y abandonar a estas personas a su suerte, luego, sí, la instancia penal como única instancia, trata de hacerse cargo de estas cuestiones, reprochándoles las sumisiones a los jóvenes, cuando es el Estado que debería haber hecho algo antes. Es decir, esta defensa plantea la necesidad imperiosa de utilizar los mecanismos ágiles que nos proveen la normativa nacional e internacional para aquellos casos en que no se ha actuado preventivamente en el otorgamiento de derechos económicos y sociales. Y a posteriori, que ha llevado a comisión de delitos como consecuencia de aquello y se proceda, en todo caso, a la remisión de estos niños al ámbito estatal correspondiente de manera efectiva.... Por ello, se solicita a su señoría, sobresea a los jóvenes de un delito de bagatela o a todo evento, modifique la calificación de coacción o amenaza en tanto no existe afectación al bien jurídico propiedad. E intime, en el día de la fecha, al Poder Ejecutivo para que, bajo sanción incluya en un dispositivo que los saque de la vía pública en que se encuentran. Nada más, gracias.

Juez: Bueno, sobre el pedido de sobreseimiento voy a correr pedido a la señora agente fiscal.

Fiscal: Sí, entiendo que efectivamente el bien desapoderado se trata de una botella de vino, ahora, no significa que estamos ante un delito de bagatela. En todo caso, cuando nos encontramos ante una tentativa de robo calificado donde el desapoderamiento no se logra consumar, tendríamos que estar también ante una bagatela, sin embargo, estamos ante una tentativa de delito calificado. En este caso, más allá del bien jurídico que se haya desapoderado, la tipicidad es la correcta. La persona, el dueño del bar tuvo que entregar la botella de vino en contra de su voluntad y bajo la intimidación con un elemento cortante como es el pico de la botella, con el cual se amenazó a clientes presentes, implicando que se ha conformado el tipo objetivo de robo calificado por el empleo de arma con uso impropio. Entonces, lejos estamos entonces de un delito de bagatela. Lejos de que se efectúe aquí un sobreseimiento por atipicidad, el desapoderamiento se produjo porque hubo intimidación en contra de las personas. Y se produjo de modo calificado porque esta intimidación fue a través del uso de un instrumento utilizado a modo de arma impropia. Por otro lado, entiendo que la víctima no se encuentra afectada por una botella de vino. Hemos escuchado en autos, y ahí obra la declaración que la señora juez tiene ante su vista que lejos está de afectarle a la víctima y provocarle algún reparo el hecho de haber sido desapoderado de una botella de vino. Cuando este señor, a lo que se dedica específicamente, es a darle de comer. Por eso van a lo de X. Cada vez que han ido a pedirle de comer, que hayan pedido de tomar, les ha dado no agua, sino Coca - Cola y empanadas con las cuales luego jugaron al fútbol en la vereda del local. Ha perdido los clientes, y no sólo hablo de M y U, sino también de otros jóvenes que están en situación de calle y que entran de esta manera, intimidan, exigen y se llevan incluso las cosas que están consumiendo los clientes

del lugar. Lejos está de afectar aquí a la víctima, el desapoderamiento de una botella de vino. Esto no significa que el delito típico no se haya producido. Por lo tanto, me atrevo a decir que no es lo que la víctima solicita y espera de estos jóvenes, la reparación de cien pesos cuando es la propia víctima, la cual entiende la situación de vulnerabilidad. La cual se encontró sorprendida ante la reacción de M., hasta que se dio cuenta que ya no entendía lo que le estaba pidiendo. Ahora, si bien fue el traslado respecto de sobreseimiento, párrafo aparte, creo en la situación de vulnerabilidad planteada por el señor defensor. Esta situación ante la cual comparto en absoluto y donde también entiendo que se deben intimar a los organismos pertinentes del Estado a que cumplan su función como corresponde. Ahora esto no significa que se cumpla dentro del proceso penal con el procedimiento que el delito merece atento a lo establecido en la ley. Una cosa no es vulneratoria de la otra. No porque se procede a evaluar si realmente existen peligros procesales y si realmente, amerita el hecho la declaración de prisión preventiva obsta ello a que se restituya, por todos los medios, los derechos de los cuales se encuentran vulnerados, tanto M como U. Y se intime a los organismos para que ofrezcan, esto sea tanto, privados de libertad si es que el señor juez entiende que lo amerita conforme el hecho que estamos describiendo, o en libertad, para que se posibilite a estos jóvenes a través de estos organismos, de la estrategia necesaria para restituirles sus derechos y para que podamos tender a lograr, o al menos, tender a lograr los objetivos que este foro establece.

Juez: Le doy el derecho a réplica señor defensor.

Dr. A: En principio, es cierto lo que ha dicho la señora agente fiscal en el marco de la teoría del causalismo; es una acción, a secas, que tiene como fin el desapoderamiento, y que se produce ese supuesto desapoderamiento: puede ser un chocolate, un maní, un llavero, un auto. Me parece que si nos posicionamos en la vieja teoría dogmática, claro, la afectación a la propiedad es la consecuencia de un resultado y una mera subjetividad que pone en juego un tipo penal. No importa la gravedad, no importa la dañosidad. Es decir, cualquier daño, por insignificante que sea, lleva la tipicidad y por lo tanto, bajo el paradigma causal, siempre es delito. Me parece que en este esquema es una teoría válida, sin duda, como lo ha expuesto la mitad de la doctrina penal hasta el año '60, '70 y es válido pensar que bajo ese paradigma, fue un robo podemos suponer dentro de la hipótesis fiscal. A mi entender, la doctrina actual, la doctrina moderna, piensa que la acción que lleva un resultado y que produce una tipicidad, es una acción final. Y como acción final, el finalismo que a mi entender es la doctrina en la que yo brego, cree y sostiene que esa acción final puede valorarse en sí misma y se puede valorar la dañosidad. Se puede valor en cuánto ha dañado ese tipo penal. El causalismo ha dicho, robo un llavero y robo un auto y no hay diferencia. He ahí, la diferencia entre la teoría del agente fiscal y la mía. Un vino, y aquí también discrepo con la señora agente fiscal, de siete pesos de Michel Torino no representa a mi entender, para la víctima quien es dueño de un comercio determinado, un daño. Y sobre todo, no significa un daño para la sociedad. Ni siquiera bajo la tarea de la imputación objetiva representa un daño porque este tipo de desapoderamiento no pone en riesgo el sistema jurídico. No pone en juego ni siquiera la norma jurídica, en este sentido, también discrepo con el señor agente fiscal, no me consta en la causa que el señor X se dedique a la filantropía, no me consta que el señor X se dedique a los chicos de la calle, no me

consta. No me consta en el expediente. Salvo que el señor agente fiscal lo conozco personalmente al señor X. Por lo tanto, hablar que el señor X se dedicó a darles de comer a estos jóvenes, desde chiquititos hasta hoy, y que estos chicos le han jugado en contra por decir de alguna manera, al padrastro o al filántropo que les dio de comer. Me parece, que es una irracionalidad. Por último, entiendo, que la vulnerabilidad de estos jóvenes debe medirse en su situación, y si se cree que estos jóvenes no tienen lugar donde fijar domicilio porque se la pasan en la calle, es una presunción discriminatoria. Podrían fijarlo en casa de U, calle XXXX, o en la sede de la defensoría.

Juez: Perdón, ¿ése domicilio es de U?

Padre de U: Mi domicilio. Y debería hacer una salvedad, M es alumno regular de este año, y ha tenido un accidente y ha estado faltando estos días. No es un chico de la calle, ha tenido problemas de conducta pero él no se ha quedado en la calle. Ha tenido su nivel primario, estaba cursando su secundario y ha sido alumno regular. Ha tenido un seguimiento por parte del asistente social, intimidándome, discriminándome. Me han pedido un análisis de SIDA. Y lo he hecho, lo tengo. Cosa que no me parece justo, y él no ha querido ir más a la escuela porque se sintió discriminado. Los mismos asistentes sociales...

Juez: ¿Qué asistentes sociales?

Padre de U: Una señora... Daniela, no sé el apellido, y dos asistentes sociales de la Escuela XXX. Que han ido a dar un seguimiento, tres veces por semana han ido a mi casa, a las reuniones con ella no me he negado nunca, han ido a mi casa, lo he llevado al nene a hacerle todos los análisis. Los tengo a los resultados, me han dado todos negativos y no es un pibe de la calle. Él tiene un lugar fijo, yo trabajo, tiene su familia.

Juez: Quiero aclarar que tener domicilio, no significa tener residencia habitual. Residencia habitual es un lugar donde continuamente se está y donde eventualmente se pueda notificar...

Padre de U: Mi hijo ha nacido y se ha criado toda la vida en ése domicilio. Ése es el domicilio de él.

Juez: Y quiero escuchar a la suegra o a la mujer de M., a ver qué piensan de su situación. Y sobre el domicilio de él.

Suegra o referente de M.: Él está viviendo en mi casa hace casi un año ya. No es un chico malo, la verdad que se ha criado solo desde chiquito. Los papás no viven. Se hace lo que se puede. Son muchos y uno le brinda a él porque se supone que del otro lado, no tiene ningún respaldo. Hoy estoy por él acá. Y por mi hija, y por mi nieto.

Juez: ¿Recibe algún tipo de ayuda concreta en el domicilio de ustedes?

Suegra o referente de M: No, para él, no. Todo sale de mí. Se la damos nosotros.

Juez: Bueno, les quiero preguntar a los chicos si me quieren decir algo.

M y U: Estamos arrepentidos.

M: Yo estoy arrepentido de lo que hice, y fue un mal entendido.

U: Yo también.

M: Y se lo vamos a pagar. Le vamos a dar cien pesos.

Juez: Igual esto no es un tema puramente económico. Más allá de eso, se han hecho informes y

quiero aclarar en esta instancia por la presentación que ha hecho el señor defensor, y el joven M. lo puede referir acá, delante de todo el mundo. El día que yo lo entrevisté le expliqué que se le iba a notificar una causa, que estaba remitida a la Corte porque no lo podían encontrar por ningún lado. Y que en esa causa no estaba detenido y que sí iba a estar detenido en esta causa. Por esa razón tampoco entrevisté al joven U. porque no era la misma situación. También quiero dejar constancia que él declaró en el 308 que la policía había tenido un actuar irregular. A mí, personalmente, no me lo dijo y de eso está presente el Dr. Z. Quiero corroborar que esto es cierto o no. Lo quiero plantear en esta instancia, dadas las confusiones que podrían haber quedado respecto del señor defensor. En la causa, ustedes ya han tomado conocimiento, ordené la causa de pericia psiquiátrica, psicológica y médica y hay varias cuestiones que merecen particular atención, desde la perspectiva del interés superior del niño. Si las partes no han tomado conocimiento están todas incorporadas en la causa del día de la fecha. Si quieren pueden tomarlas en vista, previo a tomar resolución. ¿Ya conocen las pericias practicadas?

Fiscal: la social y la psicológica, sí. La psiquiátrica, no.

Juez: La de la Dr. K.

Fiscal: Sí.

Juez: Bueno, yo le voy a dar vista a la señora fiscal con la causa y voy a dictar resolución en una hora. Así que van a esperar un rato, voy a analizar los argumentos que explicaron las partes y les voy a decir lo que decido conforme lo escuchado. Siendo las quince cincuenta horas, voy a pasar a un cuarto intermedio.

(PASA LA HORA)

JUEZ: Siendo las..., voy a dar lectura de la resolución. De las probanzas colectadas en autos, tengo por justificada prima facie que el xx del corriente mes y año, siendo aproximadamente las xxxx, dos sujetos sexo masculino menores de edad ingresaron al comercio de rubro: bar; razón social: xxx ubicado en xxxxx de La Plata. Luego de intimidar al dueño del local y a dos ocasionales clientes mediante la utilización de un pico de botella a modo de arma impropia, se apoderaron ilegítimamente de una botella de vino marca Michel Torino, dándose posteriormente a la fuga. Siendo advertido y mencionado el hecho al personal policial, la Seccional La Plata 1era., procede a su aprehensión en cercanía de lugar y a la incautación de la botella como así también del pico de botella utilizado para cometer el ilícito. De ello surgen los siguientes elementos: actas xxxx ... Conforme a lo expresado en la audiencia, y particularmente las declaraciones prestadas por los jóvenes al tiempo de declarar en sede de fiscalía, y en conjunción con las demás probanzas ya mencionadas, se hayan reunidos con elementos de convicción suficientes, para sostener que los jóvenes M y U, resultan ser coautores penalmente responsables del hecho de... Ahora bien, a fin de analizar la calificación legal del hecho que deba darse, teniendo en cuenta esta etapa precaria de la investigación, concluyo que el hecho se adecua a la figura del robo calificado por el uso de arma impropia, en los términos del artículo 166, inciso segundo, primer párrafo del Código Penal. Debo señalar atento el agravio del señor

defensor que participo de la postura doctrinal que sostiene que todo intérprete debe acceder al análisis de la norma jurídico penal desde una perspectiva material más profunda que la que exhibe la fría letra de la ley. El concepto de bien jurídico es un concepto formal con una función dogmática clara, dentro de la teoría jurídica de la ley que ofrece garantías a todo ciudadano frente a la intervención punitiva del estado y que asimismo, constituye por tal razón un concepto límite porque por su intermedio se vincula el plano jurídico positivo con otros ámbitos normativos que exceden en la órbita del derecho penal. Así es que un conflicto social, materialmente resulta insignificante para el normal desenvolvimiento de las relaciones sociales y en nada afecta, la pacífica convivencia en sociedad, mal puede hacer el derecho penal en intervenir. Ahora, bien, el presente caso está en asimilarse a una situación como la haya aludido. Analizadas las constancias de la causa, concluyo que ello no acontece en autos. Pues el hecho es realmente significativo por la violencia ejercida, por la puesta en peligro y la afectación no sólo del bien jurídico propiedad sino de la libertad y la integridad física de las personas que se hayan en el lugar. En efecto, no participo de la naturaleza jurídica expresada por el señor defensor en relación al derecho de propiedad, tutelado por el artículo 17 de la constitución Nacional como objeto material de tutela jurídico penal. Ciertamente que si el patrimonio es visto desde un punto de vista puramente económico, llegaríamos al extremo de tener que practicar, en cada caso de robo, una pericia o estimación en dinero de cada objeto sustraído y en función de ello, determinar si hubo o no afectación del derecho de propiedad y por tanto de delito. Es dable señalar que la propiedad como bien jurídico penal es un concepto más amplio, lato, que el de la ley civil. Hace alusión al dominio o poder, que el titular tiene sobre los bienes o que se puede llegar a tener en virtud de derechos que reconocen sus fuente en relaciones personales. De lo hasta ahora investigado se advierte que los jóvenes imputados desde su ingreso violento al negocio en cuestión, pusieron en grave peligro al bien jurídico tutelado por la norma. Los mismos con su accionar violento, pusieron en grave peligro los intereses de los clientes que se hallaban en el lugar y luego, del dueño del local. Por otra parte, surge de las fojas 1 y vuelta, que con sus amenazas no sólo reclamaron vino sino también comida. Y que para lograr sus objetivos no sólo insultaron sino con el vidrio de la botella habrían amenazado... Por todo ello, y aun atendiendo a las particulares propias previstas por la Ley de Infancia, considero que no constituye el presente un caso de insignificancia que amerite acceder al sobreseimiento instado por atipicidad conforme lo peticiona el señor defensor. Sin perjuicio de ello, debo señalar que el ofrecimiento realizado por el defensor y los jóvenes con relación a la víctima deberá ser analizado por la fiscalía a los efectos que estime corresponder. En correlación con lo antes expuesto y hallándose reunidos los recaudos previstos por el 157 y 158 del Código Procesal Penal, constituyéndose la presente un hecho grave que amerita el dictado de la prisión preventiva según el artículo 43 de la Ley 13.634, hago lugar a lo peticionado por la fiscalía, debiéndose imponer la medida cautelar valorando especialmente los informes practicados por el equipo técnico auxiliar del fuero, a los jóvenes M. y H. En estos informes se desprende la conducta impulsiva y violenta de los mismos, aunado a su situación de calle y la falta de residencia habitual, como así también la necesidad de intervención de un equipo interdisciplinario especializado que atienda realmente a la necesidad de los jóvenes. Surge de tales pericias que las intervenciones preventivas realizadas,

más allá de la ineficacia institucional, dan cuenta de la falta de compromiso personal de los jóvenes con los programas hasta ahora desarrollados.... Para concluir, y a fin de responder los planteos del señor defensor, es necesario subrayar que la intervención legalizada a consecuencia de la realización prima facie de un hecho típicamente antijurídico que se orienta a minimizar la violencia generada a raíz de una acción delictual, exhibe por sí misma la realización de prácticas concretas de un sistema de justicia penal juvenil, sustentado en los principios de la Convención Internacional de los Derechos del Niño que busca abordar la conflictividad descripta a la luz de un sistema de responsabilización subjetiva, acorde a los derechos humanos y la pacificación social. Sin perjuicio de ello, y en el convencimiento, de que la intervención preventiva del estado debe ser articulada de manera más eficaz dispongo que acorde a lo declarado por la señora XXXX se dé debida intervención al señor ministro de Desarrollo Humano, a fin que conozca lo acontecido en lo acontecido en la comisaría, toda vez que la señora XXX haya dado cuenta de que ningún representante del sistema los acompañó a los jóvenes al hospital, y que debió ser ella quien los llevó para brindarle una debida atención. Asimismo, voy a disponer que en ese oficio se dé cuenta de la situación de la familia para conocer concretamente un plan de ayuda o inclusión que permita trabajar con los jóvenes y también, su entorno. A partir de ahí, analizar, a medida que evoluciona el proceso, alguna medida en concreto que pueda ser flexibilizada respecto de los jóvenes. Todo ello resulta suficiente para encontrar reunidos los recaudos procesales que prevé el 148 del Código Procesal Penal para mantener las medidas de coerción de ambos imputados. Habiéndose cumplido con los recaudos previstos en los artículos 308 del Código Procesal Penal; escuchadas las partes y habiendo reunido los requisitos ya mencionados, dispongo convertir en prisión preventiva las detenciones que vienen sufriendo los jóvenes M y U. por considerarlos autores prima facie del delito de robo calificado por uso de arma en los términos del 166, inciso segundo, primer párrafo del código Penal, medida que se efectivizará a un lugar adecuado a sus circunstancias personales bajo permanente supervisión de profesionales psicólogo y psiquiatra, quienes deberían remitir informes periódicos a la sede de este juzgado. Remitir copia de los informes realizados por los miembros del cuerpo técnico del fuero, al lugar de alojamiento de los jóvenes encartados a fin de implementar una intervención terapéutica urgente, continua y coordinada con los profesionales del cuerpo técnico auxiliar del fuero. ..

Fiscal: Me notifico y consiento.

Juez: Notifico al señor defensor.

Defensor: Me notifico y me reservo el derecho de interponer recurso de apelación.

Juez: Notifico a los jóvenes, ¿entendieron lo que he resuelto en esta instancia? Perdóneme. ¿Notifico primero a los padres y a los mayores de lo resuelto?

Padre de U: Yo soy el padre de U. Yo nunca fui visitado por ningún asistente social como para que digan que el chico es un chico de la calle. Yo tengo mi hogar, trabajo, él es un alumno regular... Y quiero hacer una constancia, que para mí esto es una farsa porque usar medios del Estado para hacer una acusación de un robo calificado como la señora fiscal dijo, los chicos se ofrecieron a pagar y que ése hombre que es el denunciante es un delincuente. Es un antro ahí, venden bebidas, venden droga a los menores y lo sabe todo el

mundo. Y supuestamente, los chicos de la calle que van a ahí es porque ahí es el lugar donde le proveen las cosas. Me da vergüenza ajena como papá y como ciudadano que una agente fiscal diga “un robo calificado” por una simple botella de vino. Yo nunca fui visitado por una asistente social.

Juez: Yo voy a tomar en cuenta lo que usted manifestó. Le quiero dejar en cuenta que en los informes surge claramente

Padre de U: Doctora, ¿de dónde salieron esos informes si a mi casa no concurrieron nunca, jamás?

Juez: Pero fueron a lo de la madre de U.

Padre de U: Pero yo tengo la tenencia y jamás fueron a mi casa.

Juez: Bueno, lo voy a tener en cuenta para mandar a un asistente social a su domicilio, y de lo que usted manifestó voy a pedir al secretario que transcriba del audio lo que usted dice y mande inmediata calificación al fiscal en turno para que investigue si efectivamente, en ese local, se provee de drogas y bebidas alcohólicas a los jóvenes.

Padre de U: Soy un hombre de cincuenta y un años y he trabajado diez años de mi vida. No me consta porque no lo he visto pero los chicos que se mueven alrededor de la plaza, porque yo lo he ido a buscar a mi hijo, paran siempre ahí, paran siempre ahí. Y si es un lugar donde no se puede vender bebidas alcohólicas a los menores. ¿Cómo puede funcionar eso?

Juez: Pero usted, ¿confirma o le consta que ahí venden drogas?

Padre de U: Me consta, por dichos de los menores. Yo no he visto. No de ellos, del círculo de chicos que se mueven en la plaza, la olla que tienen en los Derechos Humanos. Por él me han ido a visitar, me han ido a visitar del centro que está en XXX a mi casa. Como dije hoy, me han pedido los estudios, se los he hecho. Me han llamado de la Escuela XX donde él era alumno regular; hace cuarenta días que no ha ido a la escuela porque tiene una herida en la mano que dieron ahí, casualmente en la plaza, estuvo internado. Tiene obra social, no es un chico de la calle. No sé en qué se basa para decir que es un chico de la calle si a mí no me han visitado nunca y decirme, que yo me negué a venir: Estoy desde las cinco y media de la mañana levantado, a las doce del mediodía vine acá porque me notificaron de eso; anoche me notificaron, el señor XXX un asistente social. Y le pedí por favor que me visite a mi casa, que vea las condiciones en que él vive, que vea a mi familia, que vea mi casa.

Juez: Bueno, lo que le pido es si en esta instancia ratifica la denuncia que me acaba de decir o no porque en función de eso, yo voy a mandar a investigar ese lugar. Si se vende droga o no.

Padre de U: A mí no me consta porque no puedo decirle que fui testigo pero los dichos... ¿Por qué van ellos, los chicos, ahí? ¿Por qué caen ahí? ¿Por qué caen ahí?

Juez: Bueno, voy a mandar copia entonces de lo declarado por usted textualmente y que investigue la fiscalía si existe o no delito en ese lugar.

Padre de U: ¿Por qué van ellos a consumir vino? ¿O por qué le venden vino? Y a parte, usted dice que lo está condenando por un delito calificado...

Juez: No, no. No es una condena. Es una medida provisoria hasta que se investigue.

Padre de U: Pero van a ir al instituto, ¿usted sabe lo que es el instituto? El instituto es una escuela de delincuencia. Yo le vengo hablando desde chico a él, que se dedique a estudiar, que trabaje y que no vaya ahí. Pero si ustedes lo mandan ahí, lo he discutido con los del **(completar sigla ¿ “CAT” ?)** y que ellos lo único que hacían era mandarlos a un centro de rehabilitación abierto porque se escapan.

Juez: ¿Y a usted le parece que con lo que surge en los informes del consumo de sustancias, de las situaciones de violencia que sufren, como usted ha dado referencia?

Padre de U: vio las lesiones de mi hijo?

Juez: ¿Y dónde sufrió las lesiones en su mano su hijo?

Padre de U: Peleándose alcoholizado. Es el informe que me dieron en el hospital. Yo de ahí, lo trasladé a la clínica porque no me querían dejarlo ver. Decían que estaba bien, y le pedí por favor, porque él tiene una obra social. Yo e hago responsable, siempre fui responsable. Tengo un lugar adónde me han notificado. Hace diez años cuando yo me separé de la madre, tuve una audiencia acá con una jueza que me dio la tenencia. El error mío fue no haber escrito en los papeles, porque yo confié en ellos y siempre dejé que se visitaran. Ellos terminaron la escuela primaria; en los centros de salud siempre figura mi firma, siempre me hice cargo.

Defensor: Yo, su señoría, solicito que se extraiga esta parte pertinente y se remita al fiscal en turno para estudiar lo que está denunciando el señor el padre de U.

Juez: Perfecto. Entonces, voy a ser lugar a que por actuario, se transcriba lo vertido en la audiencia y voy a mandar copia a la fiscalía de adultos para que investigue. ¿Entendieron los jóvenes lo que he resuelto? Ahora van a estar en un instituto alojados, voy a pedir una intervención del equipo técnico. Si quieren pueden hablar con la defensa de un traslado.

Respuesta de U y M: Estamos bien.

Padre de U: No podés decir “estamos bien”.

Juez: No. Escúcheme, los quiero escuchar a ellos.

Respuesta de M: Ahí no se puede estar.

Juez: ¿En dónde? ¿En el Centro de Recepción?

Respuesta de M: Ahí donde estamos ahora. Yo quiero el traslado.

Juez: ¿A otro instituto?

M: Claro, a otro lado. No sé.

Juez: Bueno, lo dejo en manos de la defensa que si quiere un traslado a un lugar concreto y yo voy a arbitrar las medidas necesarias. ¿El joven U también quiere trasladarse del Centro de Recepción o quiere quedarse ahí?

U: Los dos juntos, con él.

Juez: No creo.

M: ¿Y por cuánto tiempo sería...?

Juez: Eso lo va a asesorar ahora el defensor, cuando concluya la audiencia. Están notificados, y

ustedes, desde el lugar donde estén, pueden pedir audiencia conmigo cuando lo crean necesario, plantear las dudas que tengan. Y van a estar bajo supervisión de un médico y un psicólogo. Doy por concluida la audiencia.

Capítulo IV. La Defensa potenciadora de la performance juvenil.

*Primero toma cien palitos de helado
Ráspalos hasta que todo sea astilla
Coloca agua en un pocillo
Mezcla con una cuchara hasta hacer un engrudo
Coloca en el pocillo parte del rancho semanal que venga con lentejas
Agrégale yerba escupitajo orín excremento todas las cucarachas del suelo
Necesitas cinco pelos de “Maestro”
Una lagrima de la psicóloga que te atiende
Fragmento de guano de paloma que se posa sobre el barrote a las cinco de la tarde
Reza el padrenuestro tumbero
Vuelve a mezclar todo con cuchara
Vuelve a tomar los palitos de helado y arma una cruz con ellos
Úntala con la pasta conseguida
Pídele a San la Muerte tu libertad
después de que el sol desaparezca de tu ventana y
visualices la primer estrella*

Poema escrito con a cuatro manos,
con R.S, de 17 años.

En este capítulo, analizo nuevos casos de adolescentes que son llevados ante el campo judicial penal juvenil, y las estrategias que los mismos despliegan junto con la defensa que les ha tocado en suerte; en este caso quien esto escribe. El tipo de defensa que nos interesa está basado en el juego de negociaciones “potencial” y la capacidad “potencial”, la afirmación de la identidad juvenil que controvierte estigmas, y en la confianza construida con el cliente-joven en base a entrevistas.

a.- Un caso para pensar el “olfato judicial” como anticipador al estigma – “quememos las naves”

Durante mis observaciones de campo he notado que la mayoría de las veces. los jóvenes llegan ante la justicia con ansiedad de verbalizar y contar su situación que los ha

traído, los abusos policiales cometidos contra ellos, la situación familiar que traen, problemas de amistad o de su medio de vida que los ha llevado hasta allí. Los defensores cuentan aquí con un material narrativo amorfo que puede ser utilizado y poner en marcha el diseño de una performance que puede (o no) mejorar o no la situación del joven. La amplitud o los límites de lograr efectos simbólicos (con eficacia narrativa y performática) dependerán -en cada caso- de las reglas del campo judicial: su flexibilidad, rigidez, permeabilidad; como también los valores y el posicionamiento de sus miembros, con los cuales los jóvenes negocian la sospecha. Advertimos que una manera de negociar esa sospecha es ejercer el derecho de defensa desbordando en forma pautada los rituales y las disposiciones iconoclastas asociadas a la génesis de “desvío” estructurada del campo judicial (pautas inquisitivas). Los jóvenes y su defensa podrán lograr mayor o menor eficacia simbólica de rechazo-neutralización, en la medida que los diseños sobre la forma y estilo de encarar la intensidad de la acción a desplegar, sea una inversión, interés o *illusio*⁹⁹ de menor o mayor costo para el campo judicial.

Hemos podido observar que hay jóvenes que sorprenden por su capacidad de dar versiones sólidas sobre los hechos (aún los que carecen de cierto capital cultural mínimo), con ellos puede realizarse una inversión defensiva fuerte desde un inicio, sobre todo si cuentan con algunas pruebas para corroborar la versión, pudiendo conmover al fiscal para que retire la acción (neutralice desvío por mérito fiscal). Transcribiré aquí parte de esa declaración del joven F., de 16 años, que he apuntado en mi libreta de campo (2008):

Entrevista con F. en la defensoría: F. está tranquilo me dice que está todo el tiempo en la misma esquina porque ahí pasan siempre unas chicas que le gustan, que ahí se junta con otros del barrio que muchas veces lo dejan dormir en su casa porque hace tiempo los padres lo echaron dado que consumía marihuana, pero que él no es adicto, sino que consume esporádicamente. La madre lo quiso internar en una clínica y él se opuso porque no se consideraba un enfermo; entonces el padre le

⁹⁹ “La *illusio* es e interés que engendra cada campo, y es la condición de su funcionamiento... La *illusio* es lo opuesto a *ataraxia*: es el hecho de estar llevado a invertir (invertir) tomado en el juego y por el juego. Estar interesado es acordar a un juego social determinado que lo que allí ocurre tiene un sentido, que sus apuestas son importantes y dignas de ser perseguidas.” Alicia B. Gutiérrez, Prólogo a Pierre Bourdieu, “El sentido social del gusto”, *elementos para una sociología de la cultura*. S. XXI. 2010. Pag. 11.

pegó en el rostro una trompada y le pidió que no vuelva más. Desde ese día va de casa en casa o duerme en la calle. Me dice que la policía lo conoce y que ya lo levantó por doble A varias veces que incluso le pidieron que realice varios trabajos, pero él en esa no se engancha. Que esta vez eran como diez en la esquina y uno tenía un arma, estaban fumando y alguien se zarpó, pero él no hizo nada. Como la policía llegó y no encontró a nadie lo agarraron a él de “perejil” que no tenía nada robado en sus manos, pero que igual así lo llevaron a la comisaría y en el patrullero lo golpearon. En la comisaría le sacaron foto y además lo pusieron delante de una persona para ver si era o no era quien había robado, que esa persona dudaba. Le propongo armar bien el relato, ponerle temporalidad a cada uno de sus pasos. Un relato más pausado y haga hincapié en la secuencia que me cuenta, y sobre todo en que “no le encontraron nada”. F. parece confiado, tiene todas las ganas de declarar y salir cuanto antes, me dice que no tolera estar ni un minuto más encerrado y que si los jueces van a llamar al padre que siempre lo golpea, “se va a matar”. Le pido que no se desespere, que esté tranquilo y que lo mire al Fiscal a los ojos, tal como me mira a mí en el momento, con mucha postura de sinceridad, y que no se enloquezca y menos que diga eso de matarse. Le digo, me sale, le explico: “quememos las naves” antes que el caso llegue al juez en el quinto día. Me pregunta que es “quemar las naves”, le explico que es ir a decirlo todo ante el fiscal con la tranquilidad de que va a salir en libertad.

Seguramente este joven nunca hubiera declarado bajo el asesoramiento del defensor para quien la “regla no escrita del silencio” es regla de oro. Pues, lo seguro, es que tampoco le hubiera creído, o con la duda lo hubiera mantenido en silencio hasta mejor oportunidad; o por caso, sólo hubiera impugnado (escolásticamente) un reconocimiento de personas informal que violenta garantías, pero ningún juez le hubiera llevado el apunte. Con respecto a los informes del Cuerpo Técnico Auxiliar, seguramente, hubieran sido muy malos, pues el joven estaba peleado con sus padres, vivía en la calle y dormía en casa de amigos, sus padres desde hacía tiempo no lo dejaban volver a su casa; con lo cual todo estaba dado para que el juez adopte el mismo temperamento que tomó con M. en el caso “botella de vino”. El “olfato judicial” hacia los perfiles de posibles tutelados es un habitus de percepción de “desvío” difícil de contrarrestar, por lo que la salida performática –defensiva y juvenil debía ser otra. En la etapa preliminar era fundamental invertir, jugar todo, “quemar las naves” (así lo pensamos juntos) para evitar al juez que ya había otorgado la detención. Entonces declaró. Nota campo 2008:

Extracto central del acta de la declaración del joven F, ante la fiscalía: “Yo venía por la calle y la policía me levanta, estaba sólo, me dicen que había robado el supermercado de la vuelta... me suben al patrullero, me llevan a la taquería y me ponen frente a un tipo que dice que yo le robé... cómo es posible que le haya robado si estaba a la vuelta y no tenía nada, no me sacaron nada... ningún arma, si la policía buscó en la cuadra y no encontró nada... me tienen preso porque soy parecido al que robó y nada más...”

La forma que asumió el joven en poner en palabras el relato transcripto fue lo más importante. F. miró al Fiscal a los ojos, bajó la mirada, adoptó una pose de sinceridad, y remató apelando a la idea de injusticia cometida por la policía sin mayores pruebas que el parecido físico. El fiscal evaluó su propia etiqueta, el desvío se neutralizaba por buena táctica. Se dispuso la libertad de F. de inmediato, y a falta de otras pruebas, archivó el expediente.

b. Del amateurismo de la calle, a la estrategia ante los estrados

Si los jóvenes fueran profesionales para cometer delitos, los niveles subculturales de su performatividad sería alta, entonces la agencia penal tendría poros por los cuales respirar. Pues las elecciones racionales de estos jóvenes sería la de actores que asumen costos y reconocen la posibilidad de quedar atrapados, por lo tanto tendrían de antemano preparados guiños y libretos como respuestas para neutralizar la criminalización policial-judicial (abogados, dinero para fianzas, buenas excusas, contactos políticos, etc.). (Sutherland, 1993)

Pero claro que esto no existe en estos tiempos, los jóvenes son selectivizados-perseguidos por mera portación de rostro, o quedan atrapados por ser rústicos en el delito; es decir, amateurismo delincencial juvenil. En estos últimos años, el amateurismo delincencial juvenil ha venido siendo estudiado como parte del proceso de desestructuración social argentino (en especial del mercado de trabajo y la protección social estatal) que implica una conformación de “trayectorias inestables”, puntos de anclaje frágiles en el tipo de construcción identitaria. En ese contexto, el robo y el arrebato

formaría parte de un mecanismo de obtención de ingresos según circunstancias, y en una lógica de provisión y “bardo”, donde la verdadera necesidad puede quedar lejos, y la conciencia de la ilegalidad de los propios actos se perdería por el inmediatez del acto. Y por tanto desdibujaría la posibilidad de límite (en un sentido de capacidad de introyectar conciencia de ley general).¹⁰⁰

Si bien compartimos gran parte de las ideas barajadas en dichos trabajos, a diferencia de ellos, nuestra hipótesis es la de tratar de pensar la fragmentación social en la que provienen esas trayectorias inestables, dentro de nuevas escenas en las que al trasuntarlas de determinada manera pueden asumir una conciencia más fuerte-estable de lo normativo. Me refiero a cierto juego o intercambio que se produce entre lo subcultural y contracultural tal como lo vieron muchos criminólogos (por ejemplo Taylor y Walton, 1997.2007). Todo adolescente que enfrenta a la policía asume una reacción, lo mismo hará ante la justicia y así. Por más que sea culpable, rechaza, acepta o negocia una imputación. En cualquiera de estas reacciones estará presente en la conciencia la idea de ley, que antes del acto por el que fue detenido (claro, que si solo es culpable del acto) estaba desdibujada.

En el amateurismo la racionalidad estratégica se gana en el andar, pocas veces está antes (todo es urgencia y fragor: “no lo pensé, me mandé”). Claro que muchos jóvenes que llegan crudos ante los estrados se pueden ir crudos o peor de lo que entraron (desmotivados, frustrados, entregados, arrepentidos, agraviados, resentidos, etc.). Esa parece ser la regla. Sin embargo también puede ocurrir una contingencia o un encuentro que modifique el destino de los cuerpos considerados “desviados”, expresando una modificación de las expectativas a lo dado. Esa contingencia no siempre es fortuita, puede ser pensada como una estrategia conjunta entre la defensa y la potencialidad performática del joven.¹⁰¹

Aun en los esquemas del amateurismo, la improvisación en la circulación corporal, es signo de una potencia-afirmación con posibilidad de superar los juicios negativos. La

¹⁰⁰ Estas ideas las desarrolla muy bien Gabriel Kessler, en Sociología del delito amateur (2004), ob. cit.

¹⁰¹ Véanse por ejemplo, las estrategias de potenciación del “self” de los discapacitados en Goffman (1998, Pág. 126 y sgts)

voz juvenil puede expresar una versión del “arrebato”, incluso (aun culpable) una técnica de neutralización “inocencia del arrebato”. La modalidad gestual (ritual con capacidad performática normativa) es también “otra versión” (ficcional) expuesta ante los agentes judiciales que la reciben-miden; y si bien de entrada nunca la creen (para la agencia judicial penal los pibes chorros son arrebatores por naturaleza, pero deben hacer todo lo posible por justificar formalmente-eufemísticamente esa creencia). De allí que los agentes judiciales evalúen su propia creencia en función de la materialidad cruda de los hechos que se les presentan en sus estrados; mientras expiden juicios negativos que los jóvenes perciben de entrada sobre sí. La inversión de esos juicios es esfuerzo hacia el respeto, hacia el resentimiento, o la entrega. Las técnicas de neutralización aparecen, en los jóvenes, como efecto lógico y también moralizador (de sí hacia otro). La cuestión pasa en saber si la técnica tiene capacidad normativa y sincera, dado que puede que mejore la identidad del joven incluso en relación a futuros desvíos. Es decir, discrepamos aquí con hipótesis como las de E. Sutherland (1993) en las que se evalúa hay jóvenes que tendrán mayores posibilidades de delinquir cuando las actitudes positivas frente al comportamiento desviado superan cuantitativamente a los juicios negativos.¹⁰² En todo caso la insistencia judicial de juicios negativos que perfora toda capacidad de neutralización por parte de los jóvenes sometidos a procesos, suele aumentar la entrega y el resentimiento de los mismos que se sienten abusados por la etiquetas, de allí que el exceso de juicio negativo judicial es el que se convierta en posibilidad de delinquir.¹⁰³

La performance juvenil es intercambio simbólico como interacción de la forma de presentarse y modular los estigmas frente a los otros y ante sí (Goffman, 1998, 2001). El punto de vista corporal y lingüístico que adopta el joven (para sí) en su identificación en escena hacia sus pares. Pero también la proyección que asume y por la que es percibido por “los otros” ante los que le toca presentarse en el espacio ritual, que –desde ya- es muy distinto al espacio de la calle (un policía no es lo mismo que un juez, y la calle no es lo

¹⁰² Las evaluaciones de Sutherland, encajan más a las de Kessler, en fricciones con la agencia policial, no con la agencia judicial.

¹⁰³ Este movimiento no es lineal, depende de muchos factores. Goffman (1998) ha estudiado este movimiento de trato a los estigmatizados como estigmatizados, y la actitud posterior estigmatizada que asumen frente a los demás.

mismo que un estrado). Nota de campo 2013:

He observado a jóvenes que dentro de las cárceles tienen muy mala reputación con los llamados “maestros” o “celadores”, pero cuando van en un comparendo ante el juez, el trato y la conceptualización es distinto o puede discrepar. He observado que los informes penitenciarios negativos muchas veces no coinciden con los meritos de jueces, que los rechazan porque se dan cuenta que la mala conducta es en realidad intolerancia del sistema carcelario o el trato dispar con otros internados, entonces los cambian de lugar. He notado que hay jueces que consideran que la policía se ensaña con determinados jóvenes, de allí que hagan lugar a habeas corpus por hostigamientos, dado que ellos encuentran que no hay motivos evidentes para sospechar del joven y restringir sus derechos ambulatorios. Estas diferencias, muestran que los estigmas policiales o los estigmas penitenciarios con los que pueden lidiar los jóvenes, no son necesariamente similares a los estigmas judiciales que pueden llegar a contradecirlos. Cada campo ejerce una forma distintiva de jugar con la sospecha. El campo judicial de la sospecha asimila y distribuye los desvíos con sus reglas, y a la vez, los que interaccionan con ellas dentro, manejan esas reglas o las disputan.

La cuestión que nos interesa es, cómo ocurren estos fenómenos de interacción, ya no en la calle, en el barrio, en la escuela, en la esquina o dentro de sus casas. La cuestión es como esos jóvenes trasladan sus potencialidades performáticas ante la justicia. A nosotros nos interesa el *lenguaje ritual* y los “traslados” con potencia dramática que aparecen como primer vehículo de identidad/identificación, como adrenalina y creatividad frente a los funcionarios judiciales que los interpelan-escrutan (por medio de sus tácticas y olfatos judiciales)¹⁰⁴ que advierten o dan por presumidas. Por eso resulta interesante analizar los elementos de identidad/identificación, como *cuerpo*, ya no mero *lenguaje-argot*, me refiero a la capacidad cinética de la gestualidad particular ex post de los jóvenes criminalizados, como emblema de su trayectoria (véase por ejemplo Isla y Míguez, 2003, Págs. 291/292.).¹⁰⁵

c. “Nadie sabe lo que un cuerpo puede”

¹⁰⁴ Se ha hablado mucho acerca del “olfato policial” para selectivizar, pero poco del “olfato judicial” para convalidar.

¹⁰⁵ En *Heridas Urbanas*, Edit. Ciencias. Flacso.

En algún momento de mi desempeño como defensor tuve conservaciones con un profesor de educación física de Institutos de Menores de la Provincia, y que se interesaba sobre estas temáticas. En un momento que me hablaba del reservorio corporal de energía que traían los chicos de la calle, aun cuando consumieran drogas, y a pesar que todos en el poder judicial lo subestimaran, él podía resumirlo con una frase que había leído en un Filósofo: “*Nadie sabe lo que puede un cuerpo*” . Nota de campo sobre la frase - apunte de 2013-:

Me interesan aquí relacionar las lecturas que he hecho sobre esta frase de Baruch Spinoza “*Nadie sabe lo que puede un cuerpo*”. Sobre la misma he encontrado abundante bibliografía teatral y filosófica.¹⁰⁶ En mis lecturas de Erving Goffman he visto cómo intenta mostrar las potencias corporales e interactivas de aquellos a los que se considera heridos y disminuidos pero a partir de la “*fachada*” o creencia del espejo, la imagen que uno tiene de sí y las que tienen los demás, y que sirve para una puesta en escena de acuerdo con una situación dada, según cada persona que uno tiene enfrente, en especial en situaciones límites o en lugares de encierro, o sin salida. En los juegos Goffmanianos, el actor desminuido, que él llama “estigmatizados” (portador de un estigma o imagen de sí corroída) se mostrará ante los demás como él considera que los demás le ven en relación con su rol y estatus. Es decir, que trata de actuar de acuerdo con lo que cree que esperan de él de acuerdo a la fachada que genera por su posición. Cuando pienso en los adolescentes atravesados por trayectorias en continua fricción policial, esa imagen de sí puede que esté cruzada por el prejuicio policial que ha intervenido una y otra vez sobre su identidad, de modo que cada vez que el poli lo encuentra el joven va o no como espera el policía. Si se afirma lo va enfrentar, y si se retrae va a colocarse cabizbajo y el policía puede pedirle algo o ceder. Se trata de una negociación de encuentro corrido por la amenazada de la pérdida de libertad. La dramatización “pérdida de libertad” es un *escenario*; en él los actores desarrollarán su puesta en escena ante un auditorio interlocutor y a convencer. Ese auditorio es, en el caso del encuentro entre el policía y adolescente sospechado o con estigma de “*peligroso*”, el espacio social-urbano en el que se enmarca (margen, gueto, periferia, centro); pero también un auditorio con jueces, la familia, otros organismos estatales no policiales, etc. “La potencialidad de un cuerpo” (y aquí vuelvo al *Nadie sabe lo que puede un cuerpo*) es cuando el adolescente aparenta ser lo que no es (normalmente más de lo que es) y logra acercarse y “parecer” a aquello que quiso aparentar. Un joven que está vendiendo droga y repentinamente le hace

¹⁰⁶ Así, *Variaciones sobre el cuerpo*. Michell Serres, FCE, 2011. Este libro me ha sido muy útil para pensar la frase de Spinoza, tal como me lo explicó el profesor de educación física, dado que en el libro está abordado de esa manera. También en “*Las pasiones tristes, sufrimiento psíquico y crisis social*” Miguel Benasayag / Gérard Schmit, Siglo XXI, 2010.

creer al policía que ya no la conserva o que se trata de un caminante, o bien que su padre u otro poli lo mantiene reclutado por lo que negocia otro patrón (“yo te hago escuchar lo que vos querés escuchar” me dijo una vez un adolescente en un ráptus de confianza mientras lo aconsejaba). Hay un entrenamiento corporal en lo callejero y en las instancias de lo represivo que permite estos saltos interesantes de cambio potenciación corporal-kinética. Durante este 2013 He medido estas cuestiones a través del juego del Rugby dentro de los Institutos de Menores, tratando de colaborar como ayudante del profesor de ecuación física desde mayo de 2013 hasta ahora, el juego de contacto les permite a los adolescentes mejorar la fuerza-violencia y docilizarla de menara gradual, a la vez que tomarla como relación colectiva o de equipo.¹⁰⁷ Si la capacidad física, gestual, lingüística (escénica) de afirmar e invertir un estigma es inocua, entonces el oponente contra el que se interacciona no solo juzga desde la negación y asegura el estigma, sino que el auditorio posterior, seguramente lo confirma. Por ejemplo si existe incoherencia del adolescente ante el policía que lo va a detener, ya sea entre lo expresado verbalmente y las manifestaciones no verbales (miradas, gestos de las manos, etc.) o bien debido a una indiscreción de otro miembro del equipo que ponga en evidencia toda la actuación, echando por tierra el efecto dramático. Hay una obra de teatro (“Los posibles”) que he visto que trabaja con estos elementos que explica o muestra desde lo visual muchas de estas cosas que vengo analizando.¹⁰⁸ Por último, hace poco conocí a una persona que daba talleres de teatro dentro de los lugares de encierro de niños y adolescentes de la Provincia de Buenos Aires, intentaba que los jóvenes se vincularan con rudimentos de dramaturgia, para mejorar performances, y realizar lo lúdico en sus vidas.¹⁰⁹ También me han interesado los análisis sobre las intervenciones de los operadores terapéuticos y de salud mental sobre la Juventus infractora, basados en la observación bajo amenaza penal, como saber-poder que evalúa sobre “lo dado” y no sobre “lo potencial”.¹¹⁰ Claro que pensar la frase de Spinoza puede llevar a cometer el error de idealizar la capacidad perfoamática juvenil, y eso generaría un montón de problemas, entre los cuales está en caer en la idea o mito del “buen salvaje”.¹¹¹

La presentación del joven en la escena (no cotidiana) del proceso que se le sigue, asume que su voz -aún en el sistema acusatorio ya no inquisitivo- pueda ser negada,

¹⁰⁷ Véase: “Rugby y delincuencia juvenil”; en <http://colecciondetectivessalvajes.blogspot.com.ar/2013/05/rugby-y-delincuencia-juvenil.html>

¹⁰⁸ “Los posibles”, véase trailer en: <http://www.youtube.com/watch?v=MK5EYAuM9ek>

¹⁰⁹ Andrés Cepeda, Desde las sombras. Una experiencia de teatro y literatura en contextos de encierro. En: <http://www.eltoldodeastier.fahce.unlp.edu.ar/numeros/numero6/LLDCepeda.pdf>

¹¹⁰ *Apuntes sobre salud mental bajo amenaza*, J. Axat, Véase en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/articulos/apuntes-para-una-intervencion-salud-mental-juvenil-sin-amenaza>

¹¹¹ Sobre este mito, véase mi trabajo: “El mito de los pibes chorros poetas”, en: <http://elniniorizoma.wordpress.com/2013/03/27/el-mito-de-los-pibes-chorros-poetas-por-julian-axat/>

silenciada, restringida, encorsetada, tergiversada (al estilo del viejo esquema de prácticas del campo tutelar-judicial). Se tiene en cuenta esa voz está o no, pero en todos los casos el acto de declaración ante defensores, jueces y fiscales, es un paso ritual necesario dentro de otros rituales más o menos fijos sobre los que se reproduce el campo judicial. La acción desplegada (la fuerza normativa constitutiva) genera reconocimiento simbólico (creencia); o bien genera desconocimiento (rechazo, duda o distancia). En el primer caso genera posibilidad de diluir la hipótesis de sospecha que ha llevado al joven hasta los estrados. En el segundo caso, confirma o reafirma tal hipótesis, haciendo del joven un producto que recibirá el campo penitenciario (cárcel).

Si seguimos la pauta de H. Becker (2007) y el “*control social crea la desviación*”, la disputa por los estigmas de los *jóvenes outsiders* es también una disputa por el rebajamiento de lo humano en el seno del campo judicial. La deshumanización ante la alteridad basada en procedimientos de mirada, olfatos y tratos, en la que actores judiciales auscultan y prueban la forma en la que los jóvenes que ingresan a su escena se desempeñan para sacarse de encima la mirada anterior y por delante; y además como ponen a prueba su capacidad para correrse de las mirada que reactualizan un lugar de desvío.

Este “casting” ante los estrados mide la vergüenza o la afirmación, en el sentido de poner en evidencia una “identidad manchada” (Goffman).¹¹² Si esa “mancha” la ponen en evidencia los jóvenes mismos por medio del temor su rostro, movimiento o habla, no requiere de mayor esfuerzo para confinar o preparar un destino. Pues el rostro habla ante la amenaza de la ley. Nota de campo, 2012:

112

“La analogía dramática para la vida social ha estado en uso de una manera circunstancial durante mucho tiempo (todo el mundo es un escenario y nosotros no somos más que ejecutantes que nos contoneamos). Y los términos del escenario, y más que nada el rol, han sido materias primas del discurso sociológico desde por lo menos de la década del 30. Lo que es relativamente nuevo (aunque no sin precedentes) es un par de cosas. Primero, todo el peso de la analogía (el juego, el teatro, etc.) se está aplicando intensiva y sistemáticamente, en lugar de desplegarse gradualmente, unas pocas alusiones allí, unos pocos tropos allá. Y en segundo lugar cada vez se lo aplica menos de modo peyorativo (mero espectáculo, máscaras y mojiganga) y mas de una manera constructiva, genuinamente dramaturgica, hacer y no fingir (makin, not faking)”. En Clifford Geertz. *Géneros Confusos. La Refiguración del pensamiento social*. Pág.69.

La mayoría de los jóvenes que ingresan presos a las Alcaldías, y luego serán atendidos por funcionarios, pueden presentarse de distinta manera: a) si provienen de una reciente detención: lo hacen con la ropa que traen de la calle, por lo tanto pueden venir golpeados, sucios, frenéticos, atemorizados. Con la etiqueta policial. En pocas palabras “con marcas de la calle”. He observado que una manera de detener toda esta energía desde el lugar de la defensa es intentar mantener la calma y colocar un orden en todo ese efecto gestual. Dado que al principio solo tienen que ver al fiscal para declarar, pueden preservarse y no hacerlo; o bien modificar ese orden crudo. Cada caso muestra potencialidades distintas. Si los jóvenes subrayan con sus brazos todos los gestos, si gritan o no suspenden la verbosidad, causarán una mala impresión. Si modifican alguna de esas conductas, la expectativa del Fiscal puede cambiar (me refiero al joven que va a declarar). b) Si el joven proviene de un lugar de encierro desde hace tiempo, puede que provenga con etiquetas penitenciarias en el cuerpo, vestido y aseado, con determinado corte de pelo que se ha hecho para tumberizarse, o adquirido una jerga que antes no tenía. Por lo general, si no se estaba cometiendo un abuso sobre él en ese encierro y nada tiene que denunciar al respecto, los jóvenes llegan tranquilos, y con capacidad de poner en orden su relato más fácilmente. Su orden gestual puede prefigurarse, antes de ir a una audiencia. c) si el joven proviene de la calle pero en libertad, puede ocurrir que venga como en a) o como en b). la defensa evalúa el sistema gestual y las capacidades de realizar declaraciones y actos de prueba, que lleven a un lugar de mejor posición performática, que neutralice los estigmas-mancha que gestiona como “desvío” la justicia.

Si la “mancha” no se fabrica desde ellos mismos porque una capacidad del joven lo impide (el joven tiene defensas yoicas e identitarias para demostrar buena performance junto a su defensor frente al escrutamiento judicial); entonces aparecerá una escalada en litigio con aportes de terceros (testigos, víctimas, los mismos jueces, etc.) que intentarán diluir esa capacidad.¹¹³ Advertimos que la fuerza de un cuerpo debe estar preparada para reacomodamientos de la sospecha judicial.

Es importante tener en cuenta que aun cuando un joven carezca de rudimentos escolares, puede estar entrenado desde otros saberes prácticos, para elevar la apuesta de la mirada del campo judicial. Toda potencia de actuación ante los estrados significa gestualidad elástica y dinámica que puede mejorar el nivel de performance hasta uno óptimo, o bien que inicie un proceso de declive. Si la defensa está preparada para pensar estas cuestiones, las acompaña y nunca lo impone, las técnicas de neutralización pueden ser

¹¹³ Véanse algunas de estas cuestiones sobre vergüenza y estigma en, Martha C. Nussbaum, “*El ocultamiento de lo humano, repugnancia, vergüenza y ley*”. Katz, 2006, Pág. 254/259.

virtuosas.¹¹⁴

d. Más arrebatos, “Si sos juez mirá cómo te chamuyo”

Voy a analizar un caso que me tocó en 2011, y en el cual como defensor me tocó asesorar a un joven detenido por la policía, por un supuesto robo en la vía pública. El caso es interesante porque se pueden extraer algunas inferencias sobre la idea de “performance penal juvenil”. Notas de campo (2011)

El pedido de detención de G. venía redactado por el fiscal de esta manera: “... Que de las constancias de autos queda acreditado que el día XXX, siendo aproximadamente las XXX., cuatro sujetos de sexo masculino -al menos uno de ellos menor de 18 años de edad- interceptaron a XXX y a XXX en calles XXX de Berisso, y luego de exigirles dinero e intentar golpearlos se apoderaron ilegítimamente de diversos bienes de ambas víctimas, para inmediatamente amenazarlos con un cuchillo y darse a la fuga raudamente con la res furtiva en su poder. Posteriormente, al tomar conocimiento del hecho y de las características físicas y de vestimenta de los autores, personal policial interviniente procedió a la aprehensión de tres de los sujetos, uno de ellos G. de 16 años, entre los cuales previamente intentaron descartarse de la campera sustraída a una de las víctimas y del cuchillo utilizado, elementos que los numerarios policiales procedieron a secuestrar...”

Ante este tipo de acusación, en los que la policía sale “en búsqueda” y testea todo lo que encuentra a su paso, también es posible (como vimos en el caso anterior que selectivice personas a las que el entrenamiento de su olfato (su *habitus* policial), les indique peligrosidad, es decir, formas de ser que podrían (o no) encajar con actos ocurridos y de los que están a la búsqueda de sus autores. Así por ejemplo en este caso, salieron en búsqueda y encontraron a G. y a otros dos adolescentes mayores en las inmediaciones. Veamos la entrevista previa y luego la declaración de G. ante el fiscal. Nota de campo (2011)

Entrevisto al joven G. en la defensoría. La conversación se produce dentro del despacho, está incómodo en la silla, el penitenciario que lo espera detrás de la puerta y que le acaba de quitar las

¹¹⁴ Si la defensa lo impone, se coloca en el lugar paternal. El defensor no debería ponerse en educador o en director de teatro. Las estrategias deben nacer del deseo del propio asistido. En todo caso la defensa encuentra elementos de potenciación y los pone a disposición del joven que lo toma o lo deja.

esposas le molesta aun detrás, es como si sintiera que lo escucha igual. Al principio me mira con desconfianza, me dice una secuencia, pero se contradice, le muestro que se está contradiciendo e intenta ordenarse. Se lo ve excitado, me cuenta que la policía lo golpeó al momento de la detención, está enojado pero que esta vez “no me voy a comer un garrón” (me lo dice porque ya estuvo otras veces pero no lo atendí yo, sino otro defensor, y al los cinco días, de acuerdo a los registros informáticos que tengo a la vista, fue excarcelado por el delito de tenencia simple de estupefacientes). Voy ganando confianza lentamente, le hablo de los celulares robados según las víctimas, me dice que sí, que se pelearon con unos “peruanos borrachos” y que en el arrebato uno de de los que estaban con G se llevó los celulares, según sigue contando G., ese se le escapó a la poli con los celulares. Que fueron los tres los que peleaban, y arrebataron a la vez, pero el tercero, ese se escapó con las cosas. G. está enfurecido con el que se escapó. Le hablo de la campera robada y que fue encontrada tirada y que la poli vio cómo se deshacían de la campera que las víctimas dicen les robaron. G. me dice que la campera le pertenece, que es suya y puede probarlo, que como los celulares no aparecieron lo que hizo la policía fue hacerle decir a las víctimas que la campera eran de ellas, por lo tanto así había un elemento para “engarronarlos”. G. me dice esto último con tal seguridad que no puedo más que creerle. Le pido testigos para demostrar que la campera es de él, me los da. Miro la causa y veo que no hay testigo del acta de secuestro de la campera, por lo tanto lo que me dice G. es más que verosímil, la policía armó la prueba metiendo la campera de G. como robada, por eso no tuvo testigos del secuestro (los “engarronaron” como dice G.). Hay una nulidad por la falta del testigo en el acta, pero seguro me que el juez me va a decir que no ha lugar por las circunstancias de urgencia. Con G. evaluamos una declaración que diga lo de la campera, y que explique la secuencia como una “engarronada”. Pero de pronto G. para su verborrea y me dice “eran Peruanos, son siempre borrachos y bardenos, eso el juez lo tiene que entender...”. En ese momento pienso: la cuestión es inmoral, usar la xenofobia como forma de defensa... Pero los límites de mi defensa son no moralizar su relato, especialmente porque ese tipo de xenofobias pueden ser compartidas en el ethos de recepción del poder judicial. De hecho los jóvenes hijos de las comunidades de latinoamericanos hermanos son comúnmente selectivizados por la agencia policial-judicial, y me toca defenderlos, y son tratados en forma indignante y discriminatoria. No puedo ser paternal con el joven y decirle cómo y cual debe ser su moral, menos en este momento. Le propongo declarar en función de lo que me ha contado, yo le doy el marco, rearmamos la declaración de modo que quede racional y verosímil: es inocente, la policía lo apresó al voleo, la campera es de él y tiene pruebas, además las víctimas mienten porque son Peruanos bardenos, nos armaron la causa para engarrarnos, nos golpeo la policía... A sabiendas que gran parte de lo que me contó es un gran invento (no todo), me repite el relato, y al final me dice “Si sos juez mirá como te chamuyo...”. Se abre la puerta, y le colocan las esposas, observo que su rostro es ya otro que al principio.

Las declaraciones ante la Fiscalía son la transformación del crudo:

Extracto central de la Declaración de G ante la Fiscalía Penal Juvenil: "... A la audiencia designada y que se lleva a cabo en la Ciudad de La Plata, en la Sede de la Fiscalía del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil a cargo XXX... Preguntado si está dispuesto a prestar declaración o si se niega a ello, haciéndole saber que podrá abstenerse de declarar sin que su silencio implique presunción de culpabilidad, responde que va a prestar declaración por consejo de su Defensa. Acto seguido declara: nosotros yo y tres más veníamos del centro de la Plata. Que de los que me acompañaban dos son los que están detenidos y el otro que se fue corriendo que es del barrio XXX de Berisso se llama XXX. Agarramos por XXX y había como a mitad de cuadra sobre XXX dos peruanos afuera de su casa y cuando pasamos uno de ellos nos dice "la concha de tu hermana" con el vocabulario peruano. Que se que eran peruanos por la forma que tenían de hablar y también se que estaban "borrachos" por el aliento y porque medio que se tambaleaban, ahí nosotros nos empezamos a pelear con ellos con las manos a golpe de puño, ellos se caen y se quedan tirados en el piso y nosotros nos fuimos los cuatro caminando por XX hacia Berisso y aproximadamente a unas cinco cuadras nos para un patrullero, ahí es cuando XXX se va corriendo, no se porque y a nosotros tres nos tiran al piso nos pegan unas patadas y nos dicen que robamos un celular a la vez que nos dicen "donde está el Celular", que nos revisaron no nos encontraron nada; que como no encontraron nada me sacan la campera que llevo puesta y le hicieron decir al peruano adelante nuestro que era una campera robada, y así nos subieron al patrullero y nos llevaron a la comisaría"

La forma de la declaración es un hecho de relevancia que rompe el silencio que esperan los Fiscales por regla no escrita. La versión es verosímil que contrarresta un desvío (neutralización). Ningún elemento han encontrado que comprometa a los jóvenes, además el personal policial ejerció malos tratos (según la versión). El Fiscal buscó los testigos que dijeron que la campera era de G. y las víctimas no acreditaron la pertenencia de la campera con sus testigos. Y finalmente, en la audiencia de prisión del quinto día (art 43 ley 13634), la defensa analizó la prueba, pidió la nulidad del acta por la falta del testigo, evaluó la declaración de las víctimas y la de G., y, como consecuencia, pidió el dictado de una falta de mérito. En la audiencia el juez escuchó de boca de G. alguna aclaración sobre lo declarado, por el rostro todo le pareció verosímil, por lo que hizo lugar al planteo:

"... Y CONSIDERANDO. I) Que en cuanto al pedido de nulidad solicitado por el Sr. Defensor

Oficial respecto al acta por no existir testigo de actuación al momento del secuestro, de una campera y un cuchillo utilizado en el robo, alegando este que se trata de un lugar circulado por ser una zona urbana y que además eran las siete y cuarenta horas de la tarde. He de sostener que no comparto el pedido de nulidad, atento que de la misma acta se desprende que personal policial procede al secuestro de los elementos antes mencionados aclarando por escrito que "...por razones de necesidad y urgencia proceden a incautarlos dejándose constancia que se prescinde forzosamente de actuar acorde, por lo que la nulidad carece de la validez. II) En cuanto al agravante banda y a la utilización o no de arma impropia en la comisión del hecho investigado en la presente, he de sostener la calificación banda en primer lugar, que en anteriores resoluciones he mantenido, es así que coincido con la jurisprudencia de La Suprema Corte, especificó que la sola intención de cometer un delito determinado basta para calificar al robo por su comisión en banda. En segundo lugar, en cuanto a la utilización de un cuchillo alegado por las víctimas, al no prosperar la nulidad del acta, no tengo porque descartar la agravante de arma impropia, en este estado del proceso. En suma el hecho que considero investigado se encuadra dentro de las previsiones del Art. 166 Inc. 2 y 167 Inc. 2 y 54 del C.P. esto es Robo Calificado por el uso de arma y por su comisión en poblado y en banda. III) Que respecto al planteo de elementos insuficientes que permitan sostener la autoría culpable del joven XXX, he de coincidir con el SR. Defensor Oficial que existe precariedad probatoria, toda vez que no surge de la presente IPP, ningún documento que justifique la propiedad de los celulares que dicen las víctimas haber sido desapoderadas, ni de la campera que hallan en poder el imputado al momento de su aprehensión, solo hasta el momento se cuenta con los dichos de las víctimas contra los del joven, generando un estado de duda que en esta etapa es difícil de derribar. Por lo que la prueba incorporada hasta el momento me lleva a concluir que no se han aportado nuevos elementos y que las existentes no permiten sostener el grado de sospecha necesario para mantener la medida cautelar dictada oportunamente..."

Los adultos también recuperaron la libertad en el otro fuero, como consecuencia del dictado de la falta de mérito en el Fuero de Menores.

Inverso al caso "botella de vino", la excusa no es aquí "lo nimio" del bien jurídico lesionado, sino una víctima que, por su origen nacional, infiere un peligro judicial por el que –tranquilamente- podría ser selectivizada por la policía y estar en el lugar de la sospecha y la imputación. Por eso, creo, el juez la desplaza el "desvío", su etiqueta, y sobresee al imputado. Aunque el joven contaba con varios ingresos anteriores en sede policial, siempre por hechos menores. Me permito conjeturar un ejercicio contrafáctico: Si

la víctima de este supuesto hecho ilícito hubiera sido una persona de clase media de nacionalidad Argentina, es decir que comparte los valores de los componentes de la agencia judicial, nuestro asistido G. quedaba preso. Al ser la etiqueta o estigma similar entre víctima e imputado, el juez las ha compensado.

e. El “juego de los estigmas” en el campo judicial – el rol de la defensa como el primer agente negociador de la sospecha

De este tipo de casos reseñados, no puedo dejar de advertir que los procesos de criminalización-detención preliminar de los jóvenes, están basados en procesos bastante anteriores de selectividad por parte de los campos policiales (Saín, 2008), quienes coadyuvan en la construcción de estas *performances juveniles* desde antes del ingreso a los campos judiciales. Son estos procesos de selección de sus habituales clientes los que van cancelando los desvíos-etiquetamientos y prejuicios de su población preferida: personas con determinado color de piel, de cierta nacionalidad, preferencia por grupos étnicos, de clase, sexista, por edades, vestimenta, formas de hablar, lugar de hábitat, etc. El origen del conflicto penal pasa a ser, entonces, una forma o táctica de sospecha instalado en el imaginario por la agencia o campo policial (Sozzo, Máximo, 1999), y en la que (como ya dijimos) colabora la agencia o campo mediático (empresario moral) que estructura las opiniones y prejuicios sociales dominantes (color de piel, de cierta nacionalidad, preferencia por grupos étnicos, de clase, sexista, por edades, vestimenta, formas de hablar, lugar de hábitat, etc.),¹¹⁵ para luego incorporarse a la arena judicial en la forma de causa penal y etiqueta sospechosa sobre el joven. Aunque más tarde, en el trasuntar por los pasos y rituales del campo judicial (por quedar la sospecha adosada al cuerpo), puede o no darse la oportunidad de reproducir -quizás de otro modo- estas marcas como estigmas-desvíos; o bien, el lugar donde pueden desaparecer.

El “juego de los estigmas” de los jóvenes que atraviesan las agencias, funciona como un sistema de reglas y de readecuamientos simbólicos entre el cuerpo y la

¹¹⁵ Todo esto, estaba en la fabricación de los “Outsider” o “extraños” de los que habla H. Becker, conforme su teoría (véase capítulo II de esta tesis)

gestualidad. Es decir, los estigmas pueden ser invertidos o mantenidos según la adopción de un ritual interactivo, ya sea como forma asumida de ser o mostrarse con efecto “inocencia-culpa verosímil”, produciéndose según explica R. E. Zaffaroni (2002; 8, 9, 10, 11) una “profecía autocumplida”: “... *El proceso de criminalización secundaria responde a la actividad de las agencias y a sus variables burocráticas. La empresa criminalizante está siempre orientada por los empresarios morales, que contribuyen a crear una imagen comunicacional negativa, que a la vez contribuye a crear los estereotipos del imaginario, sobre los que las agencias se mueven. Por tratarse de personas desvaloradas es posible asociarles todas las cargas negativas que existen en la sociedad en forma de prejuicio, lo que termina fijando una imagen pública de delincuente, con componentes clasistas, etarios, racistas, de género y estéticos. Este estereotipo es el que acaba formando el criterio selectivo de la criminalización secundaria. (...) La inevitable selectividad operativa y su preferencia burocrática, alcanza a personas con bajas defensas frente al poder punitivo, y por tanto son vulnerables a él, ya sea porque (a) sus personales características encuadran en los estereotipos criminales, (b) su entrenamiento solo les permite hacer obras ilícitas toscas, y de fácil detección, (c) porque el etiquetamiento produce la asunción del rol correspondiente al estereotipo, por lo que el comportamiento termina correspondiendo al mismo (profecía que se autorrealiza). El poder punitivo criminaliza seleccionando a las que personas que encuadran en los estereotipos criminales...*”.

En este esquema bastante funcionalista de la interacción, el joven seleccionado asumiría el rol con el que los medios, policía, justicia lo etiquetaron de entrada. La profecía que se “autorrealiza” sería, al principio, una definición “falsa” de la situación; pues despierta un nuevo comportamiento que hace que la falsa concepción original sea la que se vuelve “verdadera” (Robert K. Merton, 1957). Así y en estos términos interpretativos Zaffaronianos de la teoría sobre la profecía social autorrealizada, una persona que no se dedica al robo, puede ser encasillada y estigmatizada por la sospecha como “ladrón” y, a partir de allí, comenzar a asumir las formas de un ladrón, siendo que el estigma no le corresponde porque nunca robó, pero ahora en adelante –todos lo tratarán de ladrón-

comenzaría una propensión al robo.

Esta idea es desde ya interesante, pero desde el punto de vista empírico es algo ingenua, y posee problemas de todo tipo. Ya lo dijimos más arriba, Goffman (1998) ha tratado de dar una explicación sobre porqué las personas estigmatizadas, se ven a sí mismas con esos estigmas, y también después las exhiben ante los demás. Sin esencialismos de ningún tipo, el estigma del discapacitado no es el mismo que el estigma del delincuente, y no se reproduce igual. Quien es tratado como tipo de delincuente por fricción constante puede elaborar estrategias para sacarse de encima ese estigma y no verse del modo que lo tratan, o bien puede entregarse a él, pero no juntarse con otros tratados igual. Las trayectorias de jóvenes vinculados al mundo delictivo, y de aquellos arbitrariamente seleccionados suelen tensionar con la atribución del desvío, por eso para que las profecías se auto-cumplan, el tipo de presión de etiquetas tiene que ser muy fuerte. Desde ya que la criminalización mediática hace su aporte, y cuando la policía y luego la justicia hacen el suyo, la presión de la identidad-desvío que perciben los jóvenes pierde márgenes de neutralización. Por eso cuando ingresan por primera vez a las defensorías penales juveniles, muestran vaivenes. Y más presión cuando los defensores tienen una impronta que, directamente, termina por acabar con la posibilidad mínima de una neutralización. Notas de campo (2013)

1) Sobre los defensores interrogadores: Durante mis primeros años como letrado de una Defensoría para adultos he observado la forma de presentarse de los adultos, cada vez que me tocaba realizar entrevistas de asesoramiento confidencial, previo a actos importantes del proceso (a los secretarios se les delegan muchos de esos actos). Mis primeras experiencias fueron guiadas por otros letrados y defensores que me marcaban aspectos gestuales y lingüísticos como para detectar signos que más allá de la palabra de la propia persona defendida sobre si se asumen inocentes o si se asumen culpables de aquello que se les acusa. Esos signos que me pedían que me fije (un habitus que debía asimilar), desde una mirada distante, pero enfrentada desde el otro lado del escritorio (la mirada terminaba siendo una forma de escrutar vertical), y así ya predisponía o sugestionaba en “el otro” un lugar de inocencia o culpabilidad; y a partir de allí se gestaba un tipo de relación con la defensa se terminaba convirtiendo en un similar al interrogador policial o fiscal. Claro que esta sagacidad era un artefacto que venía como anillo al dedo a la “regla no escrita” de los defensores públicos de guardar

silencio (“sos culpable, pero como la ley te presume inocente callate”). En este entrenamiento (al que más tarde he puesto en duda como defensor) he presenciado incluso a defensores a mi lado interrogando a sus propios asistidos-defendidos porque supuestamente les mentían y no les decían la verdad, en vez de generar empatía, generaban puro malestar y hasta –muchas veces- llanto y piedad. He escuchado también esta frase de esos defensores: “tengo que saberlo todo porque soy tu defensor, el que te tocó, y se me mentís de entrada vamos a ir mal en la defensa” (esto cuando ocurría en casos de imputados de abusos sexuales la situación se tornaba muy hostil por el pudor que causaba reconocer el abuso si en el fondo era culpable).¹¹⁶ Este tipo de interrogatorios no se plasman en ningún lado, y quedan dentro del supuesto derecho de la defensa de generar un lazo privado y de confianza con el defendido dentro de la privacidad del despacho.

Esta nota sobre los “Defensores Interrogadores”, me permite pensar en algunos lugares ciertos de la “profecía autocumplida”, pues el defensor en su interrogatorio privado, sin darse cuenta, está forzando o cristalizando una verdad que ya puede venir pergeñada en otro interrogatorio anterior policial; por lo tanto repetir la práctica de forzar una sospecha. Y por tanto quitándole capacidad performáticas al defendido de inventar una verdad o verosímil para ejercer su mejor acto de defensa. Con esto no quiero decir que los defensores no tienen que saber qué ocurrió en realidad, estoy diciendo que el defensor puede acceder una forma de la verdad con cautela, ganando confianza a través de mecanismos de empatía, y no de temor. Nota de campo 2012:

Cuando un niño-adolescente se sienta en el espacio-despacho de la defensa, proviene seguramente de la Alcaldía y de la calle, lugar en el que seguramente ha padecido un proceso de violencia y degradación corporal, por lo que siempre las entrevistas con los defensores (además de que son personas adultas y que ostentan un cargo, y que se visten de manera formal) están atravesadas por temor, miedo, incomodidad, etc. Las formas de bajar el nivel de intimidación tienen que ver con un proceso de toma de confianza lenta. Así, el defensor expresarse de manera sincera, mostrarse como una persona común y que no juzga los actos como un padre o un juez (no moraliza los actos) ni pone rostro de sospecha. En esta etapa entran en juego pequeños detalles: postura de los cuerpos enfrentados (cuanto más cerca, puede que gane más confianza, pero la distancia no debe ser

¹¹⁶ Aquí el tema es complejo, pues un defensor me dijo una vez: “supone que el tipo defendido es un abusador y no me cuenta que abusó, me miente y yo lo hago declarar, y después sale el ADN de los rastros de semen que encontraron y coinciden con el suyo. No solo va a ser condenado por abusador, sino que le van a gravar la pena por mentiroso. Entonces hay que saber siempre la verdad de lo que pasó...”

excesiva, más bien mediada por una mesa). La serenidad de los hablantes: el joven puede que provenga de la calle con necesidad de verbalizar abusos y violencias, y la palabra del defensor va a serenarlo para tratar de racionalizar palabras para confeccionar una denuncia, además de la defensa. La humildad en la escucha por parte del defensor es una estrategia de posicionamiento, y ello también genera proximidad, pues el hablar a los jóvenes con distancia y decirle “yo hubiera echo otra cosa” o bien “juzgamientos”, implican que el defensor se coloque de entrada en situación de juez o del interrogador: la defensa será defectuosa o moralizante. La utilización de palabras simples y la mirada a los ojos sincera, hablar desde la emoción o en forma racional pausada, de manera de generar lenta empatía. Ello puede lograrse incluso partir de elementos-adornos: Así, he visto como la presencia de una estatua sobre el escritorio del defensor, del conocido y pagano “Gauchito gil” despierta confianza inmediata, y libera tensiones, desde que los jóvenes le piden deseos y enseguida entablan predisposición hacia lo acontecido, y que será materia de evaluación de defensa.

Es decir, el defensor debe buscar un ámbito lo más propicio posible para entablar una relación con su defendido, a quien tiene la función de “acompañar”, y no de suplantar. La estrategia es mediada y acordada, pero siempre obedece a la elección del joven acusado, no a la inversa. El defensor pone sobre la mesa las distintas alternativas, de acuerdo a la verdad obtenida como situación fáctica (la versión que le ha contado el joven), y el joven elige cuál le parece a él, y el defensor le explica cuál será el destino posible o probable en función de esa estrategia.

Claro que esto no ocurre así, y hemos observado que suele haber gente cruel y hasta perversa que, en realidad, está ocupando un cargo de defensor para aprovecharse de la entrevista previa, e iniciar la economía del castigo que luego pasa en postal fiscal y al juez. Ese tipo de defensas están cooptadas, paternalizadas y dedicadas al fracaso o a reproducir el juego de estigmas y castigo. Por eso he notado que la estrategia de defensa más adecuada siempre es el acompañamiento, en función del interés expresado por los jóvenes clientes; aun cuando éstos mientan o digan verdades parciales (la potestad de las defensas son de los jóvenes y no de los defensores que los acompañan-representan). Nota de campo (2013).

2) Sobre la defensa y la receptividad de las gestualidades juveniles y sus verdades: Durante estos últimos tres años he analizado varias entrevistas que he anotado en cuaderno de apuntes de campo, también muchas las he grabado y hasta filmado en reserva con el consentimiento de jóvenes y/o de

sus padres para uso propio. Lo he hecho antes del primer acto procesal (su declaración posterior ante el fiscal) dentro del espacio cerrado de asesoramiento (despacho del defensor), ya sea que los mismos se encontraban en libertad o presos. He observado sus actitudes de entrada y las he comparado con actitudes en encuentros posteriores por motivo de otros actos, o como encuentros casuales. También he evaluado la forma de sus presentaciones en las entrevistas de entrada y a través de distintos gestos ellos asumen si son inocentes o si se asumen culpables de lo que se les acusa). El mosaico de todas estas exposiciones muestra una diacronía y cómo los jóvenes, a través del proceso penal, van cambiando formas de mostrarse que redundan en la afirmación de su identidad. Como un teatro de la responsabilización basado solo en las ganas de decir y actuar sobre lo ocurrido, sin presiones de ningún tipo. Interesante es cuando, mucho tiempo después, les exhibo sus declaraciones grabadas en primer día, las reacciones que tienen sobre ellos mismos: no se reconocen, se ven que han crecido, se ríen de ellos mismos, y hasta de las miserias del sistema penal que algunas veces los llevó detenidos. No digo que ellos hayan cambiado, porque muchos siguen igual o peor, digo que hay algunos jóvenes a los que el sistema penal en su interacción les despierta actitudes de afirmación y enfrenamiento. Un psicólogo una vez me explicó que hay jóvenes que al no tener autoridad paterna con la cual chocar y oponer, lo hacen ante la autoridad de la policía y los jueces, y con ello se afirman, lo han llamado “re-edipización por sustitución de autoridad”. La cuestión la he hallado también en el conocido libro Miguel Benasayag / Gérard Schmit (2009).

La defensa es el primer agente judicial que toma contacto con un adolescente detenido y al que se va a someter a proceso, por lo tanto al ser el primer asignador de un lugar, un rol y un estigma, es importante el tipo de actitud que asume, a fin de dejar una marca o sesgo que el joven va a trasladar al otro funcionario judicial que le corresponda recibirlo. Posibilidades:

a) Si el Defensor es un Interrogador y encima el joven lleva en su rostro una impronta de desasosiego, resignación, y confusión; pero a eso se le suma no va a declarar ante el Fiscal, entonces va a dejarle en bandeja un sesgo o “guiño” a ese Fiscal quien se va a dar cuenta de algo, ese “algo” no es más que cierta confirmación de la sospecha inicial, por lo tanto, va a solicitar la prisión y tarde o temprano va a llevar a juicio al joven.

b) Si el joven es inocente, pero pese a ello el Defensor le exige una verdad a toda costa, hasta hacerle creer al joven una mentira con tal de decir lo que el defensor quiere

escuchar, y encima no lo hace luego declarar ante el fiscal; ese tipo de perversiones y crueldad, vana generar un desgaste que ciertamente va a ser percibido por el resto de los operadores judiciales como una “culpa”.¹¹⁷

c) Si el joven es inocente, y el defensor lo trata como culpable, pero aun así le hace declarar su inocencia en base a hechos inverosímiles, le va a generar un perjuicio de “perjuro” del que también el Fiscal va a aprovechar para agravar su situación.

d) Si el joven es culpable, y es tratado como culpable, pero el defensor le explica que debe mentir y no logra construir un verosímil; también va a ocurrir lo descrito en c)

e) Si el joven es inocente o culpable y el defensor no lo interroga, sino que da crédito a cualquiera de sus dichos, pero le hace preguntas breves y sencillas (mayéuticas) de manera de que el mismo joven vaya notando algunas contradicciones, y afirmando un relato propio, aun cuando sea mentira o se la crea. Si el defensor entiende que se creó un verosímil en el relato y el joven no lo puede sostener desde lo gestual, y así declara, el Fiscal puede que no le crea.

f) Lo mismo que e) pero el joven logra un nivel gestual óptimo, de tipo afirmativo con rasgos de sinceridad. Puede que el Fiscal entre en dudas.

g) Si el Defensor es de tipo paternalista, y no le importa si el joven es inocente o culpable, y lo que le interesa es la vulneraciones de derechos o la necesidad de ser protegido mediante el encierro dado que vive en la calle o puede hacer algún taller encerrado; entonces lo va a tratar como un padre y le va a importar un camino lo que crea el fiscal. Por lo tanto el joven no solo no va a declarar, sino que además no va a recibir mayor defensa de ese defensor que no va a cuestionar nada desde lo técnico (o hará el menor esfuerzo para que no se note) y el fiscal va a pedir la prisión.

Podríamos seguir con otras posibilidades. Ya en cualquiera de las posibilidades que hemos aludido el momento oportuno de lograr sacarse la sospecha de encima (si ya no lo logró hacerse ante la agencia policial quien le acertó el camino) es la forma de presentación que teatraliza ante los funcionarios judiciales (defensores, fiscales, jueces, secretarios), o la capacidad de exponer que la situación que atraviesa, es anómala en su cotidiana forma de

¹¹⁷ Este caso recuerda a Fraz K., de la novela El Proceso, de Franz Kafka. También corresponde a la profecía autocumplida de la que habla Zaffaroni.

vida.

f. Técnicas de neutralización y defensa penal juvenil – técnicas superficiales o profundas- técnicas sinceras - activistas.

Hay varios mecanismos o técnicas de neutralización que tienen que ver con:

* formas de neutralización que aplica el propio campo judicial sobre jóvenes arrojados en su seno bajo sospecha, y que la pierden por ser favorecidos por un miembro del campo, pues los consideran jóvenes “fuera de su lugar” (fuera de la etiqueta), por eso, generan piedad, empatía o disculpa (véase el desarrollo que haremos en el Capítulo V. “F”).

* formas que se negocian entre el adentro-afuera del campo judicial, y tienen que ver con la presencia de jóvenes profesionales del delito, o bien jóvenes de buenos sectores sociales que colocan abogados defensores particulares, que se vinculan en forma espuria-corrumpa con fiscales y jueces que así lo permite, y negocian la sospecha (Sutherland, 1993, 132/147). En estos casos la neutralización es el propio tráfico de la sospecha por un campo judicial corrompido por el dinero que se intercambia en su seno, y que subyace al juego de las moralidades penales.

* formas de neutralización tal como las pensaron David MATZA y Gresham SYKES (1957, 2004), pero a nosotros no nos interesa en la forma general que dichos autores las presentan. Ni tampoco otras como podría ser la neutralización de la sospecha policial, penitenciaria o mediática. A nosotros solo nos interesan esas técnicas en relación a las formas que pueden presentarse como el repertorio de estrategias performáticas de jóvenes “dentro del campo judicial” para evadir atribuciones de desvío al momento de la evaluación-mensura de funcionarios judiciales a los que son enfrentados.

Dado que las leyes suelen ser inconsistentes y vulnerables, ya que contienen sus propias formas de neutralización (MATZA y SYKES); especialmente las leyes penales

porque las condiciones de aplicación-inaplicación, vienen explícitamente indicadas. Por ello, toda clase de personas puede reclamar varias clases de justificaciones en la creencia u opinión que ellos, bajo ciertas circunstancias atenuantes, no están obligados por ley. El clásico ejemplo es la “legítima defensa”, pero hay muchos otros.¹¹⁸ Siempre existen palabras, frases, y gestos que excusan o justifican el comportamiento contrario a la ley, razones que se esgrimen después de cometida una acción que se considera ilegal, para así justificarse y ahuyentar cualquier sospecha etiquetante-penalizante, que lleve a adecuarse a la etiqueta por remordimiento, culpa, vergüenza. Por eso, las técnicas funcionan, en este sentido, como dotadores de confianza para el “sí mismos” de los jóvenes que atraviesan la agencia judicial, como mecanismos de elevación moral interna frente a la presión de la sospecha externa que atribuyen los jueces y fiscales como desvíos.

Si bien SYKES y MATZA clasifican las excusas y justificaciones que sirven a esta función de liberación o expiación “moral” en cinco tipos, formando en conjunto lo que denominan “técnicas de neutralización”, nosotros las adaptaremos-reescribiremos de acuerdo a la función penal juvenil, ya no “moral”, sino como sospecha “etiqueta-culpabilidad-pena”, y en la forma en la que hemos observado aparece en el campo judicial.

1. Negación de responsabilidad por haber sido instrumentalizados: Aquí se utiliza la relación desigual de poder entre un niño y un adulto. La excusa consiste en atribuir la fuerza o violencia en alguien que por poseer una posición de poder instrumentaliza al niño-joven conduciéndolo a actuar de determinada manera, sin que éste –por vulnerable madurativo- tenga margen de salirse de esa acción. Identifico cuatro formas:

a) los jóvenes declaran ante los fiscales y jueces que fueron obligados a actuar de

¹¹⁸ Hemos observado que la “legítima defensa” suele ser la más común técnica de neutralización que utilizan los policías cuando abusan del uso de la fuerza en contra de jóvenes marginales, ya sea lesionándolos o –directamente- cuando llevan a cabo un homicidio. Las circunstancias en que este fenómeno ocurre y cómo justifican su accionar tiene receptividad entre fiscales y jueces que tienden a justificar a los policías que se exceden o directamente ejecutan sumariamente a las personas que intentan disuadir o detener en un procedimiento. Véase nuestro trabajo al respecto: “Gatillo fácil, robos a policías y garantismo inverso”, en Infojus: <http://www.infojusnoticias.gov.ar/opinion/gatillo-facil-robos-a-policias-y-garantismo-inverso-15.html>

determinado modo por sus padres quienes se aprovechaban de su potestad filial y el derecho a castigarlos. O directamente declaran o un informe hace saber que los progenitores abandonan a sus hijos a su suerte, dejándolos en desamparo moral-material; tal estado de vulnerabilidad que justificaría cualquier accionar por parte de los mismos. Este tipo de casos, son los que el sistema del Patronato de la Infancia utilizaba para gestionar la sospecha de manera de neutralizar la imputación penal en forma de darle impunidad al joven en términos de “no responsabilización por lo que hizo”, y sí “responsabilización a sus padres por lo que sus hijos son” (una excusa para sacarles la patria potestad). El cambio de lugar de atribución de la sospecha (del niño al padre) es una forma del propia del viejo campo judicial tutelar de ejercer técnicas de neutralización sin que las ejerza el niño. Los elencos estables de tutelados estarían bajo un tipo de custodia judicial (un orfanato, reformatorio, o instituto) que neutraliza la atribución penal de autoría.

b) Los policías reclutaban y hostigaban a los jóvenes bajo amenaza para llevar a cabo determinado acto. O bien el grupo o la persona forzaban al niño-joven a apelar a una serie de razones que lo excedían: alcohol, malas compañías, etc., para eludir su responsabilidad. Cometen sus desvíos por causas superiores a su capacidad de comprensión.

c) jóvenes forzados por sus pares mayores de una banda a actuar de determinada manera, bajo presión moral y física, o bajo el efecto de psicotrópicos.

d) jóvenes utilizados como carteros, mulas, soldados, bajo presión, para trasladar elementos ilícitos de un lugar a otro.

Este tipo de técnicas, basadas en estos motivos, no suelen ser meras argucias legales, sino casos donde la “instrumentalidad” de los jóvenes ha ocurrido verdaderamente. La realidad de vulneración o el aumento de esa vulnerabilidad en un joven ya existente, pero es aprovechada por adultos ávidos en tercerizar sus acciones para no quedar pegados (como autores intelectuales o mediatos) y hacerlo en beneficio propio. Gran parte de la vida

delincuencial penal juvenil está basado en este tipo de prácticas tercerizadas-reclutadas. La técnica de neutralización puede llegar a disminuir reproche, si prueba coacción, fuerza mayor, o falta de acción. Pero en la evaluación judicial de la sospecha es difícil que no admita un mínimo de culpa de los jóvenes en los actos ejercidos. Si los hechos sobre los que se basa la técnica de neutralización son falsos (no hubo amenaza o coacción y se la quiere inventar para que la crea el juez) dependerá de la capacidad performática y de ficcionalidad de la estrategia defensiva de hacerlas verosímiles. Notas de campo 2012:

Observación 1: He podido advertir que algunos jueces y fiscales siguen vinculados a formas de neutralización del sistema del Patronato, con lo cual desplazan la atribución de sospecha de autoría penal, a una sospecha a los padres o responsables del “menor”. De esta forma facilitan la tarea de los abogados en tener que discutir la responsabilidad propia de sus defendidos, pero a la vez tienen que evitar que dispongan de ellos y los coloquen en un reformatorio, comunidad terapéutica o instituto de encierro. Esto ocurre por ejemplo, con las personas no punibles, pues la ley 22.278 impide discutir el reproche individual por debajo de los 16 años de edad, y en todo caso, avala solo discutir el riesgo material y moral en el que esos niños-jóvenes se encuentran. De modo que la técnica de neutralización proviene directamente de la ley penal.

Observación 2: Son muchos los jueces y fiscales, que en el actual sistema procesal penal juvenil de la Provincia de Buenos Aires, ya no utilizan las formas de neutralización del patronato, y utilizan las de la sofisticada sospecha de atribución individual de los adultos; y además llegan al extremo de negar la pérdida de responsabilidad por instrumentalidad en el delito juvenil, por lo que este tipo de técnicas de neutralización tienen un efecto relativo sobre la percepción de estos funcionarios. Esto ocurre porque los policías construyen la sospecha (las causas) desvinculada de factores externos, siendo muy común que los niños-jóvenes marginales se conviertan en chivos expiatorios de los problemas delictivos generales (los medios contribuyen), sin enfocar los tejidos sociales a los que pertenecen, y las sobredeterminaciones que los rodean. Cuando un joven ingresa a una casa a robar, pues un adulto con poder se la ha marcado luego de estudiar los movimientos, y mientras tanto solo queda de campana. Si en el ingreso el joven comete un error, se enfrenta con los moradores, o es reducido por civiles o por la policía. En ese caso, seguramente, el adulto se ha escapado del lugar para evitar ser traicionado-delatado por el joven que ahora estará solo. La causa y la sospecha de construye a partir de ahí sobre el joven detenido como el único que eligió el lugar y actuó. Si la policía era ese adulto marcador, o un reclutador vinculado a la policía, y hubo un error por parte del reclutado que expone la trama, el joven será el único chivo expiatorio. Los jueces y fiscales no

creerán una defensa del joven basada en esa instrumentalidad con el mero relato. Se necesitará prueba cierta para morigerar la fuerza de la sospecha.

2. *No equivalencia de los daños*: Los jóvenes esgrimen que nada ni nadie resultó herido por su acción. Por lo tanto se les hace notar a los jueces y fiscales que es más gravosa la consecuencia penal que la causa o daño cometido al bien jurídico por el adolescente. Son delitos que no tienen una víctima concreta, sino que el ofendido es un bien abstracto o insignificante (el caso botella de vino utiliza una de estas técnicas). La desproporción entre la atribución punitiva y un sujeto vulnerable como suele serlo un joven marginal, cuya capacidad de reproche disminuiría en relación a su falta de maduración y posición, es lo que llevaría a un juez a balancear la preeminencia del primero, adoptándose criterios protectorios, antes que retributivos. La sospecha quedaría neutralizada por el riesgo de generar mayor perjuicio que el causado. Aquí la propia Convención Internacional de los Derechos del Niño, en sus artículos 37b y 40, establecen pautas donde lo que prima es la no punición por situaciones de baja lesividad producida por niños y adolescentes, y el tratamiento de promoción-protección. La técnica neutralizadora, sugiere priorizar respuestas al daño no punitivas, más bien morales, educativas o correctivas. Los casos más comunes son: la bagatela, la vagancia, la resistencia a la autoridad, la fuga del hogar, el consumo de estupefacientes, el hurto, la injuria, la apología del delito, el daño, la lesión leve. Nota de campo 2013:

Hemos observado que la vigencia del decreto de facto 22.278 deja afuera de la punición todas aquellas conductas de niños y adolescentes que el código penal tipifica con una pena de hasta dos años. Sin embargo ese mismo decreto habilita a disponer de la libertad de esos mismos sujetos sin invocar delito-sospecha alguna, con lo cual, la técnica de neutralización debe pensarse más profundamente. Hay jueces y Fiscales con un sentido más progresista o bien porque no quieren colapsar su trabajo, que prefieren dejar de lado la continuidad de la sospecha por conductas que no encuentran de entidad lesivas (dedicando la sospecha a lo grave), por lo que dan por cumplido el castigo con la detención policial y la entrega a los padres. Hay otros jueces y fiscales, más vinculados a una ideología de la llamada “teoría de la ventana rota”, que encuentran en los daños insignificantes cometidos por un joven, los potenciales daños más graves que iría a cometer; de allí que el daño insignificante genera sospechas altas (caso botella de vino). En estos últimos, la técnica de

neutralización utilizada antes estos jueces y fiscales se torna inútil.

3. *Negación de la víctima, o la víctima sospechosa (compensación de las sospechas)*: Esta técnica intenta neutralizar la sospecha deslegitimando a la víctima, atribuyéndole caracteres negativos o una sospecha similar a la que carga el autor del daño contra esa víctima; con lo cual esa acción quedaría justificada o la sospecha bastante disminuida (la atribución puede tener base real o ficticia). Así, los casos de jóvenes altamente sospechosos de cometer delitos seguidos y que se lesionan entre sí. Los casos de víctimas para las que el campo judicial posee estigmas, con lo cual el sospechoso de ofenderla usando esta técnica disminuye sus explicaciones y la sanción: así el joven inexperto que ofende sexualmente a la experimentada prostituta a quien los jueces considera una deshonra moral. El adolescente varón que golpea y lesiona seriamente a su novia adúltera, y los jueces varones disminuyen la sospecha porque se sienten reflejados o con empatía por ser del mismo género. El joven de clase media que abusa a una joven perteneciente a los sectores bajos que trabaja en su hogar como sirvienta o que antes la seduce en la calle; y más tarde se justifica ante los jueces diciendo que por su educación y reputación nunca podría haberse vinculado sexualmente con una persona de otro sector. Como vimos, el caso analizado en este capítulo (véase punto “b”) en el que el adolescente G. supuestamente roba a una persona de nacionalidad Peruana, y compensa la sospecha, percibiendo que el propio campo judicial suele tener rechazo y alta sospecha por personas de esa nacionalidad. En esta técnica neutralizadora se utilizan los valores del propio campo judicial para disminuir la sospecha. De dos maneras: 1) En la neutralización se enaltecen ante los jueces y fiscales valores y caracteres del joven sospechado, de los que pueda carecer la víctima, de manera de des-balancear simpatías. 2) En la neutralización se hace hincapié en agigantar los valores y caracteres negativos de la víctima en razón de clase, raza, nacionalidad, habilidad, estereotipo, antecedentes, etc.; y que para los jueces y fiscales suelen ser negativos y causar resentimiento que hubiera justificado –razonablemente- al joven a actuar como actuó. Nota de campo:

He notado que este tipo de técnicas suelen ser reñidas con la ética cuando pretenden racionalizar

crímenes en función de los mismos estereotipos que traen a los sospechados al campo judicial, y que se basan en las mismas discriminaciones des-humanizantes. Los defensores oficiales son cuidadosos en este punto. Quizás haya abogados particulares que las utilicen más seguido, pues no tienen escrúpulos, a la hora de pensar la reproducción negativa del poder punitivo. Ahora bien, si el sospechado lo utiliza de una forma que no compromete al defensor, tampoco éste puede moralizar su defensa (es lo que nos ha ocurrido en el caso G., por lo que cada asistido hace lo que se le da la gana, y no puede el defensor imponerle aquello que desea expresar, siempre que le explique las consecuencias).

4. Denuncia a los denunciantes: Esta técnica intenta reducir o neutralizar la sospecha de los jóvenes en función de redoblar la apuesta; denunciar y sospechar a aquel que ha colocado esa etiqueta de sospecha. Este efecto “espejo de la sospecha” no neutraliza la sospecha por compensación (véase técnica 3); en todo caso introduce otra sospecha nueva sin consumir a la otra, de manera de hacerle notar a los fiscales y jueces que los jóvenes sospechados deben ser dos: Denunciante y denunciado (que es a la vez denunciante del denunciado). Se producen denuncias cruzadas o sucesivas entre sí. Esta es una forma de cambiar el foco de atención de los propios actos desviados-sospechados, hacia los motivos y comportamientos de quienes desaprueban esas violaciones (MATZA y SYKES). Estamos ante una técnica que le quita autoridad al denunciante por ser denunciado (lo que se denuncia puede ser cierto o ficcional). Los típicos ejemplos son: Los injuriantes recíprocos, los jóvenes que se roban entre sí. El joven que denuncia por corrupto o por reclutador al policía que le ha formado una causa penal. El joven que denuncia ante jueces y fiscales que su causa fue fraguada o armada por la policía. El joven que denuncia de abuso sexual al adulto responsable que lo tiene a su cuidado en un espacio educativo y lo ha denunciado ante la policía porque le robó pertenencias y dinero. El joven que denuncia ante jueces y fiscales que ha sido golpeado, torturado, vejado, apremiado por la policía o por el sistema penitenciario antes de ser llevado a la sede judicial detenido por un delito que supuestamente cometió. Nota de campo 2013:

Hemos notado que los jóvenes que ingresan detenidos al campo judicial penal, suelen ingresar con lesiones como consecuencia de las aprehensiones. Pero también que esas lesiones exceden el marco de reducción-aprehensión, y son propinadas como represalia y castigo sobre el cuerpo. Así la mayoría de los adolescentes que son atendidos por las defensorías públicas suelen haber

recibido apremios y torturas, las que son manifestadas en las entrevistas y algunas veces (no todas) son canalizadas por medio de denuncias formales ante otros fiscales y jueces. Los malos tratos o tratos inhumanos, crueles y degradantes son un día a día en las comisarias y cárceles de la Provincia de Buenos Aires, y están dirigidas a hostilizar y entrenar en la sospecha a los jóvenes capturados por el sistema penal. De allí que la violencia que se recicla intramuros y que luego retorna como nuevas sospechas-desvíos nazca de estas violencias que friccionan-someten los perfiles juveniles en tiempo y espacio institucional. La mayoría de las veces, las denuncias que se formalizan por torturas no alcanzan a desbaratar la denuncia por la cual los jóvenes están en el campo judicial penal. De allí que esta técnica de neutralización tenga más un efecto testimonial que efectivo, además de que estos jóvenes que se atreven a denunciar los malos tratos recibidos, encima luego pueden padecer represalias por haber denunciado. Pocas veces he visto a jueces y fiscales conmiserarse o reducir la sospecha de un delito porque, a la vez, el joven detenido ha denunciado que fue torturado.

5. Endilgar responsabilidad en los pares: la bandita, la pandilla, el grupo de pertenencia.:

En estos casos los jóvenes intentan neutralizar la sospecha en la paridad de los lazos de pertenencia que lo llevaron (obligaron) a determinada acción, de manera de diluir su reproche individual tornándolo parte de una conducta de grupo que él nunca pudo dominar, pues si actuaba de otro modo (no con la conducta esperada por las reglas del grupo), se iban a vengar de él. A menos que se demuestre que el joven fue forzado a obrar de determinada manera, el actuar “en banda” o “en función de la banda”, no suele justificar el crimen cometido sino agravar las penas por maximizar el poder ofensivo humano, o bien pertenecer a una asociación ilícita. Sin embargo en casos de lesiones o de homicidios cometidos por pluralidad de partícipes (más de tres) donde se duda quién fue el que produjo el acometimiento lesivo o letal, la situación puede encontrar atenuantes (Lesiones, homicidio en riña). Otro ejemplo: una barra brava de una hinchada de fútbol ingresa al estadio con una bengala que al ser encendida deja ciega a una persona que estaba en las gradas; el joven es detenido sospechoso y llevado a la justicia por la policía. El defensor lo aconseja que declare diciendo que la bengala fue pasando de mano en mano hasta que él fue el último quien la tuvo que encender, pues así son los ritos de la hinchada, y no le quedó otra actitud, pues si no la hinchada iba a tener represalias para con él. Nota de campo 2013:

He notado que la mayoría de los jueces ven con malos ojos los grupos de pertenencia de tres o más personas en situación-actitud de sospecha en tiempo y espacio. A diferencia de las personas adultas, los jóvenes que son sospechados de participar en grupos de más de tres personas junto con adultos, tienen atenuantes por la inmadurez y la idea de “aprovechamiento”. En cambio los agravantes penales son para los adultos por participar de delitos junto a menores de edad. La técnica de neutralización de atribuir responsabilidad al mayor nos remite a la primera técnica que analizamos y no a esta que solo se lo atribuye al grupo como un todo que fuerza el obrar sospechoso. También he notado que muchos jueces califican acciones de simple pluralidad espontánea de personas jóvenes que llevan a cabo una conducta que se presume delictiva, como un “banda” (algo que eleva las penas y permite detenciones, la simple pluralidad no lo permite). Para muchos fiscales y jueces que elevan la sospecha con la calificación para gravosa que tienen a mano, la idea de banda pasa a ser superficial: no distribución de roles, no integración de mandos, ni organizada y sin lazos permanentes. A diferencia de otros jueces y de cierta jurisprudencia que ha entendido que las pandillas y tribus de jóvenes delincuentes para ser tales deben tener organizaciones, pertenencias, permanencias; caso contrario es un encuentro plural casual de personas en una esquina que de pronto improvisaron un delito.

En conclusión, todas estas técnicas que hemos visto son un repertorio de acción neutralizante que en los estrados judiciales pueden elaborar los jóvenes junto a su defensa. Insisto, que sean una “técnica”, es decir un mecanismo o “artificio” para contrarrestar la atribución de un desvío, no significa que sean mentitas o meras falsedades como excusa para evadir una sospecha. Pueden funcionar como algo que sí ha ocurrido (por ejemplo fue torturado y denuncia al denunciante) y que a la vez permite tomarse de allí para neutralizar; o puede que no haya ocurrido y que se “invente” en el aire la neutralización (por ejemplo, nunca fue reclutado o coaccionado a actuar y se defiende diciendo que lo fue).

Dependerá de la capacidad performática de los jóvenes y sus defensores para producir sinceras o verosímiles neutralizaciones, de manera que fiscales y jueces las acepten como validas y decaigan la sospecha. De todos modos, la trayectoria y experiencia acumulada en el campo judicial entrena a sus funcionarios para detectar técnicas menos a más sofisticadas, y muchas veces son ellos los que las sugieren o las reconocen de entrada (muchos no son fáciles de engañar y reconocen coartadas por medio del llamado “olfato judicial”).

Las demandas de ley y orden que presionan a los funcionarios judiciales por coyunturas, ya sea desde el campo político o el mediático, o bien por propia ideología, tienden a expulsar cualquier técnica de neutralización, y a confirmar todas las sospechas que ingresan a jóvenes marginales al campo judicial penal, los que llegan y pasan con muy bajo nivel de tensión-fricción etiquetante. En esos casos, las tendencias a la prisionalización y a la alta sospecha demagógica (se inflama la sospecha para hacerle creer a la sociedad que sigue sus demandas y sensación) superarán la capacidad y estrategias para contrarrestarlas; aunque puede ocurrir que nuevos vaivenes declinen esa ola de ley y orden, y las técnicas de neutralización puedan volver a tener efectos deseados.

g. Neutralización-moralización- exacerbación subcultural juvenil

El ejercicio de técnicas neutralizadoras de la sospecha dentro del campo judicial, puede ser asumido desde la distancia, ser meramente técnicas introducidas por la defensa con anuencia del joven, pero éste último poco se compromete en ejercerlas. O bien, asumidas con creencia del joven (incluso sugeridas de entrada por él) y el defensor solo darle forma. La diferencia entre estas dos posibilidades, marca técnicas argumentadas y creídas por los mismos jóvenes además de acompañar a la defensa técnica- con efecto moralizador al afirmarlas en el teatro judicial. Pero también puede hablar del conformismo de muchos jóvenes que ceden o se sienten frustrados, por lo que el defensor hace mayor esfuerzo o los estimula a participar en la construcción de la técnica neutralizante.

Desde ya que aquellas técnicas que tengan más potencia serán las participadas y creídas por los jóvenes. Y por el contrario las que solo poseen o descansan en un aspecto técnico desarrollado por el defensor serán más proclives al fracaso. Los estímulos performáticos juveniles que se adhieren a la negociación de la sospecha, generan mayor confianza en ellos y en los otros. Esto lo hemos observado en el trasuntar de muchos casos.

Más allá de los efectos simbólicos hacia el campo judicial que tienen las técnicas

mencionadas, me interesan aquí aquellos efectos hacia los jóvenes o desde ellos. Me interesa el efecto verdad en construcción del sistema acusatorio-actuarial en el que se va poniendo a prueba la circulación de la sospecha, ya sea la receptada o rechazada en la interioridad de funcionarios judiciales y jóvenes.

Menciono situaciones:¹¹⁹

* *Efecto moralizador y de confianza*: La técnica utilizada genera confianza y el joven se siente con mejor altura moral que en el momento que ingresó desde el campo policial, o desde la última vez que frecuentó a la justicia. Esta mejor proyección hacia sí mismo, le permite afirmarse con seguridad en los gestos y palabras, aspectos que los jueces y fiscales valorarán positivamente, salvo que perciban que esa moralización no sea respetuosa o pase a rechazar su autoridad. Este efecto interno permite tensionar el estereotipo que se le pretende atribuir desde afuera, dado que internamente el joven mantiene su postura negadora y al demostrar racionalmente que el desvío atribuido no le calza, los demás sienten como va ganando confianza y el prejuicio queda como suspendido en el aire. Nota de campo, 2013:

Hemos observado que hay jóvenes que salen airosos de una audiencia oral en la que discutió su participación en un delito por el cual se lo juzga, y en la que ellos declaran y fueron sólidos, sin contradicciones ante las preguntas que les hicieron el fiscal y tribunal. Por las caras que observa en cada respuesta que da, el joven queda confiado de recibir beneficios o ventajas a situación, y a partir de allí comienza una actitud más participativa y virtuosa en el resto de los actos que quedan hasta el dictado de la sentencia final.

Hemos notado también que muchos jóvenes prestan declaraciones pero no logran quedarse conformes con lo dicho, y necesitan más actos para asegurarse que lo que están diciendo es tal como pasó o como pudo haber pasado. De proceso de actos performáticos logran asumir una postura final más acorde a la firmeza de un tipo de identidad-confianza con capacidad de negociar la sospecha.

* *Efecto corrimiento de la etiqueta*: En estos casos, la técnica utilizada genera

¹¹⁹ Estas clasificaciones las he elaborado siguiendo los dilemas internos de la interacción, desde E. Goffman (1998, 199, 2001). Pero especialmente desde los libros de Stanley Cohen (2005), y Martha Nussbaum (2006)

confianza en la proyección que dan de sí los jóvenes, y desplaza la que tienen los jueces y fiscales hacia ellos. A diferencia del caso anterior, donde se produce una ganancia moral interna en el joven, esta se produce en quien atribuye la sospecha. En los casos donde esa moralidad muestra la doble recepción, la técnica neutralizadora ha sido efectiva y explica la irrazonabilidad de la atribución del desvío al joven. Las etiquetas con las que ingresó y las nuevas que estaba construyendo la agencia judicial se caen. Nota de campo 2013:

He observado a jueces y fiscales liberar a jóvenes luego de oírlos y convencerse que la policía se ha equivocado. A defensores que logran complementan la gestualidad afirmativa de sus defendidos, planteando problemas paralelos (nulidades, recursos, inconstitucionalidades, excepciones, etc) con eficacia. Así un caso de un joven que explicó ante el juez en una audiencia que a él no le habían secuestrado ningún cuchillo luego de un robo con cuchillo en un comercio. El joven fue atrapado a dos cuadras por una intervención policial. El joven dijo que cuchillo se lo habían puesto los policías, porque no tenían al verdadero sospechoso que había corrido. Dado que el acta policial no estaba rubricada por ningún policía y solo por el comerciante, sin el correspondiente testigo de actuación, el defensor acompañó la declaración del joven con una nulidad de todo lo actuado. El juez entendió que no era posible dar fe de actos que no hubieran pasado por la rubrica policial, por lo que el joven fue liberado de inmediato por falta de mérito.

* *Efecto vergüenza-arrepentimiento*: En estos casos, la técnica utilizada no logra afirmar una posición de altura y moralización interna. El joven viene de la calle sin mayores rudimentos para crecer interiormente en confianza de un relato; o bien los trae, pero se siente tan arrepentido por lo ocurrido, con culpa por ser y sentirse el autor de los hechos que se le atribuyen, por lo que adopta actitud de entrega y decide no neutralizar desde sí. En todo caso, decide guardar silencio y le pide a la defensa que neutralice desde lo técnico para graduar el rigor de la legalidad.

Que los jóvenes hayan sido quienes llevaron a cabo los actos que se le atribuyen, y como consecuencia un tipo de etiqueta, no significa que no tengan o puedan ejercer un tipo de defensa para relajar-moderar las consecuencias de las penas; o bien exigir que sea el Estado quien aporte las pruebas necesarias para responsabilizar. El derecho de defensa penal es obligatorio, por lo tanto si los jóvenes se arrepienten o demuestran gestos de culpa

antes de llegar a las audiencias del juicio en las que se demostrará esa culpabilidad, puede que sea leído de distinto modo por los jueces y fiscales. Así algunos funcionarios judiciales observarán que la negociación de la sospecha será fácil, porque ya de entrada el joven muestra estar arrepentido (baja la cabeza, llora, rompe el silencio espontáneamente pidiendo piedad y auto-incriminándose, etc.). Ese tipo de actos pueden ser también leídos o utilizados por el joven y su defensa, cuando las pruebas son abundantes, y como técnicas de neutralización por conmiseración y piedad, para que los jueces noten el arrepentimiento y disminuyan la grave pena que ha solicitado el fiscal. Nota de campo, 2013:

He observado a jueces y fiscales tener compasión de un joven de 16 años que intentó abusar sexualmente de un vecino de 12. Ambos vivían en un asentamiento en máximas condiciones de pobreza, y se pasaban de casa en casa junto a varios hermanos en momentos en que los padres no estaban. En el juicio quedó acreditado abuso por los informes médicos y psicológicos, y por el testimonio en Cámara Gesell del chico de 12 años. Ahora bien, el estudio psicológico de el de 16 años, mostraba que había sido abusado desde chico por su padre, el joven lo contaba a su defensor, y se sentía aturdido por el espiral de abusos. El joven prestó declaración y fue absolutamente sincero diciendo que había intentado tocar al chico de 12 porque estaba enfermo por lo que le hacían a él, pero que había desistido en el momento en un ráptus de arrepentimiento y por eso solo lo había lesionado y no había signo de penetración. El contexto de pobreza estructural y la relación de abusos entre niños y adultos, fue un marco para disminuir en consideración el reproche y la pena al de 16.

* *Efecto frustración-desasosiego*: En estos casos, la técnica utilizada desinteresa al joven, quien desde que ingresa a los estrados judiciales está sin ganas de rechazar las etiquetas, y pese a que el defensor lo estimula para que reaccione, diga o haga algo en su favor, no quiere hacer nada porque siente que de todas formas su situación va a ser negativa y confirmatoria de la sospecha. Esta indiferencia genera que la defensa tenga que elaborar estrategias, si bien con cierta anuencia del asistido, con un aspecto meramente técnico que llevará a disminuir la potencia performática del caso. Nota de campo, 2013:

Esta conducta es muy extraña, y no es común que aparezca. Por lo general todos los jóvenes traen fuerzas y motivaciones desde la calle, ganas de oponerse a la sospecha policial, y ganas de saber

cuáles son las pruebas en su contra para “safar” de la situación que los tiene encerrados. Tanto el arrepentimiento como la entrega o la vergüenza son actitudes posibles, y presentan un problema para el tipo de defensa a desplegar, pero también son aspectos materiales con los que el defensor puede trabajar para darlos vuelta y hallar una motivación que le de potencia a la performance.

* *Efecto identificación con el estereotipo de sospecha*: Estos son los casos donde se produce una caída absoluta de las técnicas de neutralización. O mejor dicho, las técnicas de neutralización se diluyen porque el joven no quiere neutralizar nada, solo pretenden que se confirme el estereotipo impuesto-asumido. De algún modo, si bien la sospecha judicial se ratifica, estamos en las puertas un enfrentamiento subcultural manifiesto y reactivo con la justicia, por lo que el rol de la defensa técnica pasa a un segundo plano. Este caso podría resumirse con la siguiente frase que he escuchado en una oportunidad ante la imputación de un robo: “*Soy pibe chorro, y qué!*”.

La afirmación de una identidad deviada que coincide con la atribuida como desviada, se trata de uno de los problemas más interesantes de la criminología, y al que se les ha dado muchas explicaciones (Así: Vázquez González; 2003, Zaffaroni, 2002; Howard Becker, 1971; Edwing Lemert, 1961). Por mi parte, entiendo que Goffman (1998) es quien mejor ha resuelto este problema, pero no en los llamados “delincuentes”; sino en aquellos cuyo estigma es la deformidad o discapacidad (desviación endogrupal) o son rebajados a categorías de desviación social (prostitutas, drogadictos, bohemios, gitanos músicos de jazz, borrachos, gente de circo, etc.). El atributo para Goffman, coincide y se cristaliza como identidad (proyección de sí-self), si la persona a la que (otros-others) se lo atribuyen, no hace nada o elabora una estrategia para discutirlo y correrse del lugar del desvío. Si bien se pueden sacar provechos indirectos a los deterioros (ciertas ventajas como derechos inversos de los disminuidos), a la larga si se dejan allí termina generando un deterioro y una cosificación de el estigma sobre su personalidad. A menos que la persona no se acostumbre a ser de esa manera y comience un proceso de construcción de espacios para la inversión donde el estigma queda como una mera fachada que sirve para ejercer estratégicamente

formas de resistencia y rechazo hacia los otros estigmatizadores. Se pasa de un estigma negativo a un uso positivo invertido. Al decir del autor: “los desviados sociales rechazan su lugar con ostentación, estos gestos de rebeldía son temporáneamente tolerados, siempre y cuando se circunscriban dentro de los límites de su comunidad (véase Goffman, 1998, 67,83, 94, 122, 126, 162) .

Los outsiders de Howard Becker contienen traslados de la teoría Goffmaniana para explicar el estigma como desvío delincencial que Goffman apenas había apuntado superficialmente, pero se queda a medio camino desde que la identidad construida por los emprendedores morales no es gozada-aprovechada por el outsider para enfrentarse a los emprendimientos de marginación legal. Las teorías de la subcultura (Cohen, Matza y Sykes) favorecen estas explicaciones, y en nuestro caso nos ayudan a entender el posible enfrentamiento entre la estructura de mundo judicial y la estructura de mundo juvenil, cuando se produce una adecuación a la sospecha atribuida. Los fenómenos juveniles actuales (Rossana Reguillo, 2012 Florencia Saintout; 2010) dan cuenta de relaciones entre “insubmisión-obediencia” frente a la autoridad, pero también re-politización de espacios donde en la época de los 90, solo había fragmentación. Los cuerpos juveniles como texturas biopolitizadas que comienzan a afirmar su identidad como resistencia, son consecuencia de la estructura de poder que se reconfigura a nivel global-local de estos tiempos. Y ello tiene de alguna forma repercusión hacia dentro de los campos estatales que capturan esas energías para reciclarlas hacia determinado sentido.

No olvidemos que en nuestro trabajo tratamos de mostrar cómo dos mundos culturales, uno letrado y acostumbrado a formalidades, puede chocar con otro con estilos más abiertos y carnavalizados. Entre los jóvenes de los sectores populares y los sentimientos de los fiscales y jueces hay distancias bastante abismales, sin embargo el proceso penal juvenil los encuentra frente a frente. Ese lapso habla de un momento de la historia, y de un juego que actualiza el poder subcultural ante otro dominante que lo pretende docilizar-deglutir. Si la reacción juvenil ante la atribución de sospecha es asumir la identidad, y enfrentar u hostilizar al campo que lo juzga puede generar reacciones muy

negativas, en términos de penas, trato y castigo. La insumisión o el no reconocimiento de la pauta ritual de respeto, rompe un pacto de actuación teatral (deja de lado la farsa), y coloca a los jueces y fiscales haciendo valer solo la amenaza: “así que vos sos pibe chorro... bueno, ahora bancate esta pena...” . La ratificación de la sospecha es un rechazo mutuo (de odio-resentimiento) desde las dos oposiciones, y no una negociación. Así, por ejemplo el mundo de las tribus o pandillas centroamericanas que enfrentan (contraculturalmente) a las policías y a las culturas letradas de los tribunales que las juzgan. Salvando las distancias con la cuestión juvenil que venimos mencionando, el no jugar el juego de la sospecha ante los estrados, y evitar técnicas de neutralizadoras de litigio “burguesas” por considerarlas “una farsa”, recuerda a los juicios a presos políticos y a las técnicas de “ruptura”, practicada por sus abogados que desconocían a la jerarquías de jueces, y hacían arengas auto-defensivas (Vergés, Jacques, 2009)

V. La fabrica del conocimiento ritual. Defensa, traición y lealtad. Judicializando pibes chorros de clase media.

“El ladrón profesional conoce menos a los fiscales y a los jueces que a los agentes de policía con los que entra en contacto más frecuentemente. Ni el juez ni el fiscal son para él enemigos pues no son los que presentan la denuncia. Los ve como objetos decorativos, como se mira a los bancos del tribunal o a los damascos rojos de las salas de audiencia...”

E. Sutherland

En el presente capítulo analizo la forma en que los agentes de la justicia penal

juvenil adquieren ciertas disposiciones prácticas hacia el juego de la sospecha, en especial tácticas para detectar y mensurar gestualidades y estilos de proveniencia. También analizo cómo funcionan esas disposiciones en los miembros de la defensa pública que enfrentan-tensionan un doble juego: pertenecer a la estructura judicial y a la vez estar del lado del joven que le ha tocado asistir. Por último analizamos la potencia dramática de los jóvenes de los sectores populares y la capacidad de jóvenes de clase media para neutralizar la sospecha que los ha llevado a rendir cuentas ante la justicia.

a. Sobre cómo se construye el “olfato judicial”, y cómo se fabrican las “bombas judiciales”.

Desde ya que el campo judicial despliega capitales intelectuales que entran en tensión de acuerdo a los actores posicionados. Pero ese no es el conocimiento que aquí más nos interesa. El poder judicial penal además de una lucha por el monopolio de decir-interpretar el derecho, es una fábrica de moralidades como estructuras mentales internalizadas por trayectorias y exteriorizadas en prácticas sociales que se pliegan y repliegan sobre el espacio social dado. Aquí nos interesa saber cómo van dándose, configurándose, ciertas percepciones mínimas que hacen a la táctica más o menos racional del olfato frente a jóvenes, y así se da un reservorio o conjunto de prenociones que van cristalizándose en alguna parte del imaginario, para ubicar la sospecha ante los casos que van apareciendo en la escena judicial.

El trabajo etnográfico nos ha permitido observar estrategias conscientes e inconscientes de los agentes del campo judicial penal, su toma de posición y las distribuciones de reconocimiento simbólico que ejercen en situaciones de interacción. Una de las disposiciones corporales de funcionarios del sistema de justicia penal que hemos podido observar es la de “acecho expectante”: no hablar ni incidir con un tipo de impronta hasta que primero no hable el “subalterno”. Esta espera a que actúe el otro, es una espera que construye sentido en función de la expectativa dada. Es un tipo de conocimiento

empírico que espera testear situaciones en función de categorías mentales que llevaron por una trayectoria a ese agente judicial a ese lugar-posición, frente a un “otro” al que debe juzgar. Nace ahí un tiempo y espacio de “mensura” de quien ha sido arrojado frente a él. Como una potente luz que solo ilumina en el escenario al cuerpo de quien está parado y algo debe hacer. Entre la oscuridad, la “iluminación” judicial espera una respuesta, y la táctica de medición es un conjunto de saberes y percepciones adquiridas por el acechante-curioso, que se ponen en acto, al ojo-olfato. Esta practica implica también un deseo o goce del agente, que se reactualiza en los casos judiciales que se le presentan. Quien es colocado frente este agente judicial tiene muchas variantes de acción, y puede percibir-recibir la sugestión o sesgo del lugar en el que se encuentra; o bien hacer cómo si no estuviera ahí, o directamente ejercer un tipo de actitud. La forma en la que se fabrica un outsider en el campo judicial es una negociación interactiva de poses y expresiones, más que un dialogo argumentado de participantes, es una fabrica de asegurar asimetrías (Habermas, 2001). Claro que eso no implica que el espacio judicial funcione como espacio neutral en el que opera una neutralización de lo que está en juego a través de la abstracción de la realidad y el distanciamiento que producen el enfrentamiento de intereses entre posiciones con apariencia de meramente argumental entre profanos y legos (Bourdieu, 2000; 183). La aparición de la defensa técnica en escena, sobre la esfera del profano (en nuestro caso un adolescente y su defensor), recubre la estrategia posicional del subalterno profano, más no logra por ello (por la defensa asignada) desenfocarlo de su lugar de observado. Nota de campo de una audiencia, 2010:

Sala de audiencia:

- Juez: Damos inicio a la audiencia... puede presentarse H.

- Adolescente H: Bueno, me llamo H. tengo 16 años. Vivo en...

- Juez: Estudia?

- Adolescente H. No he dejado por ahora pero hago changas...

- Juez: Por qué dejo los estudios?

- Adolescente H: Bueno... estoy haciendo changas con mi papá que está acá y él le puede contar, soy ayudante albañil, estamos armando unas casas...

- Juez al padre de H: Puede explicarme por qué dejó los estudios el chico?

- Padre de H: *Si claro, buen día señorita, es que tenía algunos problemas de conducta y lo dejaron libre, lo llamaban del gabinete, yo tuve que ir varias veces vio... dejó de ir... por eso para que no ande todo el día sin hacer nada en la casa, lo llevo conmigo a mi trabajo vio...*

- Adolescente H (interrumpe): *pero mire que me echaron del colegio me dejaron libre y es mentira que yo me portaba mal, ellos me echaron...*

- Juez: *bueno, igual no estamos acá para saber los motivos de porqué dejó la escuela, sino por el delito que se le imputa... La mamá sabe bien qué delito se le imputa a su hijo? El defensor le explicó?*

- Si claro señorita, hablamos, mi hijo es una buena persona, se lo puedo garantizar, acá hubo un error...

- Juez: *Bueno señora, eso lo vamos a ver ahora...*

Esta breve escena muestra el tiempo que tarda el juez, haciendo algunas preguntas de rigor, para ir testeando al joven y a su entorno, de manera que vayan presentándose en escena. Las preguntas van fabricando un tipo de conocimiento práctico sobre el caso que al juez, le permite cotejar con la propia experiencia y con la imagen de casos anteriores de su acervo mental, es decir en su trayectoria en el campo. Hemos observado que el acervo de conocimientos prácticos sobre determinado adolescente que juega la idea de “desvío” en una escena judicial.

La primera audiencia es privada con la defensa, donde ya entra en juego el estetoscopio del desvío (olfato judicial). Con posterioridad se producen nuevas escenas con los otros agentes del campo judicial medirán también al joven en: rostro, ojos, la piel, la postura, la ropa, la forma de hablar, dirigirse, etc.¹²⁰ A ello le agregan complementos: familia y antecedentes. Esas características serán cotejadas con el tipo de sospecha que lo ha llevado hasta allí (policial). Si se trata de un robo, los agentes judiciales cotejarán en escena las formas moldes (estereotipos) perceptibles de los ladrones reincidentes (y todas sus bombas respecto de ellos); lo mismo con los estigmas de los estafadores, violadores y homicidas (y todas sus bombas respecto de ellos). Las categorías mentales y los

¹²⁰ Nota de campo 2012: Las performances juveniles van del amateurismo a la profesionalización. Por lo general estamos ante niños principiantes en el delito, que son influenciados por adultos y por otros constreñimientos (sobre todo impulsivos) que no manejan y los exceden. Sin embargo no debe subestimarse la capacidad que estos jóvenes tienen de articular respuestas espontáneas, y de adquirir códigos de supervivencia en espacios formales como los de la agencia judicial.

estereotipos estructurados en el imaginario de los agentes campo judicial son entonces relativamente objetivables por posturas que el campo recuerda (hereda o memoriza) de los clientes que han pasado por su “casting” dejando su impronta (por eso es que hemos podido observarlas en nuestra etnografía). Las *performance juveniles* luchan contra ese acervo histórico, y la defensa pública técnica (que también las conoce por pertenecer al campo) analiza si juega superarlas-neutralizarlas, a dejarlas allí, o por encontrar que no se adecuan al caso, interviene para hacerlas correr. Nota de campo (2012)

Memoria o museo judicial de prontuarios como caja de herramientas o acervo de conocimiento práctico: He observado hablar por fuera de las audiencias a jueces, fiscales y defensores, como también a empleados, sobre los perfiles de jóvenes que han pasado por los estrados y las características en las que más confían y en las que más rechazan, o bien en ciertas categorías intermedias. La galería de estereotipos judiciales no es equivalente a la policial, esta última más del estilo Lombrosiana o (a nivel local) Fray Mocheana, basada en clasificaciones rígida inferidas del roce tosco y rústico con el trabajo sobre el terreno o la calle, y que más tarde son depositados “archivados” en una materialidad documental concreta: los llamados álbumes de fotos de delincuentes o la actualidad de los *modus operandi* son el mejor ejemplo de la reserva prontuarial policial sobre la infancia.¹²¹ Los prontuarios judiciales no se documentan en “archivos documentales”, son el entrenamiento “del imaginario” (no tienen base material), aunque tienen o importan como base los imaginarios policiales, muchas veces los contradicen y hasta no los convalidan. Por eso la memoria o el museo judicial de prontuarios requiere de una preparación o entrenamiento de campo, que permita a un perfil judicial definir su mirada y olfato en función a la cantidad de personas con las que trató en el tiempo. Los perfiles que reserva la memoria-imaginario judicial de prontuarios-estereotipos se transmiten entre los operadores por contactos, pero se ponen a prueba de generación en generación judicial, frente al universo de casos que recorta la selectividad policial hacia el interior del campo judicial penal. Dado que no hay ejercicio del poder penal sin estos estereotipos de des-humanización diferencial de “otredad”, surge necesario un cincelamiento según épocas y composiciones de actores desde dentro de la estructura del campo. Todo campo judicial es un campo de olfato. El campo judicial, a diferencia del policial, no olfatea la calle (la tierra, la mugre, la mierda), olfatea el estrado y lo que allí se coloca en forma de escena ritual, ya una vez que la inmediatez de la calle pasó; por eso la sagacidad y los movimientos perceptivos son otros. En muchas oportunidades he escuchado decir a jueces luego de las audiencias y en confidencialidad: “... aquí la policía se ha confundido, este chico

¹²¹ Al respecto, véase nuestro trabajo publicado: “*Fotografía y prontuario policial de niños-adolescentes “peligrosos” en la provincia de Buenos Aires*”. En Revista de Derecho penal y Criminología, LA LEY, Año 1, Número 2, Octubre de 2011. Pág/221 a 231.

se la pasa en la calle y es violento, pero no es un ladrón, acá hay algo más circunstancial, acá fue llevado de las narices...”. Claro que el olfato judicial puede requerir de la colaboración de informes técnicos, psicológicos o ambientales que refuercen tipos de percepciones, de manera de disminuir el margen de duda entre un estereotipo policial y otro judicial. Mi hipótesis es que si bien el campo judicial penal tiende a convalidar permanentemente el olfato policial, tiene que reservarse cutotas de su propio olfato para demostrarle al primer olfato quién es el que tiene, en definitiva, el poder o por lo menos pretender hacerle creer eso. No digo que sea una farsa, digo que entrena su olfato para un habitus de discrepancia bajo modelos racionales perceptivos. La pregunta es qué hace la defensa pública que forma parte del campo judicial como defensa pública y está (inevitablemente) atravesada por esos imaginarios (no olvidemos que los jueces y fiscales también conversan estas cosas con la defensa): ¿los consiente, los contrasta, los combate, los desplaza, los ignora, los invierte, etc.?

Hemos observado que este juego de conocimiento y cotejos con acervos, puede llegar a ser previo a la primera escena ritual de testeo. Previo porque puede nacer como una “bemba” (chimento o curioso) ¹²² ya desde el momento que el joven ingresó a una Alcaldía traer adosado el “comentarios de pasillo” sobre quién es, qué hizo, de dónde proviene. Hay veces que como los familiares de un joven preso están esperando fuera del juzgado o en la defensoría y ya causan una primera impresión anterior a la escena interactiva, y esa “bemba” la reproduzcan como curiosidad los empleados del juez. Puede que ya existan antecedentes del caso que los letrados tengan que ir a buscar en los propios archivos y, de alguna manera, ya marquen un temperamento a adoptar al juez o al fiscal; pero también al defensor.

Las “bembas judiciales” no están en ningún libro, y muchas veces tienen más fuerza que cualquier tratado de derecho. Se expresan de este modo (Nota de campo 2011):

“Acabo de ver a la madre de ese que está preso en la Alcaldía, es una mina bárbara, me vino a hablar y la verdad que me genera confianza, no sabe qué hacer con el hijo la pobre” (de un Secretario de Juzgado de garantías juvenil).

“Doctor, discúlpeme que lo interrumpa,, le subo al detenido que acaban de traer desde Minoridad,

¹²² La “Bemba” como rumor judicial, la hemos tomado readaptando el concepto utilizado por Emilio de Ípola, en “La bemba, acerca del rumor carcelario”; Siglo XXI, 2005.

está medio exaltado vio, ya informé al juzgado, se golpea la cabeza contra los barrotes, me pide que alguien lo atiende o se va a lastimar, dígame lo subo...” (Del jefe de la Alcaldía del Fuero penal Juvenil)

“Recuerdo al del caso S. no sé si usted lo recuerda Dr, pero yo me acuerdo muy bien que con ese no hubo caso, lo liberamos y volvió a caer a la semana; yo no puedo andar liberando así, no tiene sentido, no valoran la libertad que se les otorga, además vienen acá y mienten, después no cumplen ni una pauta que se les impone... Casos como los de S. siempre hay., usted o sabe Dr...” (De una conversación del juez al Defensor, en presencia del Fiscal, fuera de una audiencia)

“La policía acaba de detener a X, me dice el comisario que es muy pesado y que van a tomar ciertos resguardos sobre todo en la comisaría que ya esperan que los del barrio vayan a apedrearla, que más vale que lo trasladen rápido a la Alcaldía de Tribunales antes de que lleguen...” (De la secretaria de la Fiscalía en turno, explicando al Fiscal de un caso, en presencia del Defensor)

“... Los pibes que detuvieron por la botella de vino y que hay que atender son dos desamparados, pero uno es huérfano de madre y padre, estamos fritos” (de un asesor letrado al Defensor en el caso “botella de vino”)

Este tipo de bombas judiciales son un conocimiento práctico que sesga una sospecha judicial antes de que comience el juego interactivo en la escena donde los actores deben encontrarse según la pauta del código procesal.¹²³ La primer escena debería ser tabula rasa pero no lo es, como consecuencia de la bamba que se ha filtrado en el conocimiento de los actores principales. Entonces la disputa por el reconocimiento en el juego del desvío tiene que sacarse esa impronta contaminante; y el joven sospechado en la primera oportunidad que tiene de defenderse con mayor esfuerzo que otro que ha llegado sin bamba (hemos observado muchas audiencias sin bamba).

b. Construyendo una buena trinchera - tipos ideales de defensa penal juvenil.

¹²³ En la práctica se trata de la primer oportunidad procesal de descargo, reglada por el art. 308 del CPPBA, o bien el art 12 de la CIDN como derecho a ser oído; o bien como audiencia preliminar del art 43 de la ley 13634.

En primer momento que tiene la defensa recibir al joven en el acto de entrevista previa a la audiencia en la que se va a presentar. El defensor está ante el material sobre el cual redimensionará (o al menos lo intentará) la performance posterior. El momento de preparar la voz y la palabra del joven para que logren efectos deseados según objetivos trazados para más adelante. Los gestos, la postura, la simpatía, el respeto y la forma (el tono) con el que se cuenta la versión de los hechos (o se dirige a su señoría el Juez) serán decisivos para el joven y su captación desde el “otro” observador, para que llegue a sugestionarse o convencer. El silencio del joven también lo será, pues -si bien formalmente no puede hacer presumir culpa- ya hemos dicho que el silencio habla como expresión positiva, exponiendo una postura (semblanza, fachada, mascara) ante las autoridades. El silencio es una forma de ser, actuar o mostrarse a sí (*self*), para intentar dar fin (o continuidad) a la táctica de sospecha que lo tiene etiquetado dentro del campo judicial.¹²⁴

Los miembros de la defensa varían, al igual que los jueces y fiscales. Hemos podido observar la actividad de defensores que nunca tienen en cuenta estos puntos de vista referenciados, y sólo aprecian el lado puramente lógico-jurídico del asunto, el saber que se exhibe, como si se tratara de una lucha de argumentos.¹²⁵ Estos asumen un *hábitus* defensivo puramente escolástico,¹²⁶ desentendiéndose de aspectos sociológicos fundamentales para una efectiva defensa.

Hay otros defensores que nos recuerdan a las palabras del defensor oficial que entrevistamos en un principio (véase Cap. III) y que refería a la regla no escrita donde siempre es mejor que el joven defendido no declare, y la excepción es que lo haga cuando tiene algo que contar, partiendo –ese modo- de un concepto de verdad único e inquisitivo donde la supuesta mentira no es posible como acto de defensa. Asumiendo costos bajos

¹²⁴ Nota de campo 2011: Hemos observado que hay muchos casos que ha sido aconsejado guardar silencio, y el mismo se evidencia forzado, pues el joven tiene ganas de hablar, de contar lo ocurrido, reconociendo o no el hecho que se le imputa. Esa sensación de impotencia que puede ser advertida por otros funcionarios judiciales, puede llegar a ser contraproducente para la defensa.

¹²⁵ Estos creen -ingenuamente- que una defensa es solo una forma de oponer escritos o verbalizaciones discursivas con formulismos jurídicos constitucionales.

¹²⁶ Utilizamos la idea de “escolástica” no como la define Santo Tomás en su *Summa Teológica*, sino como disposición meramente intelectual distanciada de la historia y lo empírico; tal como lo entiende Pierre Bourdieu, en *Meditaciones Pascalianas*, ob. Citada, Pág. 23/61.

cuando el defendido es una persona que enseguida es merecedora de respeto y pleitesía, sin necesidad de la defensa técnica (se defiende por sí mismo). Asumiendo costos muy altos en los casos donde los jóvenes no poseen o cuentan con determinadas cualidades o actitudes de base para sortear la sospecha. Este tipo de defensor renuncia a hacer inversiones defensivas altas o complejas, allí donde el joven es puro demérito y pura sospecha.¹²⁷ Estos defensores son los que siguen atados a un *habitus* de campo inquisitivo, homologando el tipo de defensa asociado a una tarea mínima e indispensable (sin mayores esfuerzos cuando el caso está supuestamente perdido), que no ponga en juego el capital acumulado y la pertenecía corporativa.

También hay otros defensores que siguen atados al *habitus* del esquema tutelar-paternal. Veamos esta entrevista tomada de un trabajo clásico que aborda el problema a partir del famoso precedente de la Corte Norteamericana, en *Gault*:

*“Mi primera tarea es ayudar a estos niños. Si no están de acuerdo conmigo, no me importa. Yo sé cuál es su mejor interés (Abogado defensor del niño de Texas, Octubre de 2000)*¹²⁸

*“A veces los traicionamos. No tengo en claro si he de ser un defensor o actuar en el mejor interés del niño” (Cita de un abogado de niños en el Estado de Maine. Octubre de 2003)*¹²⁹

*“Tengo un defensor público, que no es lo mismo que tener un abogado. Él trabaja con el juez, no como un abogado de verdad. Si fuera real, entonces no estaría de acuerdo con el juez” (Cita de niño acusado en Washington. Octubre de 2003).*¹³⁰

“El abogado del niño debe considerar y recomendar lo que es el mejor interés del niño, incluso si

¹²⁷ La absoluta mentira es posible como acto de defensa en un juicio, pero se trata de una inversión (“*illusio*” al decir de Pierre Bourdieu) que asume un costo muy alto de entrada desde el punto de vista de las expectativas de los otros actores. La cuestión radica en la capacidad de sostener formas de mentir en la escena judicial y que todos los elementos encajen con esa mentira o versión de la mentira. Pues se requiere de un teatro de operaciones bastante calculado: jóvenes aptos para esa performances, testigos, defensores que suenen creíbles y espontáneos ante los jueces. En estos casos, una mala jugada o error puede llevar a un resultado desastroso.

¹²⁸ Citado en el trabajo de Kristin Henning, ob citada. Pág. 45.

¹²⁹ Idem.

¹³⁰ Idem. Pág. 46.

*ello es contrario a los deseos del niño” (cita de un Juez de Illinois, 1995).*¹³¹

Este tipo de defensores compasivos-represivos que dejan de lado la voluntad de quien defienden y la suprimen desde su voluntad, funcionan como defensores-jueces. La supuesta vulneración de derechos que ya supone ser menor de edad, a eso agregado la imputación penal, se convierte en una excusa para cosificar a sus asistidos y disponer una defensa sobre ellos como si interpretaran su interés, siendo que invocan es el supralegal, y no el de la persona en concreto. Este tipo de defensores (paternalistas) es muy común encontrarlos en el campo penal juvenil de la provincia de Buenos Aires. Es más, diría que es el más usual de todos, de allí que la estructura del campo reproduzca tan fácilmente mecanismos de dominación y demagogia, y el estado de las prisiones exponga la crisis de un modelo de defensa. Esta es, desde ya, la defensa hegemónica de la que habla el libro *Sujetos de Castigos*, el que hemos referenciado en el capítulo I.

He observado que los defensores paternalistas, sólo hacen hablar o teatralizar a aquellos defendidos que cuentan con informes psicológicos y ambientales altamente satisfactorios y no requieran del dispositivo penal para la rehabilitación que buscan. Pues si no van a ser tutelados, entonces sí el defensor penal juvenil, utiliza estrategias escolásticas o activistas (aquí el modelo de defensor paternalista se hibridiza).

De modo que la performance de los asistidos de un defensor paternalista, antes jueces y fiscales, dependerá de si están o no preparados como, verdaderos desamparados, frente a la tutela del Estado. Si no son desamparados la estrategia elevará la capacidad performáticas. Si no lo están la reducirá a cero, y el defensor se colocará en pie de igualdad con los jueces y fiscales

El defensor paternalista es un mediador del interés de tutela (de allí que hemos observado que estos defensores testean el olfato judicial con especialistas, antes de enfrentarlo al olfato del juez-fiscal).¹³² Y esto, genera, la misma situación que el defensor

¹³¹ Idem.

¹³² Nota de campo 2010, sobre los defensores paternaes: Estos defensores creen que cumplen además de un

inquisitivo, pues solo la excepcionalidad de los jóvenes seleccionados por las agencias cuenta con óptimas condiciones sociales y psicológicas que estén a la altura de las expectativas y valores de la agencia judicial. Por lo tanto el *habitus* de estos defensores públicos no realizará demasiados esfuerzos, en tanto no pondrá en juego el capital acumulado y el sentimiento de pertenencia corporativa que le seguirá dando méritos para una eventual carrera judicial.

Estos tres tipos de *habitus* defensivos, a) escolástico b) inquisitivo c) tutelar-paternal; demuestran que la defensa pública suele cumplir una posición ritual dentro del campo judicial penal, que no pretende cuestionar el sentido de las prácticas y la estructura del campo de pertenencia y sus disposiciones adquiridas. En el fondo, estos tipos de defensa comparten la idea de sospecha que gestionan el resto de los agentes del campo judicial: jueces y fiscales; pero como se trata de defensores, utilizan tácticas para no visibilizar (esto no se puede decir) el distanciamiento que generan con sus propios defendidos.

Un estilo de defensa distinto, desvinculado a este tipo de *habitus* conservadores, implica asumir un acto de defensa que acompaña y asista una performance juvenil ante el olfato-casting al que va a ser sometido; tratando de dotar de efectividad el despliegue juvenil, con el objetivo de destartalar la sospecha que ya trae de afuera del campo (esto es lo que hemos tratado de mostrar en los “casos” mencionados en los capítulos anteriores). Claro que esto depende de muchos factores, sobre todo azarosos, que pueden tenerse en cuenta como tematizables a la hora de encarar el acto de defensa.

Suele haber aspectos en el perfil del joven que se presentan como obstáculos

rol técnico adversarial, un rol asistencialista. Son una suerte de tutores paternos y a la vez abogados del niño que bregan por la regularización moral del mismo, a la vez que van dejando que la ley cumpla con la llamada “responsabilización” subjetiva, que evite futuras reincidencias. Este perfil de defensor gusta por entrar en vínculo con la familia del joven, lo revincula a ella y hace la tarea que antes hacía el juez tutelar. Aquí el joven y el defensor mantienen una distancia formal, como de padre e hijo, donde el hijo sigue la verdad del padre. No hay empatía horizontal, el modelo de amistad y confianza donde el juego de mentira-verdad es una artificio o construcción entre niño y defensor..

inevitables ante la mirada judicial (gravedad del delito, antecedentes, tatuajes, color de piel, educación, etc.). Sin embargo, hay aspectos modificables del perfil de un joven ante la mirada de la justicia, que pueden convertirse en potencialidades que tengan a mano (seguridad, locuacidad, manera de vestirse, de modular la voz, de disculparse y dirigirse a las autoridades, etc.) los que aunados a la creatividad del defensor y al nivel de acercamiento que entablen entre ellos (flexibilizando el distanciamiento), pueden lograr mejorar deficiencias de base que el joven traía para su performance.¹³³ Y hasta lograr resultados exitosos. Nota de campo, 2011:

Puede darse el caso de un joven tatuado en su rostro, con antecedentes penales e imputado de un delito grave, que sorprenda a las autoridades en su declaración en el juicio, siendo conteste con los testigos de descargo, y dirigiéndose en forma muy respetuosa, con un hablar pausado, muy bien vestido, de manera de generar la sensación que esos estigmas formaron parte de su pasado.

Desde este punto de vista, podría pensarse en un sistema de defensa juvenil basado en recetas múltiples, y el litigio adversarial un mecanismo estratégico de “hacerle creer” a los jueces verdades parciales no absolutas (como en un teatro donde el actor logra hacer creer al espectador su papel).¹³⁴ Nota sobre manuales de litigio estratégico defensivos:

He advertido que resultan muy interesantes los Manuales de litigio estratégico elaborados en EEUU, y traducidos en Chile para potenciar el juego adversarial, y entrenar a actores en ese esquema. También los que elabora el Centro de Estudios de justicia de las Américas- CEJA- JSCA. Allí se exponen distintas reglas de la litigación que tienen carácter universal, y miden la eficacia y calidad de las respuestas defensivas, en términos de costo/beneficio.¹³⁵ El único problema que le encuentro a este tipo de guías manuales es que si bien no están confeccionados como recetas (cada caso es un mundo); están pensados para acores bajo elección racional, siendo que el campo judicial penal, tal

¹³³ Nota de campo (2011): Como el defensor oficial es también un magistrado perteneciente a la agencia judicial, la flexibilización del distanciamiento entre defensor e imputado etiquetado, significa un proceso que implica un mayor compromiso de parte de la defensa para atraer y a la vez tomar la distancia necesaria para objetivizar y ganar respeto. Flexibilizar el distanciamiento implica reducir la altanería, el ornamento, hacer comprensible el lenguaje, y ponerse en el lugar del defendido.

¹³⁴ Recordemos que en los sistemas adversariales donde la verdad es un proceso en construcción, el silencio significa lo opuesto que en nuestra tradición inquisitiva, donde el que calla consiente. Véase, Kant de Lima, Ob Cit. Pag. 103.

¹³⁵ Por ej. el de Andrés Baytelman y Mauricio Duce. Versión borrador, Chile, 2004.

como yo lo he observado en mi etnografía de campo posee “razones prácticas” (en el sentido de Pierre Bourdieu) no fácilmente racionalizables en términos de costos/beneficio/maximización, por lo que la pauta puede ser emotiva o prejuiciosa, y seguir un hilo paradójico (por ejemplo el de las bombas que hemos mencionado, la empatía, la contradicción performática, etc.).

c) Formas de la traición o la confianza, de los defensores para con los jóvenes asistidos

Vuelvo aquí a aspectos que he analizado más arriba cuando analizamos a los defensores interrogadores, y también a los tres tipos ideales de defensa penal juvenil. Pero ahora focalizada en una relación de traición-lealtad.

Hay un doble juego del rol la defensa penal juvenil de la que ya hemos referido en varias oportunidades, y que tiene que ver con la posición o relación con personas que no han cumplido la mayoría de edad, y por lo tanto, en el esquema tradicional de infancia, por esa capacidad relativa, aun deben ser guiados “en la buena senda”. Este modelo de defensa bastardo es el que discute la doctrina internacional, y que en Estados Unidos ha dado diversos debates sobre el precedente Gault (Kristin Henning). El texto clásico de A. Platt ha hecho varios análisis y menciones sobre el problema del defensor y miembro del tribunal.¹³⁶ En el esquema del doble rol del defensor oficial penal juvenil, ya hemos visto que el perfil de defensor paternal, su posición a la par de jueces y fiscales sesga un punto de vista a la hora de relacionarse con la sospecha. Lo más probable es que en función de rehabilitar o reinsertar finalmente al asistido, cedan aspectos que puedan controvertir la imputación (dejan de lado apelaciones, planteos dogmáticos, declaraciones, etc.). Nota del campo (2011):

He observado este tipo de imaginarios en el Fuero penal juvenil de la provincia de Buenos Aires, así en un trabajo escrito por un Defensor oficial del fuero, en el que dice: “... la función del defensor debe asumir una actitud positiva en procura de una solución para el conflicto en el que se encuentra

¹³⁶ En Chicago, el defensor público mantiene en el tribunal para menores dos definiciones aparentemente conflictivas de su trabajo. En su calidad de funcionario de la corte cuya ética prevaleciente es la redención del niño, se ve a sí mismo como un trabajador social, tiene que reconocer que los menores son dependientes por naturaleza y requieren de la supervisión de personas adultas y maduras. Pero al mismo tiempo es un defensor que se enorgullece de su talento de abogado.” Platt Anthony, Ob cit. pág. 180

inmerso su asistido. No debe perderse de vista que el proceso penal juvenil debe tener como fin último lograr la reinserción social del niño o joven... Ello sin ninguna duda provocará que no se lo mire como un sujeto que viene a estorbar, sino como una persona que viene a construir a favor, en última instancia, de la justicia, junto con los demás actores procesales...” Y agrega a los peritos del cuerpo técnico en relación a los defensores, jueces y fiscales: “... debe concluirse que si todos tienen un objetivo común –buscar la resocialización del menor– todos ellos deben trabajar en equipo, acompañándose mutuamente” (Daniel Ernesto Findeisz, 2010. 168/170). El modelo de defensa de este reconocido defensor penal juvenil de la provincia, es claramente ceder y pactar con sus pares alternativas en provecho de un “trabajo en equipo” que, claramente excluye y dejando de lado, (traiciona) los deseos de su asistido, que no necesariamente vaya a ir en tándem con los deseos del “equipo”.

La diferencia entre una buena y mala defensa es, en este esquema, la de “un buen muchacho” y “un muchacho malo o perdido” que requiere encontrar su camino correcto al final del proceso “responsabilizador” elaborado por la trama corporativa de un conjunto de actores confabulados (bajo el supuesto interés del niño en cuestión). El primero (el buen muchacho) requiere un estándar de defensa más o menos activista, pues el interés está a salvo (y no del sistema punitivo); el otro (el mal muchacho) basta con acordar con la fiscalía y el juez una pauta de rehabilitación final, más allá de la acusación penal formal.¹³⁷

Este tipo de defensas y relaciones con los jóvenes, implican una suerte de traición al interés expresado por ellos, y a la práctica adversarial que podría controvertir las imputaciones, y que no debería diferenciarse de la que tienen las personas adultas con sus abogados de confianza, mas el plus defensivo que hace al estándar de defensa de niños-jóvenes.¹³⁸

¹³⁷ Por ejemplo la idea que toma Platt Anthony entre buenos y malos muchachos para defender: “El defensor público hace lo mejor para el niño. Si considera que su cliente es “un buen chico”, hará cuanto pueda porque se renuncie a la acusación, o declarará la culpabilidad a cambio de una advertencia o sentencia ligera, como la libertad vigilada. Los “malos muchachos” son dados por perdidos... entonces declara su culpabilidad y colabora en su envío a un reformatorio. Tienen expedientes abultados, cargados de delitos graves... el defensor público no pierde su tiempo ni desperdicia su crédito con “malos muchachos”, porque un esfuerzo serio por parte suya para ayudarlos redundaría en reducir sus oportunidades con encausados dignos”. Ob. Cit. Pag 180.

¹³⁸ Debe tenerse presente el estándar defensivo penal juvenil: Derecho de ser informado sin demora y directamente, o cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa (CDN, art 40, inc.b; inc. bII, “Reglas de Beijing”, 10.1º) Los padres o tutores

La relación de los defensores con niños y jóvenes, basada en la confianza horizontal, en un leguaje llano y sin alturas o distanciamientos, genera otro tipo de lazo con capacidad de rechazo de la sospecha enquistada al campo. Los jóvenes expresan su interés, más allá de aquel que el defensor presume va a tener o leer el juez. Los defensores basados en esquemas de litigación independientes, que utilizan todas las argucias legales y performáticas que puedan hallarle al caso, lo exponen con sumo cuidado, teniendo en cuenta los pros y contras de la estrategia del caso, y los pasos a seguir.¹³⁹ Por otro lado, el niño-joven brinda su opinión y expresa si está o no de acuerdo con la estrategia propuesta por su defensor. Si no está de acuerdo, el defensor revisará su defensa o la pondrá en discusión sin imponer puntos de vista. En la dialéctica e intercambio dentro del espacio de reserva: en la entrevista, asistencia, acompañamiento y representación; se construye la estrategia performática que va a poner en duda la sospecha de la que proviene la imputación penal.

La pregunta es qué ocurre cuando hay una contradicción entre el joven y el defensor; o bien ¿Hay contradicciones? Nota de campo 2011:

Las preguntas de este estilo son las típicas que se hacen los defensores paternalistas y los inquisitivos que fuerzan las defensas y traicionan el interés concreto de aquellos a los que dicen que defienden. Esa pregunta no es viable en modelos de defensa basados en el interés expresado por el joven cliente, pues la defensa no contradice nunca el punto de vista que le toca acompañar-representar. De todos

tienen derecho a participar en las actuaciones y la autoridad competente podrá requerir su presencia en defensa del menor. No obstante, la autoridad podrá denegar la participación si existen motivos para presumir la que exclusión fuese necesaria en defensa del menor (“Reglas de Beijing”, 15.2^a) El procedimiento ha de favorecer los intereses del menor y se sustanciará en un ambiente de comprensión que permita que el mismo participe en él y se exprese libremente (“Regla de Beijing” 14.2) Derecho a interrogar o hacer interrogar a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condición de igualdad (art 40 CDN). Derecho a someter ante una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, la decisión que lo declare infractor de la ley penal y toda medida impuesta en consecuencia (CDN, art 40 inc. b) Derecho de ser oído y atendido cualquiera que sea la forma en que se manifieste, en todos los ámbitos, máxime cuando así lo solicite. También su opinión a ser tenida en cuenta primordialmente al momento de arribar a una decisión que lo afecte (ley 26.061, art 2º in fine, inc. a, b, c).

¹³⁹ También Platt: “Un abogado suele tener reservas conscientes acerca de ayudar a un menor a salir bien de la causa y, si triunfa, mediante una argucia, se siente obligado a advertir personalmente a su cliente de los peligros de una mala conducta. Los abogados consideran parte de su deber de adultos y funcionarios públicos el ponerse a hablar con los menores “en su propio nivel”. Pág. 179.

modos, hemos advertido que en los encuentros de los defensores con los jóvenes a los que les toca representar, puede darse el caso de que un tipo de defensa implique la estrategia de ceder ante la necesidad de generar un contradón por parte de otro funcionario judicial (un juez, un fiscal). En ese caso el defensor debe advertirle con toda claridad al joven sobre lo que va a suceder (por ejemplo decirle que no va a apelar ahora la detención por medio de un habeas corpus, porque lo hará cinco días después en la audiencia de prisión, o el ejemplo más común: el joven quiere a toda costa declarar y el defensor le dice que se preserve para mejor oportunidad). En estos casos, hemos notado que la mejor defensa tiene que ver con la posibilidad de explicar, ilustrar con toda claridad (lenguaje sencillo, didáctico), poniendo sobre la mesa las alternativas ante el joven, en especial sobre lo que va a ocurrir en cada jugada que se haga; aun cuando el joven se obsesione con seguir aquella más arriesgada o imposible, o con lineales efectos negativos para él. En el esquema de defensa por interés expresado la decisión final la toma siempre el joven, nunca el defensor quien solo advierte las consecuencias de cada recorrido que opte. Hemos notado que, en este esquema, la evaluación que hacen niños-adolescentes es bastante conservadora. La regla de actuación (al menos la que me ha tocado, intervenido y observado) muestra que niños y jóvenes siempre siguen el consejo que se les da, y no se mandan en el camino más riesgoso.

d) El juego de dones entre los agentes judiciales del campo penal juvenil

Me interesa la forma o modo de “jugar un juego de contraprestaciones” entre los funcionarios judiciales asignados a un campo. Ese juego el que está dado por intercambio de “don” y “contra don”, al decir de Marcel Mauss (2009); donde los honores y compromisos que asume el defensor penal juvenil en su *performance*, puede obtener “un regalo” (de los jueces y fiscales) de reconocimiento (“intercambio de favores”), que pueda ser visto (exhibido) como conquista. Pero que es en realidad una concesión que en algún momento se paga cediendo. Por ejemplo: omitiendo aspectos defensivos que no hagan perder tiempo a fiscales y jueces. Nota 2011:

Hemos observado que los “actos de favor” que puede hacer una defensa connivente, tiene que ver más con el uso del tiempo funcional de otros roles. Hay defensores conniventes que no usan el tiempo y espacio procesal más que en forma justa y necesaria, de manera de no generar rispidez con las expectativas de otros actores del juego judicial. Hay defensores conniventes, llamados “molestos” (no por ello combativos ni activistas) que le dan trabajo a otros roles, ya sea porque usan el tiempo en forma grosera y no táctica, y por retardar en estrategias inocuas hacen irse a los otros actores fuera

de los horarios judiciales prefijados. Así, por ejemplo cuando hace declarar a sus asistidos, el fiscal y sus secretarios van a tener que escribir y ocupar más tiempo en los actos; lo mismo los jueces en las audiencias si el defensor tiene baterías de planteos, deberá luego dictar una resolución que contemple la razón de los rechazos; o si el defensor interpone habeas corpus constantes por situación de agravamiento de personas presas, etc; o bien si durante el juicio oral no consiente la incorporación de prueba “por su lectura” y hace que todas las documentaciones deban ser reconstruidas en forma oral por testigos. Un defensor no connivente no especula con estos dones de tiempo-espacio, aunque muchas veces requiera usarlos. Puede que también ceda a ellos de manera de ganar confianza del resto del campo, pero en ciertas oportunidades pega el volantazo y cambia de rol de nuevo (simula connivencia y ruptura). En todo caso la preocupación de un defensor activista no es el tiempo de los otros actores judiciales en relación a una batería de planteos, sino el tiempo pensado de antemano para la estrategia meditada con el asistido que le ha tocado, y el juego de dones que necesita para ganar el caso.

Lograr conquistas y no meras concesiones son los desafíos a los que se enfrenta el defensor en cada jugada o inversión. Pues en cada performance el defensor asume el riesgo de perder el capital acumulado por una mala defensa (que es también capital de pertenencia al campo), y que le permitirá seguir recibiendo regalos en el futuro, o bien conquistas y reconocimientos (Nota de campo 2010: “los jóvenes pasan y los defensores y jueces quedan, por eso ningún defensor debería dilapidar su capital en un solo caso”)¹⁴⁰. De allí que la estrategia defensiva de borrar la sospecha de jóvenes dependa de inversión en honores, saberes, etiquetas, es decir sin dilapidar su propio capital en una jugada.

Los tres tipos ideales de defensores que vimos (escolástico-inquisitivo-paternal) mantienen siempre su honor y pertenencia al campo fuera de cualquier duda (hay muchas razones conniventes para no discutir las reglas del juego); pues al no discutir aspectos centrales de la sospecha o elementos arbitrarios y deshumanizantes sobre los que se apoya la estructura del campo, su inversión hacia los defendidos es escasa, permitiendo que la transmisión y respuesta de los casos la decida el temperamento único del juez o el fiscal. Y por lo tanto reservándose un conjunto de favores (de los jueces) por ese tipo de actitudes

¹⁴⁰ La frase coincide con la siguiente cita: “... Las personas acusadas van y vienen por el sistema general del foro, pero la estructura y los actuantes permanecen para la prosecución de sus respectivas carreras y siguen siendo una empresa organizacional y ocupacional...” Abraham S. Blumberg, citado por Platt Anthony. Los “salvadores del niño” (2001), Pag. 181.

complacientes.

Sin piedra en el zapato, la máquina judicial se automatiza y funciona cómoda para aquellos que el sistema de la criminalización secundaria organizó: convalida letras y firmas del sistema policial, salvo excepciones donde quiere demostrar su poder al sistema policial. La ruptura de estas pautas es riesgo para un tipo de defensa activista, pues basa su eficacia en discusión robusta de las racionalidades jurídicas que se estandarizan, y en la puesta en consciente de la arbitrariedad en la que se basa el campo penal y sus actores. Por lo tanto estas inversiones disruptivas tienen costos que, desde la pertenencia como defensa pública, pueden cobrarse caros. De ahí que las tácticas y estrategias de este tipo de defensas, encuentren su medida en un “Arte de la guerra” no recetado (un tanteo meditado y experiencial según los casos que han tocado). Nota de campo 2011:

El caso “botella de vino” ha sido una inversión fuerte desde la defensa, pues puso en riesgo las reglas de pertenencia y contradón del defensor al campo, desde que la vehemencia traspasó el aspecto técnico y lo llevó al aspecto político sobre el que se cimenta la lógica de reproducción ideológica punitiva. Durante el tiempo que siguió al caso “botella de vino”, el juez que intervino se sintió “herido” “avasallado” “incómodo” (esto ha sido también un comentario de pasillo) y tuvo una postura negadora ante los pedidos de la defensa frente a otros casos posteriores. Esto quizás haya sido un error defensivo, pues no debe olvidarse que el campo de pertenencia judicial se resiente y ante la enemistad y hostilidad, desvía la atención de los jóvenes trasladándolos a la defensa. Por eso la táctica defensiva es un juego armónico racional de activismos y empatías, nunca un discurso de barricada o ruptura (salvo que éste sea necesario frente a un caso que así lo requiera, asumiendo los costos posteriores). Al decir de Sun Tzu: “no dilapides toda la fuerza y energía en un solo punto, porque perderás más tarde la batalla” (Sun Tzu, 2004)

El reconocimiento simbólico en el campo judicial (“sos un par”) depende de la garantía de objetividad del procedimiento, honores y rituales de etiqueta: Por ejemplo, el uso del “doctoreo” entre los pares, mantener el secreto, hermetismo, misterio entre ellos (María José Sarrabayrouse Oliveira, 2004, 203). Usar un lenguaje forense prolijo y florido, la etiqueta rigurosa. En todo aquello que hace a las relaciones de camaradería o de pacto corporativo con los demás funcionarios del campo judicial (familia judicial), los defensores

públicos deben conservar las buenas maneras, los ornamentos, las decentes formas del decir y dirigirse (el capital de la cortesía). No olvidando que la calidad argumental y la formación también representa una forma autónoma de la performance defensiva frente a otros funcionarios. Nota de campo 2012:

Respecto a las reglas de etiqueta basadas en la *alta costura* y la *elegancia*, podría pensarse que los defensores públicos con mejor “*charme*” en alta costura y uso de corbatas con las que visten alcanzan niveles performáticas de alta eficacia (la toga ha sido dejada de lado en los nuevos tiempos, no así los ambos, las camisas, y los trajes). Sin embargo esto no es tan así, pues una performance de esas características requiere ir acompañada de un capital de origen social o un capital simbólico adquirido, un *gusto sensible* en el saber exponer (*savoir faire –charme*), en el tono y las maneras decentes y manieristas (rococó) del decir. Hay casos de defensores que poseen un gusto sofisticado en la alta costura, pero una pésima performance respecto al arte de mejorar la situación de sus defendidos. Hay casos de personas de un capital social alto y que no preservan reglas de rigurosa etiqueta, a estos se les tiende permitir (y perdonar) llevar a cabo una performance con eficacia. Transcribo aquí una frase muy común, dicha en los pasillos de los tribunales: “lo que interesa es la percha”. Si bien las reglas de etiqueta mejoran la *performance* de los defensores, también las mejoran si son seguidas por sus defendidos a su medida. Y esto no significa que los jóvenes sospechados alcancen a mostrar en escena un capital de costura como el exhibido por los funcionarios, pues allí reviste “la distinción” entre los doctos y profanos, el gusto bárbaro y el puro. Esto implica que los defendidos se coloquen en el rol de jóvenes respetuosas ante las expectativas judiciales que los juzgan, demostrando que ellos también son (a su medida) personas “presentables” y “limpias”, pese al manto de sospecha que intenta teñirlos y del que tratan de escapar (*VEASE ANEXO 2 - Apuntes sobre los cuerpos vestidos en el espacio judicial - Abogados, alta y baja costura*).

El cuidado del *capital de cortesía* entre pares,¹⁴¹ o el cuidado de intercambio de dones jurídicos (préstamo de material jurídico, expedientes, te cuento una infidencia, invitación a asados, etc.) es un delicado andar de las relaciones de camaradería intra-campo (yo te doy - tu me das, no siempre yo te doy) entre los defensores entre sí y hacia los otros funcionarios, e implica complicidad entre ellos, pues cuando culmina la audiencia tienen relaciones informales y amistosas con los jueces y fiscales, secretarios y pinches (hay veces

¹⁴¹ El repertorio de maneras rituales de cortesía consisten en: formas de bajar la cabeza, pararse cuando ingresa el magistrado a la sala, no interrumpir el habla de otros sin pedir permiso, el doctoreo “diga Dr”, o “gracias Dr”, etc También consiste en la escucha y en las formas de vestir, de gesticular.

que hasta con policías), y de ellos pueden obtener confianzas (y acumular un capital) para una futura performance, o futuras concesiones o regalos.

El “estar en el sistema” proporciona al defensor público conocimiento de jurisprudencias, ventajas tácticas y maneras de dirigirse para obtener la eficacia de una respuesta. Y ello es así porque el defensor público no tarda en aprehender las idiosincrasias (y mañas) personales de los demás funcionarios a los que conoce del trasuntar el cotidiano judicial. El “estar en el sistema” obliga a hacer los intercambios de dones escritos y los “no escritos”. Por ejemplo: “Sé que el juez D. tiene la mente de un fiscal, pero le he sacado bastantes absoluciones o libertades”. El defensor público no deja de estar en consonancia con las cuestiones políticamente delicadas y desea evitar enfrentamientos que redundarían en descrédito de su pertenencia a la comunidad corporativa de la que (también) es un heredero.

e) Defensores negociadores de la sospecha, en relación a los dones.

Respecto a las reglas de negociación de las sospechas, observamos defensores con cierta capacidad de negociación y poca intransigencia frente a la parte acusadora (fiscal), por lo que el defensor deja en situación de comodidad a los otros funcionarios, y no se juega por su cliente (típico actitud de un defensor escolástico, inquisitivo o paternalista).
Nota de campo, 2010:

Por ejemplo: en vez de enfrentarse a un juicio que discuta la calificación de tentativa de homicidio que pesa sobre el joven y la transforme en unas lesiones; el defensor –por tratarse de un joven revoltoso- prefiere negociar un arreglo de pena (juicio abreviado) con la acusación (fiscal), por el mínimo de la pena.

También observamos defensores con capacidad de negociación en función de inversiones mayores en la estrategia de campo desplegada con su ocasional cliente joven.
Nota 2010:

Así por ejemplo, defensores que negocian penas de antemano en los casos con alta posibilidad de lograr un triunfo y llevan a juicio oral solo los casos complejos, donde saben que –porque el joven tiene un estigma difícil de sacarse de encima, ya sea porque simpatiza con él o porque lo tiene demasiado pegado a su cuerpo- no van a obtener triunfos seguros.

Estos defensores más activistas, ponen en riesgo de manera constante su capital simbólico dentro del campo judicial, y no son muy bien vistos por sus miembros (ya mencionamos más arriba que el arte de la defensa es un arte de la guerra), pues los resultados del juicio implican jornadas trabajosas de performances y argumentaciones en las que no siempre se obtienen buenos resultados. Hemos entrevistado a uno de estos defensores, ajenos al campo penal juvenil de La Plata, quien nos ha dicho. Nota 2010:

“... Voy variando para no dar la imagen que siempre negocio o que siempre llevo a juicio... llevo algunos casos a juicio de los ganables y los gano de manera de recuperar fuerzas... luego negocio los casos ganables, y llevo los perdibles a juicio, pero hay veces, cuando perdí varios juicios de los perdibles... que vuelvo a levantar con juicios en los ganables... no tengo reglas fijas, sorprende, lo importante para un buen defensor es ganar los casos perdibles y negociar los fácilmente ganables...”

La *danza de la toga* que, por estar pautada de antemano, no requiere de sorpresas, alteraciones o exabruptos, se sorprende ante estos defensores que rompen los esquemas pero no se distancian del juego de intercambios simbólicos. Lo importante parece ser el objetivo de borrar la sospecha inicial que lleva al joven a la agencia judicial, y liberarlo de acusaciones arbitrarias e infundadas, sin dejar de tener en cuenta los costes del juego y las maneras de recuperar capital cuando la inversión de la defensa es fuerte y significó mucha exposición. Desde un punto de vista argumental los reconocimientos jurídicos pueden ser progresivos o regresivos (como disputa válida y posible dentro de las reglas del campo judicial). Hay discursos y prácticas de reconocimiento de garantías y derechos que, si mejoran la situación de los defendidos, destruyen el grado de sospecha inicial (discusión argumental escolástica- competencia por un capital jurídico-doctrinario). Si estas inversiones son *performances* defensivas que ponen en tensión las reglas del campo, la ratificación de la sospecha se la lleva puesta como etiquetas el joven y también el defensor

(ambos como peligrosos outsiders), por salirse de los *habitus* de campo y por romper los valores corporativos de pertenencia como juego de dones (ya lo hablamos más arriba y mencionamos los costes del caso botella de vino). Nota de campo 2010:

El juicio penal juvenil es un “juicio de connivencia”, y no un “juicio de ruptura” como el de la defensa de “presos políticos”, donde lo que se juzga es el sistema de valores imperante.¹⁴² Por otra parte, el reclutamiento de operadores judiciales tiende a excluir a potenciales críticos de ruptura, de allí que estos sean mal vistos, o queden como personajes anómalos o desfasados. Además, el verticalismo piramidal típico de estas agencias judiciales (como familia judicial) controla a quien pudiera haber disimulado su capacidad de observación de la realidad, y los mantiene bajo la égida del disciplinamiento constante.¹⁴³ Como dice Lewis Coser, “Los grupos muy unidos donde son frecuente la interacción y la implicación de elevadas personalidades de los miembros tienen tendencia a suprimir los desacuerdos” (citado por A. Platt, 2000)

Pareciera que en este juego solo está permitido a una defensa contra la sospecha a los jóvenes dentro del “margen de lo permitido” (discusiones escolásticas, y algunos puntos que colaboren en la afirmación de la identidad real o simulada del joven), más nunca será permitido por en duda la propia estrategia estructural y fundante con la que se traman las sospechas en el campo. Ya señalamos que el fondo cada “caso” que le llega a un defensor público es un mundo complejo de situaciones, por lo que resulta muy difícil establecer reglas de actuación y respuesta defensiva en lo que hace a las distintas sospechas, estigmas, identidades y performances que pueden presentar los jóvenes en un proceso penal.

Por otra parte, tampoco puede pensarse en un “deber ser” de defensa juvenil como un “proceso activista” que “salva” a los jóvenes involucrados en tramas complejas delictivas. Nota acerca de los defensores héroes y salvíficos (2013):

Así como mencionamos a los defensores traidores, y los paternos que también buscan salvar pero siguiendo pautas tutelares, donde el interés no es el expresado por los jóvenes, sino es aquel que lee o

¹⁴² Así, tipos de defensa de ruptura y connivencia analizados en *Estrategia judicial en los procesos políticos*, Vergés, Jacques; Anagrama, Barcelona, 2009)

¹⁴³ Véase *Fiscales y defensores en la agenda democrática*. En *Políticas de seguridad ciudadana y justicia penal*, CELS, Sglo XXI Edit. 2004, pag. 153).

quiere leer el poder del sistema-campo; los defensores salvíficos-héroes que siempre escuchan a los jóvenes e intentan salvarlos de la posición en la que se encuentran, resultan demagogos o inmolados. Es decir, viven una ficción filantrópica ajena a la estructura de campo en la que se encuentran inmersos. Desde ya advierto que muchas de las cosas que he ido desarrollando en mi investigación de campo parecería que tienen que ver con este tipo ideal de defensor. Todo lo contrario, la defensa no debe salvar a nadie y menos pensarse como arma estratégica para la filantropía en procesos individuales. Esta ingenuidad supone desconocer que la presencia de un defensor del tipo superhéroe es imposible, desde que la estructura del campo lo rechazaría por completo en la primera jugada, porque todos sus oponentes serían “malos”. Ninguna concesión o conquista es posible en este esquema. La defensa de niños y adolescentes supone un proceso complejo de afirmación, que va del ceder espacio, al relacionarse, al perder, y al encontrar tiempos. Se pierden casos, porque no se los salva, hay avances y retrocesos. Un defensor pierde casos, porque también es parte del intercambio de dones, ganar otros. En el toma y daca simbólico se mejoran performances o se caen. Ocurre que la estructura de la defensa también requiere la empatía colectiva de otros defensores en estos esquemas de litigio estratégico independiente y comprometido. La situación deplorable y de subordinación funcional en la que se encuentra la defensa pública en la Provincia de Buenos Aires, muestra por ahora que este tipo de procesos activistas son meramente individuales o parcialmente colectivos. El tiempo determinará si esto cambia o retrocede.

Lo que tratamos es describir un modelo de defensa “normalizado” o “burocrático” de “adultos” (con un habitus asociado a la génesis del campo inquisitivo, no acusatorio o adversarial) que corre riesgos de ser exportado al proceso penal juvenil actual, con una baja la calidad de respuesta y efectividad en la forma de prestar su servicio, que no tiene en cuenta la capacidad performática de las personas a las que está dirigido a proteger. Estas situaciones las hemos tenido oportunidad de observar en comportamientos y malas prácticas de defensores oficiales del fuero de adultos, donde la mayoría de ellos exhiben un tipo de práctica asociada a un imaginario judicial o juego corporativo rígido donde la tendencia es a sopesar los casos con un grado de sospecha alto sobre su defendido (ya sea porque es una persona marginal, de actitudes o aspecto extraño, o es un reincidente, o hay prueba suficiente para una eventual condena) y pasan a suponer (mal) que la persona está echada a su suerte y no le toca más que guardarse al silencio, o bien pedir piedad al juez confesando los hechos por los que se lo acusa. De modo que –como ya vimos en el caso de los tres tipos ideales: a) defensa inquisitiva, b) escolástica c) paternalista tutelar-; llevan

solo unos pocos casos a juicio (los fácilmente ganables) y realizan cantidad de juicios abreviados (aprovechando el tiempo de privación de libertad), o finalizan los procesos sobrecargando a su defendido con el peso de sanciones más laxas, pero sanciones al fin (probations, mediaciones, etc.).¹⁴⁴

Tranquilamente se podría trasladar el sistema de defensa burocratizado al modelo de defensa penal juvenil, con todos sus vicios y prácticas. Pero a diferencia del modelo de defensa de adultos, los defensores juveniles de la provincia de Buenos Aires tienen la suerte de trasuntar menor cantidad de procesos penales (por tratarse de una población reducida entre los 16 y 18 años), y a su vez, atender otros lineamientos más benignos (subsidiariedad, mínima intervención, responsabilización, interés superior, reserva, remisión, etc.). Esto es una ventaja que tienen los defensores públicos juveniles, que por la especialidad, les permite salirse de ciertos constreñimientos y hacer ver situaciones décadas por las que atraviesan niños y jóvenes.

La diferencia de rol y de cariz implica que el defensor penal juvenil asuma una *performance judicial* activa paralela a la del niño-joven en su *performance* des-etiquetante, que habilite a que éste último comprenda y dilucide cada acto que lleva a cabo en el proceso contra él (se supone al joven en etapa de crecimiento y ante un acto pedagógico). Esta tarea personalizada, exige del defensor juvenil un acercamiento a su defendido que puede ser visto como un acto de complicidad, pero que se trata (como dijimos) de una forma de “flexibilizar el distanciamiento” para retroalimentar la *performance* mutua.

El cliente juvenil además plantea otros problemas especiales que el defensor debe captar de entrada como elemento estratégico (no solo vislumbrar la *performance* individual). Ese elemento está asociado a que la familia (progenitores, hermanos, amigos) se encuentran envueltos (empapados) en el proceso, o bien a la situación de vulnerabilidad

¹⁴⁴ A grandes rasgos, este es el sistema de la defensa pública penal de la Provincia de Buenos Aires hoy en día. No podemos dejar de mencionar que el mismo está asociado a una forma de división y colapso de trabajo histórico, donde los defensores deben asumir el 90% de las causas penales durante sus turnos, y no tienen tiempo para dedicarse a una actividad o ejercicio de mayor dedicación y calidad. Con honrosas excepciones, por supuesto.

por encontrarse en la calle (véase caso botella de vino)

* En los casos de familiares que acompañan al joven, el defensor se apoya en ellos para buscar información necesaria para la defensa y perfeccionar (o complementar) la voz del joven en la audiencia oral (e incluso obtener pruebas de descargo), con la voz de sus progenitores que lo respaldan o le dan cobijo en caso de devolverse la libertad (retorno al hogar, bajo ciertas pautas y sermones). Si los familiares no acompañan al joven y el mismo está en situación de calle, la cuestión se torna difícil para una buena defensa, pues la performance del joven no tendrá apoyatura externa y la cuestión delictiva pasará a segundo plano (si el delito no es grave), dado que los jueces inferirán que en caso de salir en libertad, el joven regresará al lugar del que provino (la calle) y por tanto al delito. En estos casos hemos podido observar que los jóvenes tienen cierta capacidad de supervivencia en instituciones por tiempos breves, una vez afianzado ese tiempo, arman un vínculo externo con un referente, pueden ser externados y la causa penal se diluye por ausencia de pruebas (era la ausencia de contención lo que al juez lo llevaba a tenerlo encerrado).

* En casos donde hay situación de calle del joven y un delito grave, el problema es de difícil resolución, puede que implique la necesidad de ir pautando de a poco una performance (ganar confianza en los jueces y fiscales) de manera de demostrar adaptación y aprendizaje en un lugar institucional ajeno al delito, hasta que llegado el juicio pueda intentar hacer el mejor juicio, para lograr la pena más exigua, o bien la absolución (ya hemos visto al respecto el caso “botella de vino” en el que M. estaba en situación de calle).

* En los casos de niños y jóvenes con buena posición social, hemos podido observar que los familiares les colocan abogados particulares, los que desplazan a los defensores oficiales. Esto ocurre en muy pocos casos, pues el campo policial solo selecciona a sus clientes de los sectores de baja posición social. Dado que estos sectores tienen defensas altas para evitar el etiquetamiento, la performance que despliegan estos jóvenes junto con sus abogados (que ignoran muchas veces las reglas del proceso juvenil y pretenden aplicar las reglas de litigio del proceso de adultos), tiene una muy fácil receptividad por parte de

jueces y fiscales, quienes simpatizan de entrada con ellos a través un sentimiento común de pertenencia al mismo capital social de origen (se produce un guiño), el que (por un juego de hipocresías e impunidad de la propia corporación judicial) no tiende a tolerar que estas cuestiones se resuelvan en un sistema penal preparado para los hijos de otros sectores sociales.

f. “Las NIKE son mi cultura” – Pibes de clase media que salen de caño y el campo judicial negocia la sospecha por ellos.

Hemos advertido en algunos casos de defensa de jóvenes pertenecientes a los sectores sociales medios, formas de gestionar la sospecha del propio campo judicial y no “desde” los jóvenes. Pero también tácticas de explicación interna en relación a la memoria del campo para nuevos casos similares que se van presentando. Allí donde no parece haber una explicación para el tipo de sospecha que siempre interacciona la agencia judicial penal juvenil, termina fabricando una tipología con su propia lógica y liberación. Nota de campo (2010):

Hemos observado que los clásicos imaginarios miserabilistas de darwinismo social obedecen a regla no escrita y silenciada por buena parte de la hipocresía judicial, que dice algo así: Aquellos jóvenes mejor posicionados socialmente -pertenecientes a una supuesta “buena familia” y con conducta psíquica “normal”-, serían aquellos considerados -por los valores de la agencia judicial- como “los más aptos” (por considerarse los menos desviados) para vivir en sociedad. Por lo que para éstos, la oportunidad procesal de desvío es un mecanismo de tratamiento desigual del campo (el campo neutraliza la sospecha por ellos, sin necesidad de que ellos se esfuercen).

Por eso es que estos jóvenes obtienen beneficios sin mayores inversiones performáticas, accediendo a mecanismos de reparación que permiten flexibilizar el ritual y finalizar rápidamente el proceso, o ser absueltos en un juicio.¹⁴⁵ Nota de campo 2013:

¹⁴⁵ Esta situación también ha sido advertida por Guemureman (2012), Pág. 328/329. Hemos tenido oportunidad de comprobar esta situación en numerosas oportunidades, las más comunes son las que permiten la libertad de estos jóvenes inmediata bajo fianzas o simple compromiso de sus progenitores; u otorgar *probations* por robos calificados graves a jóvenes que pueden ofrecer cifras de dinero cuantiosas en reparaciones y no otorgarlas a aquellos que por el mismo delito carecen de tal cifra.

Trascribo aquí fragmentos, de informes psicológicos y social elaborados respecto de un caso, en el cual un joven de 17 años (al que aquí llamaremos A.), perteneciente a familia de clase media-alta, que decidió no contratar abogado particular, y confiarle el la defensa a la defensoría oficial. El delito: era de noche, y el joven A. pidió prestado el auto de alta gama a su madre con la excusa de ir a buscar a su novia a su casa. A. no tenía carnet de conducir, pero su madre igual se lo prestaba. Era de noche. Antes llegar a casa de su novia, se desvía y busca a unos amigos con quienes consumen distintas drogas y alcohol, y en un momento deciden salir a dar vueltas con el auto y salir a robar con el arma de fuego que uno de ellos le había quitado a su padre. En un momento divisaron una camioneta de alta gama (A. siempre manejaba) en la puerta de una casa en la que bajaba una familia (un hombre, una mujer y una niña de 10 años). Se bajaron y a punta de pistola exigieron dinero, a lo que el hombre los dio lo que tenía, pero al no conformarse los jóvenes apuntaron a la cabeza de la niña exigiendo más dinero. El hombre en la desesperación les dio las llaves del auto y les ofreció a pasar a la casa, pero los jóvenes decidieron retirarse. Avisada la policía por vecinos que vieron la escena se produjo una persecución (A. trató de evadir a la policía acelerando en una avenida), hasta que el auto conducido por A. chocó con un cordón y la intercepción y reducción de los jóvenes fue inmediata. Todos quedaron detenidos, aunque A. era el único con 17 años, el resto eran mayores de edad. El joven A. fue atendido por la defensoría, y la estrategia de entrada consistía en probar que el mismo tenía una participación secundaria, aunque la prueba era contundente y el hecho de haberle colocado un arma a un menor de edad iba a agravar la situación. El personal policial encontró el dinero y las llaves robadas que fueron vistas cuando eran arrojadas por la ventana. Aun así se podía discutir la calificación legal y bajarla. El joven A., estaba a punto de terminar sus estudios y comenzaba la universidad en pocos meses, tenía una actividad social intensa, muchos amigos, una pareja estable, etc.. Todo hacía indicar que se trataba de un error, o una excepción en su vida, aunque por la modalidad elegida, no lo parecía, y tampoco por el estilo performático. La vestimenta, la forma de hablar y presentarse, los gestos de A. copiaban los estilos de los otros jóvenes que pasaban a diario por la defensoría. Aunque en el lugar que quedó detenido inmediatamente los otros internos le hicieron saber que no pertenecía a ese mundo, por lo que el personal del lugar de encierro lo aisló y preservó en otro lugar hasta el momento de la audiencia.

En muchos casos hemos notado que jóvenes que son imputados de delitos y que pertenecen a los sectores sociales medios, emulan pautas y estilos culturales de presentarse, hablar, vestir y gestualizar que tienen los jóvenes de sectores (así: llevar una gorrita-viscera, usar ropa deportiva, zapatillas inflables con altura, el buzo canguro con la

capucha colocada, estar tatuados, usar piercings, hablar subrayando con las manos, etc.). El dicho de la inversión cultural para los sectores bajos suele ser “*Si NIKE es tu cultura, entonces NIKE es mi cultura*”.¹⁴⁶ También es un dicho para los sectores medios, pues el consumo no es solo una necesidad, puede ser una forma de protesta, sociabilidad o respeto. Aquello que se piensa como inversión de pautas culturales para los hijos de sectores medios, puede ser una afirmación. Si hoy hay muchos jóvenes pertenecientes a los sectores medios que adquieren y reproducen pautas de la cultura subalterna, es porque también les interesa diferenciarse o negar las pautas de sus padres o familias (o bien asumirlas, pues también esas familias pueden consumir cultura subalterna).¹⁴⁷ Pero claro, el campo judicial penal, tritura estos aspectos y los lleva a otro lugar. En casos donde uno de estos jóvenes ingresa a los estrados esas diferenciaciones son negadas como posibles. El caso A. muestra cómo funciona el poder judicial frente a estos dilemas de identidad delincuencial clásicamente subalterna, pero asumida desde identidades supuestamente “medias o normales”.

Los informes que el juzgado solicitó sobre A. marcaban la tendencia de lo que iba a ocurrir, y ello no tenía en nada que ver con la discusión sobre el tipo de participación que iba a plantear la defensa. Era descontado que la “Alerta temprana” judicial iba a ponerse en funcionamiento para rechazar el caso, y favorecerlo. La “Alerta” surge del informe:

“El joven A. de 17 años, es alojado en el Centro de Recepción y entrevistado por el Cuerpo Técnico Auxiliar el día... día que concurre a una entrevista psicológica. A. se muestra dispuesto, educado, reconoce tener familia preocupada por él, dice vivir en una propiedad... se ha criado en ese barrio, su grupo de amigos es de allí, cursó la escuela en... donde cursa el último año del secundario... refiere que hace deportes en... tiene una novia de 17 años... reconoce tener buena relación familiar, ha transitado su infancia rodeado de la familia... refiere que también sabe de mecánica... pero que tiene pensado seguir la carrera de... refiere que su vida se desarrolla entre la escuela, su novia, amigos de deporte y que tiene como veinte amigos...” La visita al domicilio familiar: “... Concurro al domicilio de los Sres... de la entrevista surge que la madre es profesional,

¹⁴⁶ Frase que proviene de una letra de una canción del Indio Solari, y que repite el profesor Esteban Rodríguez Alzueta para explicar la relación entre consumo y delito juvenil.

¹⁴⁷ La cuestión parece contraria o inversa a las ideas de A. Cohen, en su obra *Delinquent Boys* (1957), para quien el sistema de valores y de normas de la clase media sería el relevante y dominante en una sociedad, entonces los jóvenes de las capas bajas son los que se desviarían (por su estatus frustrado) para lograr un acceso a los mismos valores (el sueño americano), al que también aspiran.

hace horarios..., percibe salario de..... que siempre está pendiente de la conducta de su hijo, pero que últimamente existen ciertos grupos que no le gustan... que su hijo es obediente, cariñoso, responde a límites...el padre es profesional empresario, aunque si bien está mucho fuera del país o alejado de la ciudad siempre está presente para su hijo y no tiene desacuerdos con él... en cuanto a la situación de su hijo manifiesta estar dispuesto a acompañar en todo lo que sea necesario para que salga de la situación de detención... Conclusión: de las intervenciones efectuadas se desprende un joven inmerso en una familia organizada con marco normativo estable... el joven responde a obligaciones escolares y presenta proyectos de futuro... los padres se perciben responsables dispuestos a asumir compromisos acorde a lo que se disponga, acompañando y sosteniendo al joven...”

Es decir, el informe o tipos de informes como el citado sirven para reflejar situaciones dadas, donde se evidencia una potencia que niega la sospecha que lo ha llevado al joven ante el campo judicial. La estrategia performática del joven y su familia ante el trabajador social judicial, no es esforzada (o casi no existe), aunque ellos subrayen las comodidades en las que viven, sienten, piensan y tratan en el cotidiano. Todo el tiempo dicen “la sospecha no debió estar ahí”. El asistente social parece pensar lo mismo. Al estar acostumbrados a otro tipo de perfiles los operadores de campo judicial (asistentes sociales), llevan a cabo informes donde no explican la complejidad-vulnerabilidad de lo que ha ocurrido, y por empatía de clase, naturalizan o potencian lugares de observador que no hubieran naturalizado ante otro contexto social menos favorable.¹⁴⁸ Por eso los informes del Cuerpo Técnico presentan “el caso A.” como una estrategia de neutralización al juez. A. no tiene que hacer demasiados esfuerzos para mostrar que las etiquetas “no le calzan”. En este juego anti-peligrosista, los operadores del Cuerpo Técnico le avisan (alertan dijimos) al juez un temperamento a adoptar. También le están avisando al defensor que no tiene que hacer demasiados esfuerzos performáticos defensivos. En la audiencia del quinto, día el joven se basta a si mismo para neutralizar etiquetas.

Sin embargo el caso A. es más complejo que otros, pues ha ofendido a una persona

¹⁴⁸ A diferencia de unos pocos operadores a los que también debo reconocer como “activistas” y que potencian con sus descripciones la situación de jóvenes vulnerables. Es muy interesante el trabajo de la Lic. Andrea Homene, perito del Departamento Judicial de Morón, quien ha escrito un libro impactante y que trata justamente de la diversidad de casos e intervenciones desde una clínica desde y para “las trincheras”. Me refiero al libro “Psicoanálisis de las trincheras”, Letra viva, 2011.

de su misma condición, y a una niña de 10 años le han colocado un arma en la cabeza para amenazar en el robo. El Cuerpo Técnico es el órgano que brinda explicaciones, que remueve o ratifica sospechas. En este caso el informe ambiental muestra “normalidad” en A. pero lo que no puede explicar es: “qué le pasó por la cabeza a A. si era tan normal para juntarse con jóvenes que le coloquen un arma en la cabeza a una niña”. Transcribo el informe psicológico que sí lo explica, y de alguna manera es dispositivo que, resuelve finalmente el problema a la estructura del campo:

“El joven A. se presenta en la entrevista con modales correctos y explayándose con fluidez. Se refiere en varias ocasiones, a diferentes aspectos de su vida de manera espontánea pudiéndose destacar en sus dichos la valoración que le asigna a la organización de su vida, familia, estudios, perspectivas futuras. Procede a realizar una descripción de sí como sujeto firme e integrado, con consideraciones autocríticas... se desprende la presunción de una estructura de contención familiar... todo ello no pareciera condecirse con los recientes episodios, trataremos de disipar tal complejidad para acceder a una posible lógica de accionar de carácter disruptivo... En el último tiempo ha comenzado a generarse en A. una imperceptible doble pertenencia. Por ende sus lealtades no parecerían revestir un carácter homogéneo. Por un lado la relación con sus pares y por otro con un grupo de características diferentes ante el que se vio atraído aun conociendo la existencia de conductas transgresoras a las que no le asignó importancia. Tal duplicidad, sin embargo, no habría adquirido un valor conflictivo, como sucede en la actualidad. Esa última conexión se habría producido a través de un joven mayor... estableciendo un vínculo de identificación “diferentes” y “respetables”. Su posición en ambos grupos adquiriría en carácter de triangulación no percibida como tal; y estas circunstancias se vieron silenciadas ante la familia, momentos en que habría comenzado a gestarse cierta complicidad que no llega a afianzarse puesto que el joven y su familia “no estamos acostumbrados a este tipo de cosas”. Los hechos habrían acaecido valor sintomático que, por el momento, no podemos elucidar con mayor precisión.”

La pieza citada se presenta como una suerte de breve ensayo de criminología para jóvenes incautos de los sectores medios, con tendencia a explicar las razones en la “yunta” (el otro contaminante) por medio de la “justificación” inconsciente. Esta táctica de neutralización la inventa el propio psicólogo para impedir estigmas sobre A. que impliquen atribuirle grados de consciencia y racionalidad en su accionar. Así, tranquilamente A. podría haber ejercido la “duplicidad” detectada por el psicólogo como una elección

diferencial (con su familia), y no como una practica inconsciente que se hace consciente solo cuando lo detiene la policia. No olvidemos que A., buscaba “ganar respeto”¹⁴⁹ entre sus nuevas amistades, esa búsqueda era una performance juvenil consciente, y no algo que el mismo negara (de hecho así surgió en la entrevista con la defensa). Que A. sea un joven perteneciente a los sectores medios no impide que reproduzca formas y estilos del desvío de los sectores subalternos (ya dijimos que esas actitudes son bastante común observarlas hoy en día). Nota de campo, 2013:

Finalmente A. pudo acceder a un arresto domiciliario el quinto día de su detención, a pedido de la defensa. El juzgado leyó los informes. Los padres estaban muy nerviosos, y fueron preguntados por el juez sobre su hijo. A. prácticamente no tuvo que decir nada (no hubo performance). Se les impuso a la familia que debían contratar de su bolsillo a un psicólogo, y el joven presentarse de tanto en tanto al juzgado. La defensa planteo la participación secundaria de A. pero no tuvo éxito. Claro que modificar los hechos y la calificación legal hubiera podido incidir en las prisiones de los otros jóvenes adultos, que ninguna similitud tenían con la pertenencia social de A. El joven volvió a su medio de vida bajo pautas de control.

Es importante advertir que A. no tuvo que dinamizar actitudes positivas en la audiencia del quinto día. El campo judicial ya había neutralizado la sospecha por él.

Dado que el campo penal juvenil privilegia casos como el de A. y les da trato desigual (quedan como “rarezas” en la tipología de memorias o acervo delincencial juvenil que en el campo circula (imaginarios y bembas de pasillo).¹⁵⁰ Por eso, este tipo de casos, sirven en el fondo para generar contraste con otros casos, donde los jóvenes no traen de base estas capacidades. Y también sirven para detectar nuevas rarezas que se adecuen o no a los tipos de trato desigual. De modo que la gestión “discriminante” de la sospecha judicial se perfecciona en el campo por memoria de su fricción selectiva. Las reincidencias

¹⁴⁹ La idea de “búsqueda de respeto” me lleva a las investigaciones de Phipippe Bourgois (2010), sobre los fumadores de opio en el Harlem. Los buscadores de respeto, tratan de establecer estrategias de imposición de identidades frente a otros, quienes deben aceptarlas o negociarlas sin ponerlas en crisis. Si los jóvenes quieren ser aceptados en un grupo deben negociar y ceder aspectos de su identidad e imponer otros. El respeto y la confianza entre los pares, es una forma de lazo de asociación diferencial.

¹⁵⁰ Más adelante nos detendremos en el concepto de “bemba”, por ahora decimos que es un rumor judicial que circula de boca en boca, con efecto de fuente practica de conocimiento.

de desvío en casos como los de A. que más tarde puede llegar a recibir el campo penal de los adultos, es una clara demostración del fracaso por uso de esta selectividad justificadora.¹⁵¹

g. Los casos difíciles y los que requieren defensas más activistas

Ya hemos visto en las palabras del defensor juvenil, que intenta desvincularse de los hábitos de otros defensores (inquisitivos-escolásticos y/o tutelares), que por lo general es mucho menor el esfuerzo y más fácil para un defensor oficial defender a estos jóvenes mejor posicionados, que hacerlo respecto de otros dependientes de los sectores subalternos asociados a los imaginarios patológicos y de sospecha, portadores de peores estigmas que se les asignan (ningún estigma hay que negociar allí donde la agencia judicial solo sabe o quiere “reconocer decencia”). Y ello está vinculado a los valores, prejuicios y prácticas clasistas de poder que componen y reproduce el campo judicial hacia dentro y hacia afuera del sistema de la criminalización secundaria (como revancha de otro sector al que no pertenece, pero sobre el que realiza su propia performance y catarsis)

Dijimos que hay aspectos de base en el perfil de gran cantidad de jóvenes sospechados que se presentan como serios obstáculos ante “la distancia” de la mirada judicial (los considerados el campo judicial como “malos muchachos” difíciles de recuperar por considerarlos “cachivaches”- Véase ANEXO IV- Apuntes sobre “el Cachivache”). En estos casos, la estigmatización es tan alta que el nivel performativo del joven no alcanza ni es suficiente para horadar el sistema de expectativas y disposiciones del campo judicial, que no hace más que rechazarlo. Estos casos representan los verdaderos casos complejos para una defensa; sobre todo si las familias poco acompañan o no existen, o pasan a estar asociadas -por la propia agencia judicial- al mismo obstáculo estigmatizante del joven. La dificultad está dada, por pérdida de tiempo y crédito del defensor allí donde la jerga le hace

¹⁵¹ Hemos observado que los jóvenes de clase media que pasaron por el sistema penal juvenil, y más tarde ingresan al sistema penal de adultos por nuevos delitos, está relacionado con la forma en que en el sistema penal juvenil se ha fingido, justificado y neutralizado el tipo de desvío, no desde la performance de los jóvenes (que implique asumir un self), sino desde el propio campo judicial. Así en A. ese “self” lo infirió el psicólogo, sin necesidad que en la audiencia A. lo demostrase.

entender que “*no puede sacarle agua a las piedras*”. Nota de campo (2010)

La frase “no puede sacarle jugo a las piedras” es una “bemba” de pasillo, y es para los casos donde el defensor no tiene de dónde agarrarse para obtener una ventaja procesal. La he escuchado muchas veces y obedece al sentido común de una impotencia defensiva que se acopla al pacto corporativo que se cierra ante determinados casos que para ese imaginario solo pueden tener un único tratamiento. Es cierto que hay defensas con límites creativos, la cuestión es cómo hacer para salir de esos verdaderos atolladeros prácticos donde el asistido no hace más que perjudicarse a sí mismo. Por ejemplo me ha tocado que en plena audiencia, habiendo aconsejado a un joven a que no declare, el mismo rompió el silencio delante del juez y fiscal y se delató a sí mismo como autor de un robo muy grave, con violencia en las personas, paso seguido pidió piedad y un trato acorde a su minoría. Es muy difícil salir de estos casos victoriosos, aun cuando la defensa solicite la nulidad de la auto-incriminación, pues el dato ya sesgó la valoración de los jueces, aun cuando ellos ya se hubieran fabricado su sesgo por medio del olfato. Estos casos se presentan como un laberinto de difícil salida.

Decíamos, sin embargo, que hemos observado que hay aspectos modificables del perfil de estos jóvenes altamente estigmatizados que si bien en un corto plazo no pueden alcanzar una performance con efectos positivos de interacción hacia “los otros”, a largo plazo (privados de la libertad) pueden hallar potencialidades que mejore su rendimiento performático, ganando cotas de simpatía (o piedad) entre los funcionarios encargados de juzgarlo. Y hasta lograr una posible absolución como conquista o concesión.¹⁵²

Por otra parte, en casos donde la situación de los niños y jóvenes atraviesa graves violaciones a sus derechos humanos, el defensor penal juvenil (por la especial representación de una ser con mayor desventaja) asume una posición de garante fundamental, pues se trata de lograr (o asegurar) a través de esa función, el mecanismo de acceso a la justicia que hasta entonces esa persona no había podido recorrer por distintas circunstancias o burocracias. Nos referimos aquí a los casos de abusos policiales, torturas y

¹⁵² Nos referimos a casos donde se le imputaba a un joven de mala fama en los diarios un delito de robo agravado, y habiendo quedado detenido con escaso material probatorio (y sin familia que lo apoyara), varias veces discutido y apelado por la defensa, se mantuvo la medida privativa de libertad, se llegó al juicio, se dictó auto de responsabilidad, pero al tiempo se lo absolvió por buena conducta,

vejaciones cometidos contra niños y jóvenes durante los procedimientos de selección criminalizante, y también a los casos de negación de su voz y derechos. A los malos tratos en lugares de alojamiento mientras el proceso judicial trasunta. A los casos dónde la causa del delito está claramente asociada al armado extorsivo de una causa penal o un álbum de fotos. Y a los casos dónde el delito está íntimamente vinculado a indigencia o necesidades básicas insatisfechas.

Hemos observado que en todas estas situaciones a las que hemos hecho referencia, la performance de los jóvenes durante el proceso puede ser resaltada como cuestiones centrales por encima del etiquetamiento que los tiene constreñidos. Todas ellas apuntan a una forma de poder del sistema que también reproduce y muchas veces legitima la agencia judicial (pues el maltrato forma parte de la sospecha). La mediación e intervención del defensor a la hora de “poner en evidencia” estas injusticias reclama un posicionamiento profesional y ético (humano), que “tome distancia de la distancia”; es decir, se aleje del pacto o juego corporativo judicial, remitiendo a un compromiso no indolente,¹⁵³ el que podría ser explicado desde un concepto o figura utilizada por Michel Foucault, llamado *pharresía*.¹⁵⁴ Nota sobre la pharresía (2010):

Hemos observado e intentado la practica de esta actitud. Se trata de una actividad hallada desde la antigüedad socrática y presupone decirlo todo, con cortesía, con franqueza, libertad, generosidad y apertura desde el cuerpo y la escucha. Una adecuación entre palabra y testimonio de vida que

¹⁵³ Acerca del distanciamiento, deshumanización e “indolencia” corporativa ha sido muy bien estudiada por el ya mencionado trabajo de Martha C. Nussbaum, (2006); pero también en Cristophe Dehjours, en *La banalización de la justicia socia*, Colección psicoanálisis, Sociedad y cultura, Edit. Topia. Bs. As. 2006. También Norbert Bilbeny, *El idiota moral. La banalidad del mal en el siglo XX*, Anagraa ensayos, Barcelona, 1995. Más acá me interesa el concepto de “banalidad del mal” utilizado en: Pueden verse los usos del concepto de *banalidad del mal* tomados de la obra de Hanna Arendt, pero aplicados al campo judicial, en “*Sobre la banalidad del mal, violencia vernácula y reconstrucciones de la historia*”. Sofía Tiscornia y María José Sarabayouse de Oliveira, en *Burocracias y Violencias*. Ob. cit. Pág. 63

¹⁵⁴ “... *Pharresía*, etimológicamente significa decirlo todo, hablar con franqueza, con libertad, la apertura que hacen que se diga lo que hay que decir, cómo se quiere decir, cuándo se quiere decir y bajo la forma que se considera necesaria. En la pharresía el que habla usa su libertad y elige la franqueza en vez de la persuasión, la verdad en vez de la falsedad y el silencio... la obligación moral en vez del propio interés y la apatía moral...”. *Coraje y verdad*, Tomás Abraham, El último Foucault, Bs. As. Sudamericana; Pág. 87, 88, 272.

presenta una verdad. Lo contrario es hablar con *retórica*, donde existe posibilidad de doble discurso o utilización instrumental de las formas del decir para ganar en los argumentos, sin importar la sinceridad o franqueza en el decir. Hablar con el corazón y no con la mente. La pharresía predisposiciona al “otro” receptor de manera muy distinta al que utiliza la mera retórica, y transforma las situaciones cuando la situación puede parecer un caso perdido. Pues apela a las almas de los receptores, a su sinceridad y/o sensibilidad, y no a su seca racionalidad. El lugar de la sospecha se debilita allí donde ocurre una situación que amerita la pharresía.

Aquí, cuando hablamos del ejercicio de la pharresía al que puede acceder la defensa, nos referimos a una diferencia en el impacto del decir, ya no meramente retórico, sino aquel que transforme la performance defensiva en una voz que estremece, y no pueda ser fácilmente evitada sin generar un cargo de conciencia de quien la escucha.

Anexo IV- Apuntes sobre el “Cachivache”

La implementación en la Provincia de Buenos Aires de la ley 13.634 trajo aparejado un tipo de imaginarios y de prácticas inéditas hacia dentro de la agencia judicial, que hasta entonces estaban vinculadas a la ideología del Patronato de la Infancia impregnada a la actividad de los viejos actores de dicha agencia. Me refiero a la nueva construcción de un tipo de “peligrosismo”, sin piedad, con menos concesiones, con una moralidad ya no “protectora”, sino del “desprecio” o “banalidad del mal”. El nuevo peligrosismo está basado en la defensa social y en la retribución al “menor delincuente peligroso”, y no en la prevención especial positiva o en la situación irregular del “menor abandonado”. Este cambio ideológico no puede ser pasado por alto a la hora de pensar la actividad actual de las agencias judiciales y la reproducción de un valor que define medidas tales como: penas perpetuas o excesivas, medidas de seguridad a inimputables, confinamientos con “engome” en tumbas de la prisión preventiva, convalidación sistemática de detenciones policiales arbitrarias, el internamiento en comunidades terapéuticas, y la psiquiatrización judicial por pobreza.

El “peligrosismo judicial”, tampoco debe ser asimilado al de las agencias policiales o el de las mediáticas, aun cuando se contagie o potencie con ellas en las nuevas coyunturas de demonización de los jóvenes.¹⁵⁵ Si bien la agencia judicial penal juvenil muy pocas veces critica el producto policial que trae ante sus narices, la misma tiene la capacidad de reproducirlo a su manera y cincelar -a su modo- el tipo de cliente que consume y consumirá en el futuro.¹⁵⁶ La tesis que exponemos es que el cambio procesal trajo aparejado la atracción de esquemas del sistema de los adultos, un cambio de perfil de funcionarios en relación a la vieja ideología tutelar;¹⁵⁷ como así una readecuación y reconfiguración de los dispositivos de “selectividad”; es decir, de un tipo de gestión de la sospecha ya no basada en individuos cuya situación es “irregularidad familiar” (clientes

¹⁵⁵ Resulta preocupante el caso de las agencias mediáticas, pues no solo consumen el producto policial, sino que lo alientan y multiplican coadyuvando en la consolidación del estereotipo sobre el que operan como prontuario, y así justifican la persecución o el encierro, llegando al límite de crear discursos legitimantes e invisibilizadores de torturas y ejecuciones extrajudiciales de los jóvenes prontuariados. Así por ejemplo, véase los trabajos *Muertes silenciadas: La eliminación de los delincuentes. Una mirada sobre las prácticas y los discursos de los medios de comunicación, la policía y la justicia*. Alcira Daroqui. Comp. Ediciones del CCC, 2008. Véase asimismo, “Ejecuciones sin proceso”, en E.R. Zaffaroni, *La Palabra de los Muertos*, conferencias sobre criminología cautelar. Ediar. 2011. Pág: 400.

¹⁵⁶ En otro trabajo hemos analizado la cuestión acerca de los estereotipos criminales de jóvenes que consume la agencia judicial: “Así, los prontuariados por la agencia policial como menores ladrones ingresarán a la agencia judiciales cotejarán en escena las formas moldes (estereotipos) perceptibles de los ladrones reincidentes; lo mismo con los estigmas de los estafadores, violadores y homicidas. Las categorías mentales y los estereotipos estructurados en el imaginario de los agentes campo judicial son relativamente objetivables por posturas que el campo recuerda (hereda o memoriza) de los clientes que han pasado por ella dejando su impronta” Véase: AXAT, J. Una voz no tan menor: Apuntes sobre jóvenes infractores, performances y estrategias defensivas. *Prisma Jurídico*, São Paulo, v. 9, n. 2, p. 255-289, jul. /dez. 2010. También en: <http://www4.uninove.br/ojs/index.php/prisma/article/view/2506/1874>

¹⁵⁷ La mayoría de los funcionarios que ingresaron como magistrados a partir de 2008 tras concurso en el Consejo de la Magistratura Pcial, son provenientes del Fuero penal de Adultos, y poseen entre 30 y 40 años. Los jueces del viejo fuero de menores se jubilaron o se transformaron en nuevos jueces de garantías, el porcentaje de estos últimos es bajo en relación a las nuevas designaciones.

reversibles hacia la “regularidad” con la vieja disposición tutelar); sino -en todo caso- hacia los que en la jerga tumbera se conocen como “cachivache” o “cachivacherío”.¹⁵⁸

Me interesa aquí desarrollar este último punto, pues parte de la reconfiguración del sistema de juzgamiento de niños-adolescentes es también la de reconocer una nueva forma de pensar o mostrar la clientela que construye-etiqueta. En efecto, si el “cachivache” ya existía desde antes, el viejo sistema del patronato lo invisibilizaba-confinaba por tiempo indeterminado en Institutos (en tanto “irreversibles” hacia la regularidad familiar), construyendo a la vez (por fricción policial-carcelaria) ciertos códigos lingüísticos-corporales (el tatuaje simbólico de cachivache) que tarde o temprano los llevaba (por carrera criminal espiral) como un “peligroso adulto delincuente” con destino hacia la cárcel o la ejecución extrajudicial sumaria.¹⁵⁹

El sistema penal juvenil actual no esconde al “cachivache”, sino que lo expone brutalmente como su objetivo principal-bélico en un laboratorio de sospecha impregnado de ideología de defensa social, funcional (ya dijimos que sin ser siempre igual) a la que expone la policía, los medios de comunicación, la demagogia del poder político. Históricamente la agencia judicial minoril ha sabido construir posiciones haciendo circular discursos progresistas y garantistas disociados al tipo de prácticas que en el fondo gestiona en un doble discurso. Así el uso de eufemismos jurídicos de la protección-represión implicaba, por ejemplo, hacer valer la Convención de los Derechos del Niño para fundar un encierro de niños, o dejar que los lugares de confinamiento sean considerados “lugares de rehabilitación”.

Ahora bien, el nuevo sistema penal juvenil viene a reforzar en lo retórico este tipo de discursos garantistas, los que en los hechos permiten que las mallas judiciales dejen pasar a todos los jóvenes que ingresan por las otras (siempre groseras) mallas policiales: así el clásico joven transgresor por “disfuncionalidad familiar”, el “bardero”, tienen -ahora- cierta capacidad performática de obtener una libertad rápidamente por vía de una probation, o bien por excarcelación o remisión, o -a todo evento-, por un tiempo mínimo de detención. Aquello para lo que los discursos garantistas mantienen su opacidad retórica es al detectar de entrada el tatuaje-simbólico que trae al considerado “cachivache”,¹⁶⁰ dejándolo atrapado en las mallas judiciales

¹⁵⁸ El “cachivache” es aquel que no tiene posibilidad de mejorar su conducta, de adaptarse a códigos, de no dejar de reincidir. También es utilizado en la jerga carcelaria como aquél preso que vive en la más rasa de las leyes tumberas, sin pretensión de mostrar conducta, rodeado de otros pesados y midiéndose siempre la condición fálica con el otro como una forma de sostener su pequeña dosis de poder sólo dada por la fuerza que puede sostener ante los demás.

¹⁵⁹ El Cachivache, estaría librado a su suerte (vive en la calle hace mucho tiempo, jala pegamento, limpia vidrios, cachivachea en plazas y esquinas, amenaza transeuntes, etc), su vulnerabilidad es tal que es fácilmente “instrumentalizable” (reclutable) por adultos y policías para cometer todo tipo de delitos.

¹⁶⁰ La presentación en una primer audiencia es el momento en el que es observado por el estetoscopio imperceptible de los agentes del campo judicial: observarán su rostro, los ojos, la piel, la postura, la ropa, la forma de hablar, dirigirse, etc. Todas esas características serán cotejadas con el tipo de sospecha que lo ha llevado hasta allí. Si se trata de un robo, los agentes judiciales cotejarán en escena las formas moldes (estereotipos) perceptibles de los ladrones reincidentes; lo mismo con los estigmas de los estafadores, violadores y homicidas. Las categorías mentales y los estereotipos estructurados en el imaginario de los agentes campo judicial son relativamente objetivables por posturas que el campo recuerda (hereda o memoriza) de los clientes que han pasado por ella dejando su impronta

cinceladas por un sistema de prácticas e imaginarios de la ideología de la defensa social. Para el considerado cachivache el art 37b de la Convención de los Derechos del Niño no funciona, pues es allí donde aparece un dispositivo de gestión que impide u obtura que el cachivache obtenga beneficios o libertades. En estos casos, el grado de estigmatización-prejuicio es tan alto que el nivel performativo de ese joven (así etiquetado como cachivache) no alcanza ni es suficiente para horadar el sistema de expectativas y disposiciones retóricas garantistas del campo judicial, que no hace más que rechazarlo (muchas veces despreciarlo).

Esta idea de un “cachivache” me recuerda a la de la “musulmanería” del que hablaba Primo Levi,¹⁶¹ como la de aquel que ha perdido su dignidad y por eso es visto como no-humano en los relatos de los sobrevivientes en los campos de concentración. El cachivache es el agenciamiento zombie, el no-niño, un niño-bomba, niño-sacer,¹⁶² con un estatuto jurídico diezmado, degradado, nadie habla por él porque no habla, ni tiene derecho a ser oído; es pura captura de lenguaje y cuerpo, bajo proceso irreversible hacia un final dramático-violento. Puro ser sacrificial. Estos casos representan los verdaderos casos complejos o nudos problemáticos del sistema penal juvenil actuales, y sobre los que entiendo debe estar basada la nueva doctrina o elaboración teórica que piense seriamente la cuestión de las agencias y operadores.

¹⁶¹ Si esto es un hombre, Véase Trilogía de Auschwitz, El Aleph. Ediciones, 2005: <http://www.sisabianovenia.com/LoLeido/NoFiccion/LeviHombre.htm>

¹⁶² Así lo define E. Bustelo, citando a G. Agambén; véase El Recreo de la Infancia, S. XXI. 2008. Véase Infancia e Indefensión en: <http://www.iin.oea.org/iin/cad/taller/pdf/Infancia%20en%20Indefensi%C3%B3n.pdf>

V. Esbozando conclusiones.

Cuando lo ví entrar, se produjo un largo silencio:

*... y entonces pasó fugaz todo el valor que yo no tenía
el que no tenía ninguno de mis hermanos para emprender
la empresa de absoluto que tenían nuestros padres antes de desaparecer
y aun cuando él ni siquiera iba saber de qué hablaba
observé el aura de sus pupilas titilando pero vaciándose lentas
en su desenfreno un dios jugando a los dados con tendencia a caer nada que perder
y nosotros hijos absortos pusilánimes tan cobardes conservadores
condenados a esperar esta nueva destrucción lentamente cincelada
acaso ilusionando una pizca de esa fuerza volviéndose a posar
ya ni siquiera sobre uno de nosotros sobre la descendencia no nacida ni arrasada
soñando el mismo sueño a tropezones todavía posible
haciendo tiempo esperando o desenterrando tesoros de aire inflamable
postas latentes dejadas interferidas por el abandono*

– Ey! –dijo–, me aconseja que declare o no?

J. Axat.
Muslumán o Biopoética (2013)

1. Una de las hipótesis con la que comencé la presente investigación, se refiere al desconocimiento que existe acerca de lo que sucede al interior de la justicia penal juvenil, y en especial cómo ésta de alguna manera contribuye a fabricar desvíos, no a rechazarlos, contenerlos o castigarlos. Mucho se conoce y se habla sobre doctrina de la protección integral de los derechos del Niño y del garantismo penal juvenil, pero nada acerca las implicancias-efectos que la dotación emergente de toda una nueva ingeniería

organizacional especializada en procesos penales dirigidos a infancia puede llegar a tener para con los clientes de los que dependerá para funcionar. Salvo el trabajo del norteamericano Anrhony Platt, un clásico al que hemos citado hasta el cansancio, no existen estudios que aborden esta problemática.

Entiendo que tal vacío no es casual, pues justamente, pone en contradicción toda una moda intelectual dedicada a atraer nuevas ingenierías punitivas para la infancia, si bien adaptadas a los tiempos que corren, muchas veces importadas de otros países en los que (según cifras de esos mismos países) se ha agravado el problema de la llamada delincuencia juvenil (Chile, por dar un ejemplo). Los motivos de estas paradojas deben ser vistos más allá de la cuestión puramente jurídica, pues se trata de problemas sociológicos complejos que traen aparejados las reformas cuando: a) deciden conservar en su interior rezagos estructurales de viejos sistemas tutelares e inquisitivos, b) son reformas porosas hacia los vaivenes y presiones demagógicas del poder político, los medios de comunicación y sectores de la sociedad. c) el tipo de prácticas que a estas reformas le asignan funciones, están en permanente contradicción con el contenido nominal progresista del sistema que las ha erigido, de allí que el garantismo en la ley, sea autoritarismo-decisionismo en los hechos. d) ponen en crisis representaciones, imaginarios y practicas que conducían a mantener elencos estables de prisionalizados bajo la fachada de tutela; provocando nuevos dispositivos que llevan a nuevas practicas e imaginarios, que a la vez amplían (o duplican) los elencos de prisionalizados.

Claro que colocar el ojo estos problemas no significa que no deba existir un sistema especializado para juzgar a la infancia. Todo lo contrario. Se trata de implementar uno que evalúe un tipo de ingeniería político criminal que no impacte de forma inversa o negativa a lo que se pretende transformar, a la vez que reducir o colocar un dique de contención racional y democrática al despliegue del poder punitivo sobre un sector sensible-vulnerable por recorte de edad.

La Argentina no ha adoptado a nivel nacional un Sistema Penal juvenil, pues

mantiene el régimen legal del patronato de la Infancia a través del decreto -de facto- 22.278/81, avalado por la Corte Suprema durante 2009. En cambio en el orden local han venido sucediendo distintos regímenes procesales que pretenden adaptarse a la vigencia constitucional de la Convención de los Derechos del Niño, sin una Ley Nacional que las coordine a todas como “Sistema Penal Juvenil de Fondo”, que altere aspectos centrales del Código Penal. Así, la Provincia de Buenos Aires, a través de la ley 13.634 ha adoptado un régimen procesal especial con una ingeniería de órganos y pautas de comportamiento ritual, a la vez que dispositivos de distintos tipos con impacto directo e indirecto, en lo que hace al despliegue de las agencias policiales-judiciales-carcelarias, sobre el mayor universo de población juvenil del país (el de mayor densidad y pobreza, representado por toda la Provincia).

Hemos puesto la lupa dentro del campo uno de esos sistemas penales juveniles, quizás el más central y no el periférico: el Fuero Penal Juvenil del departamento judicial de La Plata, la cabeza jurisdiccional de la Provincia de Buenos Aires, al menos en términos de máximos órganos judiciales. La focalización dentro de la estructura del campo ha sido lograda aprovechando la observación nativa de uno de los actores creados por la propia ley y que, desde la puesta en funcionamiento a cero del Fuero, pudo ir observando-interactuando los cambios y las adaptaciones que ocurrían en su seno, en relación a los jóvenes que ingresaban y a los tratamientos que recibían.

2. El conjunto de observaciones, notas y transcripciones, y el cruce con conceptualizaciones teóricas en tiempo y espacio, transcurridos cinco años del primer desplazamiento etnográfico, son el resultado de esta tesis (una suerte de diario de viaje). Aquí he de trazar algunos puntos que nos parece interesante problematizar como primeras conclusiones:

* No suele existir una producción académica sobre antropologías u etnografías sobre los poderes judiciales en Argentina. Las pocas que existen y que hemos citado en abundancia, sumada a la nuestra, ponen en discusión una concepción del poder judicial lineal, plural y democrático. Esos estudios, también el nuestro, hablan de una corporación rígida, reglada,

jerarquizada, aristocrática, compuesta por formas de elite y con habitus de distanciamiento.

* En nuestra investigación observamos y analizamos un tipo de dinámica interna del poder judicial penal. Desde sus tipos de especialidades rígidas, tecnologías de la imagen-ornamentos, perímetros, arquitecturas, distancias, recorridos, marcas en mobiliarios e inmobiliarios. También posiciones corporales, pertenencias, la idea de “familia” cuerpo de intercambio de capitales, dones y honores. Es decir, una tipo de estructura difícil para aquello que se presente ella como ajeno. Sin perjuicio de reservarse espacios para los ajenos-profanos, sin los cuales no podría ostentarse como poder.

* También observamos la ocupación de ese espacio como campo judicial de tramas simbólicas en interacción de actores, que ocupan la topografía siguiendo rituales y movimientos estructurados y estructurantes de las trayectorias que las ponen en acto en el día a día, las modifican o las mantienen haciendo honor a tradiciones.

* Son las tecnologías de poder internas del poder judicial penal, como aparatos de imagen y distancia, las que colocan a sus actores en lugares para la marcación de cuerpos propios y ajenos como subalternos o subalternizados. Nace el lugar de la interacción entre pares y outsiders (desvíos) la que irá definiendo escenarios y formas de presentaciones, con acervos y cristalización de imaginarios internos con efecto reacción y rótulo (externo), es decir: fabrica de prejuicios, estigmas y fachadas de alto contenido discriminatorio (deliberadamente invisibilizado). Maneras de gestionar la sospecha que proviene de afuera, pero que también se gesta en su interior a su estilo y forma específica

* En particular, el poder judicial penal “Juvenil” (un Fuero dentro del otro Fuero), si bien recientemente creado por ley y basado en una cultura distinta (de exportación-importación), no se ha mostrado ajeno a estas tradiciones conservadoras del poder judicial como poder penal clásico (en tanto réplica de: espacio judicial - campo judicial – interacción judicial). De allí que hemos visto replicar viejas practicas a partir de nuevos actores (también la mayoría de ellos importados-exportados desde el campo de adultos o del modelo tutelar).

* Sin embargo hemos visto que el poder judicial penal “Juvenil”, utiliza como insumo otros campos de importación, pero a la vez genera nuevas formas de prácticas, maneras específicas de reproducir sospechas, desvíos y técnicas de neutralización; elaborando un esquema distintivo a otros campos judiciales (como Fuero dentro del otro Fuero), de allí que para nosotros haya sido un observatorio diferenciado de atribución de atributos a niños-jóvenes.

* También advertimos que el esquema subyacente al reciente Fuero Penal Juvenil, no tiene nada de cultura amigable o humanista (los sistemas penales juveniles progresistas serían dialógicos, informales, de proximidad y pedagógicos) de allí que también la cultura de principios de basados en la mínima intervención, la escucha, la proporcionalidad, la remisión, la no criminalización de vulnerabilidades juveniles; sea de entrada un fracaso si cuadra apoyada en una cultura organizacional de sesgo adulto-autoritario.

* La observación en el tiempo ha mostrado una estricta reglamentación ritual de plazos en la celebración de actos judiciales penales juveniles oralizados, pero en los cuales se ha jugado un tipo de sospecha anidada en los acervos del pasado, o bien reconfigurada por los nuevos y sofisticados esquemas de la demagogia punitiva, que a la vez perfila (por circularidad etiquetante) nuevos perfiles de desvío-peligrosidad juvenil (nuevo acervos estereotipos negativos).

* Observación de puesta en crisis de los llamados “elencos estables de tutelados-prisionalizados” del viejo sistema legal-tutelar, y que por una reconfiguración del campo judicial de actuación (nuevas practicas-representaciones y formas de clasificar la sospecha), provoca “nuevos elencos de prisionalizados”, que amplían o duplican los viejos.

* Hemos notado que la implementación de un sistema procesal que modifica cierta parte de la estructura del campo penal juvenil, hace creer a sus miembros que, basta con dotar con un sistema acusatorio garantista, para dar vuelta de tuerca el esquema penal anterior o los

actuales neopunitivos. Cuando la realidad nos demuestra que, la trama de pertenencia entre roles funcionales de aquellos actores (jueces, fiscales, defensores) en la ley penal juvenil está diferenciada, pero en los hechos se diluye. Por eso hemos encontrado a muchos de ellos trabajando en equipo o bien aislados, en usos poco garantistas de la sospecha frente a jóvenes.

* Hemos tratado de demostrar que niños y adolescentes que ingresan a la agencia judicial, pasan a ser parte de una trama activa y no pasiva de retribución de la sospecha (no meramente convalidante como siempre se la pensó). Interaccionan con el sistema judicial en forma distinta a cómo interaccionan con la policía. Así jóvenes que provienen desde las policías con baja sospecha, recrudescen el tipo de sospecha ante jueces o fiscales con habitus hacia un uso desbordado de esa sospecha. De allí que el campo de la justicia penal juvenil posea, en la actualidad, una alta expectativa a la indolencia actuarial y la prisionalización de jóvenes pobres por parte de jueces y fiscales (con la anuencia de ciertos defensores) que, inmersos a la ideología del campo de pertenencia (con presión de los medios de comunicación y otros sectores), contribuyen al circuito del reciclado –intracarcelario- de la llamada delincuencia juvenil.

* Si bien no sabemos cuándo exactamente nace la delincuencia juvenil, si antes de pasar por las agencias de criminalización o después (el dilema del huevo o la gallina nos excede, y es parte de todas las teorías criminológicas). Sí estamos en condiciones de advertir que la agencia judicial deja impronta sobre los cuerpos que pasan en ella, y la misma tiende a ser más negativa que positiva; pues los jóvenes hijos de los sectores populares perciben hostilidad, y reaccionan tratando de neutralizarla (técnicas de neutralización), o bien bajan los brazos y se entregan a un confinamiento seguro (desmoralización por perforación de la sospecha judicial).

* A diferencia de la táctica de la sospecha utilizada por la agencia judicial para con los jóvenes pertenecientes a capas sociales bajas, la táctica se convierte en táctica desigual de neutralización ejercida por la propia estructura del campo para con los jóvenes de las

capas medias y altas, y no por esfuerzos performáticos-neutralizadores de ellos y de su defensa. De modo que la gestión “discriminante” de la sospecha judicial aprende del contraste entre jóvenes de distintas capas. Por eso las reincidencias de desvío en casos de jóvenes de capas altas que, más tarde, pueden llegar a recibir el campo penal de los adultos, es una clara demostración del fracaso por uso de aquella selectividad justificadora.

* La impronta negativa que los jóvenes que pasaron por instancia judicial penal llevan hacia fuera de ese campo, se traslada, y muchas veces puede ser –como señala el propio Zaffaroni- una profecía autocumplida desde que a partir de allí comienza una carrera criminal en la forma que el sistema de justicia ha tratado al joven. Si el sistema penal juvenil tiende a dejar en sus redes el mismo tipo de perfiles juveniles todo el tiempo, los rasgos de la tipología criminal que va a reproducir van a conformar una clientela permanente-reciclable donde violencia de la que la sociedad y los medios se quejan, no va a ser más que un reflejo del tipo de institucionalidad hostil y revanchista que ha gestado. Es decir, la reincidencia como invento de la propia ingeniería de control social para los estilos delictivos de los jóvenes de las periferias que ha conformado.

* Nuestra tesis ha pretendido demostrar que la agencia judicial penal juvenil (al menos la de la Provincia de Buenos Aires cuyo centro es La Plata) posee un funcionamiento de reciclado y prefiguración delincuenciales hegemónico-específico. Sin embargo, no deja de ser un funcionamiento contingente, desde que la sospecha puede quedar neutralizada o debilitada por la capacidad potencial de ciertos jóvenes o el tipo de defensa que se presente. El debilitamiento de la sospecha por actos preformativos o activistas se trata de un uso potencial limitado y dependiente de multiplicidad de factores, pero tal como hemos advertido en la observación, es claramente posible.

La caracterización mitológica del poder judicial es producto de su desconocimiento-ignorancia, o de su acceso a través de la prensa. De allí la suposición de prejuicios tales como “la justicia permite chorros entren por una puerta y salgan por otra” (la puerta giratoria). Ese tipo de mitos tan en boga, se fabrican por desconocer que el

sistema de justicia penal juvenil posee un sistema de reglas complejo que en nada se parecen a lo que enuncia ese mito “calesita”. Por lo general ningún joven pobre entra y sale indemne de un estereotipo negativo-etiquetante que coloca la justicia penal. Vale decir, además de que se presenta como circuito de fácil ingreso (pero por su tendencia a la prisionalización) es de difícil salida, el que se complementa con una marca o impronta que sus operadores dejan en el pasaje. Al contrario del sentido común, mi hipótesis es que los jóvenes que yo veía enfrentaban un sistema penal específico, con características poco amigables y cuya puerta giratoria es un reciclado en espiral de la sospecha sobre sus cuerpos.

2. Además de las consideraciones expuestas, analizaré aquí otro tipo de conclusiones a las que hemos arribado en la que incluyen al propio investigador como problema investigativo. La inquietud fundamental de mi tesis resultaba de introducir al campo burocrático de estudio “mi acción”, y con ella medir los impactos que la misma producía, e infería de las observaciones-sobre mí en relación a los otros. A la vez que realizaba análisis teórico-empíricos. Mi idea, de entrada, fue observar los reajustes y reacciones de “los demás” respecto de mi intervención y la de los jóvenes a los que yo asesoraba. De allí que la intervención investigativa implicaba la utilización del rol de defensa pública creada a partir de la ley 13634. Pero claro que no solo investigaba desde lo académico, sino que también cumplía mi labor funcional. Este doble juego funcional-académico, es el cruce, el viaje en tiempo y espacio, que lleva esta tesis.

Ahora bien, ¿era yo parte de mi investigación? Claro que sí, todo el trabajo de esta tesis, es un ejercicio de autoanálisis como consecuencia de cinco años de experiencia en el campo. Un ejercicio de tipo reflexológico sobre percepciones y disposiciones que acumulaba-luchaban en mi interior mientras entrenaba la mirada y el cuerpo en el ejercicio cotidiano de la defensa de jóvenes que forman parte de los sectores populares y que son perseguidos por las agencias punitivas. A la pregunta a mí mismo sobre si ¿yo formo o formé parte de la familia judicial todos estos años?, me he replanteado varias veces la

cuestión, sobre todo en momentos en los que se discute la llamada “*democratización de la justicia*”, proceso desde el que –desde ya- no me siento ajeno, y esta tesis trata de brindar un aporte. Las respuestas se han ido modificando en diferentes momentos como Hamletianas: ser o no ser (parte). No puedo negar que ninguna de las observaciones de mi investigación hubieran sido posibles sin “ser” - “pertenecer” o; al menos, “aparentar pertenencia” que me diera el permiso suficiente para hurgar en lugares y resquicios a los que un ajeno jamás podría acceder. El hecho de formar parte de la jerarquía judicial, con nivel de magistrado me permitió ingresar al lugar que he denominado “la bamba”, como también a los comentarios-confesiones de jueces o fiscales, y hasta camaristas. Por lo que aprendí guiños, posturas y formas de medir la sospecha-distancia más allá del monopolio de saber del que se jactan los juristas y del que ostentan menos que de los primeros.

La relación con los jóvenes implicaba también una relación (mi relación) con el tipo de trayectoria que me había llevado primero a ingresar desde 2001 al campo penal, y más tarde, a ingresar al campo especial penal juvenil, aun virgen de actuación. En ese viaje (que es el de esta tesis), tal vez un poco por mi historia, tal vez por propia sensibilidad, anoté sensaciones de mi mismo para con los demás (pares y nones) y traté de entender el lugar de la “otredad” “humanidad” en situaciones donde yo nunca hubiera querido estar, por lo que debía reflexionar sobre la dolencia a la que se acerca el sistema punitivo, el trato que da o reparte, y el tipo de compromiso que yo podía asumir, en contraste con el de otros actores que asumían una actitud de distancia-indiferencia o banalidad, pero que podían llegar a emularme. En este derrotero he sido encasillado, al igual que mis asistidos, en distintos estereotipos de sospecha judicial que he ido tratando de sacarme de encima. Las etiquetas que llevan los jóvenes también las llevan los funcionarios judiciales que buscan ciertos respiros, eso es natural en aquellos que plantean cambios en imaginarios y prácticas, más cuando se trata de abrir y democratizar reglas, y disputar sentidos. De modo que la idea de lealtad y traición a las reglas interiores y exteriores que estructuran el campo judicial puedan llegar a ser relativas; pues la dinámica del día a día, o ciertos procedimientos políticos (actuales) también las ponen a prueba desde lo externo, por lo que el campo de la justicia se convierte en un campo de lucha, tensión y transformación de reglas en juego de

apertura; entonces las lealtades y las traiciones de los actores judiciales también se acomodan y reacomodan según las contingencias. Por eso las observaciones de estas tesis son también políticas y no meramente descriptivas.

3. Vuelvo aquí a la idea de espacialidad que abordamos en el capítulo II. A pesar de la historia reproductora que caracteriza a estructuras judiciales como las que hemos observado, advertimos un nivel de paradoja: el poder judicial y en particular el fuero penal no podría pensar su espacio sin sus clientes, o es lo mismo que decir que la agencia judicial penal pierde sentido si no está dirigida a justificar un espacio a su trabajo cotidiano con aquellos a los que rechaza. Por eso los jóvenes presos que frecuentamos en nuestro trabajo de tesis-actuación no son tan extraños como se cree, ni tan detestados como se percibe. Hay algo de la fricción del día a día en el circuito que hemos visto en nuestras etnografías y observaciones que va de las alcaldías, a los baños, a los despachos a los pasillos, a las audiencias, etc. Hay un gusto desde lo judicial por lo no tan extraño y por traspasar esa delgada línea que va a su horror, y tratar de hallar la respuestas su revanchismo.

El poder judicial también tiene sus culpas. Y aquí caben insterticios de todo tipo para enriquecer la mirada de aquellos que ya han bajado los brazos y condenan la contingencia a lo meramente dado. Los procesos de sospecha, toma de distanciamiento y neutralización del campo judicial, pueden reconvertirse por otras tácticas inteligentes. Por ejemplo, hemos podido observar de qué manera si bien el campo judicial se distancia por su propia composición clase de los sectores que juzga y las rutinas que utiliza, si se cumplen satisfactoriamente ciertas expectativas, pautas fijadas, si se logra demostrar por postura, convencimiento, empatía, piedad, aunado a un discurso jurídico racional elaborado por el defensor que los acompaña, la agencia judicial se abre y muestra porosidades inimaginadas. Deja abierto el lugar para la lucha por el derecho y las conquistas sociales

No puede perderse de vista que el fuero penal también se desprestigia hacia afuera y pierde capital si mantiene a todo el mundo sospechado por el policía y que ésta le ha llevado dentro de su seno. Los jueces sienten que deben reservarse cuotas para encerrar si

no nunca serían jueces penales. Pero también esos jueces deben mostrar cierta cuota de libertad (las Cámaras penales también analizan-revisan esas cuotas y se reservan otras). Los fiscales también deben regular su acusación para no perder credibilidad acusando con precariedad de pruebas y no ser hazmerreír de colegas, defensores y jueces. A menos que se esté en una dictadura, el poder judicial se tiene que mostrar democrático y progresista hacia fuera, y algo hacia adentro. Aquellos funcionarios judiciales que tienen la sensación de que se *autorealizan* otorgando *beneficios* y *gracias* por supuesta bondad o momento excepcional de progresismo, también esos tienen *profecías autocumplidas* en las que creen que resuelven problemas, o combaten situaciones a favor de la sociedad; cuando en realidad ese goce abyecto de hombre útil o banal, no es más que su propia tragedia reflejada en sus subalternos, para luego tener menos culpa y seguir reproduciendo el sistema cruel. Vistos desde una mirada estructural, ese tipo de benefactores no aportan nada más que banalidad del mal y miserias en los engranajes del sistema en el que la gente deposita su confianza y en otras lo percibe en crisis. Enseguida reconocemos a esos funcionarios judiciales, aunque sean parte de toda negociación por la sospecha. Pero también de las conquistas y la batalla por el derecho. Ellos se hacen y forman, a pesar de “los otros”.

El campo judicial es un campo de batalla y no un espacio ahogado, por lo que en esas contradicciones del sistema, se conquistan muchísimos espacios de fondo y no de apariencia. Hay coyunturas más negativas y otras más propicias. Hemos sostenido que la amplitud o los límites para lograr “otros efectos simbólicos” dependerán, del caso por caso, y de las reglas flexibilidad, rigidez, permeabilidad a las que pueda acceder quien decida asumir un activismo. Lograr incidir en los valores y posicionamientos favorables de los miembros de la agencia judicial “hacia ese caso” en el que negocia la sospecha, se fabrica un desvío. Dependerá de las formas que adopten las *performances juveniles* en trayectorias casuísticas, y la estrategia de visibilidad que las mismas diseñen a través de la defensa con afirmación normativa (verosímil). De ese juego de negociación se irá definiendo el imaginario inicial de sospecha hasta un imaginario final (ya sea aceptándolo o dejándolo de lado como absolución o condena).

Las teatralizaciones de los jóvenes, aparecen como ya dijimos en el primer acto de entrevista, luego en la declaración y en la oralidad de las audiencias que se llevan a cabo hasta el juicio oral. Allí es donde se disputan los capitales, entran a jugar la estrategia de la defensa y la formas de lograr credibilidad (eficacia simbólica) en un proceso pseudo adversarial donde la verdad sobre lo ocurrido depende de la presencia y el nivel de dramatización que, entre imputado y defensor, se invierte.

4. Una de las intenciones de esta tesis ha sido mostrar un reciente escenario de prácticas que hacen a la defensa pública penal juvenil atravesada por un mundo social de tramas complejas, donde los dispositivos de poder exceden los lugares comunes de las racionalizaciones jurídico académicas. Estos puntos de vista normalmente olvidan que el pleno ejercicio del derecho de defensa de los sectores pobres y desaventajados (en el caso los jóvenes) requiere pasar del conocimiento del debido proceso constitucional, a una táctica de reconocimiento del campo judicial como estamento burocrático reproductor de habitus y valores dominantes, con posicionamiento de actores, rituales distinciones y juegos; que, a la vez que excluye y segrega a sus clientes, negocia con ellos las formas de la sospecha y su disolución.

Otra de las intenciones ha sido mostrar la importancia que tiene para toda defensa, la intervención y cuidado de una *performance juvenil* que alcance a generar la creencia necesaria de los miembros del campo judicial, para obtener un resultado más o menos exitoso en un proceso penal. A diferencia de viejos modelos iconoclastas, la voz de los que antes no tenían una voz, ahora irrumpe y exige ser escuchada, tenida en cuenta, presenciada, medida, pero también, sigue padeciendo ser vigilada y castigada. Por más que el derecho diga lo contrario, el silencio es una fuerte convalidación de la sospecha que trae al joven ante los estrados. La palabra juvenil, una oportunidad inmensa para hacer añicos las etiquetas y los prejuicios que no se adecuan a las identidades o a los actos ocurridos.

Las formas de la defensa penal juvenil de cara al futuro, se alejan de las formas y prácticas tradicionales que reproducía el campo judicial, y ello depende y dependerá de la

capacidad de la voz de los jóvenes sospechados, de su derecho a decir, formas de exhibirse y participar en la negociación de esa sospecha que los mantiene atrapados a raya como “peligrosos”. La emancipación social, simbólico y jurídica es tarea de la lucha innovadora, de la creatividad, inspirada en las formas del respetuosas del decir y hacer, en las que pueden ensayar los defensores públicos. Los distanciamientos y el pacto corporativo judicial hegemónico que intensifica la sospecha, entran en tensión allí donde los operadores pasan a ser conscientes de sus prácticas y analizan las condiciones de circulación que generan el distanciamiento de clase y la ideología que reproducen o encubren. Aparece entonces la flexibilidad en el distanciamiento y el trato del “otro”, pasando a “ser alguien” sin el fetichismo ornamental de la *banalidad del mal*. Pues los hombres que ocupan un cargo en la justicia y han puesto a funcionar una maquinaria de rebajamiento de lo humano no son personajes blancos o negros, son más bien grises burócratas, tan comunes y corrientes, que hay que avisarles todo el tiempo que manejan poleas de dolor, y corren el riesgo de convertirse en autómatas. ¹⁶³

La potencia nace de la creencia en una verdad procesal que desorienta a los inquisidores y arma sus propias tramas y juegos. La que enlaza y disputa el capital simbólico del campo judicial desde su propia tecnología. Pluralizando, desverticalizando,

¹⁶³ Un empleado de un centro de Encierro de menores, en una visita en la que encontré a varios jóvenes que habían sido torturados por los celadores, quiso diferenciarse de ellos, y me obsequió un fragmento del libro *Heridas Urbanas* (FLACSO, 2003) y en el que yo no me había detenido, hasta que él me lo puso enfrente de la situación que yo había constatado e iba a denunciar. El fragmento explica con total claridad la característica de los funcionarios que trabajan por medio de la gestión del dolor, con niños y adolescentes: “... *la violencia y la perversidad pueden estar presentes tanto en la represión de una actitud transgresora, como en la promoción de la misma. Es tan violento y perverso esposar a un joven en una celda de encierro durante días por haber cometido un robo, como que un celador lo obligue a salir a robar como para compartir un botín. En el fondo la perversidad fundamental de estas instituciones no parece radicar tanto en la capacidad de reprimir, disciplinar, uniformar; sino en que atravesadas por múltiples intereses suelen preocuparse muy poco por el destino de los jóvenes que pasan por ellas. Esto ya sea porque las personas en su función disciplinadora, cuanto en sus funciones de promoción social de niñez y juventud injustamente marginadas. Y esta falta de compromiso no ocurre por la oposición de sectores hegemónicos de la sociedad, sino de la acción circunstancial de este o aquel agente estatal, sindical o político. No son grandes intereses del capital, sino pequeños intereses de, mas o menos, pequeños hombres de a pié. Todo esto, tal vez, debería alertarnos en contra de la extendida tendencia a tratar a estos sectores del estado homogéneamente como organismos disciplinados, en vez de optar, sin ir mucho más allá del clásico Poulantzas, por pensar al estado como una estructura más compleja y contradictoria en la que el imperio de los intereses de los sectores dominantes no se produce de manera mecánica, ni omnimoda; las burocracias estatales también ocasionalmente participan del balance de poder y sus intereses no siempre, ni en todos los aspectos, parecen estar en consonancia con los sectores que controlan los flujos económicos...*” (Pág. 208)

democratizando y dejando paso hacia otras formas de defensa, asociadas a la resistencia cotidiana contra las mil formas de opresión en las que se muestra la sospecha.

VI Bibliografía

- Abraham, (2002) Tomas, El último Foucault, Bs. As. Sudamericana
- Ariés, P. (1981) La vida familiar en el Antiguo Régimen, Ed. Taurus, España
- Auyero Javier y María Fernanda Berti (2013). La violencia en los márgenes, una maestra y un sociólogo en el conurbano bonaerense”, Katz ediciones

Axat, J, Rodríguez, E, y otros (2001): “La Radicalidad de las formas jurídicas”, Notas sobre la destrucción del derecho. Comps. Edit. Hijos-La grieta, La Plata 2001.

Axat, J. (2010) El cuerpo de la toga, una obra dramática en tres actos: <http://poesiaypolitica.blogspot.com.ar/2011/08/julian-axat-y-el-cuerpo-de-la-toga-1.html>

Axat, J. (2008) La prisión preventiva y el confinamiento de niños pobres en institutos de menores “en crisis”, en “Revista Prisma Jurídico”, Sao Paulo, v.7, N°2, julio-diez. En: <http://www.pensamientopenal.com.ar/16052010/ninez01.pdf>

Axat, J. (2009) La vida de los pibes infames, disponible en: <http://www.perio.unlp.edu.ar>

Axat, J, (2011) Seguridad Soluciones Ya, en: www.pensamientopenal.com.ar/16042011/ninez09.pdf

Axat, J, Una voz no tan menor, apuntes sobre performance penal juvenil: <http://www.pensamientopenal.com.ar/01032011/ninez02.pdf>

Axat, J. Musulmán y Biopoética (2013), LDS, la talita dorada.

Axat, J. Servarios (2004) Zamma.

Axat, J, Apuntes sobre salud mental bajo amenaza, en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/articulos/apuntes-para-una-intervencion-salud-mental-juvenil-sin-amenaza>

Axat, J, “El mito de los pibes chorros poetas”, en: <http://elniniorizoma.wordpress.com/2013/03/27/el-mito-de-los-pibes-chorros-poetas-por-julian-axat/>

Axat, J. (2008) Prisión preventiva y confinamiento de niños pobres en Institutos de Menores, en “Crisis”, PRISMA JURÍDICO, Sao Pablo. En: http://www.uninove.br/PDFs/Publicacoes/prisma_juridico/pjuridico_v7n2/prismav7n2_3e_1396.pdf

Axat, J. “Fotografía y prontuario policial de niños-adolescentes “peligrosos” en la provincia de Buenos Aires”. En Revista de Derecho penal y Criminología, LA LEY, Año 1, Número 2, Octubre de 2011. Pág/221 a 231.

Barrera, Leticia (2012) “La Corte Suprema en escena, una etnografía del mundo judicial”, Siglo XXI, 2012.

Becker, Howard. (1971). Los Extraños. Sociología de la desviación. Tiempo Contemporáneo, Bs. As. También la edición publicada con el título original "Outsiders", edit. Siglo XXI, buenos Aires, 2009.

Barjau, Eustaquio (2006), El eleoio de la cortesía, La Balsa de la medusa, madrid

Beloff, Mary (2001) "Algunas confusiones en torno a las consecuencias jurídicas de la conducta trasgresora de la ley penal en los nuevos sistemas de justicia latinoamericanos", en Revista Justicia y Derechos del Niño, N°3, Buenos Aires.

Beloff, Mary (2005) "Constitución y derechos del niño". Separata de Estudios sobre Justicia Penal, Homenaje al Profesor Julio Maier, Buenos Aires: Editores del Puerto.

Beloff, Mary (2004) "Un modelo para armar y jetro para desarmar!: protección integral de los derechos del niño versus derechos en situación irregular", en Los derechos del niño en el sistema interamericano. Buenos Aires: Editores del Puerto

Benasayag Miguel / Gérard Schmit, (2010) "Las pasiones tristes, sufrimiento psíquico y crisis social" Siglo XXI

Bilbeny, Norbert (1995), El idiota moral. La banalidad del mal en el siglo XX, Anagraa ensayos, Barcelona.

Bourdieu, Pierre, (2004) "Autoanálisis de un sociólogo", Anagrama, Barcelona.

Bourdieu; Pierre (2000) La fuerza del derecho, Elementos para una sociología del campo jurídico, en García Inda (comp.) "Poder, derecho y clases sociales", Ed. Palimpsesto, Bilbao.

Bourdieu, P. (1999) En Meditaciones Pascalianas, Anagrama, Barcelona

Bourdieu, P. (2012) "La distinción- criterio y bases sociales del gusto", Taurus

Bourdieu, P (1997) Espíritus de Estado. Génesis y Estructura del campo Burocrático. Edit. Anagrama.

Bourdieu, P, (2010) El sentido social del gusto", elementos para una sociología de la cultura. S. XXI.

Bourdieu, P. (1988) Cosas dichas. Gedisa: Buenos Aires.

Bourdieu, P, (2002) El Oficio de Sociólogo. México D.F. Siglo XXI Editores.

Bourgois, Philippe (2003) (2010), "En búsqueda del respeto. Vendiendo crack en Harlem". Siglo XXI, BA.

Bustelo, E, (2008) El Recreo de la Infancia, S. XXI. 2008. véase; <http://www.iin.oea.org/iin/cad/taller/pdf/Infancia%20en%20Indefensi%C3%B3n.pdf>

Cano Paños, Miguel Ángel (2009) “Los cambiantes principios del derecho penal español de menores”. En Cuadernos del Coloquio Internacional ¿Prevenir o Reprimir? Tendencias actuales comparadas en la justicia juvenil, Facultad de Derecho, UBA.

Cepeda, Andrés (2013) Desde las sombras. Una experiencia de teatro y literatura en contextos de encierro. En: <http://www.eltoldodeastier.fahce.unlp.edu.ar/numeros/numero6/LLDCepeda.pdf>

Cortés Morales, Julio, (2007) Los adolescentes y la ley: entre el derecho a tener derechos y el derecho a ser penalizados. Escritos y documentos en torno a la ley de responsabilidad Penal de los adolescentes. Algunas cuestiones generales relativas a la relación entre Infancia y Derecho en Chile. Disponible en sitio web de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: http://www.bcn.cl/carpeta_temas_profundidad/temas_profundidad.2007-04-

Cortés Morales, Julio (2006) Sobre la “nueva justicia juvenil” en Chile. Ponencia presentada en Jornada de reflexión sobre la Ley 20.084, organizada por el Centro de Estudios Socio-Culturales en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano.

Cortés Morales, Julio (2006) “Acerca de la consideración jurídica de la infancia en Chile en el período 1990/2005”, Corporación Opción: Santiago de Chile.

Cozzi, Eugenia (2013) “De clanes juntas y broncas, primeras aproximaciones a una explicación plenamente social de la violencia altamente lesiva y su control, entre grupos de jóvenes, en dos barrios de la ciudad de Santa Fé”, Universidad Nacional del Litoral, Maestría en Criminología.

Cueto Rúa Julio, (1957) El Common law, Edit. La ley, BS. AS.

Chaves, Mariana (2010) “Jóvenes, territorios y complicidades. Una antropología de la juventud urbana”. Espacio editorial,

Daroqui, Alcira (Comp) (2008) Muertes silenciadas: La eliminación de los delincuentes. Una mirada sobre las prácticas y los discursos de los medios de comunicación, la policía y la justicia. Ediciones del CCC

- David, Pedro (2003) Sociología Criminal Juvenil, Lexis Nexis, Depalma, sexta edición
- De Mause, L. (1973) Historia de la infancia, Ed. Alianza, Madrid
- De Ípola, Emilio, (2005) “La bamba, acerca del rumor carcelario”; Siglo XXI,
- Deleuze, Giles, (1999) Posdata sobre las sociedades de control, en Christian Ferrer (Comp.) El lenguaje literario, Tº 2, Ed. Nordan, Montevideo.
- Deslandres, Yvonne, (1998) El traje, imagen del hombre, Tusquets
- Dehjours, Cristophe (2006) en La banalización de la justicia socia, Colección psicoanálisis, Sociedad y cultura, Edit. Topia. Bs. As.
- Donzelot, J. (1979) La policía de las familias, Ed. Pre-textos, Valencia.
- Duchatzky, Silvia y Cristian Corea (2002); Chicos en banda, los caminos de la subjetividad en el declive de las instituciones, Paidós
- Eilbaum, Lucía (2008) Los “casos de policía” en la Justicia Federal en Buenos Aires. El Pez por la boca muere.
- Elías, Norbert (1996) La sociedad Cortesana, FCE, 1996
- Findeisz, Daniel Ernesto (2010), Responsabilidad Penal Juvenil, garantías procesales penales, Comps. Frega y Grappasonno; Edic. La Rocca
- Foucault, M. La verdad y las formas jurídicas, Barcelona, Gedisa, 2003
- Foucault, M. (2008) El Poder Psiquiátrico. BA.
- Foucault, M. (2007) Vigilar y Castigar, S. XXI, BA.
- Foucault, M. (2001) Los Anormales, Edit. FCM.
- García Méndez, Emilio, Beloff, Mary (comps.) (1998), Infancia, ley y democracia en América Latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1990-1998), Ed. Temis/Depalma, Colombia,
- García Mendez Emilio y otros (2009) De los derechos y de la justicia. 2º edic. De Puerto.
- García Méndez (comp.) (2004) Infancia y Democracia en la Argentina. La cuestión de la responsabilidad penal de los adolescentes, Buenos Aires: Ediciones del Signo.

García Méndez (comp.) (1998) Infancia. De los Derechos y de la Justicia, Buenos Aires: Editores del Puerto. García Méndez, Emilio (comp.) (2001) Adolescentes y responsabilidad penal. Buenos Aires

Gayol, Sandra y Gabriel Kessler y otros, (2002) Violencias, delitos y justicias. Manantial, BA.

Geertz. Clifford (1999). Géneros Confusos. La Refiguración del pensamiento social. Gedisa.

Goffman, E. (1998) Amorrortu Edit. Bs. As.

Goffman, E (2001) La presentación de la persona en la vida cotidiana. Edit. Amorrortu. Bs.As

Goffman, E. Estigma, la identidad deteriorada (1963, 1998). Amarrortu, BS AS

Guber, Rosana, (2001) La etnografía, Método, Campo y Reflexividad. Edit. Norma, Enciclopedia Latinoamericana de Sociocultura y Comunicación. Bs. As.

Guber, Rosana (2004, 2009) El salvaje metropolitano, reconstrucción del conocimiento local en el trabajo de campo. Paidós, 2004.

Guemureman, Silvia (2012) “La cartografía moral de las practicas judiciales en los Tribunales de menores” Silvia Del Puerto, 2011. Sujetos de Castigos,

Guemureman, Silia (2010), ¿De qué hablamos cuando hablamos de delincuencia juvenil en la Argentina del siglo XXI? Problemas de medición, vulnerabilidad de los jóvenes y fantasmas mediáticos”. En Jóvenes argentinos: pensar lo político. Comp. Florencia Saintout; edit. Prometeo, Pág. 69/84.

Guemureman, Silvia, y otros (2012) Hacia una sociología de la penalidad juvenil. Libro editado por la CPM, Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPYDH), y con auspicio de la Comunidad Económica Europea; Coord. por de A. Daroqui, A.A. López, Roberto. F. Cipriano García

Gutiérrez, Mariano, en <http://www.diariopregonazul.com.ar/2012/03/la-etica-y-politica-del-operador.html>

Habermas, J. Facticidad y validez, Trotta edic. 2001.

Henning, Kristin, INFORMES EN DERECHO, “Lealtad, Paternalismo y Derechos: teoría de Asesoramiento al cliente y Rol del abogado del niño en caso de delincuencia”,

Estudios del Derecho Penal Juvenil II, Centro de Documentación de Defensoría Penal Juvenil Pública, N° 2, Diciembre de 2011, Chile.

Homene, Andrea, (2011). “Psicoanálisis de las trincheras”, Letra viva, BA.

Isla, Alejandro y Daniel Miguez, (2003) Heridas Urbanas, Violencia delictiva y Transformaciones sociales de los noventa. Coord.. FLACSO.

Isla, Alejandro (2007) En los márgenes de la ley, inseguridad y violencia en el cono sur, comp. Paidos.

Jorolinsky, Karen: “Retornar a la buena senda. Administración de justicia penal para adolescentes en los Tribunales Orales de Menores de la Ciudad de Buenos Aires (2000-2008) Directora: Silvia Guemureman. Tesis para optar por el título de Magíster en Investigación en Ciencias Sociales. Maestría en Investigación en Ciencias Sociales Facultad de Ciencias Sociales Universidad de Buenos Aires.

Kant de Lima. En policía, justicia y sociedad en Brasil. Un abordaje comparativo de los modelos de administración de conflictos en el espacio público., en Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina, Fac. De Filosofía y Letras UBA. Antropofagia, Arg.

Kessler, Gabriel, (2004) Sociología del delito Amateur, Paidos.

Kolker Ezequiel - María Valeria Álvarez, Mariano Hernán Gutiérrez, “La construcción de la trama política del Poder Judicial”, en <http://200.61.183.148/articulos/construccion-trama-politica-del-poder-judicial-mariano-herman-gutierrez>

Larrandart, Lucila (1991) “Prehistoria e historia del control socio-penal de la infancia” y “Desarrollo de los tribunales de menores en la Argentina, 1920-1983” en García Méndez, E.-Bianchi, M.C (comp.), Ser niño en América Latina, Editores UNICEF, UNICRI, ILANUD.

Latour, Bruno, La fabrica del derecho, una etnografía del Consejo de Estado (no hay traducción) Paris, La Découverte, septiembre 2002.en: <http://www.bruno-latour.fr/livres/96-MTP-DING.pdf>

Lemert, Edwing (1961) “Desviación primaria y secundaria”, en AAVV, Universidad de Zulia, Maracaibo.

Levi, Primo, (2005) Trilogía de Auschwitz, El Aleph. Ediciones: <http://www.sisabianovenia.com/LoLeido/NoFiccion/LeviHombre.htm>

López, Ana Laura: “Proceso de reforma legal e institucional del sistema penal juvenil en la Provincia de Buenos Aires (2000-2009)” Tesis para optar por el título de Magíster en Ciencias Sociales Directora: Alcira Daroqui, Maestría de Investigación en Ciencias Sociales Facultad de Ciencias Sociales Universidad de Buenos Aires Buenos Aires.

Lucesole, Natalia “Políticas Públicas de Niñez y Adolescencia en la Provincia de Buenos Aires. Análisis del proceso de implementación del Sistema de Responsabilidad penal Juvenil: un estudio de caso en el Centro de Referencia La Plata”. Tesis para optar por el título de Magíster en diseño y Gestión de Políticas y Programas Sociales, FLACSO, 2012.

López Puleio, María Fernanda, Documento publicado bajo el título “Asistencia Legal y Defensa Pública”, para CEJA; puede accederse a él en: http://www.cumbrejudicial.org/html-cumbres/Referentes_Internacionales_de_Justicia/CJI/Documentos/Anexos_VII_Cumbre_Cortes_Supremas/Asistencia_Legal_y_Defensa_Publica.pdf

Maier. J.B (1989) Derecho Procesal Penal Argentino tomo 1 (vol b) Fundamentos. Edit. Del Puerto. Bs. As.

Martínez, Josefina y otros (comps) (2005), Derechos Humanos, Tribunales y Policías en Argentina y Brasil. Estudios de Antropología Jurídica. Facultad de Filosofía y letras. UBA.

Malinowski, Bronislaw, Los Argonautas del Pacífico Occidental, Barcelona, Planeta Agostini, 2 volúmenes.

Matza David, y Sykes Grescham (1957) (2004), Técnicas de neutralización: una teoría de la delincuencia”, Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales N° 20, Año 13, Edic. UNL, Santa Fe.

Mauss, Marcel (2006) Manual de Etnografía, FCE

Mauss Marcel, (2009) “Ensayo Sobre el don. Formas y Función del intercambio en las sociedades arcaicas”. Katz,

Merton Robert., K. (1957) Teoría y Estructura sociales, FCM, Traducción Florentino M. Torner, de la 2ª edición.

Miguez, Daniel, (2004) Los pibes chorros, estigma y marginación. Capital Intelectual,

Millán, Luis Felipe, El vestuario, una breve historia en la tras la escena. En Revista Colombiana de las Artes Escénicas Vol. 2 No. 1 enero – junio de 2008. pp. 118 – 121.

Moreira, Manuel (2001) “Antropología del control social, una exploración sobre la percepción defectuosa del sistema penal”, Edit. Antropofagia.

Mucchielli, Laurent (2012) (Estud. Socio-jurid, Bogotá (Colombia), 14 (1): 59-93, enero-junio.

Neuman, Elías (1991) Los que viven del delito y los otros. La delincuencia como industria. Nueva Criminología. S.XXI.

Nussbaum, Martha C. (2006)“El ocultamiento de lo humano, repugnancia, vergüenza y ley”. Katz

Palomba, Federico (2004) El sistema del nuevo proceso penal del menor, Buenos Aires: Editorial Eudeba.

Pavarini, M. (1983) Control y Dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico, Ed. S. XXI, México

Pitch, Tamara (2003) Responsabilidades limitadas: Actores, conflictos y justicia penal, especialmente Cap. V: “La cuestión de la desviación juvenil”, Buenos Aires, Editorial AH-HOC.

Platt Anthony. Los “salvadores del niño” (2001), siglo XXI

Rossana Reguillo (2012) Culturas Juveniles, formas políticas del desencanto, siglo XXI, BA.

Rodríguez Alzueta, Esteban (2009) “los barderos”, en Por los Caminos del Rock, azulpluma editores

Rodríguez, Laura (2011) Infancia y Derechos. Del Patronato al abogado del Niño, experiencia de la clínica de la Fundación Sur. Edit. Eudeba

Rodríguez, Laura, INFANCIA Y DERECHOS. DEL PATRONATO AL ABOGADO DEL NIÑO, Fundación Sur, Eudeba, 2011.

Saín, Marcelo, (2008) El Leviatan Azul, Policía y Política en Argentina. Edit. Siglo XXI, BA

Sarrabayrouse Oliveira, María José(1998) “Poder Judicial. Transición del escriturismo a la oralidad”,

Sarrabayrouse Oliveira, María José Sarrabayrouse Oliveira (2012) “Poder Judicial y Dictadura, El caso de la Morgue” (2012),

Serres, Michell (2011) Variaciones sobre el cuerpo, Prometeo.

Sozzo, Máximo,(1999) ¿Hacia una superación de la táctica de sospecha? Notas sobre la prevención del delito e institución policial, en CELS, Las detenciones, facultades y practicas policiales en la Ciudad de Buenos Aires, Documentos de trabajo, Bs. As.

Stanley Cohen (2005) Estados de Negación, Ensayo sobre atrocidades y sufrimiento. British Council, Argentina. Departamento de Publicaciones de la UBA.

Sutherland, E. (1993) Ladrones Profesionales, Edic. La Piqueta, 1993.

Sun Tzu (2004) el Arte de la guerra, Edit leviatán

Tiscornia, Sofía (2008), El caso Walter Bulacio, Del Puerto, CELS

Tiscornia (comp.) (2004), Burocracias violencia. Estudios de antropología jurídica.

Tiscornia y María Victoria Pita (2006) Derechos Humanos, Tribunales y Policías en Argentina y Brasil,

Tonkonoff, Sergio (2007) Tres movimientos para explicar porqué los Pibes Chorros visten ropas deportivas, Publicado en Sociología Ahora, Siglo xxi editores, Buenos Aires, octubre

Tonkonoff, Sergio (2001) “Meter caño. Jóvenes populares urbanos: entre la exclusión y el delito”. En Delito y Sociedad, Año 10, N° 15/16. BA/Santa Fe. Edic. UNL.

Vázquez González (2003), Carlos. Curso de Experto Universitario en “Delincuencia juvenil y Derecho penal de menores”, Delincuencia juvenil. Consideraciones penales ybcriminologías, Colex, Madrid. Véase: http://www.uned.es/dpto_pen/delincuencia-juv/documentos/delincuencia/teorias-criminologicas.pdf

Villalta, Carla: “Entregas y Secuestros – El rol del Estado en la Apropiación de Niños”, Del Puerto, CELS, 2012.

Vuscardi Nilia y otros (2012) “Justicia de adolescentes ¿un campo en construcción? Un estudio desde los Juzgados Letrados de Adolescentes”; de, REVISTA DE CIENCIAS SOCIALES, DS-FCS, VOL 25, Nª 30

Vergés, Jacques (2009); Anagrama, Barcelona

Wacqwant, Lõic (2003) Las Cárceles de la Miseria, manantial, 2003.

Weber, Max (1985), en Ensayos de sociología contemporánea, Barcelona, Planeta-Agostini

Zaffaroni, E. R, (2011) La Palabra de los muertos, Ediar.

Zaffaroni, E.R. (2002) Derecho penal Parte General. Ediar.

Informes:

Comisión Provincial por la Memoria (CPM) Informe anual: 2009, 2010, 2011, 2012

Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, UNICEF, Universidad Nacional de Tres de Febrero (2008) Adolescentes en el Sistema Penal. Situación actual y propuesta para un proceso de transformación. Desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación,

Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y UNICEF (2007) Derechos del niño. Seguimiento de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Estándares mínimos de Derechos Humanos para una nueva ley de Justicia Penal Juvenil.

Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y UNICEF (2006) Privados de Libertad. Situación de niños, niñas y adolescentes en Argentina. Por su parte, desde la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación,

Fiscales y defensores en la agenda democrática. En Políticas de seguridad ciudadana y justicia penal, CELS, Sglo XXI Edit. 2004

- Informe de Intervención, (2012) “El Programa Acción Niñez”, APDH- Unión Europea; La Plata.

“La defensa jurídica de niñas, niños y adolescentes a partir de la Convención de los Derechos del Niño”; Justicia y Derechos del Niño, Número 3, UNICEF. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF Uruguay, 2009.

UNICEF (2009) “Infancia y administración de justicia: la importancia de la defensa jurídica”

Links Noticias periodísticas

<http://www.notibonaerense.com/notasimp.aspx?idn=111518&ffo=20080530>

<http://www.eldia.com.ar/edis/20080715/tapa9.htm>

<http://www.eldia.com.ar/edis/20101130/20101130151024.htm>

<http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-157856-2010-12-01.html>

<http://sur.infonews.com/notas/todo-el-peso-de-la-ley-contra-un-pibe-acusado-de-robar-un-videro>

<http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/rosario/18-37977-2013-03-10.html>

<http://www.infojusnoticias.gov.ar/opinion/gatillo-facil-robos-a-policias-y-garantismo-inverso-15.html>

Blogs:

<http://elniniorizoma.wordpress.com/>

<http://coleccionlosdetectivessalvajes.blogspot.com.ar/2013/05/rugby-y-delincuencia-juvenil.html>

Youtube:

<http://www.youtube.com/watch?v=MK5EYAuM9ek>

Fallos:

Plenario sobre juicio abreviado de la Cámara penal de Mar del Plata:

<http://www.mpba.gov.ar/web/Resoluciones/plenario25.pdf>

Fallo CSJN: "García Méndez, Emilio y Musa, Laura Cristina", en:

<http://defenpo3.mpd.gov.ar/defenpo3/def3/jurisprudencia/general/csjn/031afallos.htm>

